



ES

**COMERCIO PREFERENCIAL
ORIENTACIONES SOBRE LAS NORMAS DE ORIGEN**



UCC
SIMPLICITY SERVICE SPEED

UN MARCO MODERNO PARA
LA ADUANA Y EL COMERCIO

Fiscalidad y
Unión aduanera

Comercio preferencial

Orientaciones sobre las normas de origen

Contenidos

Comercio preferencial.....	2
Acrónimos/Abreviaturas:	10
A. Instrumentos existentes	12
A.1. Sitios web	12
1) Estados miembros y países candidatos	12
2) Orientaciones de la Comisión Europea.....	12
a) DG TAXUD	12
b) DG COMERCIO	14
A.2. Información y herramientas en línea de las organizaciones internacionales sobre el origen	15
1) OMA	15
2) OMC	16
3) OEA	16
4) UNCTAD.....	17
5) CCI.....	17
6) AELC	17
A.3. Notas explicativas	18
El presente documento contiene enlaces a notas explicativas en relación con el libre comercio específico de la UE. acuerdos.	18
1) América Central	18
2) Chile.....	18
3) México	18
4) Convenio PEM.....	18
5) Corea del Sur	18
A.4. Jurisprudencia de la Unión Europea	19
1) Lista de asuntos judiciales	19
2) Sitios web.....	19
8. Temas comunes	27
8.1. Reglas de la lista	27
1) Introducción	27
2) Visión general	27
Referencias jurídicas – ejemplos.....	27

Significado del prefijo «ex»	29
ALC UE-Singapur.....	30
a) Requisito totalmente obtenido	30
b) Cambio en la clasificación arancelaria.....	31
i. Cambio de capítulo (CC)	31
ii. Cambio de partida arancelaria (CTH).....	31
iii. Cambio de subpartida arancelaria (CTSH).....	32
iv. Fabricación a partir de materias de cualquier partida	32
v. Fabricación a partir de materias de cualquier partida, incluidas otras materias de la misma partida	33
c) Límite de valor para las materias no originarias	33
d) Elaboraciones o transformaciones específicas	35
e) Combinación de varias reglas	35
3) Particularidades.....	36
B.2. Tolerancia	36
1) Introducción	37
2) Visión general	37
a) Tolerancia general.....	37
b) Tolerancias específicas para textiles y artículos textiles.....	39
i. Productos mixtos.....	39
ii. Prendas de vestir y demás artículos textiles confeccionados.....	40
3) Particularidades.....	40
8.3. Operaciones insuficientes	51
1) Introducción	51
2) Visión general.....	51
Referencias jurídicas – ejemplos.....	51
a) Uso de materiales no originarios.....	51
Interpretación del término «simple»	53
b) Uso de materias originarias y no originarias	55
8.4. Exportador autorizado.....	57
1) Introducción	57
2) Visión general	57
8.5. Sistema de Exportadores Registrados	58
1) Introducción	58
2) Visión general	58
8.6. Requisitos territoriales	59
1) Introducción	59
2) Principio de territorialidad y mercancías devueltas	59

a) Definición del concepto	59
b) Mercancías devueltas	59
-) Particularidades.....	60
-) Mercancías reimportadas después de haber sido elaboradas o transformadas fuera del territorio de los países socios	61
3) Normas de transporte directo, «no alteración» y «no manipulación»	63
a) Visión general	63
i. Transporte directo	63
ii. Norma de «no manipulación» o de «no alteración»	63
b) Particularidades	64
4) Exposiciones	65
a) Visión general	65
B.7. Acumulación	71
1) Introducción	71
2) Definición del concepto	71
3) Visión general	73
a) Acumulación bilateral	73
b) Acumulación diagonal	74
Acumulación regional	76
Acumulación ampliada	76
c) Acumulación total	76
4) Particularidades.....	77
a) Sistema de PEM	77
b) Convenio PEM revisado	77
c) SPG de la UE	78
d) Estados ACP	78
i. Acuerdos de Asociación Económica (AAE).....	78
Acumulación con materiales de los PTU	78
Acumulación con materiales que se benefician del trato libre de derechos NMF en la UE	79
Acumulación con materiales que se benefician de un acceso preferencial libre de derechos y contingentes a la UE	79
ii. Reglamento sobre el acceso a los mercados (RAM).....	79
Acumulación con los países en desarrollo vecinos	79
e) Otros regímenes preferenciales	80
Países y Territorios de Ultramar (PTU)	80
Acumulación con la UE y los Estados del Acuerdo de Asociación Económica (AAE)	80
Acumulación con los países del SPG.....	80

Acumulación ampliada	80
B.8. Documentos sobre el origen y los conocimientos del importador	89
1) Introducción	89
2) Visión general	90
a) Tipos de documentos sobre el origen.....	90
1. Certificados gubernamentales	90
Referencias jurídicas – ejemplos.....	90
Notas explicativas:	90
Referencia jurídica	91
Expedición retrospectiva de certificados de circulación de mercancías	93
Referencias jurídicas – ejemplos.....	93
Certificados duplicados	95
Referencias jurídicas – ejemplos.....	95
11. Documentos de autocertificación sobre el origen	95
Acuerdos preferenciales	97
Referencia jurídica - ejemplos	97
Documentos de orientación.....	97
Japón:	97
Reino Unido:	97
Sistema de Preferencias Generalizadas (SPG).....	98
Referencia jurídica	98
Países y Territorios de Ultramar (PTU)	98
Referencia jurídica	98
Autorización del exportador aprobada.....	99
Referencia jurídica: ejemplos.....	99
Exportador registrado.....	99
Referencia jurídica - ejemplos	99
Elaboración retrospectiva de documentos sobre el origen mediante autocertificación	102
Referencias jurídicas – ejemplos.....	102
Referencia jurídica	103
Japón:	104
Reino Unido:	104
b) Conocimientos del importador.....	105
Referencias jurídicas	105
Japón:	106
Reino Unido:	106
c) Período de validez	106

Referencia jurídica: ejemplos.....	106
d) Conservación de documentos de origen y justificantes	107
Referencias jurídicas – ejemplos.....	107
e) Exenciones de un documento sobre el origen	108
Referencia jurídica - ejemplos:	108
Pequeños paquetes enviados entre particulares	108
Mercancías que forman parte del equipaje personal de los viajeros.....	109
f) Importación por tramos	109
i. Introducción	109
ii. Visión general	110
Referencias jurídicas – ejemplos.....	110
iii. Particularidades.....	111
g) Irregularidades en los documentos de origen	111
i. Introducción	111
ii. Visión general	111
Referencias jurídicas – ejemplos.....	111
Certificados gubernamentales	114
Autocertificación.....	114
iii. Particularidades.....	115
8.9. Declaración del proveedor	126
1) Introducción	126
2) Visión general	126
8.10. Separación contable.....	127
1) Introducción	127
2) Visión general	127
a) Condiciones para utilizar el método de segregación contable	128
b) Materiales y productos fungibles	128
c) Autorización de segregación contable	128
i. Solicitud de autorización de segregación contable	129
ii. Autoridad aduanera competente para expedir la autorización de separación contable	129
iii. Plazo para la expedición de la autorización de separación contable.....	129
iv. Validez de la autorización.....	130
v. Seguimiento de la autorización	130
vi. Modificación, revocación y anulación	130
d) Sistema de gestión de existencias	130
La tasa de rendimiento	131
El momento en que se realiza la determinación del origen.....	131

3) Particularidades.....	132
Segregación contable del azúcar y el etileno	132
Anexo 5 - Autorización de segregación contable	133
1. Aplicación: Elementos de datos que el solicitante debe facilitar.....	133
a) Elementos de datos relativos al solicitante:	133
b) Elementos de datos relativos a la producción y el almacenamiento	133
c) Razones de la necesidad de establecer el método de segregación contable.....	133
d) Elementos de datos sobre los materiales fungibles	133
e) Elementos de datos sobre productos acabados para los que se expedirá o extenderá el documento de origen o la declaración del proveedor	135
2. Autorización de segregación contable	135
B.11. Documentos de las uniones aduaneras	139
1) Introducción	140
Turquía	140
Andorra	140
San Marino	141
2) Visión general	141
a) Documentos de la unión aduanera en el comercio con Turquía	141
Referencia jurídica	141
i. Período de validez de los certificados de circulación de mercancías A.TR.....	142
Referencia jurídica	142
ii. Expedición duplicada de certificados de circulación de mercancías A.TR.	143
Referencia jurídica	143
iii. Expedición retrospectiva de certificados de circulación de mercancías A.TR. .	143
Referencia jurídica	143
iv. Sustitución de los certificados de circulación de mercancías A.TR.	143
Referencia jurídica	143
b) Documentos de la unión aduanera en el comercio con Andorra.....	144
Referencias jurídicas:	144
c) Documentos de la unión aduanera en el comercio con San Marino	144
Referencia jurídica:	144
8.12. Unidad de cualificación	147
1) Introducción	147
2) Visión general	147
Referencias jurídicas – ejemplos.....	147
8.13. Elementos neutros	148
1) Introducción	149
2) Visión general	149

Referencias jurídicas – ejemplos.....	149
8.14. Accesorios, repuestos y herramientas	151
1) Introducción.....	151
2) Visión general.....	151
3) Particularidades.....	152
8.15. Embalaje para el envío y embalaje para la venta al por menor	154
1) Introducción.....	154
2) Visión general.....	154
a) Materiales de embalaje para el envío.....	154
b) Materiales de embalaje para la venta al por menor.....	154
i. Envases no considerados parte del producto.....	154
ii. Envases considerados como parte del producto.....	155
3) Particularidades.....	156
B.16. Devolución de derechos	158
1) Introducción.....	158
2) Visión general.....	158
• Obligaciones a las que se aplica la prohibición de la regla del reintegro	159
• Situaciones fuera del ámbito de aplicación de la prohibición de devolución de derechos:	159
3) Particularidades.....	160
a) Zona paneuromediterránea.....	160
b) Derechos antidumping y derechos compensatorios	160
B.17. Conjuntos.....	168
1) Introducción.....	168
2) Visión general.....	169
Referencias jurídicas - Ejemplos:	169
3) Particularidades.....	170
C. Verificación.....	171
C.1. Proceso de verificación	171
1) Introducción.....	171
2) Visión general.....	173
C.2. Solicitudes de verificación enviadas por terceros países a los Estados miembros de la UE	186
Esta sección se refiere a los procedimientos para llevar a cabo las solicitudes de verificación enviadas por terceros. países a los Estados miembros de la UE.....	186
1) Metodología del proceso de verificación.....	188
a) Autenticidad.....	189
b) Carácter originario de las mercancías	189

11. Requisitos relativos a los documentos justificativos y a toda la información pertinente.....	199
c) Verificación de las declaraciones del proveedor.....	200
d) Otros requisitos de origen	200
e) Mantenimiento de registros.....	200
f) Tratamiento de la información confidencial	201
2) Verificación de las comunicaciones sobre el origen para envíos múltiples de productos idénticos	202
a) Comprobación del período de validez	202
b) Descripción e identificación de los productos idénticos	202
3) Plazo para concluir la verificación	203
4) Consecuencias en caso de incumplimiento en relación con documentos de origen no válidos	203
C.3. Solicitudes de verificación enviadas por los Estados miembros de la UE a terceros países.....	205
1) Introducción.....	205
2) Tratamiento de las solicitudes seleccionadas	205
a) Razones para la negación.....	205
b) Inicio del procedimiento de cooperación administrativa	206
3) Gestión de las solicitudes de verificación enviadas a terceros países.....	207
4) Proceso de verificación de los documentos de sustitución en origen	208
C.4. Verificación de los conocimientos del importador.....	212
1) Visión general	212
Referencias jurídicas	212
2) Denegación de preferencia arancelaria.....	212
3) Requisitos relativos a la información y la documentación justificativa	213
a) Requisitos relativos a la información.....	213
i. Productos enteramente obtenidos:	213
ii. Productos producidos exclusivamente a partir de materias originarias	214
iii. Productos que cumplen las normas de origen específicas del producto	214
b) Requisitos relativos a la documentación justificativa.....	217
4) Documentos que deben presentarse para solicitar la preferencia/reembolso arancelario a posteriori o la condonación de derechos de aduana sobre la base del conocimiento del importador	218
5) Cambio a posteriori de la base de preferencia arancelaria y devolución o condonación de derechos de aduana	219
1)	

Exención general de responsabilidad

Estos documentos de orientación son de carácter explicativo e ilustrativo. La legislación aduanera prevalece sobre el contenido de estos documentos y siempre debe consultarse. Los textos auténticos de los actos jurídicos de la UE son los publicados en el Diario Oficial de la Unión Europea. También puede haber instrucciones nacionales.

Procedimiento de redacción

Estos documentos de orientación han sido elaborados por el Grupo de Proyecto Aduanero «Orientaciones sobre el origen preferencial» en el marco de Aduana 2020 (CPG 129) y del Programa Aduanero (CPG 024). Han sido refrendados por el Grupo de Expertos Aduaneros – Sección de Origen (CEG-ORI).

Acrónimos/Abreviaturas:

ACP: África, el Caribe y el Pacífico

Cariforum: Foro del Caribe del Grupo de Estados de África, el Caribe y el Pacífico

CETA UE-Canadá: Acuerdo Económico y Comercial Global UE-Canadá

ATI UE-Chile: Acuerdo Comercial Interino UE-Chile

CTH: Cambio de partida arancelaria

CTSH: Modificación de la subrúbrica arancelaria

AELC: Asociación Europea de Libre Comercio

EPA: Acuerdo de Asociación Económica

UE: Unión Europea

SPG de la UE: Sistema de Preferencias Generalizadas de la Unión Europea

Acuerdo de Comercio y Cooperación entre la UE y el Reino Unido: Acuerdo de Comercio y Cooperación entre la UE y el Reino Unido

EXW: Precio franco fábrica

FOB: Gratis a bordo

ALC: Tratado de Libre Comercio

SA: Sistema Armonizado de Mercancías y Codificación de la nomenclatura arancelaria

MAR: Reglamento (UE) 2016/1076 sobre el acceso a los mercados

NMF: Nación más favorecida

PTU: Países y Territorios de Ultramar

DO: Diario Oficial

Convenio PEM: Convenio regional sobre las normas de origen preferenciales

Convenio sobre el Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías.

paneuromediterráneas, DO L 54 de 26.2.2013.

PEM Normas transitorias: Conjunto alternativo de normas de origen, basado en el Convenio PEM revisado, aplicable de forma bilateral entre PC PEM

Convenio PEM revisado: Decisión n.o 1/2023 del Comité Mixto del Convenio regional sobre las normas de origen preferenciales paneuromediterráneas, de 7 de diciembre de 2023, relativa a la modificación del Convenio regional sobre las normas de origen preferenciales paneuromediterráneas

PSR: Regla de origen específica del producto

Sistema REX: Sistema de registro de exportadores

SADC: Comunidad del África Meridional para el Desarrollo

CAU: Código aduanero de la Unión [Reglamento (UE) n.o 952/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de octubre de 2013, por el que se establece el código aduanero de la Unión (DO L 269 de 10.10.2013, p. 1), en su versión modificada]

UCC-DA: Acto Delegado del CAU [Reglamento Delegado (UE) 2015/2446 de la Comisión, de 28 de julio de 2015, por el que se completa el Reglamento (UE) n.o 952/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a las normas de desarrollo relativas a determinadas disposiciones del código aduanero de la Unión (DO L 343 de 29.12.2015, p. 1), en su versión modificada]

UCC-IA: Acto de Ejecución del CAU [Reglamento de Ejecución (UE) 2015/2447 de la Comisión, de 24 de noviembre de 2015, por el que se establecen normas de desarrollo de determinadas disposiciones de Reglamento (UE) n.o 952/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establece el código aduanero de la Unión (DO L 343 de 29.12.2015, pp. 558-893, en su versión modificada)

A. Instrumentos existentes

A.1. Sitios web

Este documento contiene una visión general de los enlaces a información en línea y herramientas sobre aduanas, y las normas de origen preferenciales establecidas por los Estados miembros de la UE, país candidato países y la Comisión Europea.

1) Estados miembros y países candidatos

Todos los Estados miembros de la UE y los países candidatos tienen sus propias páginas web específicas para las aduanas. El acceso a sus páginas web se puede encontrar a través del siguiente enlace:

https://ec.europa.eu/taxation_customs/national-customs-websites_es (en inglés)

2) Orientaciones de la Comisión Europea

Las orientaciones generales sobre el origen preferencial y los acuerdos comerciales pueden consultarse en el sitio web de la Comisión Europea. Para determinados temas o acuerdos específicos, la Comisión Europea también ha proporcionado orientaciones separadas. A continuación se ofrecen las orientaciones más pertinentes.

a) DG TAXUD

Información general

https://ec.europa.eu/taxation_customs/business/calculation-customs-duties/rules-origin/general-aspects-preferential-origin_es (en inglés)

Aprendizaje electrónico

<https://customs-taxation.learning.europa.eu/course/view.php?id=221>

Documento de orientación de la Sección REX:

<https://taxation-customs.ec.europa.eu/system/files/2022-05/Registrado%20Exportador%20Sistema%20%28REX%29%20-%20Guía%20document.doc.pdf>

Exportador autorizado

[guidance-on-approved-exporters.pdf \(europa.eu\) \(en inglés\).](#)

Declaración del proveedor

https://taxation-customs.ec.europa.eu/system/files/2020-01/suppliers-declaration-may-2018_es.pdf

Información vinculante sobre el origen (BOI)

https://taxation-customs.ec.europa.eu/system/files/2023-02/20230201_GuidanceBOI-REV1.pdf

Régimen preferencial específico

- AECG UE-Canadá
https://taxation-customs.ec.europa.eu/system/files/2020-10/ceta_guidance_es.pdf
- SPG de la UE
https://ec.europa.eu/taxation_customs/system/files/2016-09/guide-contents_annex_1_es.pdf(en inglés)
- AAE UE-SADC
https://taxation-customs.ec.europa.eu/system/files/2022-05/3883130_Guide-SADC-EU%20EPA_20220511.pdf
- Convenio PEM
https://ec.europa.eu/taxation_customs/system/files/2016-09/handbook_es_0.pdf
- PEM Orientación sobre las normas transitorias
Se trata de un conjunto de normas de origen basadas en las normas de origen revisadas del Convenio PEM que son aplicables de forma bilateral en paralelo con las normas del Convenio PEM. Estas normas son transitorias a la espera de la adopción y entrada en vigor del Convenio PEM revisado.
https://taxation-customs.ec.europa.eu/customs-4/international-affairs/pan-euro-mediterranean-cumulation-and-pem-convention_es https://taxation-customs.ec.europa.eu/customs-4/international-affairs/pan-euro-mediterranean-cumulation-and-pem-convention_en(en inglés)
- Disposiciones transitorias relativas a la transición hacia el Convenio PEM revisado
https://taxation-customs.ec.europa.eu/customs-4/international-affairs/pan-euro-mediterranean-cumulation-and-pem-convention_es(en inglés)
- Orientaciones del Acuerdo de Comercio y Cooperación entre la UE y el Reino Unido
https://ec.europa.eu/taxation_customs/customs-4/international-affairs/terceros_países/reino_unido_es

- Orientaciones sobre el ALC UE-Vietnam
https://taxation-customs.ec.europa.eu/system/files/2022-11/EVFTA-guidance_0.pdf(en inglés)
- Orientaciones del AAE UE-Japón
[https://taxation-customs.ec.europa.eu/customs-4/international-affairs/terceros países/japan_es](https://taxation-customs.ec.europa.eu/customs-4/international-affairs/terceros-paises/japan_es)

b) DG COMERCIO

Acuerdos comerciales

[http://ec.europa.eu/comercio/política/países y regiones/negociaciones y acuerdos/](http://ec.europa.eu/comercio/política/países_y_regiones/negociaciones_y_acuerdos/)

Normas de origen

<https://trade.ec.europa.eu/access-to-markets/es/content/rules-origin>

Access2Markets

<http://madb.europa.eu/madb/indexPubli.htm>

ROSA – NORMAS DE AUTOEVALUACIÓN DE ORIGEN

<https://trade.ec.europa.eu/access-to-markets/es/content/presenting-rosa>(en inglés)

Mi asistente comercial (incluido ROSA)

<https://trade.ec.europa.eu/access-to-markets/es/home>(en inglés)

A.2. Información y herramientas en línea de las organizaciones internacionales sobre el origen

Este documento contiene una visión general de los enlaces a información en línea y herramientas sobre el origen, proporcionados por organizaciones internacionales. Las organizaciones internacionales incluidas son la OMA, la OMC, la OEA, la UNCTAD, el CCI y la AELC.

1) OMA

- «Origen» es uno de los temas principales del sitio web de la Organización Mundial de Aduanas (OMA):

<http://www.wcoomd.org/es/topics/origin.aspx>

- Hay un Manual de Reglas de Origen:

www.wcoomd.org/-/media/wco/public/global/pdf/topics/origin/overview/origin-handbook/rules-of-origin-handbook.pdf?db=web(en inglés)

- El Compendio de Origen de la OMA está disponible aquí:

http://www.wcoomd.org/-/media/wco/public/global/pdf/topics/origin/instruments-and-tools/guidelines/origin_compendium.pdf?db=web

- Los instrumentos y herramientas se pueden encontrar aquí:

<http://www.wcoomd.org/es/topics/origin/instrument-and-tools.aspx>

- Estudio comparativo sobre las normas de origen preferenciales:

www.wcoomd.org/-/media/wco/public/global/pdf/topics/origin/instruments-and-tools/reference-material/170130-b_comparative-study-on-pref_roo_master-file_final-20_06_2017.pdf?db=web

El estudio tiene por objeto ayudar a mejorar la comprensión general de la legislación sobre el origen. El estudio compara las normas preferenciales de origen de la UE, el TLCAN, la ASEAN y el TPP.² El estudio se desarrollará con más acuerdos y más módulos según corresponda.

- Herramientas relacionadas con la certificación de origen:

²TLCAN (Tratado de Libre Comercio de América del Norte), ASEAN (Asociación de Naciones del Sudeste Asiático), TPP (Asociación Transpacífico).

<http://www.wcoomd.org/es/topics/origin/instrument-and-tools/origin-certification-tools.aspx>

Las Directrices de la OMA sobre la certificación de origen se basan en los estudios sobre la certificación de origen y ofrecen explicaciones prácticas. Las Directrices tienen por objeto proporcionar orientaciones útiles para que los Miembros diseñen, desarrollen y logren una gestión sólida de los procedimientos relacionados con el origen.

Directrices sobre la certificación de origen:

<http://www.wcoomd.org/-/media/wco/public/global/pdf/topics/key-issues/revenue-package/guidelines-on-certification.pdf?db=web>

- Irregularidades de origen:
<http://www.wcoomd.org/es/topics/origin/instrument-and-tools/origin-irregularities.aspx>
- Guía práctica de la Decisión Ministerial de Nairobi sobre normas de origen para los PMA:
http://www.wcoomd.org/-/media/wco/public/global/pdf/topics/key-issues/revenue-package/practical-guide-to-the-nairobi-ministerial-decision-on-rules-of-origin-for-ldcs_en.pdf?la=es

2) OMC

- En el sitio web de la Organización Mundial del Comercio (OMC), las «normas de origen» figuran como uno de los temas comerciales:
https://www.wto.org/english/tratop_e/roi_e/roi_e.htm.

Las normas de origen preferenciales se debaten principalmente en relación con los países menos adelantados (PMA).

- Existe una base de datos que contiene información sobre los acuerdos comerciales preferenciales (ACP) que están aplicando los Miembros de la OMC:
[OMC: Acuerdos comerciales preferenciales \(http://ptadb.wto.org/?lang=1\)](http://ptadb.wto.org/?lang=1)

Participación en acuerdos comerciales regionales

https://www.wto.org/english/tratop_e/region_e/rta_participation_map_e.htm

3) OEA

- La Organización de los Estados Americanos (OEA) tiene un sistema de información de comercio exterior: <http://www.sice.oas.org/>.
- El sitio web ofrece una lista de los acuerdos comerciales vigentes:
http://www.sice.oas.org/agreements_e.asp (en inglés).

Al hacer clic en uno de los acuerdos enumerados, aparecerá un índice de ese acuerdo en

particular y, a continuación, es posible seleccionar la parte del acuerdo relativa al origen (preferencial).

4) UNCTAD

- En el sitio web de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo (UNCTAD) se examinan las «normas de origen» en relación con el Sistema de Preferencias Generalizadas (SPG).

- Acerca de las Reglas de Origen:

Sistema [Generalizado de Preferencias - UNCTAD](#)

- Manuales del SPG:

<https://unctad.org/publications-search?f%5B0%5D=product%3A498>

- El informe «The Use of the EU's Free Trade Agreements - Exporter and Importer Utilization of Preferential Tariffs», elaborado en colaboración entre la Junta Nacional de Comercio de Suecia y la UNCTAD, en el que se analiza el uso de las preferencias arancelarias en los acuerdos de libre comercio, puede consultarse en la siguiente dirección:

https://unctad.org/es/PublicationsLibrary/EU_2017d1_es.pdf

5) CCI

El Centro de Comercio Internacional (CCI) es el organismo conjunto de la Organización Mundial del Comercio y las Naciones Unidas. El ITC creó una herramienta llamada Facilitador de Normas de Origen:

<http://findrulesoforigin.org/>

Contiene información sobre, por ejemplo, acuerdos de libre comercio y normas de origen (preferenciales).

6) AELC

En el sitio web de la Asociación Europea de Libre Comercio (AELC) tienen acuerdos de libre comercio que se publican para cada país socio:

Monitor de los Acuerdos de Libre Comercio de la [AELC](#) □ [Asociación Europea de Libre Comercio](#)

Existen vínculos con las partes de los acuerdos relativas a las normas de origen preferenciales.

A.3. Notas explicativas

El presente documento contiene enlaces a notas explicativas en relación con el libre comercio específico de la UE.
acuerdos.

En determinados acuerdos de libre comercio, la UE ha elaborado con el país socio comercial notas explicativas para proporcionar orientación sobre la interpretación y aplicación de las normas de origen. En ellas se abordan aspectos prácticos de las normas de origen.

1) América Central

<https://eur-lex.europa.eu/legal-content/EN/TXT/PDF/?uri=CELEX:22021D0046&rid=7>

2) Chile

https://eur-lex.europa.eu/eli/agree_internation/2024/2953/oj

(DO L 2024/2953 de 20.12.2024, p. 576).

3) México

https://eur-lex.europa.eu/legal-content/EN/TXT/?uri=uriserv:OJ.C_.2001.128.01.0009.01.ENG&toc=OJ:C:2001:128:TOC

https://eur-lex.europa.eu/legal-content/EN/TXT/?uri=uriserv:OJ.C_.2004.040.01.0002.01.ENG&toc=OJ:C:2004:040:TOC

4) Convenio PEM

https://eur-lex.europa.eu/legal-content/EN/TXT/?uri=uriserv:OJ.C_.2007.083.01.0001.01.ENG&toc=OJ:C:2007:083:TOC

5) Corea del Sur

https://eur-lex.europa.eu/legal-content/EN/TXT/?uri=uriserv%3A0J.L_.2011.127.01.0001.01.ENG&toc=OJ%3AL%3A2011%3A127%3ATOC#L_2011127ES.01000601

(DO L 127/1 de 14.5. 2011, p. 1414.)

A.4. Jurisprudencia de la Unión Europea

Este documento contiene una visión general de los casos legales más importantes relacionados con el origen y proporciona sitios web y enlaces para buscar casos legales (aduaneros).

1) Lista de asuntos judiciales

En el anexo I figura una lista de asuntos jurídicos relativos al origen preferencial. Los asuntos jurídicos relativos al origen no preferencial figuran en el anexo II. Las listas contienen fechas, números de casos y palabras clave (incluidos los nombres de las partes involucradas).

En los anexos solo se incluyen los asuntos jurídicos más importantes. Para buscar más casos legales, se pueden usar los sitios web y enlaces mencionados a continuación.

2) Sitios web

Búsquedas generales

EUR-Lex y Curia se pueden utilizar para buscar y encontrar casos legales:

- <http://eur-lex.europa.eu/collection/eu-law/eu-case-law.html> (búsqueda jurisprudencial > búsqueda de texto: origen preferencial)
- <http://curia.europa.eu/> (jurisprudencia > formulario de búsqueda > texto: “origen preferencial”)

Anexo I

Origen preferencial		
Fecha de la decisión	Número de asunto	Palabras clave
29.07.2019	C-589/17	<p>Prenatal S.A. / Tribunal Económico Administrativo Regional de Cataluña (TEARC)</p> <p>Petición de decisión prejudicial planteada por el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña</p> <p>Petición de decisión prejudicial — Importaciones de productos textiles declaradas erróneamente como originarias de Jamaica — Recaudación a posteriori de derechos de importación — Solicitud de condonación de derechos — Reglamento (CEE) no 2913/92 — Código aduanero común — Artículo 220, apartado 2, letra b), y artículo 239 — Decisión de desestimación de la Comisión Europea en un caso especial — Validez</p>
25.07.2018	C-574/17	<p>Comisión Europea / Combaro SA</p> <p>Mediante su recurso de casación, la Comisión Europea solicita al Tribunal de Justicia que anule la sentencia del Tribunal General de la Unión Europea de 19 de julio de 2017, Combaro/Comisión (T-752/14, EU:T:2017:529) (en lo sucesivo, «sentencia recurrida»), mediante la cual dicho Tribunal anuló la Decisión C(2014) 4908 final de la Comisión, de 16 de julio de 2014, por la que se declara que la condonación de los derechos de importación no está justificada en un caso concreto (REM 05/2013) (en lo sucesivo, «Decisión controvertida»).</p> <p>Recurso de casación — Unión aduanera — Reglamento (CEE) n.o 2913/92 — Artículo 239 — Condonación de los derechos de importación — Importación de tejidos de lino procedentes de Letonia entre 1999 y 2002 — Situación especial — Obligaciones de vigilancia y control — Corrupción alegada por</p>
16.03.2017	C-47/16	<p>Valsts ieņēmumu dienests v «Veloserviss» SIA</p> <p>Petición de decisión prejudicial planteada, con arreglo al artículo 267 TFUE, por la Augstākās tiesas Administratīvo lietu departaments (Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, Letonia).</p>

Origen preferencial		
Fecha de la decisión	Número de asunto	Palabras clave
		<p>dictada mediante resolución de 20 de enero de 2016, recibida en el Tribunal de Justicia el 27 de enero de 2016, en el procedimiento entre</p> <p>Petición de decisión prejudicial — Unión aduanera — Código aduanero comunitario — Artículo 220, apartado 2, letra b) — Recaudación posterior de los derechos de importación — Confianza legítima — Requisitos de aplicación — Error de las autoridades aduaneras — Obligación impuesta al importador de actuar de buena fe y de comprobar las circunstancias de la expedición del certificado de origen modelo A — Medios de prueba — Informe de la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF)</p>
07.04.2016	C-294/14	<p>ADM Hamburg AG contra Hauptzollamt Hamburg-Stadt</p> <p>Petición de decisión prejudicial planteada por el Finanzgericht Hamburg</p> <p>Petición de decisión prejudicial — Unión aduanera y arancel aduanero común — Código aduanero comunitario — Preferencias arancelarias — Reglamento (CEE) n.º 2454/93 — Artículo 74, apartado 1 — Productos originarios de un país beneficiario — Transporte — Envíos compuestos por una mezcla de aceite crudo de palmiste originario de varios países que gozan del mismo trato preferencial</p>
23.10.2014	C-437/13	<p>Unitrading Ltd contra Staatssecretaris van Financiën</p> <p>Petición de decisión prejudicial: Hoge Raad der Nederlanden - Países Bajos.</p> <p>Petición de decisión prejudicial - Código aduanero comunitario - Cobro de los derechos de importación - Origen de las mercancías - Medios de prueba - Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea - Artículo 47 - Derecho de defensa - Derecho a la tutela judicial efectiva - Autonomía procesal de los Estados miembros.</p>

Origen preferencial		
Fecha de la decisión	Número de asunto	Palabras clave
06.02.2014	C-613/12	<p>Helm Düngemittel GmbH / Hauptzollamt Krefeld</p> <p>Petición de decisión prejudicial: Finanzgericht Düsseldorf - Alemania.</p> <p>Petición de decisión prejudicial - Unión aduanera y arancel aduanero común - Acuerdo euromediterráneo con Egipto - Artículo 20 del Protocolo n.o 4 - Prueba de origen - Certificado de circulación de mercancías EUR.1 - Certificado de circulación de mercancías de sustitución EUR.1 expedido en un momento en que las mercancías ya no estaban bajo el control de la autoridad aduanera expedidora - Denegación de la aplicación del trato preferencial.</p>
24.10.2013	C-175/12	<p>Sandler AG contra Hauptzollamt Regensburg</p> <p>Petición de decisión prejudicial planteada por el Finanzgericht München</p> <p>Unión aduanera y arancel aduanero común — Régimen preferencial de importación de productos originarios de los Estados de África, del Caribe y del Pacífico (ACP) — Artículos 16 y 32 del Protocolo n.o 1 del anexo V del Acuerdo de Cotonú — Importación en la Unión Europea de fibras sintéticas procedentes de Nigeria — Irregularidades en el certificado de circulación EUR.1 establecido por las autoridades competentes del Estado de exportación — Sello que no coincide con el modelo notificado a la Comisión — Certificados a posteriori y sustitutivos — Código aduanero comunitario — Artículos 220 y 236 — Posibilidad de aplicación retroactiva de un derecho de aduana preferencial que ya no está en vigor en la fecha de presentación de la solicitud de devolución — Requisitos</p>

Origen preferencial		
Fecha de la decisión	Número de asunto	Palabras clave
08.11.2012	C-438/11	<p>Lagura Vermögensverwaltung GmbH / Hauptzollamt Hamburg-Hafen</p> <p>Petición de decisión prejudicial: Finanzgericht Hamburg - Alemania.</p> <p>Código aduanero comunitario - Artículo 220, apartado 2, letra b) - Recaudación a posteriori de derechos de importación - Confianza legítima - Imposibilidad de verificar la exactitud de un certificado de origen - Concepto de «certificado basado en una exposición incorrecta de los hechos aportados por el exportador» - Carga de la prueba - Sistema de preferencias arancelarias generalizadas.</p>
15.12.2011	C-409/10	<p>Hauptzollamt Hamburg Hafen contra Afasia Knits Deutschland GmbH</p> <p>Petición de decisión prejudicial: Bundesfinanzhof - Alemania.</p> <p>Política comercial común - Régimen preferencial para la importación de productos originarios de los Estados de África, del Caribe y del Pacífico (ACP) - Irregularidades detectadas durante una investigación llevada a cabo por la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF) en el Estado ACP exportador - Recaudación a posteriori de los derechos de importación.</p>
01.07.2010	C-442/08	<p>Comisión Europea / República Federal de Alemania</p> <p>Incumplimiento de Estado - Acuerdo de Asociación CEE-Hungría - Control a posteriori - Incumplimiento de las normas de origen - Decisión de las autoridades del Estado exportador - Recurso - Misión de inspección de la Comisión - Derechos de aduana - Recaudación a posteriori - Recursos propios - Puesta a disposición - Intereses de demora.</p>

Origen preferencial		
Fecha de la decisión	Número de asunto	Palabras clave
25.02.2010	C-386/08	<p>Brita GmbH / Hauptzollamt Hamburg-Hafen</p> <p>Petición de decisión prejudicial: Finanzgericht Hamburg - Alemania.</p> <p>Acuerdo de Asociación CE-Israel - Ámbito de aplicación territorial - Acuerdo de Asociación CE-OLP - Denegación de la aplicación a los productos originarios de Cisjordania del régimen arancelario preferencial concedido a los productos originarios de Israel - Dudas sobre el origen de los productos - Exportador autorizado - Control a posteriori de las declaraciones en factura por las autoridades aduaneras del Estado importador - Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados - Principio de efecto relativo de los tratados.</p>
09.03.2006	C-293/04	<p>Beemsterboer Coldstore Services BV v Inspecteur der Belastingdienst - Distrito de Douane Arnhem</p> <p>Petición de decisión prejudicial: Gerechtshof te Amsterdam - Países Bajos.</p> <p>Recaudación a posteriori de derechos de importación o de exportación - Artículo 220, apartado 2, letra b), del Reglamento (CEE) no 2913/92 - Aplicación racione temporis - Sistema de cooperación administrativa en el que participan las autoridades de un tercer país - Concepto de «certificado incorrecto» - Carga de la prueba.</p>
09.02.2006	C-23/04 - C-25/04	<p>Sfakianakis A EVE contra Elliniko Dimosio</p> <p>Petición de decisión prejudicial: Dioikitiko Protodikeio Athinon - Grecia.</p> <p>Acuerdo de Asociación CEE-Hungría - Obligación de asistencia mutua entre las autoridades aduaneras - Recaudación a posteriori de los derechos de importación a raíz de la revocación en el Estado de exportación de los certificados de circulación de los productos importados.</p>

Anexo II

Origen no preferencial		
Fecha de la decisión	Número de asunto	Palabras clave
11.02.2010	C- 373/08	<p>Hoesch Metals and Alloys GmbH contra Hauptzollamt Aachen</p> <p>Petición de decisión prejudicial: Finanzgericht Düsseldorf - Alemania.</p> <p>Código Aduanero Comunitario - Artículo 24 - Origen no preferencial de las mercancías - Transformación o elaboración que confiere el origen - Bloques de silicio originarios de China - Separación, trituración y purificación de los bloques y tamizado, clasificación por tamaño y envasado de los granos en la India - Vertido - Validez del Reglamento (CE) no 398/2004.</p>
10.12.2009	C- 260/08	<p>Bundesfinanzdirektion West / HEKO Industrieerzeugnisse GmbH</p> <p>Petición de decisión prejudicial: Bundesfinanzhof - Alemania.</p> <p>Código Aduanero Comunitario - Artículo 24 - Origen no preferencial de las mercancías - Definición de «transformación o elaboración sustancial» - Criterio para un cambio de partida arancelaria - Cables de acero fabricados en Corea del Norte utilizando alambre de acero trenzado originario de China.</p>
13.12.2007	C- 372/06	<p>Asda Stores Ltd / Commissioners of Her Majesty's Revenue and Customs</p> <p>Petición de decisión prejudicial: VAT and Duties Tribunal, Londres - Reino Unido.</p> <p>Código aduanero comunitario - Medidas de aplicación - Reglamento (CEE) no 2454/93 - Anexo 11 - Origen no preferencial de las mercancías - Receptores de televisión - Concepto de transformación o elaboración sustancial - Prueba del valor añadido - Validez e interpretación - Acuerdo de Asociación CEE-Turquía y Decisión no 1/95 del Consejo de Asociación - Interpretación.</p>

Origen no preferencial		
Fecha de la decisión	Número de asunto	Palabras clave
13.12.1989	C-26/88	<p>Brother International GmbH / Hauptzollamt Gießen</p> <p>Petición de decisión prejudicial: Hessisches Finanzgericht - Alemania.</p> <p>Origen de las mercancías - Montaje de componentes fabricados previamente.</p>

8. Temas comunes

8.1. Reglas de la lista

Esta sección contiene una explicación de las reglas de la lista. Estos describen el trabajo o transformación a la que deben someterse las materias no originarias para que el producto final obtenga el carácter originario preferencial.

1) Introducción

Las normas de la lista (también conocidas como normas de origen específicas por productos) establecen las elaboraciones o transformaciones a las que deben someterse las materias no originarias para que el producto final obtenga el carácter originario preferencial. Las reglas de la lista forman parte de cada acuerdo preferencial.

2) Visión general

Referencias jurídicas – ejemplos

- Anexo II del apéndice I del Convenio PEM
- Anexo 2 del Protocolo de origen del ALC UE-Corea
- Anexo B del Protocolo 1 del ALC UE-Singapur

Los dos criterios principales para obtener el carácter originario preferencial se definen en los acuerdos preferenciales.

- Productos totalmente obtenidos: cuando solo **un** país o territorio participa en la fabricación de materiales y productos.
- Productos suficientemente elaborados o transformados obtenidos en un país que incorporen materias que no hayan sido enteramente obtenidas en él, siempre que las materias no originarias utilizadas en la fabricación de estos productos hayan sido objeto de elaboraciones o transformaciones suficientes. Las normas de la lista determinan las elaboraciones o transformaciones suficientes que deben llevarse a cabo en las materias no originarias para que el producto final obtenga el origen preferencial.

Algunos regímenes preferenciales contienen un tercer criterio que abarca los productos que han sido «producidos exclusivamente a partir de materias originarias», por ejemplo, el AECG UE-Canadá. Estos productos siempre se considerarán productos originarios ya sea por ser enteramente obtenidos, suficientemente elaborados o transformados, o por haber utilizado

materias originarias de un país socio mediante acumulación.

En los regímenes preferenciales, las normas de la lista contienen notas introductorias que explican cómo leerlas y abarcan los requisitos que deben cumplirse para asignar el origen preferencial al producto final.

Las reglas de la lista generalmente se presentan utilizando una tabla estructurada de la siguiente manera:

Acuerdo comercial UE-Colombia-Perú-Ecuador

Partida SA	Descripción del producto	Elaboraciones o transformaciones efectuadas sobre materias nooriginarias que confieren carácter originario	
		(3)	o (4)
8417	Industrial o hornos y estufas de laboratorio, incluidos los incineradores, no eléctrico	Fabricación desde materias de cualquier partida, excepto la del producto	Fabricación en la que el valor de todas las materias utilizadas no exceda del 40 % del precio franco fábrica del producto

No obstante, la presentación de las normas de la lista puede diferir del modelo presentado anteriormente, en particular los regímenes preferenciales. Por ejemplo, las normas, e incluso las normas alternativas, pueden agruparse en una sola columna y los productos pueden indicarse únicamente en los capítulos, partidas o subpartidas del SA.

AECG UE-Canadá

Clasificación del SA	Norma específica de los productos para una producción suficiente con arreglo al artículo 5
84.01 – 84.12	un cambio con respecto a cualquier otra partida; o Cambio a partir de cualquiera de estas partidas, independientemente de que se produzca o no también un cambio a partir de cualquier otra partida, siempre que el valor de las materias no originarias clasificadas en la misma partida que el producto final no sea superior al 50 % del valor de transacción o del precio franco fábrica del producto

Al utilizar las reglas de la lista, es importante establecer qué versión del SA se está aplicando. Por ejemplo, el AECG UE-Canadá utiliza el SA 2012.

Significado del prefijo «ex»

En algunos casos, un capítulo, un título o un subtítulo van precedidos de "ex". Esto significa que la norma de origen especificada se aplica únicamente a la parte del capítulo, partida o subpartida para la que se proporciona la descripción del producto.

Ejemplo

La subpartida 0511 91 comprende «Productos de pescado o de crustáceos, moluscos u otros invertebrados acuáticos; animales muertos del capítulo 3».

En el ALC UE-Singapur, se aplica una norma específica a los «huevos y huevas de pescado no comestibles», que son solo algunas de las mercancías clasificadas en la subpartida 0511 91, y esto se indica con «ex».

Así pues, la norma ex capítulo 5 se aplica a todos los productos 0511 91, excepto a los «huevos y huevas de pescado no comestibles» a los que se aplica la norma de origen específica ex 0511 91.

ALC UE-Singapur

Partida SA	Descripción de los productos	Elaboraciones o transformaciones efectuadas en materias nooriginarias que confieren carácter originario
ex capítulo 5	Productos de origen animal no expresados ni comprendidos en otra parte, excepto:	Fabricación a partir de materias de cualquier partida
ex 0511 91	Huevos y huevas de pescado no comestibles	Todos los huevos y huevas son enteramente obtenidos

Las normas de la lista confieren carácter originario sobre la base de los siguientes criterios básicos:

- Requisito obtenido en su totalidad;
- Cambio en la clasificación arancelaria;
- Limitación de valor o peso;
- Elaboraciones o transformaciones específicas.

Las reglas de lista a veces combinan estos criterios y requieren que los fabricantes satisfagan dos o más de ellos al mismo tiempo. Este suele ser el caso de la limitación de peso.

Es posible que algunos productos de las normas de la lista no se beneficien de un trato arancelario preferencial, ya que están excluidos del comercio preferencial.

a) Requisito totalmente obtenido

Ejemplo A.1: ALC UE-Singapur – Harina de centeno

La norma aplicable a la harina de centeno (partida 11.02 del SA) exige:

"Fabricación en la que todas las materias de los capítulos 10 y 11, de las partidas 0701 y 2303, y de la subpartida 0710 10 utilizadas sean enteramente obtenidas"

El centeno (partida SA 10.02) es enteramente obtenido en la UE (cultivado y cosechado allí) y se utiliza en la fabricación de harina de centeno en la UE. Por lo tanto, el producto final obtiene el origen preferencial de la UE.

No importa si las semillas son de origen de la UE o si se importan de un tercer país.

Ejemplo A.2: Convenio PEM revisado – Queso

La norma aplicable al queso (partida 04.06 del SA) exige:

"Fabricación en la que todas las materias del capítulo 4 utilizadas deben ser enteramente obtenidas"

La leche utilizada en la fabricación en la UE del queso debe ser enteramente obtenida en la UE (productos, es decir, leche, obtenidos de animales vivos criados allí). Por consiguiente, el queso puede exportarse a Suiza como originario de la UE.

b) Cambio en la clasificación arancelaria

i. Cambio de capítulo (CC)

Un producto se considera suficientemente elaborado o transformado cuando se clasifica en un capítulo del SA (dos dígitos), que es diferente de aquellos en los que se clasifican todas las materias no originarias utilizadas en su fabricación.

Ejemplo B.1: CETA UE-Canadá – Aceite de linaza

La norma para las grasas y aceites vegetales y sus fracciones (subpartida 1516.20 del SA) del CETA exige:

"Un cambio con respecto a cualquier otro capítulo"

La semilla de lino (partida SA 12.04) se importa en la UE desde Turquía y se utiliza en la fabricación de aceite de linaza en la UE. Por lo tanto, el producto final obtiene el origen preferencial de la UE cuando se exporta a Canadá.

ii. Cambio de partida arancelaria (CTH)

Un producto se considera suficientemente elaborado o transformado cuando se clasifica en una partida del SA (cuatro dígitos), que es diferente de aquellas en las que se clasifican todas las materias no originarias utilizadas en su fabricación.

Ejemplo B.2: Convenio PEM revisado – Asientos

Una norma para los asientos (partida 94.01 del SA) exige:

"Fabricación a partir de materias [no originarias] de cualquier partida, excepto la del producto"

El fabricante utiliza los siguientes materiales no originarios:

- *madera aserrada (partida SA 44.07)*
- *tejidos (partida 52.08 del SA)*
- *espuma/porolona (partida 39.03 del SA).*

Los asientos se exportan a Noruega como originarios de la UE, ya que se cumple la norma CTH, es decir, todas las materias no originarias utilizadas en la producción del producto final se clasifican en partidas arancelarias diferentes de la partida arancelaria de los asientos.

iii. Cambio de subpartida arancelaria (CTSH)

Un producto se considera suficientemente elaborado o transformado cuando se clasifica en una subpartida del SA (seis dígitos), que es diferente de aquellas en las que se clasifican todas las materias no originarias utilizadas en su fabricación.

Ejemplo B.3: CETA UE-Canadá – Café tostado

La norma aplicable al café tostado (subpartida 0901.21 del SA) exige:

"Cambio a partir de cualquier otra subpartida"

El fabricante utiliza los siguientes materiales no originarios:

- *café sin tostar (subpartida SA 0901.11)*

El café tostado en la UE se exporta a Canadá como originario de la UE, ya que se cumple la norma CTSH, es decir, todas las materias utilizadas en la producción del producto final se clasifican en una subpartida arancelaria diferente de la subpartida arancelaria del café tostado.

iv. Fabricación a partir de materias de cualquier partida

Se considerará que un producto ha sido suficientemente elaborado o transformado cuando las elaboraciones o transformaciones efectuadas sean más que insuficientes, incluso si las materias no originarias utilizadas en la fabricación se clasifican en la misma partida. Bajo esta regla, los materiales también pueden tener la misma descripción que los productos.

Ejemplo B.4: Convenio PEM revisado – Mezclas de especias

La norma aplicable a las mezclas de especias (partida 09.10 del SA) exige:

«Fabricación a partir de materias de cualquier partida»

El fabricante utiliza los siguientes materiales no originarios:

- *Pimienta negra (partida 09.04 del SA);*
- *Pimienta de chile (partida 09.04 del SA);*
- *Canela (partida 09.06 del SA)*
- *Clavos (partida 09.07 del SA)*

- Nuez moscada (partida 09.08 del SA)
- Comino (partida 09.09 del SA);
- Cilantro (partida 09.09 del SA);
- Cúrcuma (partida 09.10 del SA);
- Fenogreco (partida 09.10 del SA);
- Jengibre (partida 09.10 del SA)

Los ingredientes se mezclan entre sí como una operación deliberada y controlada proporcionalmente que es más que mínima. Algunas materias se clasifican en la misma partida que el producto, pero se cumple la norma porque permite el uso de materias no originarias de cualquier partida e incluso de las de la misma partida. Por consiguiente, el curry puede exportarse a Suiza como producto originario de la UE.

v. Fabricación a partir de materias de cualquier partida, incluidas otras materias de la misma partida

Se considera que un producto ha sido suficientemente elaborado o transformado cuando las elaboraciones o transformaciones realizadas son más que insuficientes, incluso si las materias no originarias utilizadas en la fabricación se clasifican en la misma partida, excepto las de la misma descripción que el producto que figura en la columna «Descripción del producto» de las normas de la lista.

Ejemplo B.5: UE-Colombia-Perú-Ecuador Acuerdo comercial - Cátedra de dentistas que incorporen aparatos dentales o escupidoras dentales

Una norma para las sillas de dentista que incorporen aparatos dentales o escupidoras dentales (partida 90.18 del SA) exige:

"Fabricación a partir de materias de cualquier partida, incluidas las demás materias de la partida 9018"

Una silla de dentista que incorpora aparatos dentales o escupidoras de dentista se produce a partir de diversas materias no originarias, incluidas las materias clasificadas en la partida 90.18 del SA. El producto ha sido sometido a una transformación más que insuficiente, y los materiales tienen una descripción diferente a la del producto final, por lo tanto, se cumple la regla de la lista y la silla de dentista que incorpora el aparato dental o las escupidoras de dentista es originaria.

c) Límite de valor para las materias no originarias

El principio de limitación del valor de las materias no originarias significa que el valor de todas las materias no originarias o de determinadas materias no originarias no puede exceder de un porcentaje dado del precio franco fábrica del producto final.

Ejemplo C.1: Convenio PEM revisado – Jarras de plástico

Una norma para las jarras de plástico (partida 39.24 del SA) exige:

"Fabricación en la que el valor de todas las materias [no originarias] utilizadas no exceda del 50% del precio franco fábrica del producto"

El fabricante utiliza los siguientes materiales no originarios:

- *Gránulos de plástico (partida 39.03 del SA) (valor 2 EUR)*
- *Tapa (partida 39.24 del SA) (valor 0,50 EUR).*

Una jarra de plástico (precio franco fábrica 6 EUR) se exporta a Suiza como originaria de la UE, ya que el valor de las materias no originarias es inferior al 50 % del precio franco fábrica.

Ejemplo C.2: Convenio PEM revisado – Cadenas de deslizamiento

La norma aplicable a las cadenas antideslizantes (partida 73.15 del SA) exige:

"Fabricación en la que el valor de todas las materias [no originarias] de la partida 7315 utilizadas no exceda del 50% del precio franco fábrica del producto"

El fabricante utiliza los siguientes materiales no originarios:

- *Cadena (partida 73.15 del SA) (valor 150 EUR)*
- *Alambre de acero inoxidable (partida 72.23 del SA) (valor 60 EUR).*

En la UE se fabrica una cadena antideslizante (precio franco fábrica 350 EUR) para neumáticos de automóviles. Se exporta a Noruega como originaria de la UE, ya que el valor de las materias no originarias de la partida 73.15 del SA es inferior al 50 % del precio franco fábrica, aunque el valor de todas las materias no originarias supere el límite de valor del 50 % para las materias no originarias.

Ejemplo C.3: Convenio PEM revisado – Chaqueta de entrenamiento para mujer

La norma para la chaqueta bordada de una mujer (partida 62.02 del SA) exige:

"Fabricación a partir de tejidos sin bordar cuyo valor no exceda del 40 % del precio franco fábrica del producto"

El fabricante utiliza los siguientes materiales para producir 1 000 chaquetas de entrenamiento:

- *Tejido de concha no embrollado no originario 1 000 m² (valor 4 000 EUR)*
- *Otras materias textiles y metálicas (forro, hilo, cremallera, botones, etiquetas) (valor 1 000 EUR)*

La chaqueta de entrenamiento para mujer se fabrica en la UE, incluido el bordado, a partir de tejidos sin bordar nooriginarios. Durante el corte del tejido, el 10 % se elimina como residuo textil (100 m²). El valor del tejido no originario en el producto final es de 4 000 EUR y no se tienen en cuenta los residuos de corte del 10 %, ya que todo el tejido se utiliza en el proceso de fabricación. El fabricante vende las chaquetas a un minorista para su exportación a Suiza a un precio franco fábrica de 9 500 EUR. Las chaquetas de entrenamiento no son originarias de la

UE porque el valor del tejido sin bordar no originario supera el límite de valor del 40 % para las materias nooriginarias.

d) Elaboraciones o transformaciones específicas

Las operaciones específicas en un proceso de fabricación son las operaciones mínimas que deben realizarse en las materias no originarias para conferir el origen preferencial al producto final.

Ejemplo D.1: AAE UE-Japón - Faldas

Una norma para faldas (partida 62.04 del SA) exige:

«Tejido combinado con confección, incluido el corte del tejido»

El fabricante utiliza los siguientes materiales no originarios:

Hilados (partida 52.05 del SA)

En la UE, el hilo se teje en una tela con la que se confeccionan las faldas. Las faldas se exportan a Japón como originarias de la UE, ya que se fabrican tejiendo hilo en tela, cortando tela y confeccionándolas en faldas en la UE.

Ejemplo D.2: Acuerdo comercial UE-Colombia-Perú-Ecuador - Mármol en bloques de espesor inferior o igual a 25 cm

La norma aplicable al mármol en bloques de espesor inferior o igual a 25 cm (partida 25.15 del SA) exige:

«Corte, por aserrado o de otro modo, de mármol (incluso si ya está aserrado) de espesor superior a 25 cm»

Un bloque de mármol no originario de 40 cm de espesor (mayor de 25 cm de espesor) se corta en trozos de un espesor de 20 cm (menos de 25 cm de espesor) en Colombia y luego se exporta a la UE. Como el corte de mármol se realiza en Colombia, el producto final se origina allí.

e) Combinación de varias reglas

Las normas específicas de la lista de las anteriores letras a) a d) podrán combinarse para establecer una norma que establezca que deben cumplirse todas las condiciones enumeradas.

Ejemplo E.1: Acuerdo de Comercio y Cooperación entre la UE y el Reino Unido – Fresas secas

La norma aplicable a las fresas secas comestibles con azúcar añadido (partida SA 20.08) exige:

- *CTH, siempre que*
- *el peso total de las materias no originarias de las partidas 17.01 y 17.02 no exceda del 40 % del peso del producto*

El fabricante de la UE utiliza los siguientes materiales:

- *fresas frescas (partida 08.10 del SA);*
- *azúcar no originario de Brasil (partida 17.01 del SA).*

El peso del azúcar representa el 17 % del peso del producto final. Las fresas con azúcar añadido se exportan al Reino Unido como originarias de la UE, ya que se cumple la norma CTH para las fresas y el peso del azúcar no originario es inferior al 40 % del peso del producto final.

Ejemplo E.2: AAE UE-Ghana: excavadoras

Una norma para las topadoras (partida 84.29 del SA) exige:

«Fabricación en la que:

- *el valor de todas las materias [no originarias] utilizadas no exceda del 40 % del precio franco fábrica del producto, y*
- *dentro del límite arriba indicado, el valor de todas las materias [no originarias] de la partida 8431 no exceda del 10 % del precio franco fábrica del producto.»*

El fabricante de la UE utiliza los siguientes materiales no originarios:

- *Chapas metálicas japonesas (partida 72.09 del SA) del valor del 29 % del precio franco fábrica del producto final;*
- *Partes chinas (partida 84.31 del SA) del valor del 9 % del precio franco fábrica del producto final.*

La topadora fabricada en la UE se exporta a Ghana y es originaria de la UE, ya que se cumple la norma.

3) Particularidades

AAE UE-Japón: La norma para el uso de materias no originarias como porcentaje del precio del producto final se basa en dos cálculos alternativos, el precio franco fábrica (EXW) o el precio franco a bordo (FOB), pudiendo utilizarse cualquiera de ellos.

Puede encontrarse más información sobre los métodos de cálculo en la nota 4 de las notas introductorias a las normas de origen específicas por producto del anexo 3-A del AAE UE-Japón.[bookmark2](#) 3

B.2. Tolerancia

En esta sección se explica el uso de tolerancias. Esto permite que el producto final obtenga el carácter originario utilizando una determinada cantidad de materias no originarias cuando la lista

3DO L 330 de 27.12.2018, pp. 635 y ss.

regla no permitiría ese uso.

1) Introducción

La norma de tolerancia permite apartarse de las condiciones de elaboración o transformación suficientes establecidas en las normas de la lista. Proporciona un cierto nivel de relajación al permitir el uso de un pequeño porcentaje de materias no originarias —que la norma de la lista no permitiría utilizar— en el proceso de producción del producto final sin afectar a su carácter originario.

2) Visión general

En las disposiciones de los regímenes preferenciales pueden encontrarse los siguientes tipos de tolerancias:

- tolerancia general
- tolerancia específica para textiles y artículos textiles

a) Tolerancia general

La norma general de tolerancia permite que el producto final obtenga el carácter originario utilizando materias nooriginarias cuando la norma de la lista no permitiría ese uso basado en la clasificación arancelaria o en un proceso de fabricación específico.

El uso de materias no originarias que no puedan utilizarse con arreglo a las normas de la lista para obtener el carácter originario se limita a un porcentaje específico de:

- el valor del precio franco fábrica del producto final, o
- el peso del producto final.

Cuando la norma de la lista establezca que las materias utilizadas en la producción deben ser enteramente obtenidas, la tolerancia se aplicará a la suma de dichas materias. No obstante, la tolerancia no se aplicará a los productos enteramente obtenidos en el sentido de la disposición relativa a los «productos enteramente obtenidos» del régimen preferencial.

Ejemplo: Acuerdo de Comercio y Cooperación entre la UE y el Reino Unido (basado en el SA 16.01)

Las salchichas de la partida 16.01, sin cocer, se elaboran a partir de carne de cerdo originaria de la UE.

La norma para las salchichas (1601.00-1604.18) es:

Producción en la que todas las materias de los capítulos 1, 2, 3 y 16 utilizadas deben ser enteramente obtenidas.

Las salchichas se elaboran a partir de carne picada enteramente obtenida del capítulo 2. También se añade la manteca de chorizo no originaria de la partida 02.09, seguida de las especias de la partida 21.03, la sal de la partida 25.01 y el ajo de la partida 07.03. Dado que la tolerancia general permite utilizar hasta un 15 % en peso del producto para materias no originarias, el producto será de origen preferencial cuando el peso de la manteca de cerdo de la partida 02.09 no supere este umbral.

Ejemplo: ALC UE-Vietnam (basado en el SA 22.04)

El vino obtenido en la UE a partir de uvas frescas de la partida 08.06 se exporta a Vietnam. En el proceso de producción, por cada litro de vino que pesa 1 kg, se utilizan 100 g de uvas serbias y 150 g de azúcar brasileña.

La norma aplicable al vino (capítulo 22) es la siguiente:

Fabricación a partir de materias de cualquier partida, excepto la del producto y las partidas 2207 y 2208, en la que:

- todas las materias de las subpartidas 0806 10, 2009 61 y 2009 69 utilizadas deben ser enteramente obtenidas; y*
- el peso individual del azúcar y de las materias del capítulo 4 utilizadas no exceda del 20 % del peso del producto final.*

El vino obtenido en la UE es de origen preferencial, ya que las uvas no originarias corresponden a una tolerancia general de hasta el 10 % en peso del producto final y el azúcar no originario añadido está por debajo del umbral del 20 % permitido por la norma de origen.

En algunos regímenes preferenciales, las tolerancias se expresan en peso para determinados productos agrícolas (por ejemplo, SPG de la UE, AECG UE-Canadá, Decisión PTU).

El porcentaje de la tolerancia general permitida en valor o en peso varía de un acuerdo preferencial a otro y podría ser del 10% o del 15%. Para más detalles, véase el anexo 1.

Cuando una norma de la lista permita la utilización de un determinado porcentaje de materias no originarias en valor o en peso, la tolerancia no podrá utilizarse para superar el porcentaje máximo especificado en la norma de la lista. El contenido máximo de materias no originarias será siempre el de la norma de la lista y no podrá superarse aplicando la tolerancia.

Por ejemplo, si la norma de la lista permite un uso máximo del 40 % de las materias no originarias del precio franco fábrica del producto, este es el límite que se aplica y **no** puede incrementarse con la norma de tolerancia añadiendo un 10 % al 40 % establecido en la norma de la lista.

Ejemplo: ALC UE-Corea (basado en el SA 20.07)

Una muñeca (partida 95.03 del SA) se fabrica en la UE a partir de pellets de plástico no originarios (capítulo 39 del SA), prendas de vestir para bebés (capítulo 62 del SA) y ojos de plástico (partida 95.03 del SA).

La regla para las muñecas (por ejemplo, capítulo 95) es:

«Fabricación a partir de materias [no originarias] de cualquier partida, excepto la del producto»

En la fabricación de las muñecas se utilizan materiales no originarios de la misma partida del SA 95.03 (ojos de muñeca). Teniendo en cuenta la norma de tolerancia, el producto final podría obtener el carácter de originario de la UE si el valor de los ojos de la muñeca no supera el 10 % del precio franco fábrica de la muñeca.

b) Tolerancias específicas para textiles y artículos textiles

Se aplican normas específicas de tolerancia a los textiles y artículos textiles de los capítulos 50 a 63 del SA en lugar de la norma general de tolerancia. Estas normas se incluyen generalmente en las notas introductorias a las normas de la lista.

i. Productos mixtos

No obstante, las materias textiles básicas no originarias que no puedan utilizarse en el proceso de fabricación del producto final para obtener el carácter originario podrán utilizarse para obtener dicho carácter, siempre que su peso total represente un 10 % o menos del peso total de las materias textiles básicas⁴ utilizadas. Este tipo de tolerancia es condicional, ya que solo se permite para productos mezclados que se hayan producido a partir de dos o más materias textiles básicas.

Ejemplo – Convenio PEM (basado en el SA 2012)

Un tejido de algodón de la partida 52.09 del SA, fabricado a partir de hilados de algodón de la partida 52.05 del SA y de hilados de seda de la partida 50.04 del SA, es un tejido mezclado.

Norma aplicable a los tejidos de algodón (partida 52.09 del SA):

«Fabricación a partir de fibras naturales [no originarias]»

Por lo tanto, podrán seguir utilizándose hilados de algodón no originarios o hilados de seda no originarios o una mezcla de ambos si el peso total del hilado no originario no supera el 10 % del peso del tejido.

Las normas para la partida 52.09 del SA en el Convenio PEM revisado son diferentes y deben comprobarse, así como las orientaciones sobre el Convenio PEM revisado:

https://ec.europa.eu/taxation_customs/customs-4/international-affairs/pan-euro-mediterranean-cumulation-and-pem-convention_es(en inglés)

En dos casos específicos, para

- productos que incorporen “hilados de segmentos de poliuretano con segmentos flexibles de poliéter, incluso entorchados”, con una tolerancia del 20 % respecto a estos hilados.

⁴La lista de materias textiles básicas se presenta generalmente en las notas introductorias a las normas de la lista en los regímenes preferenciales.

- productos que incorporen una «tira consistente en un núcleo de papel de aluminio o de película de materia plástica, recubierta o no de polvo de aluminio, de una anchura no superior a 5 mm, insertada por encolado transparente o de color entre dos películas de materia plástica», tolerancia del 30 % con respecto a esta tira.

ii. Prendas de vestir y demás artículos textiles confeccionados

No obstante, en el caso de determinados productos de los capítulos 61 a 63 del SA, las materias textiles no originarias que no puedan utilizarse en el proceso de fabricación del producto final para obtener el carácter originario podrán utilizarse para obtener dicho carácter, siempre que su valor no exceda del 8 % del precio franco fábrica del producto final y estén clasificadas en una partida distinta de la del producto.

Este tipo de tolerancia no se aplica a los forros y entretelas no originarios.

Ejemplo – Convenio PEM (basado en el SA 2012)

Camisas no bordadas de la partida 62.06 del SA fabricadas con materias no originarias: hilados de algodón de la partida 52.05 del SA y encajes de la partida 58.08 del SA.

Regla para camisas (partida 62.06 del SA):

«Fabricación a partir de hilados [no originarios]».

El producto final podrá obtener el carácter originario si el valor del encaje utilizado no excede del 8 % del precio franco fábrica de la camisa.

Las normas para la partida 62.06 del SA en el Convenio PEM revisado son diferentes y deben comprobarse, así como las orientaciones sobre el Convenio PEM revisado:

https://ec.europa.eu/taxation_customs/customs-4/international-affairs/pan-euro-mediterranean-cumulation-and-pem-convention_es(en inglés)

3) Particularidades

El anexo 1 contiene una lista de las normas de tolerancia para todos los regímenes preferenciales.

Principio de territorialidad: Cuando el producto final obtenga el carácter originario aplicando la norma general de tolerancia para las materias no originarias, dicha tolerancia no podrá aplicarse además de la excepción al principio de territorialidad, ya que ambas no podrán aplicarse conjuntamente.

La excepción al principio de territorialidad no existe en todos los regímenes preferenciales (véase la sección sobre el principio de territorialidad).

AAE del Cariforum: La norma general de tolerancia podrá aplicarse a los textiles y artículos textiles de los capítulos 50 a 63 del SA en lugar de las tolerancias específicas.

AAE UE-México: Se aplican las siguientes diferencias:

- Para los productos mezclados, se aplica una tolerancia del 8 % en peso (en lugar del 10 %),
- A los productos que incorporen «hilados de segmentos de poliuretano con segmentos flexibles de poliéster, entorchados o no», se les aplicará una tolerancia del 8 % en peso (en lugar del 20 %).

AAEUE-Japón: Se aplican las siguientes diferencias:

- La tolerancia general del 10 % y la tolerancia del 8 % para las prendas de vestir y otros artículos textiles confeccionados también podrán calcularse sobre la base de los precios FOB.
- Podrá utilizarse una tolerancia del 10 % en peso para otras materias textiles básicas en combinación con las tolerancias específicas del 20 % y del 30 % mencionadas anteriormente en la sección Productos mezclados.
- Se aplica una tolerancia del 40 % en peso a las fibras sintéticas o artificiales no originarias utilizadas en el proceso de hilatura con fibras naturales para obtener productos finales de las partidas 51.06 a 51.10 y 52.04 a 52.07 del SA.
- La tolerancia general del 10 % en valor podrá aplicarse incluso cuando la norma de la lista limite el uso de materias no originarias en peso. Esto significa que los límites expresados en peso en la regla de la lista pueden superarse mediante la aplicación de la regla general de tolerancia del 10 % en valor.

SPG de la UE, Decisión PTU: La tolerancia del 8 % en valor, aplicable a las materias textiles no originarias, incluye los forros y entretelas.

Convenio PEM revisado: El Convenio PEM revisado, a diferencia del Convenio PEM, establece una tolerancia del 15 % para todos los productos, excepto los clasificados en los capítulos 50 a 63 del SA. Esto supone un aumento del 5 % en comparación con el Convenio PEM.

Dependiendo del producto, se hace una distinción en cuanto al método de cálculo. A los productos agrícolas clasificados en los capítulos 2 y 4 a 24, distintos de los productos de la pesca transformados del capítulo 16, se aplica la tolerancia del 15 % al peso neto del producto, mientras que a otros productos, excluidos los textiles, el porcentaje se aplica al precio franco fábrica del producto final.

Del mismo modo, en comparación con el Convenio PEM, se ofrece más flexibilidad en lo que respecta a los productos textiles. Véanse las «Orientaciones- *Normas de origen PEM revisadas*» y el siguiente cuadro para más detalles:

https://taxation-customs.ec.europa.eu/customs-4/international-affairs/pan-euro-mediterranean-cumulation-and-pem-convention_es(en inglés)

Anexo 1 Tolerancias – Base jurídica

Acuerdos preferenciales	Base jurídica	DO	Tolerancias					
			Tolerancia general		Productos mixtos		Prendas de vestir	
			Base jurídica	Observaciones	Base jurídica	Observaciones	Base jurídica	Observaciones
Argelia	Acuerdo Euromediterráneo de Asociación - Protocolo 6	DO L 297 de 15.11.2007, p. 3.	Artículo 6, apartado 2	10% en valor (capítulos 50-63 del SA excluidos)	Notas 5 y 6 Anexo I	10%, 20%, 30% en peso	Notas 5 y 6 Anexo I	8% en valor (exclusión para revestimientos y entretelas)
andino Países	Acuerdo comercial - Anexo II	DO L 354 de 21.12.2012, p. 2075.	Artículo 6, apartado 3	10% en valor (capítulos 50-63 del SA excluidos)	Notas 5 y 6 del apéndice I	10%, 20%, 30% en peso	Notas 5 y 6 del apéndice I	8% en valor
Andorra (Productos agrícolas)	Apéndice del Acuerdo - Decisión n.o 1/2015 del Comité Mixto UE-Andorra	DO L 344 de 30.12.2015, p. 15.	Artículo 5, apartado 2	10% en valor				
Camerún (importaciones a Camerún)	Decreto n.o 2016/367 de 3 Agosto de 2016 de la República de Camerún		Artículo 5, apartado 4	10% en valor (capítulos 50-63 del SA excluidos)	Notas 5 y 6 del apéndice I	10%, 20%, 30% en peso	Notas 5 y 6 del apéndice I	10% en peso para guarniciones y accesorios textiles (exclusión para forros y entretelas)
Para las importaciones a la UE, véase Acceso a los mercados Decisión sobre el Reglamento que								
Canadá	Acuerdo Económico y Comercial Global (AECG UE-Canadá) - Protocolo	DO L 11 de 14.1.2017, p. 465.	Artículo 6	10% en valor (capítulos 50-63 del SA excluidos)	Notas 3, 4, 5, 6 y 7 del anexo I	10%, 20%, 30% en peso	Notas 3, 4, 5, 6 y 7 del anexo I	8% en valor (exclusión para revestimientos y entretelas)

Acuerdos preferenciales	Base jurídica	DO	Tolerancias					
			Tolerancia general		Productos mixtos		Prendas de vestir	
			Base jurídica	Observaciones	Base jurídica	Observaciones	Base jurídica	Observaciones
CARIFORUM	Asociación económica Acuerdo - Protocolo I	DO L 289 de 30.10.2008, p. 1805.	Artículo 7, apartado 3	15 % en valor (incluidos los capítulos 50 a 63 del SA)	Notas 5 y 6 Anexo I	10%, 20%, 30% en peso	Notas 5 y 6 Anexo I	10% en peso para guarniciones y accesorios textiles (exclusión para forros y entretelas)
América Central	Acuerdo de Asociación - Anexo II	DO L 346 de 15.12.2012, p. 1803.	Artículo 5, apartado 2	10% en valor (capítulos 50-63 del SA excluidos)	Notas 5 y 6 del apéndice I	10%, 20%, 30% en peso	Notas 5 y 6 del apéndice I	8% en valor (exclusión para revestimientos y entretelas)
Ceuta y Melilla	Reglamento (CE) no 82/2001 del Consejo de 5.12.2000	DO L 20 de 20.1.2001, p. 1.	Artículo 6, apartado 2	10% en valor (capítulos 50-63 del SA excluidos)	Notas 5 y 6 Anexo A	10%, 20%, 30% en peso	Notas 5 y 6 Anexo A	8% en valor (exclusión para revestimientos y entretelas)
Chile	Acuerdo Comercial Provisional - Capítulo 3, anexos 3-A y 3B	DO L 2024/2953 de 20.12.2024, p. 51856712.	Artículo 3.5	10% en valor (capítulos 50-63 del SA excluidos)	Notas 7, 8 y 9 del Anexo 3-A del ATI	10%, 20%, 30% en peso	Nota 8 de Anexo 3-A	8% en valor (exclusión para revestimientos y entretelas)
Costa de Marfil	Acuerdo de Asociación Económica preliminar – Decisión 2/2019 del Comité AAE – Protocolo 1	DO L 49 de 21.2.2020, p. 1.	Artículo 4, apartados 5 y 6	10 % en valor para los productos de la UE y 15 % en valor para los productos de Costa de Marfil (excluidos los capítulos 50 a 63 del SA)	Notas 5 y 6 Anexo I	10%, 20%, 30% en peso	Notas 5 y 6 Anexo I	10% en peso para guarniciones y accesorios textiles (exclusión para forros y entretelas)
AEE	Acuerdo interino por el que se establece un marco para un Acuerdo de Asociación Económica – Protocolo 1 modificado	DO L 93 de 27.3.2020, p. 1.	Artículo 7, apartado 4	15% en valor (capítulos 50-63 del SA excluidos)	Notas 5 y 6 Anexo I	10%, 20%, 30% en peso	Notas 5 y 6 Anexo I	10% en peso para guarniciones y accesorios textiles (exclusión para forros y entretelas)

Preferencial arreglos	Base jurídica	DO	Tolerancias					
			Tolerancia general		Productos mixtos		Prendas de vestir	
			Legal base	Observaciones	Legal base	Observaciones	Legal base	Observaciones
Sistema de Preferencias Generalizadas (SPG)	Reglamento Delegado (UE) DO L 343 de 2015/2446 de la Comisión de 29/12/2015, de 28.7.2015 (CAU - AD) - p. 1 (UCC-Ejecución de la Comisión de 24.11.2015 (UCC-IA)	29/12/2015, DA) p. 558 (UCC-IA)	Artículo 48 CAU- DA	a 15% en peso (capítulos 2 y 4 del SA) a 24, excepto pesca transformada productos que caen dentro del capítulo SA 16) - b 15% en valor incluidos en el SA capítulos 50 a 63)	Notas 6 y 7 Anexo 22- 03 CAU- DA	10%, 20%, 30% en peso	Notas 6 y 7 Anexo 22- 03 CAU- DA	8% en valor
Ghana	Acuerdo de Asociación Económica preliminar - Decisión 1/2020 del AAE Comité	DO L 350 de 21/10/2020, p. 1 revestimientos y	Artículo 4	15% en valor (HS Capítulos 50-63 excluidos)	Notas 5 y 6 Anexo I	10%, 20%, 30% en peso	Notas 5 y 6 Anexo I	10% en peso para textiles guarniciones y accesorios (exclusión para entretelas)
Israel	Acuerdo Euromediterráneo de Asociación - Protocolo 4	DO L 20 de 24/01/2006, p. 1	Artículo 6, apartado 2 Notas 5	8% en valor (exclusión Capítulos 50-63 excluidos)	10% en valor (HS y 6 Anexo I		Notas 5 y 6 Anexo I	10%, 20%, 30% en peso para forros y entretelas)
Japón	Asociación económica Acuerdo - Anexo 3A	DO L 330 de 27/12/2018, p. 23	Punto 6 del art. 3 Notas 7 Capítulo 3	8% en valor (exclusión Capítulos 50-63 excluidos)	10% en valor (HS y 8 Anexo 3-A	peso	Notas 7 y 8 Anexo 3-A	10%, 20%, 30%, 40% en para forros y entretelas)
Corea	Tratado de Libre Comercio - Protocolo	DO L 127 de 14/05/2011, p. 1344	Artículo 5, apartado 2 Notas 5	8% en valor (exclusión Capítulos 50-63 excluidos)	10% en valor (HS y 6 Anexo I		Notas 5 y 6 Anexo I	10%, 20%, 30% en peso para forros y entretelas)

Acuerdos preferenciales	Base jurídica	DO	Tolerancias					
			Tolerancia general		Productos mixtos		Prendas de vestir	
			Base jurídica	Observaciones	Base jurídica	Observaciones	Base jurídica	Observaciones
Balcanes Occidentales - Medidas autónomas	Reglamento Delegado (UE) 2015/2446 de la Comisión de 28.7.2015 (CAU - AD) - Ejecución de la Comisión Reglamento (UE) 2015/2447 de 24.11.2015 (UCC-IA)	DO L 343 de 29.12.2015, p. 1 (UCC-AD), p. 558 (UCC-IA).	Artículo 64 del AD del CAU	10% en valor (capítulos 50-63 del SA excluidos)	Notas 5 y 6 Anexo 22 11 CAU-AD	10%, 20%, 30% en peso	Notas 5 y 6 Anexo 2211 CAU-DA	8% en valor (exclusión para revestimientos y entretelas)
Líbano	Acuerdo Euromediterráneo de Asociación - Protocolo 4	DO L 143 de 30.5.2006, p. 73.	Artículo 6, apartado 3	10% en valor (capítulos 50-63 del SA excluidos)	Notas 5 y 6 Anexo I	10%, 20%, 30% en peso	Notas 5 y 6 Anexo I	8% en valor (exclusión para revestimientos y entretelas)
Decisión sobre el Reglamento de acceso a los mercados	Reglamento (UE) 2016/1076 del Parlamento Europeo y del Consejo de 8.6.2016 - Anexo II	DO L 185 de 8.7.2016, p. 16.	Artículo 4, apartado 2	15% en valor (capítulos 50-63 del SA excluidos)	Notas 5 y 6 del apéndice I	10%, 20%, 30% en peso	Notas 5 y 6 del apéndice I	10% en peso para guarniciones y accesorios textiles (exclusión para forros y entretelas)
México	Decisión no 2/2000 del Consejo Conjunto CE-México - Anexo III	DO L 245 de 29.9.2000, p. 954	Artículo 5, apartado 3	10% en valor (capítulos 50-63 del SA excluidos)	Notas 5 y 6 del apéndice 1	8%, 8%, 30% en peso	Notas 5 y 6 del apéndice 1	8% en valor (exclusión para revestimientos y entretelas)

Acuerdos preferenciales	Base jurídica	DO	Tolerancias					
			Tolerancia general		Productos mixtos		Prendas de vestir	
			Base jurídica	Observaciones	Base jurídica	Observaciones	Base jurídica	Observaciones
Marruecos	Acuerdo Euromediterráneo de Asociación - Protocolo 4	DO L 336 de 21.12.2005, p. 1 (modificado en el DO L 248 de 22.9.2010 y en el DO L 17 de 26.1.2016).	Artículo 6, apartado 2	10% en valor (capítulos 50-63 del SA excluidos)	Notas 5 y 6 Anexo I	10%, 20%, 30% en peso	Notas 5 y 6 Anexo I	8% en valor (exclusión para revestimientos y entretelas)
Nueva Zelanda	Acuerdo de libre comercio – Capítulo 3	DO L 2024/866 de 25.3.2024.	Artículo 3.5	10% en valor (capítulos 50-63 del SA excluidos)	Notas 7 y 8 Anexo 3A	10%, 20%, 30% en peso	Notas 7 y 8 Anexo 3A	8% en valor (exclusión para revestimientos y entretelas)
Países y Territorios de Ultramar (PTU)	Decisión del Consejo EU/2021/1764 de 5.10.2021 - Anexo II	DO L 355 de 7.10.2021, p. 50.	Artículo 6	a/ 15% en peso para los productos del capítulo 2 y de los capítulos 4 a 24, excepto los productos de la pesca transformados de: Capítulo 16 b 15% en valor (capítulos 50-63 del SA excluidos)	Notas 6 y 7 del apéndice I	10%, 20%, 30% en peso	Notas 6 y 7 del apéndice I	8% en valor
Estados del Pacífico	Acuerdo de Asociación Interino - Protocolo II	DO L 272 de 16.10.2009, p. 569.	Artículo 6, apartado 4	15% en valor (capítulos 50-63 del SA excluidos)	Notas 5 y 6 Anexo I	10%, 20%, 30% en peso	Notas 5 y 6 Anexo I	10 % en peso para guarniciones y accesorios (exclusión para forros y entretelas)

Acuerdos preferenciales	Base jurídica	DO	Tolerancias					
			Tolerancia general		Productos mixtos		Prendas de vestir	
			Base jurídica	Observaciones	Base jurídica	Observaciones	Base jurídica	Observaciones
Convenio PEM	Convenio regional sobre las normas de origen preferenciales paneuromediterráneas - Apéndice I	DO L 54 de 26.2.2013, p. 8.	Artículo 5, apartado 2	10% en valor (capítulos 50-63 del SA excluidos)	Notas 5 y 6 Anexo I	10%, 20%, 30% en peso	Notas 5 y 6 Anexo I	8% en valor (exclusión para revestimientos y entretelas)
PEM Normas transitorias	Apéndice A de los acuerdos revisados entre la UE y algunas partes contratantes de PEM (véase la lista que figura a continuación en la nota a pie de página)	Véase la nota a pie de página bajo «PEM Normas transitorias»	Artículo 5, apartado 1	a/ 15% en peso para los productos del capítulo 2 y de los capítulos 4 a 24, excepto los productos de la pesca transformados de: Capítulo 16 b 15% en valor (capítulos 50-63 del SA excluidos)	Notas 6 y 7 Anexo I	15%, 20%, 30% en peso	Notas 6 y 7 Anexo I	15% en valor (exclusión para revestimientos y entretelas)
Convenio PEM revisado	PEM JC Decisión n.o 1/2023 de 7.12.2023 Apéndice I	DO L 2024/390 de 19.2.2024, p. 1.	Artículo 5, apartado 1	a/ 15% en peso para los productos del capítulo 2 y de los capítulos 4 a 24, excepto los productos de la pesca transformados de: Capítulo 16 b 15% en valor (capítulos 50-63 del SA excluidos)	Notas 6 y 7 Anexo I	15%, 20%, 30% en peso	Notas 6 y 7 Anexo I	15% en valor (exclusión para revestimientos y entretelas)
SADC	Asociación económica Acuerdo - Protocolo I	DO L 250 de 16.9.2016, p. 1924.	Artículo 8, apartado 4	15% en valor (capítulos 50-63 del SA excluidos)	Notas 5 y 6 Anexo I	10%, 20%, 30% en peso	Notas 5 y 6 Anexo I	8 % en peso para guarniciones y accesorios textiles (exclusión para forros y entretelas)

Acuerdos preferenciales	Base jurídica	DO	Tolerancias					
			Tolerancia general		Productos mixtos		Prendas de vestir	
			Base jurídica	Observaciones	Base jurídica	Observaciones	Base jurídica	Observaciones
Singapur	Acuerdo de Libre Comercio - Protocolo n.o 1	DO L 294 de 14.11.2019, p. 659	Artículo 5, apartado 3	a/ 10% en peso para los productos del capítulo 2 y de los capítulos 4 a 24, excepto los productos de la pesca transformados de Capítulo 16 b 10% en valor (capítulos 50-63 del SA excluidos)	Notas 6 y 7 Anexo A	10%, 20%, 30% en peso	Notas 6 y 7 Anexo A	8% en valor (exclusión para revestimientos y entretelas)
Siria	Acuerdo de Cooperación - Protocolo 2	DO L 269 de 27.9.1978, p. 22.		Ninguna disposición	Notas a pie de página 1 y 2 del anexo II	10%, 20%, 30% en peso	Notas a pie de página 1 y 2 del anexo II, lista A	10% en peso para guarniciones y accesorios textiles (exclusión para forros y entretelas)
Turquía (productos CECA)	Decisión no 1/2006 del Comité de Cooperación Aduanera CE-Turquía - Protocolo 1	DO L 143 de 6.6.2009, p. 3.	Artículo 6, apartado 2	10% en valor				
Turquía (productos agrícolas)	Decisión no 3/2006 de la CE-Turquía Consejo de Asociación, de 19 de diciembre de 2006, por el que se modifica el Protocolo no 3 de la Decisión no 1/98 del Consejo de Asociación CE-Turquía, de 25 de febrero de 1998, sobre el régimen comercial aplicable a los productos agrícolas -		Artículo 5, apartado 2	10% en valor				

Acuerdos preferenciales	Base jurídica	DO	Tolerancias					
			Tolerancia general		Productos mixtos		Prendas de vestir	
			Base jurídica	Observaciones	Base jurídica	Observaciones	Base jurídica	Observaciones
Reino Unido (incluidas las Islas Anglonormandas y la Isla de hombre) (Excluido: Gibraltar y los PTU del Reino Unido)	Acuerdo de Comercio y Cooperación	DO L 149 de 30.4.2021, p. 10.	Artículo 42	a/ 15% en peso para los productos del capítulo 2 y de los capítulos 4 a 24 distintos de los productos de la pesca transformados a que se refiere el capítulo 16 del SA b 10% en valor (capítulos 50-63 del SA excluidos)	Notas 7 y 8 del Anexo 2	10%, 20%, 30% en peso	Notas 7 y 8 del Anexo 2	8 % en valor (exclusión de forros y entretelas)
Vietnam	Acuerdo de Libre Comercio – Protocolo n.o 1	DO L 186 de 12.6.2020, p. 1319.	Artículo 5	a/ 10 % en peso o precio franco fábrica de los productos del capítulo 2 y de los capítulos 4 a 24, excepto los productos de la pesca transformados a que se refiere el capítulo 16 del SA b 10% en valor (capítulos 50-63 del SA excluidos)	Notas 6 y 7 del anexo I	10%, 20%, 30% en peso	Notas 6 y 7 del anexo I	8 % en valor.

Países Andinos: Colombia, Ecuador y Perú

Cariforum: Antigua y Barbuda, Bahamas, Barbados, Belice, Dominica, República Dominicana, Granada, Guyana, Jamaica, San Cristóbal y Nieves, Santa Lucía, San Vicente y las Granadinas, Suriname, Trinidad y Tabago

Centroamérica: Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras, Nicaragua y Panamá

SEC: Comoras, Madagascar, Mauricio, Seychelles y Zimbabue

Reglamentos sobre el acceso a los mercados: Camerún (importaciones de Camerún a la UE) y Kenia

Países y Territorios de Ultramar: Groenlandia, Nueva Caledonia y dependencias, Polinesia Francesa, Territorios Australes y Antárticos Franceses, Islas Wallis y Futuna,

San Pedro y Miquelón, San Bartolomé, Aruba y Antillas Neerlandesas

Convenio PEM: Albania, Bosnia y Herzegovina, Egipto, Islas Feroe, Georgia, Islandia, Jordania, Kosovo*, Liechtenstein, Montenegro, Macedonia del Norte, Noruega, Palestina (esta designación no se interpretará como reconocimiento de un Estado de Palestina y se entenderá sin perjuicio de las posiciones individuales de los Estados miembros sobre esta cuestión), República de Moldavia, Serbia, Suiza, Turquía y Ucrania.

Normas transitorias PEM y Convenio PEM revisado – Partes contratantes de aplicación: véase https://ec.europa.eu/taxation_customs/customs-4/international-affairs/pan-euro-mediterranean-cumulation-and-pem-convention_es

SADC: Botsuana, Lesoto, Mozambique, Namibia, Sudáfrica y Suazilandia

Estados del Pacífico: Fiji, Papua Nueva Guinea, Samoa y las Islas Salomón

* Esta denominación se entiende sin perjuicio de las posiciones sobre su estatuto y está en consonancia con la Resolución 1244 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas y con la Opinión de la Corte Internacional de Justicia sobre la Declaración de Independencia de Kosovo.

8.3. Operaciones insuficientes

En esta sección se explica la aplicación de operaciones insuficientes. Estas son operaciones que son de tan poca importancia que ni siquiera conferirían el carácter originario si se ha cumplido la regla de la lista.

1) Introducción

Un producto puede obtener el carácter originario cuando se lleva a cabo una elaboración o transformación suficiente de las materias no originarias utilizadas en la fabricación, que se define en las normas de la lista (véase la sección B.1). Para evitar que las normas de la lista se cumplan únicamente mediante operaciones relativamente sencillas con materias no originarias, todos los regímenes preferenciales contienen una disposición en la que se enumeran las elaboraciones o transformaciones que son insuficientes para conferir origen. Estas operaciones insuficientes también se conocen como procesamiento mínimo u operaciones mínimas.

Las operaciones insuficientes son aquellas que, cuando se llevan a cabo individualmente o en combinación, se consideran de tan poca importancia que nunca confieren el carácter originario cuando solo se utilizan materias no originarias en la producción.

Las operaciones insuficientes también son importantes en el contexto de la acumulación, ya que establecen el nivel mínimo de transformación que debe llevarse a cabo para aplicar la acumulación. Si la única operación realizada con las materias originarias de otra Parte con la que es aplicable la acumulación es una o varias de las operaciones insuficientes enumeradas, no podrá aplicarse en general la acumulación. (Véase la Sección B.7 Acumulación.)

2) Visión general

Referencias jurídicas – ejemplos

- Artículo 6 del apéndice I del Convenio PEM
- Artículo 3.4 del AAE UE-Japón
- Artículo 43 del Acuerdo de Comercio y Cooperación entre la Unión Europea y el Reino Unido

a) Uso de materiales no originarios

Incluso cuando las elaboraciones o transformaciones realizadas sobre materias no originarias cumplen la norma de la lista, el producto final no puede obtener el carácter originario si dichas elaboraciones o transformaciones se enumeran como una operación insuficiente en la

disposición pertinente.

Por el contrario, si una operación no figura como "insuficiente" no significa automáticamente que sea "suficiente" para conferir origen al producto. Las operaciones pueden ser más que insuficientes, pero al mismo tiempo no son realmente suficientes en los términos de la regla de lista específica que se aplica. La norma de la lista en cuestión debe consultarse para ver qué condiciones deben cumplirse.

Las siguientes operaciones insuficientes son las que suelen encontrarse en los acuerdos preferenciales. Cada operación por sí sola, incluida una combinación de dos o más operaciones, se considera una operación insuficiente.

- a. las operaciones de conservación para garantizar que los productos permanezcan en buen estado durante el transporte y el almacenamiento;
- b. la descomposición y el montaje de los bultos;
- c. lavado y limpieza; eliminación de polvo, óxido, aceite, pintura u otros revestimientos;
- d. planchado o prensado de productos textiles;
- e. operaciones simples de pintura y pulido;
- f. descascarillado, blanqueado parcial o total, pulido y acristalamiento de cereales y arroz;
- g. las operaciones de coloración o aromatización del azúcar o de formación de terrones de azúcar; molienda parcial o total de azúcar cristalino;
- h. pelado, lapidación y descascarillado de frutas, frutos secos y hortalizas;
- i. afilado, rectificado simple o corte simple;
- j. tamizado, cribado, selección, clasificación, emparejamiento; (incluida la confección de juegos o surtidos de artículos);
- k. la simple colocación en botellas, latas, frascos, bolsas, estuches, cajas, la fijación en tarjetas o tableros y todas las demás operaciones simples de envasado;
- l. la colocación o impresión de marcas, etiquetas, logotipos y otros signos distintivos similares en los productos o en sus envases;
- m. la simple mezcla de productos, sean o no de distinta naturaleza;
- n. mezcla de azúcar con cualquier materia;
- o. la simple adición de agua o la dilución o deshidratación o desnaturalización de los productos;
- p. el simple montaje de partes de artículos para constituir un artículo completo o el desmontaje de productos en partes;
- q. sacrificio de animales

Los diferentes regímenes preferenciales no siempre contienen la misma lista de operaciones insuficientes, por lo que debe consultarse la lista pertinente.

La lista de operaciones insuficientes contenida en cada régimen preferencial es exhaustiva. Una

operación que no se menciona en la lista de un régimen preferencial concreto no puede considerarse una operación insuficiente.

Interpretación del término «simple»

Algunas de las operaciones enumeradas anteriormente pueden identificarse claramente como insuficientes, por ejemplo, la colocación de una etiqueta en un producto. Sin embargo, las operaciones que contienen el término «simple», por ejemplo, «simple assembly», deben evaluarse más a fondo para ver si van más allá de las operaciones insuficientes.

Algunos regímenes preferenciales contienen una definición de «simple»:

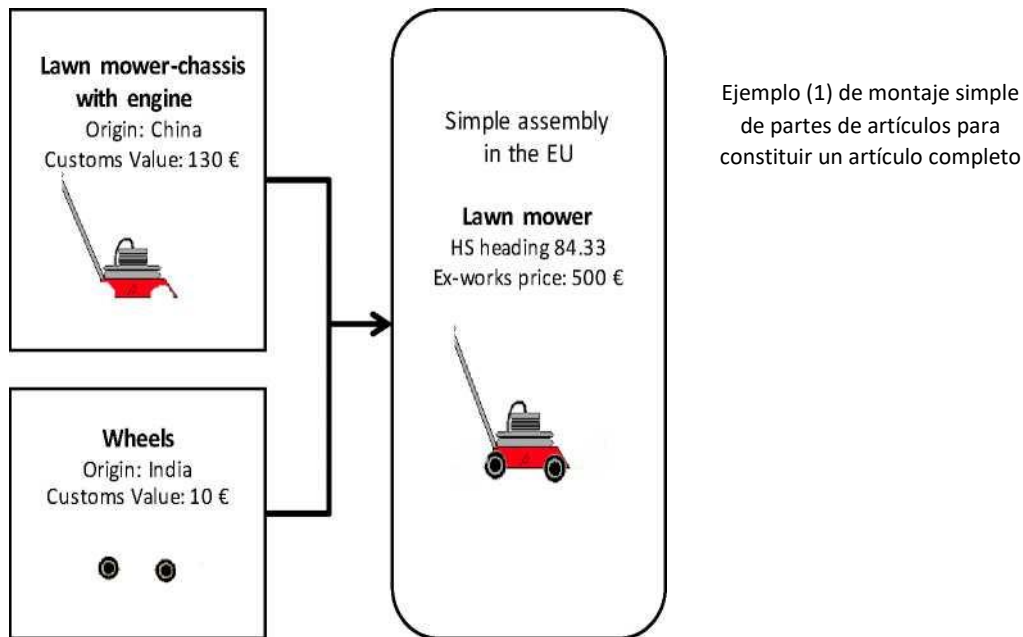
*«simple describe actividades que no necesitan habilidades especiales, ni máquinas, aparatos o equipos especialmente producidos o instalados para llevar a cabo la actividad».*⁵

Aunque la redacción precisa puede ser diferente en los regímenes preferenciales, el uso de elementos clave, como las «competencias especiales» o las «máquinas» necesarias, es coherente en todos los casos en que se proporciona una definición. Es importante señalar que el uso de habilidades especiales, máquinas, aparatos o herramientas en sí mismos no es suficiente para que una operación vaya más allá de las operaciones «simples». Debe evaluarse si, sin esas máquinas, el producto podría producirse con características o propiedades similares.

La definición anterior de «simple» puede servir de orientación para la interpretación del término «simple» en los casos en que dicha definición no esté contenida en el régimen preferencial pertinente.

Ejemplo: Para el «simple montaje», de conformidad con el artículo 6, apartado 1, letra n), del Protocolo sobre el origen del ALC UE-Corea:

⁵ Notas explicativas del ALC UE-Corea.



- Montaje simple de partes de artículos para constituir un artículo completo [por ejemplo, artículo 6, apartado 1, letra n), del Protocolo sobre el origen del ALC UE-Corea].
- El producto cumple la norma de la lista para la partida 84.33 del SA (columna 4).
- Solo las materias no originarias están insuficientemente elaboradas o transformadas.
- La cortadora de césped no es originaria de la UE.

Norma de lista para la partida 84.33 del SA en el ALC UE-Corea — Fabricación en la que el valor de todas las materias [no originarias] utilizadas no exceda del 45 % del precio franco fábrica del producto.

En este ejemplo, las materias no originarias representan el 28 % del precio franco fábrica del producto final, cumpliendo así el requisito de la norma de la lista, pero la transformación realizada es insuficiente para conferir el origen preferencial al producto final.

La definición del término "simple" se proporciona en los siguientes regímenes preferenciales:

- SPG de la UE
- ALC UE-Corea (Notas explicativas)
- ALC UE-Singapur
- AECG UE-Canadá
- AAE UE-Japón
- ALC UE-Vietnam
- Acuerdo de Comercio y Cooperación entre la UE y el Reino Unido

CETAUE-Canadá: La definición de «simple» exige además que las capacidades, máquinas, aparatos o herramientas utilizados también contribuyan a las características o propiedades esenciales del producto. Véanse las orientaciones sobre el AECG UE-Canadá:

[ceta_guidance_es.pdf](https://taxation-customs.ec.europa.eu/system/files/2020-10/ceta_guidance_es.pdf) (europa.eu) (https://taxation-customs.ec.europa.eu/system/files/2020-10/ceta_guidance_es.pdf)

Acuerdo de Comercio y Cooperación entre la UE y el Reino Unido: se dispone de un documento de orientación específico que aclara el significado de «producción insuficiente», incluidos ejemplos y orientaciones sobre el término «simple»:

https://ec.europa.eu/taxation_customs/document/download/7181686a-10d5-4673-b3f4-90e08d5beb6d_en?nombredearchivo=WEBSITE%20-%20EU-UK%20TCA%20-%20Proyecto%20Guía%20on%20insuficiente%20producción.pdf

b) Uso de materias originarias y no originarias

Al determinar el origen de un producto final, deben tenerse en cuenta todas las etapas del proceso de fabricación.

En general, con arreglo a la disposición sobre operaciones insuficientes:

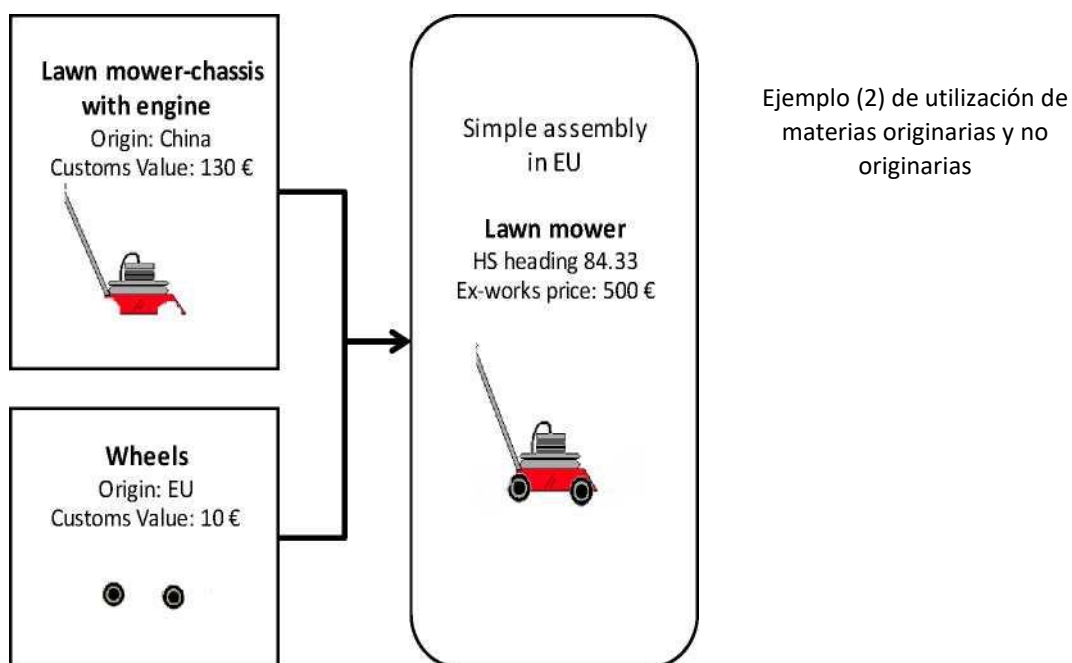
"todas las operaciones realizadas en la Parte exportadora sobre un producto determinado se considerarán conjuntamente a la hora de determinar si las elaboraciones o transformaciones a las que ha sido sometido dicho producto deben considerarse insuficientes en el sentido del apartado [lista de operaciones insuficientes]".

Cuando el texto anterior no está incluido en el régimen preferencial (por ejemplo, el AAE UE-Japón), se afirma, no obstante, que las operaciones insuficientes solo se aplican si se llevan a cabo en materias no originarias.

Independientemente de la redacción utilizada en el acuerdo respectivo, significa que ya existe más que una operación insuficiente si al menos un material es originario de la Parte exportadora y se utiliza en la producción del producto final (independientemente del valor de ese material).

El hecho de que se lleve a cabo una operación más que insuficiente no basta por sí solo para conferir el carácter de originario preferencial. También deben cumplirse las normas de la lista (véase el capítulo B.1) para que el producto final obtenga el carácter originario.

Ejemplo: Uso de materias originarias y no originarias de conformidad con el artículo 6, apartado 2, del Protocolo sobre el origen del ALC UE-Corea:



- Montaje simple en la UE de partes originarias y no originarias para constituir un artículo completo [por ejemplo, artículo 6, apartado 1, letra n), del Protocolo sobre el origen del ALC UE-Corea]
- El producto cumple la norma de la lista para la partida 84.33 del SA (columna 4)
- Una operación más que insuficiente debido al uso de materias originarias de la UE [artículo 6, apartado 2, del Protocolo sobre el origen del ALC UE-Corea]
- La cortadora de césped es originaria de la UE

8.4. Exportador autorizado

En esta sección se describe brevemente el exportador aprobado y se proporciona un enlace a la orientaciones sobre los exportadores autorizados.

1) Introducción

El exportador autorizado es un estatuto concedido mediante autorización aduanera que permite la autocertificación del origen preferencial de las mercancías por parte de los operadores económicos que exportan al amparo de determinados regímenes preferenciales de la UE.

2) Visión general

Un exportador autorizado es un exportador que cumple determinadas condiciones impuestas por las autoridades aduaneras y al que se permite autocertificar el origen preferencial de sus mercancías mediante la extensión de facturas o declaraciones de origen en una factura u otro documento comercial que identifique los productos exportados. Esta facilitación del comercio significa que el exportador autorizado no está obligado a solicitar a las autoridades aduaneras la expedición de un certificado de circulación de mercancías EUR.1 o EUR-MED para cada exportación. El estatuto de exportador autorizado podrá estar limitado en el tiempo, por productos o por acuerdos preferenciales.

Si el exportador hace un uso indebido o abusa de la autorización, las autoridades aduaneras pueden retirarla.

Para más detalles, véase la guía sobre exportadores autorizados:

https://ec.europa.eu/taxation_customs/system/files/2019-02/guidance-on-approved-exporters.pdf(en inglés)

8.5. Sistema de Exportadores Registrados

Esta sección describe brevemente el Sistema de Exportadores Registrados y proporciona un enlace a la orientaciones sobre el sistema de registro de exportadores.

1) Introducción

El Sistema de Registro de Exportadores (el sistema REX) es el sistema de autocertificación del origen preferencial de las mercancías que se introdujo por primera vez en el SPG de la UE. Progresivamente, el sistema REX se está aplicando en el contexto de otros acuerdos preferenciales de la UE, como el AECG UE-Canadá, el AAE UE-Japón, el Acuerdo de Comercio y Cooperación UE-Reino Unido, el ALC UE-Vietnam y la Decisión PTU.

2) Visión general

El sistema REX se basa en el principio de autocertificación por parte de los operadores económicos, que pueden extender documentos sobre el origen (declaración sobre el origen, factura o declaración de origen). Para tener derecho a extender documentos sobre el origen, la autoridad competente debe registrar a un operador económico en una base de datos. Una vez registrado, el operador económico pasa a ser un «exportador registrado».

El sistema REX no es solo el sistema informático subyacente que se utiliza para el registro de los exportadores, sino también el término utilizado para designar un sistema de autocertificación del origen preferencial de las mercancías en su conjunto.

Para más información, véanse las orientaciones sobre el sistema de registro de exportadores:

<https://taxation-customs.ec.europa.eu/system/files/2022-05/Registrado%20Exportador%20Sistema%20%28REX%29%20-%20Guía%20document.doc.pdf>

8.6. Requisitos territoriales

En esta sección se describen los requisitos territoriales, incluidas las mercancías devueltas, transporte y exposiciones.

1) Introducción

Las mercancías de origen preferencial deben producirse en el territorio descrito en el régimen preferencial pertinente. Dicho territorio estará compuesto por el territorio de la UE y el territorio del país o países cubiertos por los acuerdos.⁶ Hay ciertas excepciones que permiten que el trabajo en bienes tenga lugar fuera de ese territorio.

Los requisitos territoriales no impiden, en determinadas condiciones, que las mercancías originarias transiten por terceros países y mantengan su carácter originario.

2) Principio de territorialidad y mercancías devueltas

a) Definición del concepto

El principio de territorialidad está consagrado en todos los acuerdos comerciales preferenciales.

Para obtener el carácter originario, la elaboración o transformación de una mercancía debe llevarse a cabo sin interrupción en el territorio de la Unión Europea o en el territorio del país o países cubiertos por el régimen preferencial. Las mercancías originarias que salen de los territorios cubiertos por el régimen preferencial pierden su carácter originario.

Sin embargo, puede haber excepciones a este principio.

- a) Las mercancías originarias pueden exportarse a un país que se encuentra fuera del territorio cubierto por un acuerdo preferencial y luego regresar al país exportador.
- b) Por diversas razones, como los procesos de fabricación modernos o con fines económicos, puede ser ventajoso llevar a cabo operaciones en terceros países. Algunos regímenes preferenciales permiten tales elaboraciones o transformaciones externas, siempre que se ajusten a determinadas condiciones específicas. El incumplimiento de las condiciones específicas dará lugar a que el producto final sea tratado como no originario.

b) Mercancías devueltas

Cuando las mercancías originarias exportadas a otro país fuera de la zona comercial preferencial

⁶ Véase el anexo 2 sobre el ámbito de aplicación territorial.

sean devueltas al país exportador, se considerarán no originarias si dichas mercancías se utilizan, modifican, elaboran o transforman en otro país fuera de la zona comercial preferencial.

Example 1:

Los neumáticos originarios de la Unión Europea (de acuerdo con las normas de origen del Acuerdo Comercial UE-Colombia-Perú-Ecuador) se exportan a los Estados Unidos, donde se transforman en ruedas. Las ruedas se importan más tarde de los EE.UU. a la Unión Europea. Si las ruedas se exportan de la Unión Europea a Colombia, no se considerarán originarias de la Unión Europea, ya que los neumáticos se han transformado fuera del territorio de la zona de comercio preferencial.

No obstante, en todos los regímenes preferenciales, si puede demostrarse a satisfacción de las autoridades aduaneras que las mercancías devueltas al país exportador son las mismas mercancías que las exportadas y no han sido objeto de ninguna operación más allá de la necesaria para conservarlas en buen estado mientras se encontraban en el tercer país o mientras se exportaban, las mercancías en cuestión conservarían su carácter originario.

El exportador que solicite la expedición de un documento de origen o que extienda dicho documento debe poder demostrar mediante documentos justificativos que las mercancías devueltas son las mismas que las exportadas (por ejemplo, un certificado de no manipulación expedido por las autoridades aduaneras de un tercer país).

Example 2:

Las mercancías originarias de la Unión Europea (de acuerdo con las normas de origen del Convenio PEM) se exportan a Kazajistán. Más tarde se importan a la Unión Europea desde Kazajistán sin ningún tipo de procesamiento o transformación. Si estas mercancías devueltas se exportan a Serbia, seguirían considerándose originarias de la Unión Europea, ya que son las mismas que se exportaron anteriormente a Kazajistán y no se han sometido a ninguna operación más allá de la necesaria para conservarlas en buen estado en Kazajistán o mientras se exportan. Corresponde al exportador de la UE demostrar que las mercancías son las mismas que las exportadas a Kazajistán.

Example 3:

Una máquina de túneles originaria de la UE en el contexto del Acuerdo UE-México se exporta a Ecuador desde la UE para la construcción de una línea de metro en Quito. Después de 2 años, la máquina, después de ser importada por primera vez a la UE, se exporta a México, pero ahora ha perdido su carácter originario ya que se ha utilizado en Ecuador. Entró en libre práctica en Ecuador, salió del control aduanero allí y se considera que puede alterarse o modificarse.

-) Particularidades

Los documentos de origen que indiquen el origen «de la UE» para las mercancías devueltas al territorio aduanero de la UE desde un tercer país con el que la UE tenga un régimen preferencial no pueden aceptarse para el tratamiento arancelario preferencial, a excepción de las mercancías

exportadas

- procedentes de Suiza, clasificados en los capítulos 25 a 99 o enumerados en el cuadro II del Protocolo n.º 2 del Acuerdo de Libre Comercio con Suiza. Lo mismo se aplica a las mercancías procedentes de Liechtenstein si no están cubiertas por el Acuerdo EEE.
- de Canadá.

El exportador de Suiza y Liechtenstein puede solicitar el documento de origen, indicando que las mercancías devueltas son originarias de la UE (no, como cabría esperar, de Suiza o Liechtenstein).

El exportador de Canadá expide el documento de origen que indica el origen «Canadá/UE».

No obstante, aunque el trato arancelario preferencial no puede aplicarse aparte de los ejemplos anteriores, las mercancías devueltas a la UE conservan su carácter originario de la UE y pueden incorporarse a otros productos exportados en el marco del mismo régimen preferencial.

En el caso de las mercancías originarias del EEE producidas en la UE y posteriormente devueltas a la UE, para dichas mercancías puede concederse un trato preferencial con origen en el EEE.

-) Mercancías reimportadas después de haber sido elaboradas o transformadas fuera del territorio de los países socios

Como excepción al principio de territorialidad, algunos acuerdos preferenciales (véase el anexo 2 – Base jurídica) permiten que las mercancías originarias de un país socio y exportadas a un tercer país mantengan su carácter originario si se reimportan en el país socio de exportación tras haber sido elaboradas o transformadas en el territorio del tercer país.

Las condiciones requeridas son:

- las materias hayan sido enteramente obtenidas o hayan sido objeto de elaboraciones o transformaciones que vayan más allá de operaciones insuficientes en un país socio antes de la exportación (véase la sección B.3 Operaciones insuficientes);
- se demuestre que las mercancías reimportadas son el resultado de elaboraciones o transformaciones efectuadas en el tercer país sobre las materias previamente exportadas;
- el valor añadido total adquirido fuera del territorio de los países socios no exceda del 10 % del precio franco fábrica del producto final para el que se solicite preferencia;
- las elaboraciones o transformaciones efectuadas fuera del país socio exportador se efectuarán al amparo del régimen de perfeccionamiento pasivo o de un régimen similar;
- los productos no están clasificados en los capítulos 50 a 63 del SA.

Si alguna de las condiciones anteriores no puede cumplirse, las mercancías reimportadas se considerarán no originarias.

Example 4:

Los zapatos (clasificados en el capítulo 64 del SA y con un valor de 100 EUR por par) originarios de la Unión Europea se exportan al amparo del régimen de perfeccionamiento pasivo a Azerbaiyán para operaciones de acabado. Los zapatos se reimportan en la UE, donde se aplica el régimen de perfeccionamiento pasivo. El valor de los zapatos es de 108/par EUR. El exportador de la Unión Europea tiene la intención de enviar los zapatos a Suiza. Podrá expedirse o extenderse una prueba de origen preferencial en la Unión Europea para estas mercancías de conformidad con las disposiciones del Convenio PEM, ya que el valor añadido en Azerbaiyán es inferior al 10 %.

Si el producto final obtiene el carácter originario aplicando la norma general de tolerancia para las materias nooriginarias, no podrá aplicarse adicionalmente la tolerancia territorial permitida en virtud de esta disposición. Las dos normas de tolerancia no pueden aplicarse conjuntamente a la hora de determinar el origen del producto final.

A la hora de determinar el origen del producto final, generalmente no deben tenerse en cuenta las elaboraciones o transformaciones realizadas fuera del territorio de los países socios. No obstante, cuando la norma de la lista de productos con valor añadido se aplique al producto final, deberá tenerse en cuenta el valor total de las elaboraciones o transformaciones realizadas fuera del territorio de los países socios, junto con el valor de las materias no originarias incorporadas en el territorio del país socio de que se trate. Los valores combinados (el valor añadido fuera del territorio y el valor de las materias no originarias) no deben superar los porcentajes indicados en la norma de la lista.

Ejemplo 5: EU-SADC EPA - Cepillos de dientes eléctricos (partida 85.09 del SA)

Una norma para los cepillos de dientes eléctricos (partida 85.09 del SA) exige:

"Fabricación en la que el valor de todas las materias [no originarias] utilizadas no exceda del 30 % del precio franco fábrica del producto"

Los cepillos de dientes eléctricos embalados se exportarán de la UE a Sudáfrica. Los cepillos de dientes eléctricos sin embalar de 50 EUR se han fabricado en la UE utilizando materiales no originarios de 14 EUR. Son originarios de la UE, ya que se cumple la norma de la lista.

A continuación, se exportan al amparo del régimen de perfeccionamiento pasivo a Armenia para operaciones de envasado.

El precio franco fábrica de los cepillos de dientes eléctricos envasados que regresan a la UE desde Armenia es de 54 EUR. No son originarios, ya que el valor de las materias no originarias incorporadas en la UE (14 EUR) y el valor añadido en Armenia (4 EUR) supera el límite de valor máximo de la norma de la lista (30 % del precio franco fábrica).⁷

⁷ 547 EUR x 30 % = 16,20 EUR es inferior a 4 EUR + 14 EUR = 18 EUR.

3) Normas de transporte directo, «no alteración» y «no manipulación»

a) Visión general

i. Transporte directo

Para beneficiarse de la preferencia, las mercancías originarias deben transportarse directamente desde el territorio del país socio exportador al territorio de la Unión Europea (y viceversa) sin pasar por el territorio de ningún tercer país. El objetivo de esta norma es garantizar que las mercancías que llegan al país de importación sean las mismas que las que salieron del país de exportación.

No obstante, las mercancías podrán ser transportadas a través de territorios de terceros países con posible transbordo o depósito temporal sin perder su carácter originario, siempre que permanezcan bajo la vigilancia de las autoridades aduaneras del país de tránsito o depósito y no se sometan a operaciones distintas de la descarga, la recarga o cualquier operación destinada a preservarlas en buen estado.

El importador debe poder demostrar que se cumple esta condición; de lo contrario, las autoridades aduaneras denegarán el trato preferencial con independencia del carácter originario de las mercancías.

Dependiendo del acuerdo de preferencia comercial de que se trate, la prueba de que se cumplen las condiciones de transporte directo puede aportarse de la siguiente manera:

- un documento único de transporte que cubra el paso del país exportador al país importador a través del país de tránsito;⁸
- un certificado de no manipulación expedido por las autoridades aduaneras del país de tránsito:
 - (i) una descripción exacta de los productos;
 - (ii) las fechas de descarga y recarga de los productos y, en su caso, los nombres de los buques u otros medios de transporte utilizados; y
 - (iii) la certificación de las condiciones en las que los productos permanecieron en el país de tránsito;
- cualquier documento justificativo a satisfacción de las autoridades aduaneras del país importador.⁹

ii. Norma de «no manipulación» o de «no alteración»

En determinados regímenes preferenciales, la norma del transporte directo se define como una norma de «no manipulación» o de «no alteración». En virtud de esta variación menos engorrosa, se permite el fraccionamiento de los envíos y las operaciones de adición o colocación de marcas, etiquetas, precintos o cualquier otra documentación para garantizar el cumplimiento de requisitos

Los documentos⁸ aduaneros que autorizan el transbordo o el depósito temporal también pueden presentarse de conformidad con el Acuerdo Comercial UE-Colombia-Perú-Ecuador.

⁹Esta posibilidad no está prevista en el ALC UE-Corea.

nacionales específicos, además de las de transporte directo (descarga, recarga o cualquier operación destinada a preservar las mercancías en buen estado).

Los requisitos se considerarán cumplidos a menos que las autoridades aduaneras tengan motivos para creer lo contrario. En tales casos, puede exigirse a los importadores que aporten pruebas del cumplimiento, que pueden ser los documentos mencionados para el transporte directo.

Además, también podrán presentarse otras pruebas fácticas o concretas basadas en el marcado o la numeración de los bultos o cualquier otra prueba relacionada con las propias mercancías.

En virtud de la norma de «no manipulación» o de «no alteración», el fraccionamiento de los envíos puede tener lugar en un tercer país cuando lo lleve a cabo el exportador o bajo su responsabilidad, siempre que las mercancías permanezcan bajo supervisión aduanera en el país de tránsito.

Si las mercancías se transportaron desde un buque de enlace y luego se consolidaron con otras partidas en un puerto marítimo de paso a la Unión Europea, debe haber un documento de transporte (por ejemplo, conocimiento de embarque) para cada tramo del viaje. Un documento que cubra de manera similar el tramo desde el puerto de consolidación a la Unión Europea no será suficiente porque no se conoce el país de exportación desde donde han salido las mercancías originarias.

b) Particularidades

Transporte directo en una zona en la que se aplica la acumulación (por ejemplo, el Convenio PEM)

El motivo de la norma del transporte directo es garantizar que, en principio, todas las elaboraciones o transformaciones se lleven a cabo en las partes contratantes de la zona de acumulación y evitar que las mercancías que incumplan este requisito se beneficien del origen preferencial. El transporte entre dos partes contratantes de la zona a través del territorio de otras partes contratantes de la zona con la que se aplica la acumulación no debe presentar ninguna dificultad, ya que el transporte se lleva a cabo entre las partes contratantes entre las que se aplica la acumulación.

Example 6: Acumulación aplicable

Las mercancías originarias de Macedonia del Norte se transportan por carretera a Croacia a través de Serbia. Dado que Macedonia del Norte, Serbia y la UE forman parte de la misma zona de acumulación, se considera que se cumplen las condiciones para el transporte directo y puede solicitarse un trato preferencial.

Example 7: Acumulación no aplicable

Las mercancías originarias de Túnez se transportan a Polonia a través de Argelia. Dado que la acumulación no es aplicable entre Argelia, Túnez y la UE, deben cumplirse las condiciones para el transporte directo a fin de solicitar un trato preferencial.

La matriz PEM debe comprobarse en relación con las condiciones de acumulación y, por lo tanto, si deben cumplirse las condiciones de transporte directo.

https://ec.europa.eu/taxation_customs/customs-4/international-affairs/pan-euro-mediterranean-cumulation-and-pem-convention_es(en inglés)

4) Exposiciones

a) Visión general

En la mayoría de los regímenes preferenciales, los productos expuestos que se vendan en o después de la exposición en un tercer país para su importación en la Unión Europea o en el territorio de la otra parte del régimen preferencial podrán beneficiarse de un trato preferencial siempre que se demuestre a satisfacción de las autoridades aduaneras que:

- las mercancías hayan sido enviadas por un exportador de la Unión Europea o de otro país socio al país de exposición y hayan sido expuestas en dicho tercer país;
- han sido vendidos por el exportador a un operador económico de la Unión Europea o de otro país socio;
- se expiden durante la exposición o inmediatamente después de la exposición en el mismo estado en que se enviaron a la exposición;
- desde que se expidieron para la exposición, no se han utilizado para ningún otro fin que no sea la demostración en la exposición.

Deberá presentarse una prueba de origen a las autoridades aduaneras del país de importación. Debe indicarse el nombre y la dirección de la exposición. En caso necesario, podrán exigirse pruebas documentales adicionales de las condiciones en que se exhibieron. Se aplicará un trato preferencial a cualquier exposición comercial, industrial, agrícola o artesanal, feria o espectáculo público similar, siempre que no se organice con fines privados y los productos permanezcan bajo control aduanero durante su duración.

Ejemplo 8:

Las mercancías originarias de la Unión Europea se exportan a México para una exposición. Están bajo un procedimiento de admisión temporal en México. Estos productos son comprados por un operador económico de la zona del Cariforum durante la exposición y se le envían al final de la exposición. Podrá expedirse o extenderse en la Unión Europea una prueba de origen preferencial para estas mercancías de conformidad con las disposiciones del AAE del Cariforum.

Anexo 2 Requisitos territoriales - Base jurídica

Acuerdos preferenciales	Base jurídica	DO	Requisitos territoriales				
			Principio de territorialidad	Transporte directo		Exposiciones	Mercancías reimportadas después de su elaboración o transformación
				Base jurídica	Base jurídica	Observaciones	
Argelia	Euromediterráneo Acuerdo de Asociación - Protocolo n.o 6	DO L 297 de 15.11.2007, p. 3.	Artículo 12	Artículo 13		Artículo 14	Artículo 12
Países andinos	Acuerdo comercial - Anexo II	DO L 354 de 21.12.2012, p. 2075.	Artículo 12	Artículo 13		Artículo 14	Ninguna disposición
Andorra (Productos agrícolas)	Apéndice del Acuerdo - Decisión n.o 1/2015 del Comité Mixto UE-Andorra	DO L 344 de 30.12.2015, p. 15.	Artículo 10	Artículo 11		Artículo 12	Artículo 10
Camerún (importaciones a Camerún) Para las importaciones a la UE, véase la Decisión sobre el Reglamento de acceso a los Canadá	Decreto n.o 2016/367 de 3 Agosto de 2016 de la República de Camerún		Artículo 12	Artículo 13		Artículo 14	Ninguna disposición
	Acuerdo Económico y Comercial Global (CETA UE-Canadá) - Protocolo	DO L 11 de 14.1.2017, p. 465.	Artículo 15	Artículos 14 y 22		Ninguna disposición	Ninguna disposición
CARIFORUM	Asociación económica Acuerdo - Protocolo I	DO L 289 de 30.10.2008, p. 1805.	Artículo 13	Artículo 14		Artículo 15	Ninguna disposición
América Central	Acuerdo de Asociación - Anexo II	DO L 346 de 15.12.2012, p. 1803.	Artículo 11	Artículo 12		Artículo 13	Artículo 11
Ceuta y Melilla	Reglamento (CE) no 82/2001 del Consejo de 5.12.2000	DO L 20 de 20.1.2001, p. 1.	Artículo 12	Artículo 13		Artículo 14	Ninguna disposición
Chile	Acuerdo Comercial Provisional - Capítulo 3, anexos 3-A a 3-E	DO L 2024/2953 de 20.12.2024, p. 12	Artículo 3.2, apartado 3	Artículo 3.14	Utilización del concepto de no alteración	Art. 3.15	Ninguna disposición

Acuerdos preferenciales	Base jurídica	DO	Requisitos territoriales				
			Principio de territorialidad	Transporte directo		Exposiciones	Mercancías reimportadas después de su elaboración o transformación
				Base jurídica	Base jurídica	Observaciones	Base jurídica
Costa de Marfil	piedra escalonada Económica Acuerdo de Asociación – Decisión 2/2019 del Comité AAE – Protocolo 1	DO L 49 de 21.2.2020, p. 1.	Artículo 14	Artículo 15	Utilización del concepto de no alteración	Artículo 16	Artículo 14
AEE	Acuerdo interino por el que se establece un marco Acuerdo de asociación – Protocolo 1 enmendado	DO L 93 de 27.3.2020, p. 1.	Artículo 13	Artículo 14		Artículo 15	Ninguna disposición
Generalizado Esquema de Preferencias (SPG)	Comisión Delegada Reglamento (UE) 2015/2446 de 28.7.2015 (CAU - AD) - Comisión Reglamento de Ejecución (UE) 2015/2447 de 24.11.2015 (UCC-IA)	DO L 343 de 29.12.2015, p. 1 (UCC-DA), p. 558 (UCC-IA).	Artículo 42	Artículo 43	Utilización del concepto de no manipulación	Ninguna disposición	Ninguna disposición
Ghana	piedra escalonada Económica Acuerdo de Asociación – Decisión 1/2020 del Comité AAE – Protocolo 1	DO L 350 de 21.10.2020, p. 1.	Artículo 14	Artículo 15	Utilización del concepto de no alteración	Artículo 16	Artículo 14
Israel	Euromediterráneo Acuerdo de Asociación - Protocolo n.o 4	DO L 20 de 24.1.2006, p. 1.	Artículo 12	Artículo 13		Artículo 14	Artículo 12
Japón	Asociación económica Acuerdo (capítulo 3) + Anexo 3A	DO L 330 de 27.12.2018, p. 23.	Artículos 3.2 y 3.11	Artículo 3, apartado 10	Utilización del concepto de no alteración	Ninguna disposición	Ninguna disposición
Corea	Tratado de Libre Comercio - Protocolo	DO L 127 de 14.5.2011, p. 1344.	Artículo 12	Artículo 13		Ninguna disposición	Ninguna disposición

Acuerdos preferenciales	Base jurídica	DO	Requisitos territoriales				
			Principio de territorialidad	Transporte directo		Exposiciones	Mercancías reimportadas después de su elaboración o transformación
				Base jurídica	Base jurídica	Observaciones	Base jurídica
Balcanes Occidentales - Medidas autónomas	Comisión Delegada Reglamento (UE) 2015/2446 de 28.7.2015 (CAU - AD) - Comisión Reglamento de Ejecución (UE) 2015/2447 de 24.11.2015 (UCC-IA)	DO L 343 de 29.12.2015, p. 1 (UCC-DA), p. 558 (UCC-IA).	Artículo 68	Artículo 69		Artículo 70	Ninguna disposición
Líbano	Euromediterráneo Acuerdo de Asociación - Protocolo n.o 4	DO L 143 de 30.5.2006, p. 73.	Artículo 12	Artículo 13		Artículo 14	Ninguna disposición
Decisión sobre el Reglamento de acceso a los mercados	Reglamento (UE) 2016/1076 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 8 de junio de 2016, anexo II	DO L 185 de 8.7.2016, p. 16.	Artículo 11	Artículo 12		Artículo 13	Ninguna disposición
México	Decisión no 2/2000 del Consejo Conjunto CE-México - Anexo III	DO L 245 de 29.9.2000, p. 954	Artículo 12	Artículo 13		Ninguna disposición	Ninguna disposición
Marruecos	Euromediterráneo Acuerdo de Asociación - Protocolo n.o 4	DO L 336 de 21.12.2005, p. 1 (modificado en el DO L 248 de 22.9.2010 y en el DO L 17 de 26.1.2016).	Artículo 12	Artículo 13		Artículo 14	Artículo 12
Nueva Zelanda	Acuerdo de libre comercio – Capítulo 3	DO L 2024/866 de 25.3.2024.	Artículo 3.2, apartado 3	Art. 3.15	Utilización del concepto de no alteración	Artículo 3.15, apartado 2	Ninguna disposición
Extranjero Países y Territorios (PTU)	Decisión (UE) 2021/1764 del Consejo de 5.10.2021 - Anexo II	DO L 355 de 7.10.2021, p. 50.	Artículo 17	Artículo 18	Utilización del concepto de no manipulación	Artículo 19	Ninguna disposición
Estados del Pacífico	Acuerdo de Asociación Interino - Protocolo II	DO L 272 de 16.10.2009, p. 569.	Artículo 12	Artículo 13		Artículo 14	Ninguna disposición
Convenio PEM	Convenio regional sobre las normas de origen preferenciales paneuromediterráneas - Anéndice I	DO L 54 de 26.2.2013, p. 8.	Artículo 11	Artículo 12		Artículo 13	Artículo 11

Acuerdos preferenciales	Base jurídica	DO	Requisitos territoriales				
			Principio de territorialidad	Transporte directo		Exposiciones	Mercancías reimportadas después de su elaboración o transformación
				Base jurídica	Base jurídica	Observaciones	Base jurídica
PEM Normas transitorias	Apéndice A de los acuerdos revisados entre la UE y algunas partes contratantes de PEM (véase la lista que figura a continuación en la nota a pie de página)	Véase la nota a pie de página bajo «Normas transitorias de la PEM»	Artículo 13	Artículo 14	Utilización del concepto de no alteración	Artículo 15	Artículo 13
Convenio PEM revisado	Decisión n.o 1/2023 del CCM del PEM, de 7.12.2023 - Apéndice I	DO L 2024/390 de 19.2.2024, p. 1.	Artículo 13	Artículo 14	Utilización del concepto de no alteración	Artículo 15	Artículo 13
SADC	Asociación económica Acuerdo - Protocolo I	DO L 250 de 16.9.2016, p. 1924.	Artículo 14	Artículo 15	Utilización del concepto de no alteración	Artículo 18	Artículo 14
Singapur	Acuerdo de Libre Comercio – Protocolo n.o 1	DO L 294 de 14.11.2019, p. 659	Artículo 12	Artículo 13	Utilización del concepto de no alteración	Artículo 14	Ninguna disposición
Siria	Acuerdo de cooperación - Protocolo n.o 2	DO L 269 de 27.9.1978, p. 22.	Ninguna disposición	Artículo 5		Artículo 18	Ninguna disposición
Turquía (productos CECA)	Decisión no 1/2006 del Comité de Cooperación Aduanera CE-Turquía - Protocolo n.o 1	DO L 143 de 6.6.2009, p. 3.	Artículo 12	Artículo 13		Artículo 14	Artículo 12
Turquía (productos agrícolas)	Decisión no 3/2006 del Consejo de Asociación CE-Turquía, de 19 de diciembre de 2006, por la que se modifica el Protocolo no 3 de la Decisión no 1/98 del Consejo de Asociación CE-Turquía, de 25 de febrero de 1998, sobre el régimen comercial aplicable a los productos agrícolas		Artículo 10	Artículo 11		Artículo 12	
Reino Unido (incluidas las Islas Anglonormandas y la Isla de Man)	Acuerdo de Comercio y Cooperación	DO L 149 de 30.4.2021, p. 10.	Artículo 39, apartado 3	Artículo 52	Utilización del concepto de no alteración	Artículo 52, apartado 2	Ninguna disposición

Acuerdos preferenciales	Base jurídica	DO	Requisitos territoriales				
			Principio de territorialidad		Transporte directo	Exposiciones	Mercancías reimportadas después de su elaboración o transformación
			Base jurídica	Base jurídica	Observaciones	Base jurídica	Base jurídica
(Excluido: Gibraltar y los PTU del Reino Unido) Vietnam	Acuerdo de Libre Comercio – Protocolo n.º 1	DO L 186 de 12.6.2020, p. 1319.	Artículo 12	Artículo 13	Utilización del concepto de no alteración	Artículo 14	Ninguna disposición

Países **Andinos**: Colombia, Ecuador y Perú

Cariforum: Antigua y Barbuda, Bahamas, Barbados, Belice, Dominica, República Dominicana, Granada, Guyana, Jamaica, San Cristóbal y Nieves, Santa Lucía, San Vicente y las Granadinas, Suriname, Trinidad y Tabago

Centroamérica: Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras, Nicaragua y Panamá

SEC: Comoras, Madagascar, Mauricio, Seychelles y Zimbabue

Reglamentos **sobre el acceso a los mercados**: Camerún (importaciones de Camerún a la UE) y Kenia

Países y Territorios de Ultramar: Groenlandia, Nueva Caledonia y dependencias, Polinesia Francesa, Territorios Australes y Antárticos Franceses, Islas Wallis y Futuna, San Pedro y Miquelón, San Bartolomé, Aruba y Antillas Neerlandesas

Convenio **PEM**: Albania, Bosnia y Herzegovina, Egipto, las Islas Feroe, Georgia, Islandia, Jordania, Kosovo*, Liechtenstein, Montenegro, Macedonia del Norte, Noruega, Palestina (esta designación no se interpretará como reconocimiento de un Estado de Palestina y se entenderá sin perjuicio de las posiciones individuales de los Estados miembros sobre esta cuestión), la República de Moldavia, Serbia, Suiza, Turquía y Ucrania.

Normas transitorias PEM y Convenio PEM revisado – Partes contratantes de aplicación: véase https://ec.europa.eu/taxation_customs/customs-4/international-affairs/pan-euro-mediterranean-cumulation-and-pem-convention_es

SADC: Botsuana, Lesoto, Mozambique, Namibia, Sudáfrica y Suazilandia

Estados **del Pacífico**: Fiji, Papua Nueva Guinea, Samoa y las Islas Salomón

* Esta denominación se entiende sin perjuicio de las posiciones sobre su estatuto y está en consonancia con la Resolución 1244 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas y con la Opinión de la Corte Internacional de Justicia sobre la Declaración de Independencia de Kosovo.

B.7. Acumulación

Esto describe la acumulación en la que las materias originarias de un país pueden ser tratadas. originario de otro país o región socios.

1) Introducción

La práctica de fabricación puede involucrar a dos o más países y, por lo tanto, los materiales originarios de otros países podrían usarse en un proceso de fabricación. En tales casos, la acumulación facilita a los operadores económicos el cumplimiento de las normas de origen.

En este contexto, la acumulación es una facilitación que permite que las materias originarias de un país que es parte en un acuerdo preferencial se utilicen en la producción posterior en otro país que es parte en dicho acuerdo preferencial. En este caso, las materias originarias del primer país pueden tratarse como si fueran originarias de este último país a efectos de determinar el origen del producto final.

2) Definición del concepto

Las normas básicas de origen especifican que solo los productos enteramente obtenidos, producidos exclusivamente a partir de materias originarias o suficientemente elaborados o transformados con arreglo a las normas pertinentes de la lista en un país pueden considerarse originarios de dicho país.

- i) La acumulación no se aplica a la norma básica de los **productos enteramente obtenidos**. Sin embargo, cuando la norma de la lista exija la fabricación a partir de productos enteramente obtenidos, puede aplicarse la acumulación (por ejemplo, el aceite de oliva producido en la UE a partir de aceitunas totalmente obtenidas de la UE y de países socios sería originario de la UE cuando se exporte a ese país socio).
- ii) Cuando las mercancías se **produzcan exclusivamente a partir de materias originarias** (UE y/o socios país), la acumulación se aplica a las materias originarias del país socio.
- iii) Las **normas de la lista** (véase la sección B.1 Normas de la lista) especifican las elaboraciones o transformaciones que deben llevarse a cabo en las materias no originarias para que los productos finales puedan considerarse originarios. En caso de acumulación, las elaboraciones o transformaciones realizadas en cada país socio sobre materias originarias no necesitan cumplir la norma de la lista, basta con que estas operaciones vayan más allá de una elaboración o transformación insuficiente (véase la sección B.3 Operaciones insuficientes).

Cuando se utilicen materias no originarias y originarias en la producción del producto final, las materias no originarias deberán elaborarse o transformarse suficientemente con arreglo a las normas de la lista, independientemente de la aplicación de la acumulación.

3) Visión general

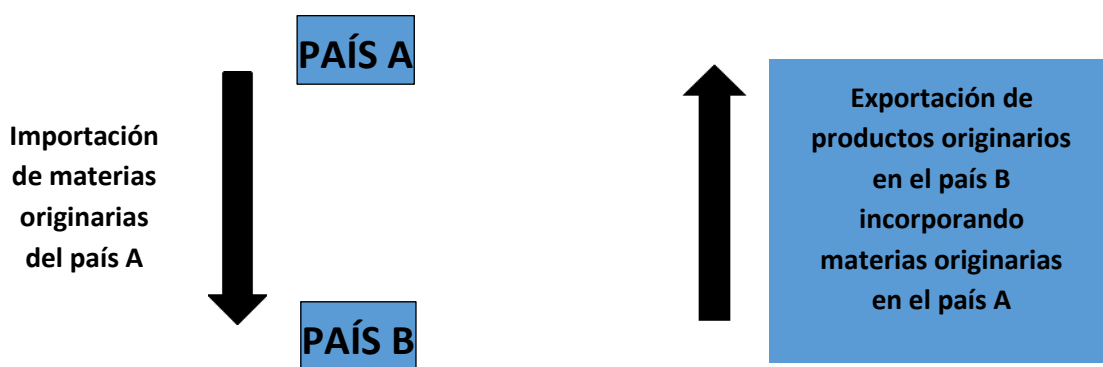
Existen tres tipos básicos de acumulación en los regímenes preferenciales de la UE: acumulación bilateral, acumulación diagonal y acumulación total.

a) Acumulación bilateral

La acumulación bilateral es común a la mayoría de los regímenes preferenciales porque generalmente contienen una disposición que permite la acumulación del origen. Esto significa que los productores de cualquiera de los dos países socios pueden utilizar materias originarias del otro país socio como si fueran originarias de su propio país.

Para beneficiarse de la acumulación bilateral, las elaboraciones o transformaciones deben efectuarse sobre materias originarias del país socio. Las elaboraciones o transformaciones deberán ir más allá de las operaciones insuficientes en el país de la última producción que vaya a ser originaria.¹⁰

La acumulación bilateral puede explicarse de la siguiente manera:



Ejemplo 1 (Convenio UE-Serbia - PEM - DO L 54 de 26.2.2013):

Un instrumento musical clasificado en el capítulo 92 del SA originario de la UE se envía a Serbia, donde se somete a otras elaboraciones o transformaciones (mediante barnizado) que van más allá de las operaciones mínimas establecidas en el artículo 3 del apéndice I del Convenio PEM. El producto final es originario de Serbia cuando se exporta de vuelta a la UE porque las elaboraciones y transformaciones van más allá de las elaboraciones o transformaciones insuficientes. Por lo tanto, se puede reclamar preferencia.

Ejemplo 2 (Convenio PEM UE-Bosnia y Herzegovina - DO L 54 de 26.2.2013):

Un jersey clasificado en el capítulo 61 del SA se fabrica en Bosnia y Herzegovina cosiendo

¹⁰Para el AECG UE-Canadá no es necesario ir más allá de un funcionamiento insuficiente (véanse las orientaciones sobre el AECG UE-Canadá).

tejidos de punto originarios de la UE. De acuerdo con el Apéndice I del PEM

Convenio, la norma de origen específica para los pulóveres requiere la fabricación a partir de hilados para que el origen se confiera al pulóver. Si no hubiera acumulación en el acuerdo, el proceso de fabricación de tejidos de punto cosidos en Bosnia y Herzegovina no conferiría origen y el jersey tendría que considerarse no originario cuando se exportara a la UE. No obstante, se considera que el jersey es originario de Bosnia y Herzegovina, ya que se fabricó a partir de tejidos originarios de la UE con arreglo a la disposición sobre acumulación bilateral del artículo 3 del apéndice I del Convenio PEM.

b) Acumulación diagonal

La acumulación diagonal opera entre más de dos países que tienen acuerdos preferenciales entre sí cuando existen disposiciones para dicha acumulación. Algunos acuerdos, como el Convenio PEM, requieren avisos que indiquen el cumplimiento de los requisitos necesarios para aplicar la acumulación.

Para beneficiarse de la acumulación diagonal, las materias deben ser originarias de los países que participan en la acumulación diagonal.

El origen de las mercancías se mantiene cuando solo se desplazan entre países pertenecientes al mismo sistema de acumulación diagonal sin ninguna otra elaboración o transformación en otro país. Hay algunas excepciones a este principio en tipos específicos de acumulación diagonal.

La acumulación diagonal se puede demostrar de la siguiente manera:

País A (materias originarias)

I

País B (procesado ulteriormente)

i

País C (importación de productos originarios)

Los tres países, los países A, B y C, aplican la acumulación diagonal dentro de sus regímenes preferenciales. Solo las materias originarias del país A se utilizan para producir un producto originario en el país B para su posterior exportación al país C. Solo unas operaciones más que insuficientes en el país B son suficientes para que el producto final obtenga el origen del país B.

Ejemplo 1 (Convenio PEM UE-Suiza-Serbia – DO L 54 de 26.2.2013)

Un operador en Suiza produce una máquina utilizando materiales de origen de la UE y exporta el producto final a Serbia. El producto final tendrá origen suizo, ya que se han cumplido todas las condiciones previas necesarias para la acumulación diagonal (acuerdos que contienen

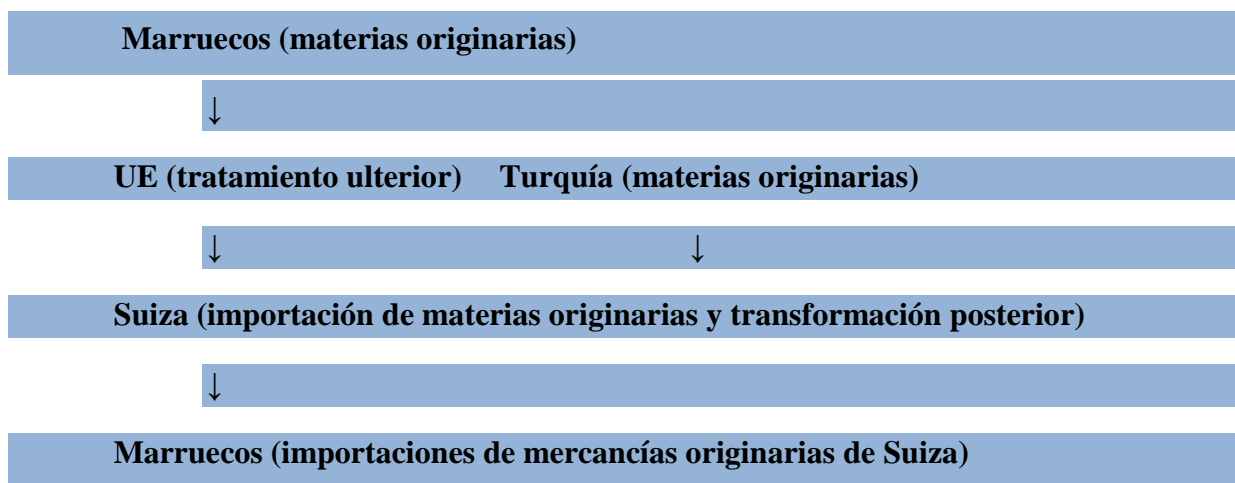
normas de origen idénticas entre la UE, la CH y la RS, así como la publicación de la matriz pertinente) y los materiales utilizados para producir la máquina ya son originarios de la zona y han sido sometidos a operaciones más que insuficientes.

Ejemplo 2 (UE-Turquía-Suiza-Marruecos – Convenio PEM – DO L 54 de 26.2.2013)

Un operador de la UE fabrica un producto utilizando materiales de origen marroquí para su exportación a Suiza. Dado que se cumplen las condiciones previas necesarias (acuerdos que contienen normas de origen idénticas entre la AG, la CH y la UE, así como la publicación de la matriz pertinente) y que los materiales utilizados para producir el producto acabado ya son originarios de la zona y han sido sometidos a operaciones más que insuficientes, el producto obtiene el origen de la UE. En Suiza, el producto se incorpora a una máquina que también contiene componentes de origen turco y luego se exporta a Marruecos.

La máquina producida en Suiza tiene origen suizo porque todos los componentes utilizados para producirla ya son originarios de la zona y las materias originarias de la UE y Turquía han sufrido operaciones más que insuficientes. También se han cumplido todas las demás condiciones previas.

Si no hubiera un acuerdo de libre comercio entre Marruecos y Turquía, los materiales turcos no serían originarios.



Ejemplo 3 (Sudáfrica-UE – Protocolo 1 del AAE UE-SADC – DO L 250 de 19.6.2016)

Un operador de Sudáfrica fabrica piezas de automóviles (partida 8708 del SA) que se exportan a la UE. Para ser más competitivo, el operador decide importar aluminio. El aluminio es un elemento principal de la pieza del automóvil y representa más del 50% del precio franco fábrica del producto final. En caso de que el aluminio sea originario de la India (tercer país), no se cumplirían los criterios de valor añadido de la norma de la lista porque el operador no aportaría suficiente valor añadido en Sudáfrica (40 % máximo de materias no originarias). Sin embargo, en el marco de la acumulación, el operador económico podría decidir abastecerse de aluminio procedente de (y originario de) Mozambique, un socio en el marco del AAE UE-SADC. El aluminio se consideraría originario del Sur

Africa 11 y dado que la transformación realizada allí iría más allá de las operaciones insuficientes, el producto acabado obtendría el origen preferencial sudafricano cuando se exportara a la UE.

Acumulación regional

La acumulación regional es una forma de acumulación diagonal, que existe en el marco del Sistema de Preferencias Generalizadas de la UE (SPG de la UE) y en el marco de determinados Acuerdos de Asociación Económica con países ACP (por ejemplo, UE-SADC, UE-ESA, UE-Pacífico) y opera entre miembros de un grupo regional de países beneficiarios (por ejemplo, ASEAN, SADC, etc.).

Acumulación ampliada

Bajo ciertas condiciones, las mercancías originarias de un país con el que la UE tiene un acuerdo de libre comercio en vigor de conformidad con el artículo XXIV del GATT pueden utilizarse en la fabricación de un producto en el país beneficiario, siempre que se realice allí más de una cantidad mínima de transformación, lo que se conoce como acumulación extendida. Esta forma de acumulación solo existe previa solicitud en el marco del SPG de la UE y en el marco de la asociación de los PTU con la UE (véase más adelante en Particularidades).

c) Acumulación total

Mientras que las acumulaciones bilaterales y diagonales solo se aplican a las materias originarias, la acumulación total se aplica a las elaboraciones y transformaciones de materias no originarias. La acumulación total significa que todas las operaciones realizadas en los países socios en los que se aplica la acumulación total se tienen en cuenta al evaluar el origen del producto final.

Las disposiciones sobre la acumulación total pueden encontrarse en el ámbito de la acumulación de PEM, pero también en otros acuerdos preferenciales, por ejemplo en el marco de los Acuerdos de Asociación Económica, el AECG UE-Canadá y el Acuerdo de Comercio y Cooperación UE-Reino Unido.

Ejemplo 1 (Túnez-Marruecos-UE – Normas PEM del Protocolo 4 del Acuerdo Euromediterráneo de Asociación)

Los hilos chinos se importan a Túnez, donde se fabrican en tela. El tejido no puede acogerse al origen preferencial si se exporta a la UE, ya que las normas de origen del tejido requieren la fabricación a partir de fibra (doble transformación). El tejido no originario se exporta de Túnez a Marruecos sobre la base de una declaración del proveedor (para mercancías que han sido trabajadas en Túnez sin haber obtenido el carácter originario preferencial) en la que se fabrica en prendas de vestir. En Marruecos, las prendas terminadas obtienen el estatus de origen preferencial porque el trabajo realizado en Marruecos se combina con el trabajo realizado en Túnez para producir prendas originarias. El requisito de doble transformación se cumple entonces en el territorio de los dos países que se benefician de la acumulación total. El producto

¹¹Sujeto al cumplimiento de los requisitos administrativos pertinentes.

final obtiene origen marroquí y puede exportarse a la UE con preferencia.

Ejemplo 2 (Lesotho-Botsuana-UE - AAE UE-SADC – DO L 250 de 16.9.2016)

Los tejidos de algodón (partida 52.08 del SA) tienen un valor de 100 EUR. Se preparan e imprimen en Botsuana y Lesoto a partir de tejidos de algodón crudos y sin estampar no originarios de China y un valor de 45 EUR.

La norma específica aplicable al producto es la siguiente:

«Impresión acompañada de, al menos, dos operaciones de preparación o de acabado (como el desgrasado, el blanqueado, la mercerización, la termofijación, el perchado, el calandrado, el tratamiento contra el encogimiento, el acabado permanente, el decatizado, la impregnación, el zurcido y el desmotado) siempre que el valor de los tejidos sin estampar no exceda del 47,5 % del precio franco fábrica del producto»

El material importado de China se desgrasa y blanquea en Lesoto (valor de las operaciones = 25 EUR) y posteriormente se imprime en Botsuana (valor de la operación = 30 EUR). El valor de las materias no originarias representa el 45 % del precio franco fábrica del producto exportado a la UE y, dado que la transformación va más allá de operaciones insuficientes, el producto final es originario de Botsuana (no de Lesoto). El producto final adquiere carácter originario porque la transformación llevada a cabo en Lesoto se combina con la transformación llevada a cabo en Botsuana para producir el tejido de algodón originario.

4) Particularidades

a) Sistema de PEM

La información detallada sobre la acumulación dentro del sistema PEM se puede encontrar en los siguientes documentos:

i) Manual del usuario sobre las normas de origen preferencial utilizadas en el comercio entre la UE,

otros países europeos y los países participantes en la Asociación Euromediterránea (Manual PEM):

https://ec.europa.eu/taxation_customs/system/files/2016-09/handbook_es_0.pdf

ii) Notas explicativas:

[https://eur-lex.europa.eu/legal-content/EN/TXT/PDF/?uri=CELEX:52007XC0417\(01\)](https://eur-lex.europa.eu/legal-content/EN/TXT/PDF/?uri=CELEX:52007XC0417(01))

b) Convenio PEM revisado

La acumulación diagonal para todos los productos se mantiene a condición de que se apliquen normas de origen idénticas entre los socios que participan en la acumulación. Además, se prevé la acumulación total para todos los productos, excepto los de los capítulos 50 a 63 del SA. Para estos productos, las normas revisadas prevén la plena acumulación bilateral.

Para los productos de los capítulos 50 a 63 del SA, el Convenio PEM revisado prevé una ampliación de la territorialidad para los Estados del Proceso de Estabilización y Asociación (PAS) de la UE y la República de Moldavia. En este caso, la República de Moldavia y los participantes de los Estados del PEA de la UE se consideran una única parte contratante (artículo 7, apartado 4, del Convenio PEM revisado).

Puede encontrarse información detallada sobre todos los elementos del Convenio PEM revisado en:

https://ec.europa.eu/taxation_customs/customs-4/international-affairs/pan-euro-mediterranean-cumulation-and-pem-convention_es(en inglés)

c) SPG de la UE

Puede encontrarse información detallada sobre la acumulación en el SPG en la Guía para los usuarios sobre las normas de origen del SPG.

https://ec.europa.eu/taxation_customs/system/files/2016-09/guide-contents_annex_1_es.pdf

d) Estados ACP

i. Acuerdos de Asociación Económica (AAE)

Los Acuerdos de Asociación Económica (AAE), así como los Acuerdos de Asociación Económica interinos celebrados por la UE con los Estados ACP, prevén la acumulación bilateral, diagonal y plena.

Por consiguiente, a efectos de la definición del concepto de productos originarios, los territorios de los Estados ACP se consideran un solo territorio. Esto significa que si un fabricante de un Estado ACP utiliza materiales de uno o más Estados ACP, los materiales no reciben un trato diferente de los obtenidos en el Estado ACP en el que tiene lugar la fabricación.

Además, los AAE permiten diferentes tipos de acumulación. Prevén:

- Acumulación con materiales de países o territorios de ultramar (PTU)
- Acumulación con materiales que se benefician del trato libre de derechos NMF en la UE
- Acumulación con materiales que se benefician de un acceso preferencial libre de derechos y contingentes a la UE

Acumulación con materiales de los PTU

Las materias originarias de los PTU se considerarán materias originarias de los Estados ACP cuando las elaboraciones o transformaciones efectuadas en el Estado ACP sean superiores a operaciones insuficientes (acumulación diagonal).

Se considerará que las operaciones de elaboración y transformación llevadas a cabo en los PTU se han llevado a cabo en los Estados ACP cuando las materias sean objeto de posteriores

elaboraciones o transformaciones en los Estados ACP más allá de operaciones insuficientes (acumulación total).

Acumulación con materiales que se benefician del trato libre de derechos NMF en la UE

La acumulación con materiales sujetos al trato libre de derechos NMF¹² en la UE es una forma particular de acumulación con materiales independientemente de su origen. Estas materias solo deben haber sido objeto de elaboraciones o transformaciones que vayan más allá de operaciones insuficientes para que las materias puedan ser tratadas como originarias.

Ejemplo 1 (AAE UE-SADC – DO L 250 de 16.9.2016)

Un fabricante de Sudáfrica importa hígado de porcino congelado (subpartida SA 0206.41) de los Estados Unidos, que es cero NMF en la UE. Estos despojos se utilizan como ingrediente para la fabricación de alimentos para perros (partida 23.09 del SA) para los que la norma de origen exige que las materias del capítulo 2 sean enteramente obtenidas. Todas las demás materias utilizadas son originarias de Sudáfrica. A través de la acumulación, los despojos se tratan como material originario. Por lo tanto, se cumple la norma de la lista y el alimento para perros es originario de Sudáfrica en virtud del AAE UE-SADC.

Acumulación con materiales que se benefician de un acceso preferencial libre de derechos y contingentes a la UE

Este tipo de acumulación diagonal se aplica en general a las materias originarias de los países beneficiarios del SPG, excluidos los países del SPG+, que se benefician de un acceso preferencial libre de derechos y contingentes a la UE.

Para las materias que se benefician de un acceso preferencial libre de derechos y de contingentes a la UE originarias de países socios con regímenes preferenciales de la UE, el uso de esta acumulación, que está sujeta a determinadas condiciones, requiere una solicitud del Estado ACP y una decisión favorable de la Comisión.¹³

En todos los casos, los materiales deben ser trabajados o procesados más allá de las operaciones insuficientes.

ii. Reglamento sobre el acceso a los mercados (RAM)

Además de los AAE, el Reglamento sobre el acceso a los mercados (RAM) se aplica en los acuerdos a los productos originarios de determinados países que forman parte de los Estados ACP para los que no existe ningún AAE en vigor o el AAE no contiene disposiciones sobre las normas de origen.

Acumulación con los países en desarrollo vecinos

Con sujeción a determinadas condiciones y a petición de un Estado ACP, se permite la

¹²Excluidos los materiales sujetos a medidas antidumping o compensatorias de la UE y otras condiciones.

¹³Ningún Estado ACP ha presentado ninguna solicitud.

acumulación con materias originarias de «países en desarrollo vecinos, distintos de un Estado ACP, que pertenezcan a una entidad geográfica coherente». La acumulación sólo puede aplicarse si las operaciones de elaboración o transformación realizadas en el Estado ACP van más allá de las operaciones insuficientes.

e) Otros regímenes preferenciales

Países y Territorios de Ultramar (PTU)

A efectos de la definición del concepto de origen, los PTU se consideran un solo territorio. Esto significa que si un fabricante de un PTU utiliza materiales de uno o más PTU, los materiales no se tratan de manera diferente a los obtenidos en el PTU en el que tiene lugar la fabricación.

Además, los PTU permiten diferentes tipos de acumulación de la siguiente manera:

Acumulación con la UE y los Estados del Acuerdo de Asociación Económica (AAE)

En general, son aplicables la acumulación bilateral, la acumulación diagonal y la acumulación total.

Acumulación con los países del SPG

En general, la acumulación con países que se benefician de un acceso libre de derechos y contingentes a la Unión Europea es aplicable en el marco del SPG de la UE (excluidos los países del SPG+).

Acumulación ampliada

La Comisión podrá conceder, a petición de un PTU, la acumulación de origen con un país con el que la UE tenga en vigor un acuerdo de libre comercio.

Anexo 3: Acumulación aplicable en los regímenes preferenciales

Acuerdos preferenciales	Base jurídica	DO	Acumulación			Acumulación total
			Acumulación bilateral	Acumulación diagonal para las exportaciones de la UE para las importaciones de la UE	Acumulación diagonal para	
Argelia	Acuerdo Euromediterráneo de Asociación - Protocolo 6	DO L 297 de 15.11.2007, p. 3.	Artículos 3 y 4	Artículos 3 y 4	Matriz de PEM	Artículos 3 y 4 UE
Países andinos	Acuerdo comercial - Anexo II	DO L 354 de 21.12.2012, p. 2075.	Artículo 3	No	América Central (Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras, Nicaragua, Panamá) y Bolivia (SPG)	No
Andorra (Productos agrícolas)	Apéndice del Acuerdo - Decisión n.o 1/2015 del Comité Mixto UE-Andorra	DO L 344 de 30.12.2015, p. 15.	Artículo 3	No	No	No
Camerún (importaciones a Camerún) En el caso de las importaciones a la UE, se aplica el Reglamento sobre el acceso a los mercados)	Decreto n.o 2016/367, de 3 de agosto de 2016, de la República de Camerún	/	Artículo 7	No	Artículo 7	Artículo 7 Véase el cuadro sobre la acumulación en los Acuerdos de Asociación Económica de la UE con los países ACP.
Canadá	Completo Acuerdo Económico y Comercial (CETA UE-Canadá) - Protocolo	DO L 11 de 14.1.2017, p. 465.	Artículo 3	No	No	Artículo 3

Acuerdos preferenciales	Base jurídica	DO	Acumulación			
			Acumulación bilateral	Acumulación diagonal para las exportaciones de la UE	Base jurídica Acumulación diagonal para las importaciones de la UE	Acumulación total
CARIFORUM	Acuerdo de Asociación Económica - Protocolo I	DO L 289 de 30.10.2008, p. 1805.	Artículos 3 y 4	Artículos 3, 4 y 5 https://taxation-customs.ec.europa.eu/customs-4/international-affairs/origin-goods/general-aspects-preferential-origin/countrys-africa-caribbean-and-pacific-acp_es (en inglés)	https://taxation-customs.ec.europa.eu/customs-4/international-affairs/origin-goods/general-aspects-preferential-origin/countrys-africa-caribbean-and-pacific-acp_es (en inglés)	Artículos 3 y 4 Véase el cuadro sobre la acumulación en los Acuerdos de Asociación Económica de la UE con los países ACP.
América Central	Acuerdo de Asociación - Anexo II	DO L 346 de 15.12.2012, p. 1803.	Artículo 3	No	Artículo 3 Bolivia, Colombia, Ecuador y Perú	No
Ceuta y Melilla	Reglamento (CE) no 82/2001 del Consejo de 5.12.2000	DO L 20 de 20.1.2001, p. 1	Artículos 3 y 4	Artículos 3 y 4 Los sistemas de acumulación previstos en los acuerdos de libre comercio recíprocos entre la UE y terceros países también se aplican a Ceuta y Melilla.	Artículos 3 y 4	No
Chile	Acuerdo Comercial Provisional - Capítulo 3, anexos 3-A a 3-E	DO L 2024/2953 de 20.12.2024, p. 12	Artículo 3.3, apartados 1 y 2	Artículo 3.3, apartados 3 y 4 Por decisión del Comité de Comercio; los sistemas de acumulación previstos para los acuerdos con los países centroamericanos y los países andinos.	Artículo 3.3, apartados 3 y 4	No
Costa de Marfil	Acuerdo de Asociación Económica preliminar – Decisión 2/2019 del Comité AAE – Protocolo I	DO L 49 de 21.2.2020, p. 1.	Artículo 7	Artículos 7 y 8 https://taxation-customs.ec.europa.eu/customs-4/international-affairs/origin-goods/general-aspects-preferential-origin/countrys-africa-caribbean-and-pacific-acp_es (en inglés)	https://taxation-customs.ec.europa.eu/customs-4/international-affairs/origin-goods/general-aspects-preferential-origin/countrys-africa-caribbean-and-pacific-acp_es (en inglés)	Artículos 7 y 8 Véase el cuadro sobre la acumulación en los Acuerdos de Asociación Económica de la UE con los países ACP.

Preferencial arreglos	Base jurídica	DO	Acumulación			
			Base jurídica	Acumulación bilateral	Acumulación diagonal para las exportaciones	Acumulación diagonal para las importaciones
AEE	Acuerdo interino por la que se establece un marco para una economía Acuerdo de asociación – Protocolo 1 enmendado	DO L 93 de 27.3.2020, p.1	Artículos 3 y 4	Artículos 3, 4 y 5 https://taxation-customs.ec.europa.eu/customs-4/international-affairs/origin-goods/general-aspects-preferential-origin/countrys-africa-caribbean-and-pacific-(en-acp_es	https://fiscalidad-customs.ec.europa.eu/customs-4/international-affairs/origin-goods/general-aspects-preferential-origin/countrys-africa-caribbean-and-pacific-acp_es(en inglés)	Artículos 3 y 4 Véase el cuadro sobre la acumulación en los Acuerdos de Asociación Económica de la UE con los países ACP.
Sistema Generalizado de Preferencias (SPG)	Comisión Delegada Reglamento (UE) 2015/2446 de 28.7.2015 (CAU - AD) - Ejecución de la Comisión Reglamento (UE) 2015/2447 de 24.11.2015 (UCC-IA)	DO L 343 de 29.12.2015, p. 1 (UCC-DA) p. 558 (UCC-IA)	Artículo 53 del AD del	Artículo 54 del AD del Noruega, Suiza, Turquía	Artículo 55 del AD Acumulación regional entre determinados grupos de países, actualmente aplicable a: Grupo I: Camboya, Indonesia, Laos, Myanmar/Birmania, Filipinas y Vietnam; Grupo III: Bangladesh, Bhután, India, Nepal, Pakistán y Sri Lanka.	No

Acuerdos preferenciales	Base jurídica	DO	Acumulación			
			Base jurídica	Acumulación bilateral	Acumulación diagonal para las exportaciones de la UE para las importaciones de la UE	Acumulación diagonal para las importaciones de la UE
Ghana	Acuerdo de Asociación Económica preliminar – Decisión 1/2020 del Comité AAE – Protocolo 1	DO L 350 de 21.10.2020, p. 1.	Artículo 7	Artículos 7 y 8	https://fiscalidad-customs.ec.europa.eu/cu-stoms-4/internacional-mercancias/aspectos generales-asuntos/origen-preferencial-origen/paises-África-caribe-y-pacífico-acp en caribe-y-acp_es	Artículos 7 y 8 Véase el cuadro sobre la acumulación en los Acuerdos de Asociación Económica de la UE con los países ACP.
Israel	Acuerdo Euromediterráneo de Asociación - Protocolo 4	DO L 20 de 24.1.2006, p. 1.	Artículo 21	Artículos 3 y 4 Matriz de PEM https://ec.europa.eu/taxation_customs/customs-4/asuntos internacionales/paneuromediterráneo-cumulation-and-pem-convention_es (en		No
Japón	Asociación económica Acuerdo - Anexo 3A	DO L 330 de 27.12.2018, p. 23.	Capítulo 3 - Artículo 3.5	No		Capítulo 3 - Artículo 3.5 UE
Corea	Tratado de Libre Comercio - Protocolo	DO L 127 de 14.5.2011, p. 1344.	Artículo 3	No		No
Líbano	Acuerdo Euromediterráneo de Asociación - Protocolo 4	DO L 143 de 30.5.2006, p. 73.	Artículo 3	Artículo 4 Matriz de PEM https://ec.europa.eu/taxation_customs/customs-4/international-affairs/pan-euro-mediterranean-cumulation-and-pem-convention_es (en		No

Acuerdos preferenciales	Base jurídica	DO	Acumulación			
			Acumulación bilateral	Acumulación diagonal para las exportaciones de la UE	Acumulación diagonal para las importaciones de la UE	Acumulación total
Acceso al mercado Decisión sobre el Reglamento Kenia y Camerún (para las importaciones procedentes de Camerún en la UE)	Reglamento (UE) 2016/1076 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 8 de junio de 2016, anexo II	DO L 185 de 8.7.2016, p. 16.	Artículo 6	Artículo 6 https://taxation-customs.ec.europa.eu/customs-4/international-affairs/origin-goods/general-aspects-preferential-origin/countrys-africa-caribbean-and-pacific-acp_es (en inglés)	https://taxation-customs.ec.europa.eu/customs-4/international-affairs/origin-goods/general-aspects-preferential-origin/countrys-africa-caribbean-and-pacific-acp_es (en inglés)	No
	México	Decisión no 2/2000 del Consejo Conjunto CE-México - Anexo III	DO L 245 de 29.9.2000, p. 954	Artículo 3	No	No
	Marruecos	Acuerdo Euromediterráneo de Asociación - Protocolo 4	DO L 336 de 21.12.2005, p. 1 (modificado en el DO L 248 de 22.9.2010 y en el DO L 17 de 26.1.2016).	Artículos 3 y 4	Artículos 3 y 4 Matriz de PEM https://ec.europa.eu/taxation_customs/customs-4/asuntos_internacionales/paneuromediterraneo_Convenio_sobre_acumulacion_y_pension_de	No
	Nueva Zelanda	Acuerdo de libre comercio – Capítulo 3	DO L 2024/866 de 25.3.2024.	Artículo 3.3, apartado 1	No	Artículo 3.3, apartado 2
	Países y Territorios de Ultramar (PTU)	Decisión del Consejo EU/2021/1764 de 5.10.2021 - Anexo II	DO L 355 de 7.10.2021, p. 50	Artículo 7	Artículos 8 y 9 https://taxation-customs.ec.europa.eu/customs-4/international-affairs/origin-goods/general-aspects-preferential-origin/countrys-africa-caribbean-and-pacific-acp_es (en inglés)	Acumulación ampliada: Artículo 10 https://taxation-customs.ec.europa.eu/customs-4/international-affairs/origin-goods/general-aspects-preferential-origin/countrys-africa-caribbean-and-pacific-acp_es (en inglés)

Preferencial arreglos	Base jurídica	DO	Acumulación		
			Acumulación bilateral	Acumulación diagonal para las exportaciones de la UE	Acumulación diagonal para Acumulación total
Estados del Pacífico	Asociación provisional Acuerdo - Protocolo II	DO L 272 de 16.10.2009, p.569	Artículos 3 y 4	Artículos 3, 4 y 4 bis https://fiscalidad- customs.ec.europa.eu/cu- stoms-4/internacional- mercancias/aspectos_generales- asuntos/origen-preferencial- origen/paises-África- caribe-y-pacifico- origen/paises-África- pacifico- acp_es	Artículos 3 y 4 Véase el cuadro sobre la acumulación en los Acuerdos de Asociación Económica de la UE con los países ACP.
Convenio PEM	Convenio regional sobre las normas de origen preferenciales paneuromediterráneas - Apéndice I	DO L 54 de 26.2.2013, p. 8.	Artículo 3	Artículo 3 Matriz de PEM https://ec.europa.eu/taxation_ customs/customs- 4/international-affairs/pan-euro-mediterranean- cumulation-and-pem-convention_es (en	Apéndice II - Anexos II, III, IV, IX, X y XI Entre países del EEE (UE, Islandia, Liechtenstein y Noruega) Entre la UE y Argelia, Marruecos y Túnez
PEM Normas transitorias	Apéndice A de los acuerdos revisados entre la UE y algunas partes contratantes de PEM (véase la lista que figura a continuación en la nota a pie de página)	Véase la nota a pie de página bajo «Normas transitorias de la PEM»	Artículo 7	Artículo 7 Matriz de PEM https://taxation-customs.ec.europa.eu/customs- 4/international-affairs/pan-euro-mediterranean- cumulation-and-pem-convention_es (en inglés)	Apartado 3 del artículo 7, excepto los capítulos 50 a 63 Artículo 7, apartado 4 UE
Convenio PEM revisado	Decisión n.º 1/2023 del CCM del PEM, de 7.12.2023 - Apéndice I	DO L 2024/390 de 19.2.2024, p. 1.	Artículo 7	Artículo 7 Matriz de PEM https://taxation-customs.ec.europa.eu/customs- 4/international-affairs/pan-euro-mediterranean- cumulation-and-pem-convention_es (en inglés)	Apartado 3 del artículo 7, excepto los capítulos 50 a 63 Artículo 7, apartado 4 UE

Acuerdos preferenciales	Base jurídica	DO	Acumulación			
			Acumulación bilateral	Acumulación diagonal para las exportaciones de la UE	Acumulación diagonal para las importaciones de la UE	Acumulación total
SADC	Acuerdo de Asociación Económica - Protocolo I	DO L 250 de 16.9.2016, p. 1924.	Artículo 3	Artículos 4, 5 y 6 https://taxation-customs.ec.europa.eu/customs-4/international-affairs/origin-goods/general-aspects-preferential-origin/countrys-africa-caribbean-and-pacific-acp_es (en inglés)	https://taxation-customs.ec.europa.eu/customs-4/international-affairs/origin-goods/general-aspects-preferential-origin/countrys-africa-caribbean-and-pacific-acp_es (en inglés)	Artículos 3 y 4 Véase el cuadro sobre la acumulación en los Acuerdos de Asociación Económica de la UE con los países ACP.
Singapur	Acuerdo de Libre Comercio – Protocolo 1	DO L 294 de 14.11.2019, p. 659	Artículo 3		Artículo 3 No se aplica	Artículo 3 No se aplica
Siria	Acuerdo de Cooperación - Protocolo 2	DO L 269 de 27.9.1978, p. 22.	Art. 1		No	No
Turquía (productos CECA)	Decisión no 1/2006 del Comité de Cooperación Aduanera CE-Turquía - Protocolo 1	DO L 143 de 6.6.2009, p. 3.	Artículos 3 y 4		Artículos 3 y 4	No
Turquía (productos agrícolas)	Decisión no 3/2006 del Consejo de Asociación CE-Turquía, de 19 de diciembre de 2006, por la que se modifica el Decisión n.o 1/98 del Consejo de Asociación CE-Turquía de 25 de febrero de 1998 sobre el régimen comercial aplicable a los productos agrícolas - Protocolo 2		Artículos 3 y 4		Artículos 3 y 4 Matriz de PEM https://ec.europa.eu/taxation_customs/customs-4/asuntos_internacionales/paneuromediterráneo-Convencio_sobre_acumulación_y_nensiónde	No
Acuerdos preferenciales	Base jurídica	DO	Acumulación			
					Base jurídica	

	Acumulación bilateral	Acumulación diagonal para las exportaciones de la UE	Acumulación diagonal para las importaciones de la UE	Acumulación total
Reino Unido (incluidas las Islas Anglonormandas y la Isla de Man) (Excluido: Gibraltar y los PTU del Reino Unido)	Acuerdo de Comercio y Cooperación	DO L 149 de 30.4.2021, p. 10.	Capítulo 2, sección 1 – artículo 40, apartado 1	Capítulo 2, sección 1 – artículo 40, apartado 2
Vietnam	Acuerdo de Libre Comercio – Protocolo n.º 1	DO L 186 de 12.6.2020, p. 1319.	Artículo 3	No
			Artículo 3, apartado 7	No
			Corea (para tejidos originarios de Corea)	No

Países Andinos: Colombia, Ecuador y Perú

Cariforum: Antigua y Barbuda, Bahamas, Barbados, Belice, Dominica, República Dominicana, Granada, Guyana, Jamaica, San Cristóbal y Nieves, Santa Lucía, San Vicente y las Granadinas, Suriname, Trinidad y Tabago

Centroamérica: Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras, Nicaragua y Panamá

SEC: Comoras, Madagascar, Mauricio, Seychelles y Zimbabue

Reglamentos **sobre el acceso a los mercados:** Camerún (importaciones de Camerún a la UE) y Kenia

Países y Territorios de Ultramar: Groenlandia, Nueva Caledonia y dependencias, Polinesia Francesa, Territorios Australes y Antárticos Franceses, Islas Wallis y Futuna, San Pedro y Miquelón, San Bartolomé, Aruba y Antillas Neerlandesas

Convenio PEM: Albania, Bosnia y Herzegovina, Egipto, las Islas Feroe, Georgia, Islandia, Jordania, Kosovo*, Liechtenstein, Montenegro, Macedonia del Norte, Noruega, Palestina (esta designación no se interpretará como reconocimiento de un Estado de Palestina y se entenderá sin perjuicio de las posiciones individuales de los Estados miembros sobre esta cuestión), la República de Moldavia, Serbia, Suiza, Turquía y Ucrania.

Normas transitorias PEM y Convenio PEM revisado – Partes contratantes que aplican: véase https://ec.europa.eu/taxation_customs/customs-4/international-affairs/pan-euro-mediterranean-cumulation-and-pem-convention_es

SADC: Botsuana, Lesoto, Mozambique, Namibia, Sudáfrica y Suazilandia

Estados **del Pacífico:** Fiji, Papua Nueva Guinea, Samoa y las Islas Salomón

* Esta denominación se entiende sin perjuicio de las posiciones sobre su estatuto y está en consonancia con la Resolución 1244 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas y con la Opinión de la Corte Internacional de Justicia sobre la Declaración de Independencia de Kosovo.

B.8. Documentos sobre el origen y los conocimientos del importador

Esta sección contiene una explicación de los documentos sobre el origen y el origen del importador. conocimiento.

1) Introducción

Todos los regímenes preferenciales contienen disposiciones particulares sobre cómo demostrar y certificar que un producto puede acogerse al trato preferencial. La solicitud de trato arancelario preferencial debe estar respaldada por un documento de origen, que debe presentarse a la autoridad aduanera del país importador previa solicitud, o por conocimiento del importador.

Los agentes económicos comprobarán cómo justificarán sus solicitudes de trato preferencial en su situación específica. En el anexo 4 se ofrece una visión general de los posibles documentos sobre el origen y el conocimiento del importador en los diferentes regímenes preferenciales.

El tratamiento preferencial puede solicitarse sobre la base de lo siguiente:

- documentos sobre el origen:
 - certificados públicos expedidos por la autoridad competente del país exportador de que se trate;
 - documentos extendidos por los exportadores mediante autocertificación (para un solo envío o para varios envíos de productos idénticos);
- conocimiento del importador.

El período de validez de los documentos de origen es limitado y se establece en cada régimen preferencial.

En algunos casos, los documentos de origen pueden expedirse con carácter retroactivo. En caso de pérdida, robo o destrucción, el exportador puede solicitar un duplicado del certificado gubernamental. En todos los casos, los exportadores deben cumplir los requisitos de conservación de registros del régimen preferencial y cumplir la normativa nacional.

Existen excepciones al requisito de un documento de origen, generalmente para paquetes pequeños enviados entre particulares o para mercancías en el equipaje personal de los viajeros, siempre hasta un valor máximo especificado.

Todos los regímenes preferenciales contienen disposiciones sobre cooperación administrativa. Estas permiten a las autoridades competentes de los países socios verificar los documentos de origen.

Para las uniones aduaneras de la UE (Andorra, San Marino y Turquía), el trato preferencial de las mercancías no se basa en su carácter originario, sino en el hecho de que las mercancías cumplen las disposiciones sobre libre circulación. Para más detalles, véase el capítulo B.11 Documentos de la unión aduanera.

2) Visión general

a) Tipos de documentos sobre el origen

1. Certificados gubernamentales

Los certificados gubernamentales incluyen los certificados de circulación EUR.1 y EUR-MED. Son cumplimentados por el exportador en formularios preimpresos y visados y firmados por las autoridades competentes del país exportador.

(1) *Certificados de circulación de mercancías EUR.1*

Referencias jurídicas – ejemplos

- Artículos 15 y 16 del apéndice I del Convenio PEM (Especímenes de EUR.1: anexo III bis del apéndice I del Convenio PEM)
- Artículos 17 y 20 del apéndice I del Convenio PEM revisado (Especímenes de EUR. 1 Anexo IV del apéndice I del Convenio PEM revisado)
- Artículos 15 y 16 del anexo II del Acuerdo de Asociación UE-Centroamérica (Especímenes de EUR.1 en el apéndice 3 del anexo II)

Notas explicativas:

- **Zona paneuromediterránea:** Notas explicativas relativas a los protocolos paneuromediterráneos sobre normas de origen (DO 2007/C 83/01 y DO 2007/C 231/04)
- **Chile:** [Anexo 3-E del ATI UE-Chile \(DOL 2024/2953 de 20.12.2024, p. 576\)](#)
- **México:** Notas explicativas relativas al anexo III del Acuerdo CE-México – Decisión 2/2000 del Consejo Conjunto CE-México (DO 2001/C 128/10 y DO 2004/C 40/02)
- **Centroamérica:** Notas explicativas de los artículos 15, 16, 19, 20 y 30 del anexo II (relativo a la definición del concepto de «productos originarios» y a los métodos de cooperación administrativa) del Acuerdo relativo al certificado de circulación de mercancías EUR.1, la declaración en factura, los exportadores autorizados y la verificación de las pruebas de origen (DO L 25 de 26.1.2021).

Un certificado de circulación de mercancías EUR.1 es un certificado gubernamental que puede utilizarse en el comercio preferencial entre la UE y determinados países socios con los que la UE ha firmado un acuerdo de libre comercio.

Además, también existe la posibilidad de solicitar un certificado de circulación de mercancías EUR.1 para las importaciones en la Unión Europea procedentes de:

- Camerún y Kenia, sobre la base del Reglamento (UE) 2016/1076 sobre el acceso a los

mercados;

- en el marco de las normas de origen adoptadas unilateralmente por la Unión para determinados países o territorios de conformidad con los artículos 113 y siguientes. UCC-IA (medidas comerciales autónomas).

Obsérvese que, con arreglo al Convenio PEM, en determinados casos debe utilizarse el certificado de circulación de mercancías EUR-MED.

(2) Certificados de circulación de mercancías EUR-MED

Referencia jurídica

- Artículo 15 y artículo 16, apartados 4 y 5, del apéndice I del Convenio PEM (Especímenes de MED EUR: el anexo III ter del apéndice I del Convenio PEM (DO L 54 de 26.2.2013), o
- Acuerdos de la zona paneuromediterránea que no tienen relación con el Convenio PEM, pero tienen el artículo correspondiente en el Acuerdo de Libre Comercio (por ejemplo, el artículo 16 del Protocolo n.º 4 del Acuerdo UE-Marruecos).

Es importante distinguir entre cuándo deben utilizarse los certificados de circulación de mercancías EUR.1 y cuándo deben utilizarse los certificados de circulación de mercancías EUR-MED. El uso depende de si:

- Participan los países mediterráneos, con excepción de Turquía;
- se aplica la acumulación diagonal;
- se aplica la acumulación total;
- se concede la devolución de derechos.

El certificado de circulación de mercancías EUR-MED se utiliza únicamente en la zona paneuromediterránea.

Las mercancías que hayan adquirido su carácter originario mediante la aplicación de la acumulación se marcarán en consecuencia en el certificado EUR-MED. Con ello se pretende identificar a todos los países que participan en la acumulación dentro del proceso de producción y determinar si el país importador puede conceder un trato preferencial sobre la base de la acumulación. Por lo tanto, el certificado EUR-MED debe contener la declaración «CUMULATION APPLIED WITH... (nombre del país/países)» o «NO CUMULATION APPLIED».

Para más información, véase el Manual [PanEuroMed \(https://taxation-customs.ec.europa.eu/document/download/4d27b1c7-511d-480f-be4e-ba3a67265d39_en?filename=handbook_en.pdf\)](https://taxation-customs.ec.europa.eu/document/download/4d27b1c7-511d-480f-be4e-ba3a67265d39_en?filename=handbook_en.pdf).

(3) Expedición de certificados de circulación de mercancías

El exportador o su representante autorizado deberán cumplimentar tanto el certificado de circulación de mercancías como el formulario de solicitud en la segunda hoja del certificado de circulación de mercancías. Las autoridades aduaneras del país exportador conservarán esa parte

cuando estampen el sello del certificado de circulación de mercancías.

Si el exportador recurre a un representante autorizado, esta representación se hará constar en el certificado de circulación de mercancías o, al menos, en el formulario de solicitud.

El original y la solicitud del certificado de circulación de mercancías deberán estar firmados por escrito. Si la solicitud se rellena a mano, deberá rellenarse con tinta. El reverso del certificado de circulación de mercancías es solo para fines oficiales y no debe ser cumplimentado por el exportador.

El exportador que solicite la expedición de un certificado de circulación de mercancías deberá estar preparado para presentar en cualquier momento, a petición de las autoridades aduaneras de expedición, todos los documentos adecuados que demuestren el carácter originario de los productos de que se trate, así como el cumplimiento de otros requisitos del acuerdo preferencial. A efectos preferenciales, cualquier persona física o jurídica que pueda demostrar el carácter originario de las mercancías puede ser el exportador.

El formulario de solicitud debe ir acompañado¹⁴ de todos los documentos necesarios para demostrar el origen de las mercancías (por ejemplo, declaraciones del proveedor, cálculos, listas de piezas utilizadas, facturas de compra, facturas de venta, documentación de importación).

Particularidad de la zona paneuromediterránea

En caso de que las mercancías hayan adquirido su carácter originario con arreglo a las normas transitorias PEM, los exportadores deben incluir la declaración en inglés «TRANSITIONAL RULES» en la casilla 7 del certificado de circulación de mercancías EUR.1. Para obtener más información, consulte la guía general sobre PEM y la "Orientación: Normas de origen transitorias de las PEM», en el siguiente enlace:

https://ec.europa.eu/taxation_customs/document/download/f8214b8d-2179-4600-8692-a1aeb3ff9ab0_es?nombredelarchivo=PEM%20transitional%20RoO%20-%20Guidance%20V1_25.08.2021.pdf

En caso de que las mercancías hayan adquirido su carácter originario en virtud del Convenio PEM revisado en un país o territorio que aplique ambos conjuntos de normas (el Convenio PEM y el Convenio PEM revisado), los exportadores deben incluir la declaración en inglés «REVISED RULES» en la casilla 7 del certificado de circulación de mercancías EUR.1. Para obtener más información, consulte las orientaciones sobre las disposiciones transitorias relativas a la transición hacia el Convenio PEM revisado:

https://taxation-customs.ec.europa.eu/customs-4/international-affairs/pan-euro-mediterranean-cumulation-and-pem-convention_es(en inglés)

Las autoridades competentes se asegurarán de que los formularios estén debidamente cumplimentados. En particular, comprobarán si la descripción de los productos se ha completado

¹⁴En algunos Estados miembros, los documentos justificativos deben adjuntarse al formulario de solicitud, mientras que en otros solo deben facilitarse previa solicitud.

de tal manera que se excluya la posibilidad de adiciones fraudulentas. Los borrados no certificados o las palabras escritas no están permitidos. Cualquier otra modificación del formulario solo se permitirá si la autoridad competente la confirma mediante un sello oficial.

Las autoridades competentes que expidan certificados de circulación de mercancías deberán adoptar todas las medidas necesarias para verificar el carácter originario de los productos y el cumplimiento de los demás requisitos del régimen preferencial correspondiente. Por lo tanto, tienen derecho a solicitar pruebas y a llevar a cabo inspecciones de las cuentas y locales del exportador o cualquier otro control que consideren adecuado a tal efecto.

Las autoridades competentes expedirán un certificado de circulación de mercancías que se pondrá a disposición del exportador tan pronto como se haya efectuado o garantizado la exportación efectiva, es decir, cuando se haya presentado la declaración de exportación correspondiente.

En principio, solo se expedirá un documento de origen por cada envío de mercancías.

Particularidad de la zona paneuromediterránea

Podrá expedirse más de un documento de origen para cada envío si consta de:

- a. *mercancías procedentes de diferentes países o territorios de origen, y*
- b. *mercancías algunas de las cuales adquirieron carácter originario con acumulación y otras sin,*
- o*
- c. *se aplica la acumulación con diferentes países.*

Expedición retrospectiva de certificados de circulación de mercancías

Referencias jurídicas – ejemplos

- artículo 17 del apéndice I del Convenio PEM
- artículo 21 del apéndice I del Convenio PEM revisado
- artículo 16 del anexo II de la UE – Centroamérica Acuerdo de Asociación
- artículo 21 del Protocolo no 1 del AAE UE-SADC

En principio, los certificados gubernamentales (certificados de circulación EUR.1 o EUR-MED) serán expedidos por las autoridades aduaneras y puestos a disposición del exportador tan pronto como se haya efectuado o garantizado la exportación real. No obstante, también es posible expedir un certificado de circulación de mercancías EUR.1 o EUR-MED a posteriori tras la exportación física de los productos a los que se refiere cuando:

- no se expidió en el momento de la exportación debido a errores u omisiones involuntarias o circunstancias especiales; o
- se demuestra a satisfacción de las autoridades aduaneras que se expidió un certificado de circulación de mercancías EUR.1 o EUR-MED, pero no se aceptó en el momento de la importación por razones técnicas.

En determinados regímenes preferenciales, como el Convenio PEM revisado, una razón válida para expedir un certificado de circulación de mercancías a posteriori EUR.1 también puede abarcar, por ejemplo:

- el fraccionamiento de los envíos de mercancías originarias que transiten por un tercer país;
- el destino final de las mercancías originarias no se conoce en el momento de la exportación.

Para la expedición a posteriori, el exportador indicará en su solicitud o en una hoja adicional vinculada a ella, el lugar y la fecha de exportación de los productos a los que se refiere el certificado de circulación de mercancías EUR.1 o EUR-MED, junto con el número de referencia de la declaración de exportación si se le asignó, e indicará el motivo de esta solicitud.

Si ya se ha expedido un certificado de circulación de mercancías EUR.1 o EUR-MED para un producto que no fue aceptado en el momento de la importación por razones técnicas, el solicitante presentará el certificado de circulación de mercancías EUR.1 o EUR-MED original a la autoridad aduanera de expedición. Si no puede presentarse el certificado original, deberá facilitarse en su lugar una copia con una indicación de la razón por la que no puede presentarse el original (por ejemplo, la aduana de importación lo retuvo).

En la casilla 7, se visará el certificado de circulación de mercancías EUR.1 o EUR-MED expedido a posteriori, tal como se indica en el correspondiente régimen preferencial aplicable. En general, deberá ir refrendado con las siguientes palabras: “ISSUED RETROSPECTIVELY” (expedido retrospectivamente). Algunos acuerdos preferenciales, por ejemplo el Convenio PEM revisado, requieren la redacción únicamente en inglés. Si el certificado de circulación de mercancías original fue rechazado por razones técnicas en el momento de la importación, se hará constar la frase “ISSUED RETROSPECTIVELY (Original EUR.1 No ... [fecha y lugar de expedición])”.

En algunos regímenes preferenciales, el plazo para la expedición de un certificado de circulación de mercancías a posteriori EUR.1 es limitado. Por ejemplo, en el Convenio PEM revisado, el certificado de circulación de mercancías EUR.1 debe expedirse en un plazo de dos años a partir de la exportación de los productos originarios.

Particularidad: expedición a posteriori de un certificado de circulación de mercancías EUR-MED sobre la base de un certificado de circulación de mercancías EUR.1

Tras la exportación de un producto con un certificado de circulación de mercancías EUR.1 a una Parte contratante del Convenio PEM, en algunos casos podría ser necesario sustituir el certificado de circulación de mercancías EUR.1 expedido inicialmente por un certificado de circulación de mercancías EUR-MED, cuando esté previsto volver a exportar el producto a otro país de esa zona.

En tales casos, el solicitante debe demostrar que también se cumplen las condiciones sustantivas para la expedición de un certificado de circulación de mercancías EUR-MED y hacer una declaración de acumulación en la casilla 7.

Puede obtenerse más información en:

i) Manual del Usuario de las Reglas de Origen Preferencial utilizadas en el comercio entre Comunidad Europea, otros países europeos y los países participantes en la Asociación Euromediterránea:

https://ec.europa.eu/taxation_customs/system/files/2016-09/handbook_es_0.pdf

ii) Notas explicativas relativas a los Protocolos paneuromediterráneos sobre las normas de origen:

[https://eur-lex.europa.eu/legal-content/EN/TXT/PDF/?uri=CELEX:52007XC0417\(01\)](https://eur-lex.europa.eu/legal-content/EN/TXT/PDF/?uri=CELEX:52007XC0417(01))

Certificados duplicados

Referencias jurídicas – ejemplos

- Artículo 18 del apéndice I del Convenio PEM
- Artículo 22 del Protocolo 1 del AAE UE-SADC
- Artículo 18 del ALC UE-Vietnam (solo para las exportaciones de Vietnam a la UE)

En caso de robo, pérdida o destrucción de un certificado oficial, el exportador podrá solicitar un duplicado a la autoridad competente que expidió el certificado inicial. En la práctica, esto significa que no se llevará a cabo ningún nuevo examen de origen, sino solo una correspondencia entre la solicitud original en poder de la autoridad competente y la nueva solicitud presentada por el exportador.

En la solicitud, el exportador debe indicar el lugar y la fecha de exportación de los productos a los que se refiere el certificado gubernamental inicial y los motivos de la solicitud.

Únicamente la autoridad competente que haya expedido el certificado inicial podrá expedir el duplicado del certificado. El duplicado llevará la fecha de expedición del certificado inicial y surtirá efecto a partir de esa fecha. En la casilla 7 del duplicado del certificado figurará el texto establecido en el régimen preferencial aplicable, normalmente la palabra «DUPLICAR».

11. Documentos de autocertificación sobre el origen

A diferencia de los certificados gubernamentales, la autocertificación es una declaración del exportador sobre el carácter originario de un producto extendida en un documento comercial. En función del régimen preferencial pertinente, se utilizará uno de los siguientes tipos de documentos de autocertificación sobre el origen, y podrá exigirse al exportador de la UE que esté autorizado (exportador autorizado) o registrado (en el sistema de registro de exportadores de la UE (REX)) para envíos de productos originarios por encima de un determinado umbral de valor:

- las comunicaciones sobre el origen;
- declaraciones de origen o declaraciones en factura.

En el anexo 4 se ofrece una visión general de los posibles documentos de autocertificación sobre el origen en los diferentes regímenes preferenciales.

(1) Declaración de origen

Una declaración de origen puede utilizarse como documento sobre el origen en el marco de determinados acuerdos bilaterales de libre comercio (por ejemplo, el Acuerdo de Comercio y Cooperación entre la UE y el Reino Unido), en el marco de las normas del SPG de la UE sobre el origen y en el comercio con los PTU.

Para tener derecho a extender comunicaciones sobre el origen para los envíos de productos originarios cuyo valor total (basado en el precio franco fábrica) supere los 6 000 EUR (10 000 EUR para los PTU), un operador económico debe tener un registro válido en el sistema REX (para más detalles

y aplicabilidad del registro REX, véase la Orientación «Sistema de registro de exportadores»¹⁵. El número REX puede utilizarse para todos los regímenes preferenciales en virtud de los cuales se aplica el sistema REX.

No obstante, los exportadores no registrados (sin número REX) podrán extender comunicaciones sobre el origen para los envíos de productos originarios cuyo valor total (basado en el precio franco fábrica) no exceda de 6 000 EUR y, en el caso de los intercambios comerciales con los PTU, de 10 000 EUR.

Acuerdos preferenciales

Referencia jurídica - ejemplos

- Artículo 3.16 del AAE UE-Japón (texto de la declaración de origen: Anexo 3-D del AAE UE-Japón)
- Artículo 54 del Acuerdo de Comercio y Cooperación entre la Unión Europea y el Reino Unido (texto de la declaración de origen: Anexo 7 del Acuerdo de Comercio y Cooperación UE-Reino Unido)
- Artículo 15, apartado 1, letra c), del Protocolo sobre el origen del ALC UE-Vietnam (solo para las exportaciones desde la UE)

Con respecto a Japón y el Reino Unido, respectivamente, no hay ninguna limitación con respecto al momento de extender una declaración de origen. Sin embargo, en el caso de las importaciones con preferencia en Japón, el importador debe estar en posesión de la declaración de origen en el momento de la importación.

Documentos de orientación

Japón:

https://ec.europa.eu/taxation_customs/system/files/2019-12/eu-japan-epa-guidance-statements-on-origin.pdf(en inglés)

https://ec.europa.eu/taxation_customs/system/files/2020-01/eu_japan_epa_guidance_statement_on_origin_for_multiple_shipments_of_identical_products_es.pdf(en inglés)

Reino Unido:

https://ec.europa.eu/taxation_customs/customs-4/international-affairs/terceros_países/united-kingdom_es

Vietnam (para la exportación de la UE a Vietnam):

https://taxation-customs.ec.europa.eu/system/files/2022-11/EVFTA-guidance_0.pdf(en inglés)

15

<https://taxation-customs.ec.europa.eu/system/files/2022-05/Registered%20Exporter%20System%20%28REX%29%20-%20Guidance%20document.doc.pdf>

Sistema de Preferencias Generalizadas (SPG)

Referencia jurídica

- Artículo 92 del AE CAU (en caso de acumulación con los países del SPG en relación con el artículo 93 del AE CAU) (texto de la comunicación sobre el origen: Anexo 22-07 del AE-CAU)

Desde el 1 de enero de 2018, los exportadores de productos de la UE a un país beneficiario del SPG a efectos de acumulación solo pueden extender comunicaciones sobre el origen.

Desde el 1 de enero de 2021, todos los exportadores de los países beneficiarios del SPG que deseen exportar con arreglo a las normas del SPG de la UE deben extender las comunicaciones sobre el origen como único documento sobre el origen.

Para más información sobre el sistema REX, véanse las orientaciones de la Comisión Europea REX - Sistema de registro de exportadores «Aplicación del sistema REX en el sistema SPG de la UE»:

https://ec.europa.eu/taxation_customs/online-services/online-services-and-databases-customs/rex-registered-exporter-system_es

Países y Territorios de Ultramar (PTU)

Referencia jurídica

- Artículo 28 del anexo de la Decisión 2021/1764 del Consejo de la UE, de 5 de octubre de 2021 (texto de la comunicación sobre el origen: Apéndice IV), artículo 26 de la Decisión (UE) 2019/2196 del Consejo, de 19 de diciembre de 2019, para los PTU

Desde el 1 de enero de 2020, los exportadores de productos de los PTU a la UE con preferencia solo pueden extender comunicaciones sobre el origen. Del mismo modo, los exportadores de la UE deben extender declaraciones de origen para los productos exportados a los PTU en el marco de la acumulación bilateral, así como en determinados casos en los que los PTU pueden corresponder y dar preferencia a los productos de la UE (véase el anexo 4).

(2) Factura o declaración de origen (incluido EUR-MED)

Una factura o declaración de origen es una declaración realizada por el exportador sobre el carácter originario de los productos en un documento comercial, tal como se establece en los respectivos acuerdos de libre comercio (véase el anexo 4).

Para extender una factura o una declaración de origen, un operador económico necesita una autorización de la administración aduanera como exportador autorizado o un registro en el sistema REX, en función del régimen preferencial (véase el anexo 4).

No obstante, los exportadores no autorizados como exportadores autorizados ni registrados en el sistema REX solo podrán extender facturas o declaraciones de origen para envíos de productos originarios cuyo valor total (basado en el precio franco fábrica) no exceda de 6 000 EUR.

Autorización del exportador aprobada

Referencia jurídica: ejemplos

- Artículo 15 del apéndice I del Convenio PEM (texto de la declaración de origen: anexos IV bis y IV ter del apéndice I del Convenio PEM)
- Artículo 17 del apéndice I del Convenio PEM revisado (texto de la declaración de origen: Anexo III del apéndice I del Convenio PEM revisado)
- Si una Parte contratante del Convenio PEM aún no aplica el Convenio PEM, se aplicará el artículo correspondiente del Acuerdo de Libre Comercio, por ejemplo, el artículo 22 del Protocolo n.º 4 entre la UE y Marruecos.
- Artículo 15 del Protocolo de origen del ALC UE-Corea (texto de la declaración de origen: Anexo III del Protocolo sobre el origen)

A diferencia de otros ALC, en el marco del ALC UE-Corea no es posible utilizar certificados gubernamentales, el único documento aplicable sobre el origen es la declaración de origen. Si el valor total del envío de productos originarios (basado en el precio franco fábrica) supera los 6 000 EUR, los exportadores autorizados deberán extender la declaración de origen.

Para obtener información detallada sobre los exportadores autorizados, consulte:

https://ec.europa.eu/taxation_customs/system/files/2019-02/guidance-on-approved-exporters.pdf(en inglés)

En el comercio con las Partes contratantes del Convenio PEM, en las mismas circunstancias en las que se utiliza el certificado de circulación de mercancías EUR-MED o EUR.1, podrá exigirse la factura o la declaración de origen EUR-MED en lugar de la factura o la declaración de origen hasta finales de 2025.

Para más detalles, véase elManual [PanEuroMed](https://taxation-customs.ec.europa.eu/document/download/4d27b1c7-511d-480f-be4e-ba3a67265d39_en?filename=handbook_en.pdf) (https://taxation-customs.ec.europa.eu/document/download/4d27b1c7-511d-480f-be4e-ba3a67265d39_en?filename=handbook_en.pdf):

Exportador registrado

Referencia jurídica - ejemplos

- Artículos 18 y 19 del Protocolo sobre el origen del AECG UE-Canadá (texto de la declaración de origen: Anexo 2 del Protocolo UE-Canadá sobre el origen del AECG)
- Artículos 17 y 21 del Protocolo n.º 1 del AAE UE-Ghana (texto de la declaración de origen para la exportación a Ghana: Anexo IV del Protocolo no 1)
- Artículo 23 del Protocolo 1 del AAE interino entre la UE y los Estados de AOM, modificado por la Decisión n.º 1/2020 del Comité AAE, de 14 de enero de 2020.

Determinados regímenes preferenciales, como el AAE UE-Ghana, especifican el uso de REX para extender facturas o declaraciones de origen. Sin embargo, cuando el régimen preferencial, por ejemplo, la UE-

Canadá CETA, no contiene tales especificaciones, los exportadores de la UE que tengan la intención de extender facturas o declaraciones de origen utilizarán REX de conformidad con el artículo 68, apartado 1, del AE-CAU. Para obtener más información sobre el sistema REX, consulte:

https://ec.europa.eu/taxation_customs/online-services/online-services-and-databases-customs/rex-registered-exporter-system_es

(3) Elaboración de documentos sobre el origen mediante autocertificación

El exportador facilitará el documento de autocertificación sobre el origen a su cliente e incluirá la redacción establecida en el acuerdo preferencial respectivo y los datos especificados en el acuerdo preferencial en cuestión, incluido, cuando sea necesario, el número de registro en el caso de los exportadores registrados o el número de autorización en el caso de los exportadores autorizados para los exportadores de la UE, o el número respectivo exigido por el país exportador para sus exportadores (por ejemplo, los exportadores del Reino Unido utilizan sus números EORI).

Los documentos de autocertificación sobre el origen pueden extenderse escribiendo a máquina, imprimiendo, escribiendo a mano o estampando el texto en la factura o en cualquier otro documento comercial, como, por ejemplo, un albarán adjunto, una factura proforma o una lista de embalaje, o sus fotocopias. El documento comercial debe mostrar el nombre y la dirección completa del exportador y del destinatario o cliente, respectivamente, así como una descripción detallada de los productos, para permitir su identificación. También debe indicar la fecha de expedición del documento de autocertificación sobre el origen si es diferente de la fecha de la factura o del documento comercial.

Si el documento comercial contiene varias páginas, cada página debe estar numerada con el número total de páginas mencionadas.

Se permite el documento de autocertificación del origen en una etiqueta fijada permanentemente a un documento comercial si no hay duda de que la etiqueta ha sido colocada por el exportador autorizado o por el exportador registrado.

Cuando el exportador expida un documento de autocertificación del origen en una hoja de papel separada, con o sin membrete, dicha hoja separada y el documento comercial respectivo deberán al menos hacer referencia del documento comercial a la hoja de papel separada o viceversa.

Cuando el exportador autorizado haya dado a la autoridad aduanera competente un compromiso escrito aceptando la plena responsabilidad de cualquier declaración que lo identifique, no se requerirá ninguna firma ni su nombre en caracteres claros. Esta exención de la firma implica también la exención del nombre del firmante. En los demás casos, las declaraciones deberán llevar la firma manuscrita original del exportador, así como su nombre en caracteres claros.

Las declaraciones de origen no tienen que firmarse por escrito. Si el número REX se indica en la factura o en la declaración de origen, no se requiere firma. En virtud del CETA UE-Canadá (artículo 19, apartado 3, del CETA UE-Canadá en relación con el artículo 68, apartado 7, del

AE-CAU), una declaración de origen no tiene que ser firmada ni por un exportador registrado ni por un exportador no registrado para envíos que no superen los 6 000 EUR.

El documento de autocertificación del origen debe especificar el país o territorio de origen. En el caso de los productos originarios de la UE, se indicará «Unión Europea» o el código «UE». La indicación exclusiva de un Estado miembro concreto no es aceptable. Si el país de origen se abrevia para productos originarios de fuera de la UE, se aplicarán los códigos de país definidos en el Reglamento de Ejecución (UE) 2020/1470 de la Comisión.

La factura, el albarán u otros documentos comerciales que contengan el documento de autocertificación del origen podrán referirse tanto a los productos originarios como a los no originarios. El texto del documento de autocertificación sobre el origen lo permite mencionando «salvo que se indique claramente lo contrario». En tal caso, los productos no originarios deberán estar claramente identificados. Ejemplos de dicha identificación incluyen:

- Indicar si las mercancías son originarias o no entre paréntesis detrás de cada artículo del documento comercial.
- Dos partidas de la factura, a saber, mercancías originarias y mercancías no originarias con el tipo de mercancías en la partida correspondiente.
- Atribuir un número a cada artículo de las mercancías e indicar cuáles de los números se refieren a las mercancías originarias y cuáles a las no originarias.

Aunque el valor de todo el envío supere el umbral de 6 000 EUR (o 10 000 EUR), dicho umbral solo se aplica en tales casos a los productos originarios.

El documento de autocertificación del origen podrá extenderse en el momento de la exportación o cuando esté garantizada la exportación. El uso retrospectivo es posible. (Véase a continuación después de «Particularidades»).

Particularidades

Idiomas

Por lo que respecta a las lenguas, en el SPG la declaración de origen se extenderá en español, francés o inglés, y en los PTU solo se podrá utilizar francés o inglés.

En el marco de otros regímenes preferenciales, para los documentos de autocertificación pueden utilizarse las lenguas de los países socios afectados, así como todas las lenguas oficiales de la UE.

Indicación de los diferentes países de origen en un documento de autocertificación

Si las mercancías enumeradas en la factura u otro documento comercial tienen su origen preferencial en diferentes países o territorios (lo que puede ocurrir, por ejemplo, en un caso de acumulación regional o diagonal en el contexto del SPG o en la zona paneuromediterránea), deben indicarse los nombres o los códigos de país de los países o territorios. Esto puede hacerse de la misma manera que se ha descrito anteriormente, siempre y cuando el país o territorio de

origen esté claramente identificado.

AAE UE-Japón

Los criterios de origen utilizados se indicarán como parte de la comunicación sobre el origen cuando así lo exija el régimen preferencial. Si el criterio de origen no es el mismo para todas las mercancías en el documento comercial, también debe indicarse claramente. Una posibilidad es indicar el criterio de origen utilizado junto a cada mercancía en el documento comercial y hacer una referencia a este en la declaración de origen, por ejemplo, "como se indica junto a cada elemento del documento comercial".

https://ec.europa.eu/taxation_customs/system/files/2019-12/eu-japan-epa-guidance-statements-on-origin.pdf(en inglés)

Acuerdo de Comercio y Cooperación entre la UE y el Reino Unido

En virtud del Acuerdo de Comercio y Cooperación entre la UE y el Reino Unido, puede utilizarse cualquier documento que describa el producto originario con el suficiente detalle para permitir la identificación de dicho producto, es decir, no solo un documento comercial.

ALC UE-Vietnam

En virtud del Protocolo n.º 1 del ALC UE-Vietnam, el umbral de 6 000 EUR hasta el cual los exportadores no necesitan estar registrados/aprobados para la elaboración de documentos sobre el origen mediante autocertificación se aplica al valor total del envío (productos originarios y nooriginarios). Para más detalles, véanse las Orientaciones sobre el ALC UE-Vietnam:

https://taxation-customs.ec.europa.eu/system/files/2022-11/EVFTA-guidance_0.pdf(en inglés)

Elaboración de facturas o declaraciones de origen EUR-MED en la zona paneuromediterránea

En general, para la extensión de la declaración en factura EUR-MED o las declaraciones de origen EURMED se aplican los mismos principios para la extensión de las declaraciones en factura o las declaraciones de origen (exportador autorizado). Además, una declaración en factura EUR-MED o una declaración de origen EUR-MED contendrá una de las declaraciones en inglés: «Cumulación aplicada con ... (nombre del país o países)» o «Sin acumulación aplicada».

Elaboración retrospectiva de documentos sobre el origen mediante autocertificación

Referencias jurídicas – ejemplos

- Artículo 19 del Protocolo sobre el origen del AECG UE-Canadá
- Artículo 3.17 del AAE UE-Japón
- Artículo 21 del apéndice I del Convenio PEM
- Artículo 92 del AE CAU en el marco del SPG

En general, los documentos de autocertificación sobre el origen pueden ser extendidos por el exportador cuando se exportan los productos originarios vinculados, o después de su exportación.

Sin embargo, según muchos regímenes preferenciales, un documento de origen solo puede extenderse después de la exportación de los productos a condición de que se presente en el país importador en un plazo de dos años a partir de la importación de los productos a los que se refiere, o posteriormente, si se permite esa posibilidad en el régimen preferencial respectivo, por ejemplo, el artículo 19, apartado 4, del AECG UE-Canadá. Para algunos otros regímenes preferenciales no existe tal limitación (por ejemplo, el AAE UE-Japón o el Acuerdo de Comercio y Cooperación UE-Reino Unido) y los documentos de origen pueden extenderse sin límite después de la exportación de los productos respectivos.

Sin embargo, la elaboración a posteriori de un documento sobre el origen solo será útil cuando la solicitud de trato arancelario preferencial pueda presentarse después de la importación de los respectivos productos en el país socio. Por ejemplo, en el caso del AAE UE-Japón y del ALC UE-Vietnam, las solicitudes de preferencia deben presentarse en el momento de la importación y los derechos pagados en el momento de la importación no se reembolsarán si la solicitud se presenta con carácter retroactivo, mientras que en otros casos, como el ATC UE-Reino Unido, las devoluciones de derechos de aduana se permiten hasta tres años después de la importación de los productos originarios.

En el caso de la extensión a posteriori, debe indicarse la fecha en la que se realiza la comunicación sobre el origen, ya que la fecha de la factura de envío es diferente. No es posible extender retroactivamente una comunicación sobre el origen dándole una fecha anterior a su fecha efectiva de extensión.

A diferencia de la expedición a posteriori de certificados de circulación de mercancías EUR.1 o EUR-MED, no es necesario un visado especial en los documentos de origen expedidos mediante autocertificación tras la exportación.

(4) Documentos de origen para envíos múltiples de productos idénticos

Referencia jurídica

- Artículo 3.17, apartado 5, letra b), del AAE UE-Japón (texto de la declaración de origen: Anexo 3-D del AAE UE-Japón)
- Artículo 56, apartado 4, letra b), del Acuerdo de Comercio y Cooperación entre la Unión Europea y el Reino Unido (texto de la declaración de origen: Anexo 7 del Acuerdo de Comercio y Cooperación UE-Reino Unido)
- Artículo 19, apartado 5, del Protocolo sobre el origen del AECG UE-Canadá (solo exportaciones a Canadá) (texto de la declaración de origen: Anexo 2 del Protocolo UE-Canadá sobre el origen del AECG)

En la mayoría de los regímenes preferenciales, un documento de origen es válido para un solo envío de productos.

Algunos acuerdos de libre comercio permiten la posibilidad de extender documentos sobre el origen para envíos múltiples de productos idénticos como una facilitación para los exportadores que envían productos idénticos. Por lo tanto, dentro del plazo establecido, solo se necesita un documento de origen que cubra todos los productos, en lugar de documentos de origen separados para cada envío individual.

La redacción de dicho documento es la misma que la de un documento único sobre el origen establecido en el acuerdo preferencial respectivo, con la adición de un período definido, por ejemplo, en el AAE UE-Japón por un período de tiempo definido que no exceda de doce meses.

Para la necesidad de estar registrado en el sistema REX, véase más arriba **(1) Declaración de origen**. En general, se aplican los mismos principios para extender las comunicaciones sobre el origen o las declaraciones de origen para envíos múltiples de productos idénticos que para extender una comunicación sobre el origen o una declaración **de origen para un solo envío (véase el punto 3) Elaboración de documentos sobre el origen mediante autocertificación**.-
[bookmark379](#)

Japón:

Orientación: Declaración de origen para envíos múltiples de productos idénticos, incluida la orientación sobre "productos idénticos":

https://ec.europa.eu/taxation_customs/system/files/2020-01/eu_japan_epa_guidance_statement_on_origin_for_multiple_shipments_of_identical_products_es.pdf(en inglés)

Reino Unido:

Orientaciones sobre el Acuerdo de Comercio y Cooperación UE-Reino Unido, sección II: procedimientos de origen con explicaciones sobre la comunicación sobre el origen para envíos múltiples de productos idénticos con arreglo al punto 4:

https://ec.europa.eu/taxation_customs/customs-4/international-affairs/terceros_países/united-kingdom_es

Para el comercio con Canadá, véase «EU-Canada CETA Guidance»:

https://ec.europa.eu/taxation_customs/system/files/2020-10/ceta_guidance_es.pdf

Particularidad del AECG UE-Canadá:

En el marco del AECG UE-Canadá, solo los exportadores de la UE pueden extender una declaración de origen para envíos múltiples de productos idénticos de conformidad con el artículo 19, apartado 5, del AECG UE-Canadá. La opción no está disponible para los exportadores canadienses porque actualmente no existe ninguna disposición en el AE-CAU que dé efecto a esta posibilidad.

Cuando la declaración de origen sea cumplimentada por un exportador canadiense con las fechas mencionadas en el campo 1 del anexo 2 del Protocolo sobre el origen del AECG UE-Canadá, las autoridades aduaneras de la UE aceptarán la declaración de origen únicamente

para el primer envío.

b) Conocimientos del importador

Referencias jurídicas

- Artículo 3.18 del AAE UE-Japón
- Artículo 58 del Acuerdo de Comercio y Cooperación UE-Reino Unido
- Artículo 3.20 del ALC UE-ZN

En la actualidad, en el contexto del ALC UE-Japón y del Acuerdo de Comercio y Cooperación UE-Reino Unido, el importador puede optar por solicitar la preferencia arancelaria sobre la base de la información que posee sobre el Acuerdo preferencial.

origen de las mercancías que importa, insertando el código correspondiente en la declaración en aduana de despacho a libre práctica bajo el elemento de dato *Documentos presentados, certificados y autorizaciones, referencias adicionales*, como «referencia adicional».

El conocimiento del importador presupone que el exportador del producto proporcione tales pruebas al importador en forma de documentos o registros justificativos. Esto podría implicar información comercial sensible del exportador, como cálculos de precios, listas de materiales e información de proveedores. La información de que disponga deberá ser una prueba precisa y tangible de que el producto cumple los requisitos para ser considerado originario, y podrá presentarse en caso de verificación. El importador debe disponer de documentos que permitan a la autoridad aduanera del país importador verificar el origen de las mercancías, ya que no se pedirá a las autoridades del país exportador que lleven a cabo un control sobre el exportador y/o el fabricante (sin cooperación administrativa). El importador deberá conservar y conservar los justificantes o registros que demuestren el origen preferencial de los productos durante un período fijado por el acuerdo comercial. Una declaración de origen extendida por el exportador no podrá utilizarse como documento justificativo del conocimiento del importador.

Cuando los importadores de la UE elijan el conocimiento del importador para solicitar la preferencia arancelaria, deben acordar la comunicación de información y documentos que establezcan el origen preferencial de las mercancías importadas en los contratos comerciales con sus exportadores.

Además, cuando el importador recurra a un representante aduanero, se le aconseja que formalice las condiciones de uso del conocimiento del importador para reclamar la preferencia arancelaria en el contrato de servicios o el mandato de representación.

Si el importador no dispone de documentos que demuestren el origen del producto (por ejemplo, el exportador invoca la confidencialidad del proceso de fabricación) o su información es imprecisa, no debe solicitar la preferencia arancelaria sobre la base del conocimiento del importador.

No es necesario que el importador que utilice «conocimientos del importador» esté registrado en

la base de datos REX.

Japón:

https://ec.europa.eu/taxation_customs/system/files/2019-01/eu_japan_epa_guidance_importers_knowledge_es.pdf

Reino Unido:

Orientaciones sobre la sección II del Acuerdo de Comercio y Cooperación: procedimientos de origen:

https://ec.europa.eu/taxation_customs/customs-4/international-affairs/terceros_países/united-kingdom_es

c) Período de validez

Referencia jurídica: ejemplos

- Artículo 23, apartado 1, del apéndice I del Convenio PEM
- Artículo 20, apartado 1, del Protocolo de origen del AECG UE-Canadá
- Artículo 3.17, apartado 4, del AAE UE-Japón
- Artículo 99, apartado 2, del AE CAU (SPG: comunicaciones sobre el origen)
- Artículo 56, apartado 3, del Acuerdo de Comercio y Cooperación UE-Reino Unido

Los documentos de origen tienen una vida útil limitada de acuerdo con cada régimen preferencial. Véase en el anexo 4 la información sobre los diferentes períodos de validez con arreglo a los respectivos regímenes preferenciales.

El plazo comienza a contar a partir del día en que el documento de origen se expide o se expide en el país exportador. El documento de origen debe ser válido en el momento de la solicitud de preferencia.

En el caso de los documentos de origen sustitutivos, la fecha de expedición o elaboración del documento de origen sustitutivo es la fecha a partir de la cual comienza el período de validez.

En el caso de los certificados duplicados, el período de validez surtirá efecto a partir de la fecha del certificado inicial.

Los documentos de origen para envíos múltiples de productos idénticos son válidos dentro del período indicado en ellos. Todas las importaciones del producto deben realizarse dentro del período indicado [véase B8 3(i)2(d)].

Podrán aceptarse documentos sobre el origen que se presenten a las autoridades aduaneras del país importador después de la fecha límite de presentación especificada anteriormente (excepto para el AECG UE-Canadá, el ATC UE-Reino Unido y el AAE UE-Japón) a efectos de la aplicación del trato preferencial cuando:

- la falta de presentación de estos documentos en la fecha límite fijada se debe a

circunstancias excepcionales con arreglo al régimen preferencial específico.

Circunstancias excepcionales en este contexto significan circunstancias que escapan al control del importador o de su representante, que ocurren raramente y que no comprometen la capacidad de las autoridades aduaneras de importación para verificar el origen de las mercancías (por ejemplo, catástrofes naturales), o

- los productos se han presentado a la autoridad aduanera del país importador antes de la expiración del documento y la fecha de expedición/expedición del documento de origen no fue hace más de dos años.

Un documento de origen solo puede considerarse «presentado» si se presenta a las autoridades aduaneras con arreglo a las disposiciones de la Unión vigentes, en relación con una declaración de despacho a libre práctica de las mercancías en cuestión, sobre cuya base se solicita o puede solicitarse una preferencia, siempre que el importador haya presentado las mercancías en aduana y haya indicado que se trata de mercancías de origen preferencial.

Para más información sobre el período de validez de las mercancías incluidas en regímenes especiales, véase la orientación en el siguiente enlace:

https://taxation-customs.ec.europa.eu/system/files/2016-09/2267-final_es.pdf

d) Conservación de documentos de origen y justificantes

Referencias jurídicas – ejemplos

- Artículo 28 del apéndice I del Convenio PEM
- Artículo 26 del Protocolo sobre el origen del AECG UE-Canadá
- Artículo 3.19 del AAE UE-Japón
- Artículo 91 del AE CAU en el marco del SPG

El exportador, independientemente de que sea productor o comerciante, que extienda un documento de origen o solicite un certificado gubernamental debe tener en su poder todos los documentos necesarios, por ejemplo, las declaraciones del proveedor o los cálculos que demuestren que las mercancías son originarias, lo que le permite probar el origen de las mercancías y responder a una solicitud de verificación.

El exportador/reexpedidor debe ser consciente de que, en la mayoría de los regímenes preferenciales de la UE, el período de conservación de los documentos de origen y los documentos justificativos es de al menos tres años a partir de la fecha de expedición/expresión del documento de origen. Sin embargo, algunas disposiciones prevén un período diferente, por ejemplo, cinco años en el ALC UE-Corea. Cuando las disposiciones nacionales prevean un período más largo, se aplicará dicho período.

El período de tiempo para los requisitos de conservación de registros de un certificado de circulación de mercancías EUR.1 o EUR-MED a posteriori comienza a partir del momento en que se expide este certificado, incluso si se ha expedido previamente un certificado de circulación de mercancías EUR.1 o EUR-MED anterior (por ejemplo, se rechazó en el momento de la

importación por razones técnicas). No obstante, en el caso de los certificados de circulación EUR.1 o EURMED duplicados expedidos debido, por ejemplo, al robo, la pérdida o la destrucción del certificado original, el plazo para los requisitos de conservación de registros sigue siendo el que comienza a contar a partir de la fecha de expedición del certificado original.

El importador conservará todos los registros relacionados con la importación de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias de la Parte importadora. Esto incluye los documentos sobre el origen.

Las autoridades aduaneras del país exportador que expidan un certificado de circulación de mercancías EUR.1 o EUR-MED conservarán el formulario de solicitud durante al menos tres años.

Particularidad de los documentos de origen para envíos múltiples de productos idénticos

Con respecto a los requisitos de conservación de registros, los plazos para conservar el documento de origen para envíos múltiples de productos idénticos comenzarán a partir de la fecha de finalización del período de validez mencionado en el documento de origen.

e) Exenciones de un documento sobre el origen

Referencia jurídica - ejemplos:

- Artículo 26 del apéndice I del Convenio PEM
- Artículo 24 del Protocolo 1 del AAE UE-SADC
- Artículo 24 del Protocolo sobre el origen del AECG UE-Canadá, leído en relación con el artículo 68, apartado 6, y el artículo 103 del AE-CAU
- Artículo 3.20 del AAE UE-Japón
- Artículo 60 del Acuerdo de Comercio y Cooperación UE-Reino Unido

Todo régimen preferencial define las exenciones de la obligación de presentar un documento de origen siempre que las mercancías no se importen con carácter comercial, así como los umbrales de valor respectivos. Se permite que los paquetes pequeños enviados de un particular a otro hasta un valor máximo especificado se beneficien de un trato preferencial sin la presentación de un documento de origen. El equipaje personal del viajero también se beneficia de una concesión similar hasta un valor máximo especificado.

Cuando un régimen preferencial permita a la Unión eximir a los productos originarios del requisito de presentar un documento sobre el origen, pero no establezca las condiciones respectivas, por ejemplo, el AECG UE-Canadá, las condiciones establecidas en el artículo 103 del AE-CAU se aplicarán en relación con el artículo 68, apartado 6, del AE-CAU.

Pequeños paquetes enviados entre particulares

Las mercancías enviadas en pequeños envases pueden considerarse elegibles para el trato preferencial sin la presentación de un documento de origen, si:

- el valor total del envío no supera el límite de valor del régimen preferencial en cuestión, normalmente 500 EUR.
- el envío fue enviado de un particular a un particular.
- las importaciones no son importaciones a través del comercio. Este es el caso si las importaciones son ocasionales y consisten únicamente en productos para uso personal de los destinatarios o sus familias y si se desprende de la naturaleza y la cantidad de los productos que no se envían con fines comerciales.
- cuando se declare que los productos importados pueden acogerse a un trato preferencial y no existan dudas sobre la veracidad de dicha declaración. Esta declaración se hará en la declaración en aduana CN22/CN23 o en una hoja de papel adjunta a dicho documento mediante la correspondiente indicación del país de origen.

Mercancías que forman parte del equipaje personal de los viajeros

En el tráfico de pasajeros, las mercancías se admitirán como productos originarios sin exigir la presentación de un documento de origen, siempre que:

- los productos forman parte del equipaje personal del viajero y su valor total (precio pagado) no supera el límite de valor del régimen preferencial en cuestión, normalmente 1 200 EUR.
- las importaciones son ocasionales y consisten únicamente en productos para el uso personal de los viajeros, sus familias o están destinadas a ser un regalo y es evidente por la naturaleza y cantidad de los productos que no se consideran con fines comerciales.
- el viajero declara verbalmente que los productos pueden acogerse a un trato preferencial y no cabe duda de la veracidad de dicha declaración.

En el siguiente enlace se publican los límites de valor expresados en euros y los importes correspondientes en monedas nacionales:

[http://ec.europa.eu/taxation_customs/business/calculation-customs-duties/rules- origin/general-aspects-preferential-origin/common-provisions_es](http://ec.europa.eu/taxation_customs/business/calculation-customs-duties/rules-origin/general-aspects-preferential-origin/common-provisions_es)(en inglés)

f) Importación por tramos

i. Introducción

Determinados productos que, por su naturaleza, como su tamaño, o por conveniencia comercial o de transporte, pueden necesitar ser transportados en varios envíos, aunque se clasifican como un solo producto. Esto podría ser, por ejemplo, un edificio prefabricado o un puente.

Estos productos suelen desmontarse para su transporte y volver a montarse o instalarse en la Parte importadora del régimen preferencial.

Podrá utilizarse un único documento de origen para cubrir la importación preferencial de un único producto importado en varios envíos a lo largo de un período de tiempo.

ii. Visión general

Referencias jurídicas – ejemplos

- Artículo 25 del apéndice I del Convenio PEM
- Artículo 28 del Protocolo 1 del AAE UE-SADC
- Artículo 23 del Protocolo sobre el origen del AECG UE-Canadá
- Artículo 3.17, apartado 6, del AAE UE-Japón

La importación fraccionada de un solo producto y la utilización de un documento único sobre el origen sólo son posibles para los productos desmontados o no montados en el sentido de la regla general 2a 16 para la interpretación del SA y clasificados en las secciones XVI y XVII, así como en las partidas 73.08 y 94.06 del SA.

La regla general 2a establece que un producto sin montar o desmontado puede clasificarse en la partida del producto completo o acabado siempre que tenga el carácter esencial del producto completo o final. Esto se completa con la nota complementaria 3 de la sección XVI del Sistema Armonizado,¹⁷ que se aplica a los productos de las secciones XVI y XVII.

Para más información, véase:

https://eur-lex.europa.eu/legal-content/EN/TXT/?uri=uriserv%3AOJ.C_.2019.119.01.0001.01.ENG&toc=OJ%3AC%3A2019%3A119%3ATOC

(1) Procedimiento de importación fraccionada

El importador que desee utilizar la importación fraccionada deberá presentar una solicitud a la autoridad aduanera, que deberá ser autorizada antes de la importación del primer fraccionamiento. En el momento de la importación, se presentará a la autoridad aduanera un documento único de origen. Este documento sobre el origen confirma el origen del producto final. No es necesario determinar el origen de cada entrega individual a efectos de su importación.

Sin embargo, este procedimiento no impide que se presente una solicitud retroactiva de preferencia por productos finales previamente importados en series.

La importación directa de cualquier tramo individual procedente de un tercer país no permitiría que el producto final estuviera cubierto por un único documento de origen.

(2) Procedimiento de exportación fraccionada

Para determinar el origen de los productos que se van a exportar fraccionadamente, la norma

Reglamento (CEE) n.º 2658/87 del Consejo, de 23 de julio de 1987, relativo a la nomenclatura arancelaria y estadística y al arancel aduanero común (DO n.º L 256 de 7.9.1987).

Reglamento (CEE) no 2261/98 de la Comisión de 26.10.1998 (DO no L 292 de 30.10.1998) Anexo I del Reglamento (CEE) no 2658/87 del Consejo de 23.7.1987

aplicable es la aplicable al producto final. No es necesario determinar el origen de cada tramo individual que se exporta. En este caso, debe expedirse o extenderse un único documento de origen para el producto final en el momento de la exportación del primer tramo.

Este procedimiento, sin embargo, no impide que un documento de origen sea expedido o extendido retroactivamente para productos finales previamente exportados por tramos.

iii. Particularidades

El ámbito de aplicación de la importación fraccionada para el AAE UE-Japón y el Acuerdo de Comercio y Cooperación UE-Reino Unido se aplica a las secciones XV a XXI del SA.

g) Irregularidades en los documentos de origen

i. Introducción

Las irregularidades en los documentos de origen pueden ser de naturaleza diferente. Por ejemplo, puede haber errores menores de ligeras discrepancias, que podrían incluir errores de mecanografía u ortografía, por los que el documento de origen seguiría siendo aceptado para conceder el trato preferencial. Puede haber errores de carácter más significativo, como que el documento de origen mencione un país de origen incorrecto, por lo que el documento de origen sería rechazado. También puede haber errores que requieran una solicitud de verificación para comprobar el origen del producto mientras las mercancías siguen siendo aceptadas para el trato preferencial en el momento de la importación.

ii. Visión general

Referencias jurídicas – ejemplos

- Artículo 29 del apéndice I del Convenio PEM
- Artículo 27 del Protocolo sobre el origen del AECG UE-Canadá
- Artículo 3.17, apartado 3, del AAE UE-Japón

Existen cuatro tipos de acciones a las que se hace referencia habitualmente en relación con las irregularidades:

(1) Sin rechazo por errores menores o discrepancias

Los errores leves o las ligeras discrepancias entre los documentos de origen y la información contenida en los documentos justificativos presentados en la aduana para el cumplimiento de las formalidades de importación de los productos no invalidarán los documentos de origen si se demuestra debidamente que dichos documentos corresponden a los productos presentados.

Los errores formales evidentes, como los errores de mecanografía en un documento sobre el origen, no deben hacer que dicho documento sea rechazado si dichos errores no pueden crear dudas sobre su exactitud.

Ejemplo 1: Acuerdo de Comercio y Cooperación entre la UE y el Reino Unido

Una declaración de origen extendida por un exportador del Reino Unido indica que el país de origen es el «United Kinkdom». Esto es claramente un error tipográfico y está cubierto por el artículo 57 del Acuerdo de Comercio y Cooperación entre la UE y el Reino Unido y, como tal, se concedería preferencia en la UE a pesar del error menor.

Sin embargo, si el exportador del Reino Unido declara el país de origen como «Inglaterra», no se trata de un error de ortografía menor, sino de una referencia incorrecta al país de origen y no está cubierto por el artículo 57 del Acuerdo de Comercio y Cooperación entre la UE y el Reino Unido.

(2) Razones técnicas para el rechazo de certificados gubernamentales

Un certificado gubernamental puede ser rechazado por «motivos técnicos» cuando no se haya extendido de la manera prescrita. Estos son los casos que pueden dar lugar a la presentación posterior de un certificado gubernamental aprobado retroactivamente e incluyen, a modo de ejemplo, los siguientes:

- el certificado oficial se ha extendido en una forma distinta de la prescrita (por ejemplo, sin fondo de guilloche, difiere significativamente del modelo en tamaño o color, sin número de serie, no impreso en una de las lenguas prescritas);

Se tendrán en cuenta las directrices «Aplicación en la Unión Europea de las disposiciones relativas a la impresión de los requisitos técnicos de los certificados de circulación EUR.1, EUR-MED, A.TR. y los certificados de origen FORM A» en relación con la evaluación del fondo del modelo de guilloche, el tamaño y el color de los formularios.

https://taxation-customs.ec.europa.eu/system/files/2016-09/guidelines_movements_certificates_es.pdf

- no se ha cumplimentado una de las casillas obligatorias;
 - Falta de información sobre el país de origen;
 - Falta el sello de la aduana;
 - Falta la firma del funcionario de aduanas.
 - Falta la firma del exportador o del representante autorizado.

La ausencia de observaciones sobre la expedición retroactiva o la expedición de un duplicado del certificado de origen no da lugar a su rechazo, pero podría ser motivo para solicitar una verificación posterior.

- el certificado gubernamental está avalado por una autoridad no autorizada;
- el sello utilizado es uno nuevo que aún no ha sido notificado;
- el certificado gubernamental presentado es una copia o fotocopia en lugar del original;

- la mención en la casilla 2 (acuerdo) o en la casilla 5 (país o territorio de destino) se refiere a una país/grupo de países/territorio de destino que no pertenece al Acuerdo pertinente (por ejemplo, Cuba en el caso del Cariforum);
- la fecha de emisión no es determinable (falta o no es legible), por lo que no es posible determinar el período de validez;
- la cantidad que figura en el certificado de circulación de mercancías EUR.1 no coincide con los datos que figuran en los documentos comerciales que acompañan a las mercancías en la medida en que es evidente que el envío es diferente de las mercancías que figuran en dicho certificado.

Dichos certificados gubernamentales se marcarán como «DOCUMENTO NO ACEPTADO» o se anotarán en el sistema aduanero con información enviada al importador indicando los motivos, y luego se devolverán al importador para que pueda obtener un nuevo documento expedido a posteriori.

No obstante, las autoridades aduaneras podrán conservar una fotocopia de los documentos rechazados a efectos de verificación a posteriori o si tienen motivos para sospechar fraude.

(3) Denegación del trato preferencial sin verificación

Esto abarca los casos en los que el documento de origen se considera inaplicable, entre otros, por las siguientes razones:

- las mercancías a las que se refiere el documento de origen no pueden acogerse al trato preferencial;
- la descripción de las mercancías no se facilita o se refiere a mercancías distintas de las presentadas;
- el plazo del documento de origen haya expirado por motivos distintos de los regulados por los Reglamentos (por ejemplo, circunstancias excepcionales), excepto cuando las mercancías se hayan presentado antes de la expiración del plazo. Para más información, véase la sección B.8.2c) sobre el período de validez.
- el documento de origen se produce posteriormente para mercancías que inicialmente se importaron de forma fraudulenta;
- Indicación incorrecta de un país de origen sobre cuya base se expidió el documento de origen (por ejemplo, indicación del país de origen «Suiza» en un certificado de circulación de mercancías EUR.1 (casilla 4) procedente de México; o una declaración de origen del Reino Unido con la indicación «UA» (Ucrania));
- El documento sobre el origen designa un país con el que no es aplicable la acumulación (por ejemplo, el documento se expide en Marruecos para productos de origen feroés importados en la UE cuando no existe el ALC entre las Islas Feroe y Marruecos). Tenga en cuenta que, en algunos casos, esta acumulación es aplicable, por ejemplo, en virtud del Convenio PEM, el pescado de origen noruego se importa con un documento noruego de origen en las Islas Feroe, desde donde se exporta a la UE con un documento de origen expedido en las Islas Feroe que declara el origen noruego, ya que no se realizó ninguna transformación del pescado en las Islas Feroe.);

- en el caso de las importaciones procedentes de Israel:
 - a) Si se menciona en el documento de origen que el carácter originario que confiere la producción de los bienes tuvo lugar en los asentamientos israelíes situados dentro de los territorios sometidos a la administración israelí desde junio de 1967.

http://ec.europa.eu/taxation_customs/business/calculation-customs-duties/rules-origin/general-aspects-preferential-origin/euisrael-technical-arrangement_es(en inglés)
 - b) No se indica ni el nombre del lugar ni el código postal del lugar de producción.

Los certificados públicos deben señalarse como inaplicables y conservarse por las autoridades aduaneras a las que se presentaron con el fin de evitar cualquier nuevo intento de utilizarlos. Cuando proceda, las autoridades aduaneras del país de importación informarán sin demora a las autoridades aduaneras del país de exportación de la denegación.

En casos específicos, la denegación se refiere solo a certificados gubernamentales o autocertificación:

Certificados gubernamentales

- el certificado gubernamental ha sido expedido por un país que no pertenece al sistema preferencial, incluso si las mercancías son originarias de un país perteneciente al sistema (por ejemplo, EUR.1 o EUR-MED expedidos en Arabia Saudí para productos originarios de Egipto) o el certificado gubernamental ha sido expedido por un país con el que no es aplicable la acumulación (por ejemplo, EUR.1 o EUR-MED expedidos en Egipto para mercancías exportadas a Argelia cuando no exista un acuerdo de libre comercio entre estos dos países);
- una de las casillas obligatorias del certificado oficial lleva rastros de borrados o alteraciones no autenticados (por ejemplo, las casillas que describen las mercancías o que indican el número de bultos, el país de destino o el país de origen).

Autocertificación

- Falta de información obligatoria;
 - El número de exportador mencionado en el régimen preferencial pertinente (por ejemplo, número de exportador autorizado o REX) no se indica en el documento de autocertificación, excepto cuando no es obligatorio facilitarlo (por ejemplo, debido al umbral para los envíos de escaso valor).
 - El número de exportador mencionado en el régimen preferencial pertinente no es válido (por ejemplo, el número REX no es válido para el SPG; falta el número de exportador autorizado para los envíos con mercancías originarias con un valor superior a 6 000 EUR o que no corresponden a los modelos notificados);
 - Cuando los regímenes preferenciales requieran una firma, esta faltará;
 - No se puede comprobar el cumplimiento del período de validez porque no es posible

determinar la fecha en que se elaboró;

- Criterios de origen ausentes o no asignados para una declaración de origen de Japón.
- El texto de la autocertificación no está en consonancia con el modelo o la lengua establecidos en el régimen preferencial (por ejemplo, falta una parte importante de la declaración, como la expresión «origen preferencial»);
- La declaración de autocertificación no figura en un documento comercial cuando así lo exige el acuerdo preferencial.

(4) Dudas que dan lugar a solicitudes de verificación en el marco de la cooperación administrativa

Las solicitudes de verificación enviadas por los Estados miembros se tratan en la sección C.3.

iii. Particularidades

Se ofrecen orientaciones específicas en las notas explicativas de la sección **A.3 Notas explicativas** y en la presente sección en **(1) Certificados de circulación de mercancías EUR.1**.

Anexo 4 – Prueba del origen – Base jurídica

Acuerdos preferenciales	Tipo de prueba		Sistema de autocertificación utilizado en el UE		Prueba de origen		Excepciones a la prueba de origen			
	Observaciones	Base jurídica	Observaciones	Base jurídica	No meses	Base jurídica	Paquetes pequeños	Equipaje personal	Paquetes pequeños	Equipaje personal
							Importe	Base jurídica	Importe	Base jurídica
Argelia (DZ)	<ul style="list-style-type: none"> • Certificado de circulación de mercancías EUR.1 • Declaración en factura MED • Declaración en factura EUR-MED 	Artículo 16	Exportador autorizado (más de 6 000 EUR)	Art. 23	4	Art. 24	500 EUR	Artículo 27	1 200 EUR	Artículo 27
Andino Países	<ul style="list-style-type: none"> • Certificado de circulación de mercancías EUR.1 • Declaración en factura 	Art. 15	Aprobado exportador (más de 6 000 EUR)	Artículo 21	12	Artículo 22	<u>Importación a la UE:</u> 500 EUR	Artículo 25	<u>Importar a UE:</u> 1 200 EUR	Artículo 25
							<u>Importación a los Andes:</u> 2 000 USD		<u>Importar a Andino:</u> 1 000 USD	
Andorra (AD) [Productos agrícolas]	<ul style="list-style-type: none"> • Certificado de circulación de mercancías EUR.1 • Declaración de origen 	Artículo 14	Aprobado exportador (más de 6 000 EUR)	Artículo 21	4	Artículo 22	500 EUR	Art. 24	1 200 EUR	Art. 24
Camerún (importaciones a Camerún) Para las importaciones a la Acceso Decisión sobre el Reglamento que figura a	<ul style="list-style-type: none"> • Certificado de circulación EUR.1-CMR • Declaración de origen 		Aprobado exportador (más de 6 000 EUR)	DECRETO 2016/367/03-082016	10		500 EUR		1 200 EUR	

Acuerdos preferenciales	Tipo de prueba		Sistema de autocertificación utilizado en el UE		Prueba de origen		Excepciones a la prueba de origen			
	Observaciones	Base jurídica	Observaciones	Base jurídica	No meses	Base jurídica	Paquetes pequeños Importe	Equipaje personal Importe	Base jurídica	Base jurídica
Canadá (CA)	• Declaración de origen única • Declaración de origen a largo plazo (actualmente solo para importaciones a CA)	Art. 18	Exportador registrado (más de 6 000 EUR)	Art. 19 UE-Canadá CETA & Art. 68 UCC-IA	12	Artículo 20	<u>Importación a la UE:</u> 500EUR <u>Importación a CA:</u> 1 600 CAD	Artículo 24 del AECG UE-Canadá & Art. 68 UCC-IA & Art. 103 UCC-IA	<u>Importación a la UE:</u> 1 200 EUR <u>Importación a CA:</u> Sin límite	Art. 24 CETA UE-Canadá & Art. 68 UCC-IA & Art. 103 CAU-AI
CARIFORUM	• Certificado de circulación de mercancías EUR.1 • Declaración en factura	Artículo 16	Exportador autorizado (más de 6 000 EUR)	Artículo 22	10	Art. 23	500 EUR	Artículo 26	1 200 EUR	Artículo 26
América Central	• Certificado de circulación de mercancías EUR.1 • Declaración en factura	Artículo 14	Exportador autorizado (más de 6 000 EUR)	Artículo 20	12	Artículo 21	500 EUR	Art. 24	1 200 EUR	Art. 24
Ceuta (XC) y Melilla (XL)	• Certificado de circulación de mercancías EUR.1 • Declaración en factura	Artículo 16	Exportador autorizado (más de 6 000 EUR)	Artículo 22	4	Art. 23	500 EUR	Artículo 26	1 200 EUR	Artículo 26
Chile	• Declaración de origen • Conocimientos del importador	Punto 16 del art. 3	Exportador registrado (más de 6 000 EUR)	Art. 3.17 & Anexo III & Art. 68 UCC-IA	12	Punto 17 del art. 3	500 EUR	Art. 3.21	1 200 EUR	Art. 3.21

Acuerdos preferenciales	Tipo de prueba	Sistema de autocertificación utilizado en el UE			Prueba de origen		Excepciones a la prueba de origen			
		Observaciones	Base jurídica	Observaciones	Base jurídica	Período de validez	Paquetes pequeños	Equipaje personal	Base jurídica	Base jurídica
					No meses	Base jurídica	Importe	Base	Importe	Base
Costa de Marfil	Importaciones en la UE Costa de Marfil (hasta finales de 2022)	Artículo 17	Aprobado exportador	Artículo	10	Artículo 23	500 EUR	Artículo 26	1 200 EUR	Artículo 26
	<ul style="list-style-type: none"> • Certificado de circulación de • Declaración de origen 		(más de 6 000 EUR)							
	Importaciones en Costa de Marfil procedentes de la UE		Registrado exportador							
	* Declaración de origen		(más de 6 000 EUR)							
AEE	Importaciones en la UE ESA (excepto Zimbabue , Madagascar y Seychelles)	Art. 18 & /06	Aprobado exportador	artículo 18, 23 y 24	10	Artículo 25	500 EUR	Art. 29	1 200 EUR	Art. 29
	<ul style="list-style-type: none"> • Certificado de circulación de • Declaración en factura 		(más de 6 000 EUR)							
	Importaciones en la UE Zimbabwe, Madagascar y Seychelles	Notas: 2021/C390/03/	Registrado exportador							
	<ul style="list-style-type: none"> • Declaración en factura 	2023/C23/04	(más de 6 000 EUR)							
	Importaciones en el SEC procedentes de la UE	2023/C145	Registrado exportador							
	<ul style="list-style-type: none"> • Declaración en factura 		(más de 6 000 EUR)							

Acuerdos preferenciales	Tipo de prueba		Sistema de autocertificación utilizado en el UE		Prueba de origen Período de validez		Excepciones a la prueba de origen			
	Observaciones	Base jurídica	Observaciones	Base jurídica	No meses	Base jurídica	Paquetes pequeños Importe	Base jurídica	Equipaje personal Importe	Base jurídica
Sistema de Preferencias Generalizadas (SPG) [exportaciones de la UE a efectos de acumulación]	• Declaración de origen	Artículo 92 CAU-AI	Exportador registrado (más de 6 000 EUR)	Art. 78 CAU-AI	12	Artículo 99 del AE del CAU	500 EUR	Artículo 103 CAU-AI	1 200 EUR	Artículo 103 CAU-AI
	• Declaración de origen	Artículo 92 CAU-AI	Exportador registrado (más de 6 000 EUR)	Art. 78 CAU-AI	12	Artículo 99 del AE del CAU	500 EUR	Artículo 103 CAU-AI	1 200 EUR	Artículo 103 CAU-AI
Sistema de Preferencias Generalizadas (SPG) [Importaciones en la UE]	Importaciones en la UE procedentes de Ghana	Art. 17	Exportador registrado (más de 6.000 EUR)	Artículo 21	10	Art. 23	500 EUR	Artículo 26	1 200 EUR	Artículo 26
	• Declaración de origen									
Israel (IL)	Importaciones en Ghana procedentes de la UE									
	• Declaración de origen									
Israel (IL)	• Certificado de circulación de mercancías EUR.1	Artículo 16	Exportador autorizado (más de 6 000 EUR)	Art. 23	4	Art. 24	500 EUR	Artículo 27	1 200 EUR	Artículo 27
	• Declaración en factura									
	• Certificado de circulación de mercancías EURMED									
	• Declaración en factura EUR-MED									

Acuerdos preferenciales	Tipo de prueba		Sistema de autocertificación utilizado en el UE		Prueba de origen		Excepciones a la prueba de origen			
	Observaciones	Base jurídica	Observaciones	Base jurídica	No meses	Base jurídica	Paquetes pequeños Importe	Base jurídica	Equipaje personal Importe	Base jurídica
Japón (JP)	<ul style="list-style-type: none"> • Declaración de origen única • Declaración de origen a largo plazo • Conocimientos del importador 	Punto 16 del art. 3 & art. 3.17	Exportador registrado (más de 6 000 EUR)	Art. 3.17 & Anexo 3-D & Art. 68 CAU-AI	12	Artículo 3.17	<u>Importación a la UE: 500EUR</u> <u>Importar a Japón:</u> 100 000 yenes	Art. 3.20	<u>Importación a la UE: 1 200EUR</u> <u>Importación a Japón:</u> 100 00 YEN 0	Art. 3.20
Corea del Sur (KR)	<ul style="list-style-type: none"> • Declaración de origen 	Art. 15	Exportador autorizado (más de 6 000 EUR)	Art. 17	12	Art. 18	<u>Importación a la UE: 500EUR</u> <u>Importación a KR:</u> 1 000 USD	Artículo 21	<u>Importación a la UE:</u> 1 200 EUR <u>Importación a KR:</u> 1 000USD	Artículo 21
Balcanes Occidentales - Medidas autónomas	<ul style="list-style-type: none"> • Certificado de circulación de mercancías EUR.1 • Declaración en factura 	Artículo 113 CAU-AI	Exportador autorizado (más de 6 000 EUR)	Artículo 120 CAU-AI	4	Art. 121 CAU-AI	500 EUR	Artículo 122 CAU-AI	1 200 EUR	Artículo 122 CAU-AI
Líbano (LB)	<ul style="list-style-type: none"> • Certificado de circulación de mercancías EUR.1 • Declaración en factura 	Artículo 16	Exportador autorizado (más de 6 000 EUR)	Artículo 22	4	Art. 23	500 EUR	Artículo 26	1 200 EUR	Artículo 26
Decisión sobre el Reglamento de acceso a los mercados	<ul style="list-style-type: none"> • Certificado de circulación de mercancías EUR.1 • Declaración en factura 	Artículo 14	Exportador autorizado (más de 6 000 EUR)	Artículo 20	10	Artículo 21	500 EUR	Artículo 25	1 200 EUR	Artículo 25

Acuerdos preferenciales	Tipo de prueba	Sistema de autocertificación utilizado en el UE			Prueba de origen		Excepciones a la prueba de origen			
		Observaciones	Base jurídica	Observaciones	Base jurídica	Período de validez	Base jurídica	Paquetes pequeños	Equipaje personal	Base jurídica
					No meses		Importe	Base jurídica	Importe	Base jurídica
México (MX)	<ul style="list-style-type: none"> • Certificado de circulación de • Declaración en factura 	Art. 15	Aprobado exportador (más de 6 000 EUR)	Artículo	10	Artículo 22	500 EUR	Artículo 25	1 200 EUR	Artículo
Marruecos (MA)	<ul style="list-style-type: none"> • Certificado de circulación de • Declaración en factura • Certificado de circulación de mercancías EURMED • Declaración en factura EUR-MED 	Artículo 16	Aprobado exportador (más de 6 000 EUR)	Art. 23	4	Art. 24	500 EUR	Artículo 27	1 200 EUR	Artículo
Nueva Zelanda	<ul style="list-style-type: none"> • Declaración de origen (única envío) • Declaración de origen (envíos múltiples - productos idénticos) • Conocimientos del importador 	Artículo 3.16, Artículo	Registrado exportador (más de 6 000 EUR)	Art. 3.18 Anexo de 3-C & Artículo 68	12	Artículo 3.18,	Importaciones la UE: 500 EUR Importaciones en Nueva Zelanda: 1 000 NZD	Artículo 3.22	Importaciones la UE: 1 200 EUR Importaciones en Nueva Zelanda: 1 000 NZD	Artículo
Extranjero Países y Territorios (PTU)	<ul style="list-style-type: none"> • Declaración de origen 	Artículo 21	Registrado exportador (más de 10 000 EUR)	Artículo	12	Artículo 28	500 EUR	Art. 30	1 200 EUR	Art. 30
Estados del	<ul style="list-style-type: none"> • Certificado de circulación de • Declaración en factura 	Art. 15	Aprobado exportador (más de 6 000 EUR)	Artículo	10	Artículo 22	500 EUR	Artículo 25	1 200 EUR	Artículo

Acuerdos preferenciales	Tipo de prueba		Prueba de origen				Excepciones a la prueba de origen			
	Observaciones	Base jurídica	Sistema de autocertificación utilizado en el		Período de validez		Paquetes pequeños		Equipaje personal	
			Observaciones	Base jurídica	No meses	Base jurídica	Importe	Base jurídica	Importe	Base jurídica
Convenio PEM	<ul style="list-style-type: none"> • Certificado de circulación de mercancías EUR.1 • Declaración de origen • Certificado de circulación de mercancías EURMED • Declaración de origen EUR-MED 	Art. 15	Exportador autorizado (más de 6 000 EUR)	Artículo 22	4	Art. 23	500 EUR	Artículo 26	1 200 EUR	Artículo 26
PEM de transición reglas	<ul style="list-style-type: none"> • Certificado de circulación de mercancías EUR.1 • Declaración de origen 	Artículo 17 del apéndice A de los acuerdos revisados	Exportador autorizado (más de 6 000 EUR)	Artículo 19 del apéndice A del acuerdo revisado	10	Artículo 23 del apéndice A de los acuerdos revisados	500 EUR	Artículo 27 del apéndice A de los acuerdos revisados	1 200 EUR	Artículo 27 del apéndice A de los acuerdos revisados
Convenio PEM revisado	<ul style="list-style-type: none"> • Certificado de circulación de mercancías EUR.1 • Declaración de origen 	Artículo 17 del Apéndice I	Exportador autorizado (más de 6 000 EUR)	Artículo 19 del apéndice I	10	Artículo 23 del Apéndice I	500 EUR del	Artículo 27 del Apéndice I	1 200 EUR	Artículo 27 del Apéndice I
SADC	<ul style="list-style-type: none"> • Certificado de circulación de mercancías EUR.1 • Declaración de origen 	Artículo 19	Exportador autorizado (más de 6 000 EUR)	Artículo 25	10	Artículo 26	500 EUR	Art. 29	1 200 EUR	Art. 29

Acuerdos preferenciales	Tipo de prueba		Sistema de autocertificación utilizado en el UE		Prueba de origen		Excepciones a la prueba de origen			
	Observaciones	Base jurídica	Observaciones	Base jurídica	Período de validez		Paquetes pequeños		Equipaje personal	
					No meses	Base jurídica	Importe	Base jurídica	Importe	Base jurídica
Singapur	Importaciones en la UE procedentes de Singapur	Artículo 16	Registro del exportador	Art. 17	12	Artículo 19	500 EUR	Artículo 22	1 200 EUR	Artículo 22
	Importaciones en Singapur desde UE									
Siria (SY)	<ul style="list-style-type: none"> • Certificado de circulación de mercancías EUR.1 • Formulario EUR 2 (envíos postales < 1000 unidades de cuenta) 	Artículo 6	Ninguna	Ninguna	5 (EUR.1)	Artículo 11	60 unidades de cuenta	Art. 17	200 unidades de cuenta	Art. 17
Turquía (TR) [productos CECA]	<ul style="list-style-type: none"> • Certificado de circulación de mercancías EUR.1 • Declaración en factura • Certificado de circulación de mercancías EURMED • Declaración en factura EUR-MED 	Artículo 16	Exportador autorizado	Art. 23	4	Art. 24	500 EUR	Artículo 27	1 200 EUR	Artículo 27
Turquía (TR) [productos agrícolas]	<ul style="list-style-type: none"> • Certificado de circulación de mercancías EUR.1 • Declaración en factura • Certificado de circulación de mercancías EURMED • Declaración en factura EUR-MED 	Artículo 16	Exportador autorizado	Art. 23	4	Art. 24	500 EUR	Artículo 27	1 200 EUR	Artículo 27

Acuerdos preferenciales	Tipo de prueba	Sistema de autocertificación utilizado en el UE			Prueba de origen		Excepciones a la prueba de origen			
		Observaciones	Base jurídica	Observaciones	Base jurídica	No meses	Base jurídica	Paquetes pequeños Importe	Base jurídica	Equipaje personal Importe
Reino Unido (incluida la Islas del Canal y la Isla de hombre) (Excluido: Gibraltar y los PTU del Reino Unido)	• Declaración de origen (única envío)	Artículos 54 y &	En la UE: Registrado exportador (más de 6 000 EUR)	art. 56 & Anexo 7 & art. 68 CAU-AI	Importaciones en la UE	Artículo 56	Importaciones en la UE:	Artículo 60	Importaciones en la UE:	Artículo 60
	• Declaración de origen (envíos múltiples - idénticos productos)	Artículo	En el Reino Unido: Exportador registrado (número EORI)		12	Artículo 56	500 EUR	Artículo 60	1 200 EUR	Artículo 60
	• Conocimientos del importador				Importaciones en el Reino Unido		Importaciones en el Reino Unido: 1 000 GBP (límites establecidos en el Derecho interno del Reino Unido)		Importaciones en el Reino Unido:: 1 000 libras esterlinas (límites fijados con arreglo al Derecho interno del Reino Unido)	
					24					
							Reino Unido: Excepción adicional a la prueba de origen: Importaciones en el Reino Unido: otros envíos de escaso valor 1.000 GBP (art. 60)			
Vietnam	Importaciones en la UE Vietnam	Artículo	En Vietnam : Aprobado Exportador (más 6 000 EUR)	Art. 15 & Artículo UCC-DA	12	Artículo 21	Importaciones en la UE: 500 EUR	Artículo 24	Importaciones en la UE: 1 200 EUR	Artículo 24
	• Certificado de origen EUR.1									
	• Declaración de origen									
	Importaciones en Vietnam desde la UE		En la UE: Registrado exportador (más de 6.000 EUR)				Importaciones en Vietnam 200 USD		Importaciones en Vietnam 200 USD	
	Declaración de origen									

Países Andinos: Colombia, Ecuador y Perú

Cariforum: Antigua y Barbuda, Bahamas, Barbados, Belice, Dominica, República Dominicana, Granada, Guyana, Jamaica, San Cristóbal y Nieves, Santa Lucía, San

Vicente y las Granadinas, Suriname, Trinidad y Tabago

Centroamérica: Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras, Nicaragua y Panamá

SEC: Comoras, Madagascar, Mauricio, Seychelles y Zimbabue

Reglamentosobre el acceso a los mercados: Camerún (importaciones de Camerún a la UE) y Kenia

Países y Territorios de Ultramar: Groenlandia, Nueva Caledonia y dependencias*, Polinesia Francesa*, Territorios Australes y Antárticos Franceses, Islas Wallis y Futuna, San Pedro y Miquelón*, San Bartolomé, Aruba y Antillas Neerlandesas

●PTU que dan preferencia a la UE

ConvenioPEM: Albania, Bosnia y Herzegovina, Egipto, Islas Feroe, Georgia, Islandia, Jordania, Kosovo*, Liechtenstein, Montenegro, Norte

Macedonia, Noruega, Palestina (esta designación no se interpretará como reconocimiento de un Estado de Palestina y se entenderá sin perjuicio de las posiciones individuales de los Estados miembros sobre esta cuestión), la República de Moldavia, Serbia, Suiza, Turquía y Ucrania.

Normas transitorias PEM y Convenio PEM revisado – Partes contratantes que aplican: véase https://ec.europa.eu/taxation_customs/customs-4/international-affairs/pan-euro-mediterranean-cumulation-and-pem-convention_es

SADC: Botsuana, Lesoto, Mozambique, Namibia, Sudáfrica y Suazilandia

Estadosdel Pacífico: Fiji, Papua Nueva Guinea, Samoa y las Islas Salomón

* Esta denominación se entiende sin perjuicio de las posiciones sobre su estatuto y está en consonancia con la Resolución 1244 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas y con la Opinión de la Corte Internacional de Justicia sobre la Declaración de Independencia de Kosovo.

8.9. Declaración del proveedor

Esta sección contiene una breve descripción del concepto de declaraciones del proveedor y proporciona un enlace a las orientaciones sobre la declaración del proveedor.

1) Introducción

Los documentos de origen solo podrán expedirse o extenderse sobre la base de información y documentos que demuestren el carácter originario de las mercancías. Uno de estos documentos es una declaración del proveedor.

2) Visión general

Una declaración del proveedor es una declaración mediante la cual un proveedor proporciona información a su cliente sobre el carácter originario de las mercancías con respecto a las normas de origen preferenciales específicas. El proveedor es la persona que tiene el control y el conocimiento del carácter originario de las mercancías entregadas, y no es necesariamente idéntico a la persona que expide la factura de las mercancías. El cliente necesita la información sobre el carácter originario de las mercancías para establecer el origen preferencial de las mercancías que exporta o entrega a otro cliente.

Por lo tanto, la declaración de un proveedor puede respaldar la expedición o la extensión de un documento sobre el origen, o la extensión de una declaración posterior del proveedor cuando las mercancías se venden, entregan o transfieren entre proveedores.

En cualquier caso, las declaraciones del proveedor se conservarán para su uso como documento justificativo de:

- las solicitudes de expedición de certificados de circulación de mercancías EUR.1 o EUR-MED;
- la extensión de una factura o declaración de origen, una declaración de origen EUR-MED o una comunicación sobre el origen.

La declaración del proveedor como tal no podrá utilizarse como documento de origen para solicitar el trato preferencial en el momento de la importación. Tampoco puede utilizarse un documento de origen para solicitar un trato arancelario preferencial en lugar de la declaración de un proveedor.

Las declaraciones de los proveedores se utilizan principalmente para las entregas de mercancías dentro de la Unión Europea. Sin embargo, las declaraciones de los proveedores también son

posibles en el comercio con algunos países socios de la Unión Europea.

Para obtener más información, consulte las orientaciones sobre las declaraciones del proveedor en:

https://taxation-customs.ec.europa.eu/system/files/2020-01/suppliers-declaration-may-2018_es.pdf

8.10. Separación contable

En esta sección se explican los principios de la segregación contable y su aplicación.

1) Introducción

Las materias o productos originarios y no originarios deben almacenarse físicamente por separado; de lo contrario, todas esas materias o productos almacenados conjuntamente se considerarían nooriginarios. Sin embargo, la pérdida del carácter originario de las materias solo tiene relevancia cuando, en consecuencia, no se cumplen las normas de la lista.

El método de separación contable permite a los operadores económicos almacenar físicamente conjuntamente materias fungibles originarias y no originarias, y en el marco de determinados acuerdos preferenciales también una lista definida de productos fungibles, sin que las materias originarias o los productos pierdan su carácter originario. Este método puede ayudar a minimizar los costes o dificultades a los que se enfrentan los operadores económicos que preferirían almacenar conjuntamente sus existencias originarias y no originarias.

2) Visión general

El método de separación contable de las materias y, en determinados casos, de los productos, solo podrá utilizarse en el marco de los regímenes preferenciales que prevean tal posibilidad (véase la lista del anexo 6). Por lo tanto, se recomienda encarecidamente que siempre se haga referencia a la base jurídica aplicable para verificar si se permite el método de separación contable y, en caso afirmativo, en qué condiciones. Dependiendo del régimen preferencial, puede ser necesaria una autorización por parte de las aduanas.

Bajo la segregación contable, el origen de los materiales que se utilizan realmente en el proceso de producción ya no se conoce. Sin embargo, al determinar el origen de los productos, las materias pueden considerarse originarias si los registros de existencias muestran que hay suficientes materias originarias para cubrir su uso.

El método debe garantizar siempre que la cantidad de productos acabados originarios obtenidos no sea superior a la que se habría obtenido si se hubiera producido una separación física de las

materias originarias y no originarias utilizadas.

a) Condiciones para utilizar el método de segregación contable

Para utilizar la segregación contable, el operador económico deberá:

- a) cuando así lo exijan determinados regímenes preferenciales
 - i. ser titular de una autorización
 - ii. demostrar que mantener una separación física de las existencias de materias originarias y nooriginarias sería costoso o difícil;
- b) llevar registros de existencias suficientes para garantizar que no se producen más productos originarios de los que se habrían producido si las materias se hubieran almacenado por separado;
- c) producir un producto a partir de materias originarias y no originarias que sean fungibles o suministrar productos fungibles;
- d) solicitar o extender un documento de origen o extender una declaración del proveedor para ese producto.

Para que se conceda la autorización, el operador económico debe comprometerse a cumplir los siguientes requisitos:

- aceptar la plena responsabilidad de la gestión del método de separación contable y de las consecuencias de documentos incorrectos sobre el origen u otros usos indebidos del método;
- poner a disposición de las autoridades aduaneras, cuando se les solicite, todos los documentos, registros y cuentas correspondientes a cualquier período pertinente;
- mantener en todo momento un registro de existencias adecuado a efectos de segregación contable.

b) Materiales y productos fungibles

Las materias o productos fungibles originarios y no originarios deben ser idénticos e intercambiables. Esto significa que deben ser del mismo tipo y calidad comercial, con las mismas características técnicas y físicas. No debe ser posible distinguirlos entre sí, y en el caso de materiales fungibles solo una vez que se hayan incorporado al producto.

Para más información sobre los productos fungibles, véase el anexo 5. Véanse también las orientaciones del AECG UE-Canadá publicadas en el sitio web Europa en la siguiente dirección:

https://ec.europa.eu/taxation_customs/business/calculation-customs-duties/rules-origin/general-aspects-preferential-origin/canada_es

c) Autorización de segregación contable

Cuando se requiera una autorización para la separación contable, deben aplicarse las disposiciones generales del CAU sobre las decisiones relativas a la aplicación de la legislación

aduanera.

Cuando no sea necesaria una autorización, sigue siendo aconsejable, antes de utilizar este método, ponerse en contacto con la autoridad aduanera competente para solicitar ayuda, tal como se establece en el artículo 14 del CAU. Esto puede ser útil, en particular, a la vista de la elección de un sistema de gestión de existencias para aplicar correctamente la separación contable, de modo que, en el caso de una verificación posterior, puedan demostrarse las pruebas del origen de los productos.

i. Solicitud de autorización de segregación contable

La solicitud debe presentarse a la autoridad aduanera competente y ser tramitada por esta de conformidad con las condiciones establecidas en el artículo 22 de las *Decisiones CAU adoptadas en el momento de la solicitud*. Las autoridades aduaneras disponen de un plazo de 30 días para comprobar si se cumplen las condiciones para la aceptación de la solicitud. El plazo para la aceptación de la solicitud podrá prorrogarse 30 días si la autoridad aduanera determina que la solicitud no contiene toda la información requerida (artículo 12, apartado 2, del AE-CAU).

Los elementos de datos que el solicitante debe facilitar se enumeran en el anexo 5.

ii. Autoridad aduanera competente para expedir la autorización de separación contable

La autoridad aduanera competente para expedir la autorización será la del lugar en el que se mantenga o se pueda acceder a la contabilidad principal del solicitante a efectos aduaneros y en el que deban llevarse a cabo al menos una parte de las actividades a que se refiere la decisión (artículo 22, apartado 1, párrafo tercero, del CAU). Dicha autoridad debe ser capaz de comprobar la solicitud y, posteriormente, el uso correcto de la autorización. Por lo tanto, el lugar de almacenamiento de las materias originarias y no originarias fungibles debe tenerse en cuenta a la hora de determinar el Estado miembro en el que puede expedirse la autorización.

iii. Plazo para la expedición de la autorización de separación contable

En principio, las decisiones de conceder o denegar una autorización de segregación contable deben adoptarse lo antes posible y dentro de los plazos establecidos por el CAU (artículo 22, apartado 3, del CAU), es decir, no más de 120 días después de la fecha de aceptación de una solicitud plenamente completa de conformidad con el artículo 11 del AD del CAU.

El plazo puede prorrogarse por

- 30 días cuando la autoridad aduanera necesite información adicional del solicitante (artículo 13, apartado 1, del AD CAU);
- 30 días en caso de que la autoridad aduanera no pueda cumplir el plazo, por ejemplo, en casos complejos (casos (artículo 22, apartado 3, párrafo segundo, del CAU));
- 30 días para que el solicitante pueda ejercer su derecho a ser oído (artículo 13, apartado 2,

del AD CAU).

Puede obtenerse más información sobre los plazos y el derecho a ser oído en relación con las decisiones aduaneras en la sección Información rápida sobre las decisiones aduaneras en:

https://taxation-customs.ec.europa.eu/system/files/2019-03/13_taxud_ucc_customs_decisions_quick_info_es.pdf

iv. Validez de la autorización

Las autorizaciones se expiden por tiempo ilimitado, siempre que se sigan cumpliendo las condiciones previstas en la autorización (artículo 22, apartado 5, del CAU).

v. Seguimiento de la autorización

Las autoridades aduaneras competentes supervisarán el uso correcto de la autorización (artículo 23, apartado 5, del CAU).

Además, en el caso de una verificación a posteriori de un documento de origen a petición de un país socio, la autoridad aduanera competente también debe comprobar si se han respetado las condiciones previstas para la autorización de la separación contable.

vi. Modificación, revocación y anulación

Las autoridades aduaneras podrán revocar o modificar una autorización en cualquier momento. Deben hacerlo siempre que se cumplan o hayan dejado de cumplirse las condiciones para adoptar dicha decisión (artículo 28 del CAU).

Cuando la autorización se haya expedido sobre la base de información incorrecta o incompleta, la autorización se anulará de conformidad con el artículo 27 del CAU.

El operador económico tiene derecho a ser oído (artículo 22, apartado 6, del CAU) cuando la autoridad aduanera tenga la intención de adoptar una decisión que afecte negativamente a dicho operador económico.

d) Sistema de gestión de existencias

Para garantizar que la cantidad de productos originarios no sea superior a la cantidad que se habría obtenido si las materias se hubieran almacenado por separado, es necesario establecer un sistema adecuado de gestión de existencias.

En consecuencia, no podrá extenderse ni expedirse un documento sobre el origen o una declaración del proveedor si no existen cantidades suficientes de materias originarias con arreglo al sistema de gestión de existencias del operador económico en el momento de determinar el origen (véase más adelante). En otras palabras, no es posible prever un suministro futuro de materias originarias que sustituya a una cantidad de materias no originarias ya utilizadas en la producción del producto.

La contabilidad de existencias enumerará las materias originarias y no originarias y contendrá, como mínimo, la siguiente información:

- el balance de existencias entre materias originarias y no originarias en la fecha de la autorización;
- el balance de existencias entre productos originarios y no originarios en la fecha de la autorización;
- fecha de almacenamiento, cantidad y valor (en caso necesario) de las materias originarias y no originarias;
- las existencias diarias, en cantidad y valor (en caso necesario), de materias originarias y no originarias;
- la cantidad y el valor (en caso necesario) de las materias originarias y no originarias utilizadas en el momento de la determinación del origen del producto;
- la cantidad de los productos (originarios y no originarios);
- la fecha de expedición de los productos (originarios y no originarios);
- en caso necesario, la fecha de producción o la fecha de expedición o de extensión del documento sobre el origen o la declaración del proveedor.

Además, la tasa de rendimiento es un factor importante en el proceso de producción.

La tasa de rendimiento

La tasa de rendimiento indica la cantidad de materiales que deben utilizarse para obtener una unidad del producto. Dependiendo de los criterios para obtener el origen preferencial, por ejemplo, un máximo del 40 % o del 50 % de las materias no originarias utilizadas como porcentaje del precio franco fábrica del producto, también permite conocer la cantidad de materias originarias que deben estar disponibles en el sistema de gestión de existencias para expedir o extender un documento de origen o una declaración del proveedor para una unidad del producto.

Si esta tasa no es lineal, debe mencionarse en el sistema de gestión de existencias.

El momento en que se realiza la determinación del origen

La determinación del origen del producto puede hacerse:

- en el momento de la fabricación del producto, o
- cuando se expida o extienda el documento de origen (o la declaración del proveedor), o
- en el momento de la expedición del producto.

En el momento respectivo en que se efectúe la determinación del origen, deberán existir suficientes existencias de materias originarias para que los productos puedan cumplir la norma de origen preferencial. Estos datos deben mantenerse en el sistema de gestión de existencias.

Es aconsejable que el momento en que se realice la determinación del origen se acuerde con las

autoridades aduaneras del Estado miembro de que se trate.

Cuando se extienda o expida a posteriori un documento de origen o una declaración del proveedor, podrá exigirse que los productos sean originarios en la fecha de expedición o fabricación, según proceda.

Las declaraciones a largo plazo del proveedor solo podrán extenderse si, en el momento de la expedición de cada envío o de la fabricación del producto, habrá una cantidad suficiente de materias originarias. Si no se dispone de una cantidad suficiente de materias originarias en el momento de la expedición del producto o de la fabricación, el agente económico retirará la declaración del proveedor a largo plazo.

El enfoque aplicado a las declaraciones del proveedor a largo plazo se aplicaría igualmente a un documento de origen extendido para envíos múltiples de productos idénticos.

Cuando el operador económico suministre productos no originarios a su cliente, se aconseja al primero que deduzca las materias no originarias de la contabilidad de existencias. Si, según los registros, no se dispone de existencias de materias no originarias, las materias para estos productos nooriginarios deben deducirse de los registros de existencias de las materias originarias.

3) Particularidades

Segregación contable del azúcar y el etileno

Además, cuando el azúcar o el etileno originarios y no originarios se almacenen juntos bajo segregación contable, la cantidad de azúcar o etileno originarios podrá venderse dentro de la UE y mantener su carácter originario, siempre que este producto se transforme posteriormente antes de ser exportado con preferencia. El producto originario no conservará su carácter originario si se entrega a un comerciante en la UE, ya que el comerciante no seguirá transformando el azúcar o el etileno.

La razón de este tratamiento para el azúcar son las especificidades del mercado del azúcar y las dificultades de almacenamiento del etileno.

Anexo 5 - Autorización de segregación contable

1. Aplicación: Elementos de datos que el solicitante debe facilitar

Al solicitar la autorización para la segregación contable, el operador económico debe facilitar la información necesaria. Cada Estado miembro podrá prescribir un formulario de solicitud específico. Podrían solicitarse, entre otras cosas, los siguientes elementos de datos:

a) Elementos de datos relativos al solicitante:

Empresa:

- razón social
- Número EORI
- dirección de la empresa - si es diferente, además, la administración o establecimiento que lleva los registros contables, por ejemplo, registros de existencias, documentos sobre el origen, información sobre el proceso de producción, etc.
- si está disponible: Número REX, número de exportador autorizado, número de operador económico autorizado (OEA)
- Persona de contacto: nombre y apellidos, dirección de correo electrónico, número de teléfono, cargo en la empresa;

b) Elementos de datos relativos a la producción y el almacenamiento

- Dirección(es) del lugar de fabricación
- Dirección(es) del lugar de almacenamiento

c) Razones de la necesidad de establecer el método de segregación contable

Con arreglo a determinados regímenes preferenciales (véase el anexo 6), el operador económico deberá demostrar que mantener una separación física de sus existencias de materias originarias y no originarias sería costoso o difícil.

El operador económico indicará asimismo que los materiales que se almacenarán juntos son fungibles.

d) Elementos de datos sobre los materiales fungibles

Materias no originarias:

- Partida SA
- Descripción
- Descripción comercial

- Características técnicas y físicas

Materias originarias

- Partida SA
- Descripción
- Descripción comercial
- Características técnicas y físicas
- El origen preferencial (UE o país/territorio de acumulación) del régimen o regímenes preferenciales de que se trate. Si se dispone de ellos, deberán indicarse los documentos justificativos que demuestren que las materias son originarias.

e) Elementos de datos sobre productos acabados para los que se expedirá o extenderá el documento de origen o la declaración del proveedor

f) Partida SA

g) Descripción

h) Descripción comercial

i) Características técnicas y físicas

j) País(es)/territorio(s) exportado(s) al (a los) régimen(s) preferencial(es) afectado(s) y referencia al (a los) régimen(s) preferencial(es) en cuestión

k) Norma de lista utilizada para obtener el origen preferencial en el régimen o regímenes preferenciales de que se trate

2. Autorización de segregación contable

La autorización debe consistir en una decisión aduanera, que podrá contener en un anexo el formulario de solicitud cumplimentado y el modelo de la contabilidad de existencias.

La autorización indicará además en qué momento debe determinarse el origen del producto.

Anexo 6: Separación contable – Base jurídica

Acuerdos preferenciales	Base jurídica	DO	Base jurídica	Materiales o productos	Se requiere autorización	Necesidad de un coste considerable de logística o dificultades materiales
Argelia	Acuerdo Euromediterráneo de Asociación - Protocolo 6 -	DO L 297 de 15.11.2007, p. 3.	Artículo 21	materiales	Sí	Sí
Países andinos	Acuerdo comercial - Anexo II	DO L 354 de 21.12.2012, p. 2075.	No			
Andorra (Productos agrícolas)	Apéndice del Acuerdo - Decisión n.o 1/2015 del Comité Mixto UE-Andorra	de 30.12.2015, p. 15	Artículo 19	materiales	Sí	Sí
Camerún (importaciones a Camerún) Para importaciones a la UE, véase la Decisión sobre el Reglamento de acceso a los mercados	Decreto n.o 2016/367, de 3 de agosto de 2016, de la República de Camerún		No			
Canadá	Completo Acuerdo Económico y Comercial (CETA UE-Canadá) - Protocolo	DO L 11 de 14.1.2017, p. 465.	Artículo 10	- Materiales - Productos del capítulo 10, 15, 27, 28, 29, partida 32.01 hasta el 32.07, o partida 39.01 a través de 39.14 del SA	- puede ser necesario/los requisitos son menos estrictos - es preferible que los operadores de la UE soliciten ayuda a sus autoridades aduaneras antes de aplicar este sistema.	No
CARIFORUM	Acuerdo de Asociación Económica - Protocolo I	DO L 289 de 30.10.2008, p. 1805.	No			
América Central	Acuerdo de Asociación - Anexo II	DO L 346 de 15.12.2012, p. 1803.	No			
Ceuta y Melilla	Reglamento (CE) no 82/2001 del Consejo de 5.12.2000	DO L 20 de 20.1.2001, p. 1	No			
Chile	Acuerdo Comercial Provisional - Capítulo 3, anexos 3-A a 3-E	DO L 2024/2953 de 20.12.2024, p. 12.	Art. 3.12	materiales	No	No
Costa de Marfil	Acuerdo de Asociación Económica preliminar – Decisión 2/2019 del Comité AAE – Protocolo 1	DO L 49 de 21.2.2020, p. 1	Artículo 13	materiales	Sí	Sí

Acuerdos preferenciales	Base jurídica	DO	Base jurídica	Materiales o productos	Se requiere autorización	Necesidad de un coste considerable de logística o dificultades materiales
AEE	Acuerdo interino por el que se establece un marco para un Acuerdo de Asociación Económica – Protocolo 1 modificado	DO L 93 de 27.3.2020, p. 1	Artículo 13	Materiales Azúcar en bruto sin adición de aromatizante ni colorante y destinado a ser refinado, de las subpartidas 1701 12, 1701 13 y 1701 14 del SA__	Sí	Sí
Ghana	Acuerdo de Asociación Económica preliminar — Decisión 1/2020 del Comité AAE — Protocolo 1	DO L 350 de 21.10.2020, p. 1.	Artículo 13	Materiales Azúcar en bruto sin adición de aromatizante ni colorante y destinado a ser refinado, de las subpartidas 1701 12, 1701 13 y 1701 14 del SA	Sí	Sí
Sistema de Preferencias Generalizadas (SPG)	Reglamento Delegado (UE) 2015/2446 de la Comisión de 28.7.2015 (UCC-AD) - Reglamento de Ejecución (UE) 2015/2447 de la Comisión de 24.11.2015 (UCC-IA)	DO L 343 de 29.12.2015, p. 1 (UCC-DA) p. 558 (UCC-IA)	Artículo 58 ÚNICAMENTE PARA LOS OPERADORES DE LA UE	materiales	Sí	No
Israel	Acuerdo Euromediterráneo de Asociación - Protocolo 4	DO L 20 de 24.1.2006, p. 1	Artículo 21	materiales	Sí	Sí
Japón	Acuerdo de Asociación Económica - Anexo 3A	DO L 330 de 27.12.2018, p. 23.	Artículo 3, apartado 8	materiales	puede ser necesario	No
Corea	Tratado de Libre Comercio - Protocolo	DO L 127 de 14.5.2011, p. 1344.	Artículo 11	materiales	Sí	Sí
Líbano	Acuerdo Euromediterráneo de Asociación - Protocolo 4	DO L 143 de 30.5.2006, p. 73.	No			
Decisión sobre el Reglamento de acceso a los mercados	Reglamento (UE) 2016/1076 del Parlamento Europeo y del Consejo de 8.6.2016 - Anexo II	DO L 185 de 8.7.2016, p. 16.	No			
México	Decisión no 2/2000 del Consejo Conjunto CE-México - Anexo III	DO L 245 de 29.9.2000, p. 954	Artículo 8	materiales	Sí	Sí

Acuerdos preferenciales	Base jurídica	DO	Base jurídica	Materiales o productos	Se requiere autorización	Necesidad de un coste considerable de logística o dificultades materiales
Marruecos	Acuerdo Euromediterráneo de Asociación - Protocolo 4	DO L 336 de 21.12.2005, p. 1 (modificado en el DO L 248 de 22.9.2010) y DO L 17 de 26.1.2016)	Artículo 21	materiales	Sí	Sí
Nueva Zelanda	Acuerdo de libre comercio – Capítulo 3	DO L 2024/866 de 25.3.2024.	Apartado 3 del artículo 3	- Materiales - Productos del capítulo 10, 15, 27, 28, 29, partidas SA 32.01 a 32.07, o partidas SA 39.01 a 39.14	No	No
Extranjero Países y Territorios (PTU)	Decisión del Consejo EU/2021/1764 de 5.10.2021/19.12.2019 - Anexo II	DO L 355 de 7.10.2021, p. 50	Artículo 15	materiales	Sí	No
Estados del Pacífico	Acuerdo de Asociación Interino - Protocolo II	DO L 272 de 16.10.2009, p. 569.	No			
Convenio PEM	Convenio regional sobre las normas de origen preferenciales paneuromediterráneas - Apéndice I	DO L 54 de 26.2.2013, p. 8.	Artículo 20	materiales	Sí	Sí
PEM Normas transitorias	Apéndice A de los acuerdos revisados entre la UE y algunas partes contratantes de PEM (véase la lista que figura a continuación en la nota de	Véase la nota a pie de página bajo «Normas transitorias de la PEM»	Artículo 12	Materiales Productos de la partida 1701	Puede ser necesario	No
Convenio PEM revisado	Decisión n.º 1/2023 del CCM del PEM, de 7.12.2023 - Apéndice I	DO L 2024/390 de 19.2.2024, p. 1.	Artículo 12	Materiales Productos de la partida 1701	Puede ser necesario	No
SADC	Acuerdo de Asociación Económica - Protocolo I	DO L 250 de 16.9.2016, p. 1924.	Artículo 16	materiales	Sí	Sí
Singapur	Acuerdo de Libre Comercio – Protocolo I	DO L 294 de 14.11.2019, p. 1924.	Artículo 11	materiales	Sí	No
Siria	Acuerdo de Cooperación - Protocolo 2	DO L 269 de 27.9.1978, p. 22.	No			
Turquía (productos CECA)	Decisión no 1/2006 del Comité de Cooperación Aduanera CE-Turquía - Protocolo 1	DO L 143 de 6.6.2009, p. 3.	Artículo 21	materiales	Sí	Sí

Preferencial arreglos	Base jurídica	DO	Base jurídica	Materiales o productos	Autorización requerido	Requisito de considerable coste de la o material dificultades
Turquía (productos agrícolas)	No					
	Decisión no 3/2006 de la CE-Turquía Consejo de Asociación, de 19 de diciembre de 2006, por el que se modifica el Protocolo no 3 de la Decisión no 1/98 del Consejo de Asociación CE-Turquía, de 25 de febrero de 1998, sobre el régimen comercial aplicable a los productos agrícolas - Protocolo no 3					
	Acuerdo de Comercio y Cooperación	DO L 149 de 30.4.2021, p. 73.	Artículo 50	- Materiales - Productos del capítulo 10, 15, 27, 28, 29, partidas SA 32.01 a 32.07, o partidas SA 39.01 a 39.14	Puede ser necesario	No
Reino Unido (incluidas las Islas Anglonormandas y la Isla de Man) (Excluido: Gibraltar y los PTU del Reino Unido)	Tratado de Libre Comercio, Protocolo 1	DO L 186 de 12.6.2020, p. 1325.	Artículo 11	materiales	Sí	No
Vietnam						

Países Andinos: Colombia, Ecuador y Perú

Cariforum: Antigua y Barbuda, Bahamas, Barbados, Belice, Dominica, República Dominicana, Granada, Guyana, Jamaica, San Cristóbal y Nieves, Santa Lucía, San Vicente y las Granadinas, Suriname, Trinidad y Tabago

Centroamérica: Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras, Nicaragua y Panamá

SEC: Comoras, Madagascar, Mauricio, Seychelles y Zimbabue

Reglamentos sobre el acceso a los mercados: Camerún (importaciones de Camerún a la UE) y Kenia Países y

Territorios de Ultramar: Groenlandia, Nueva Caledonia y dependencias, Polinesia Francesa, Territorios Australes y Antárticos Franceses, Islas Wallis y Futuna, San Pedro y Miquelón, San Bartolomé, Aruba y Antillas Neerlandesas

Convenio PEM: Albania, Bosnia y Herzegovina, Egipto, las Islas Feroe, Georgia, Islandia, Jordania, Kosovo*, Liechtenstein, Montenegro, Macedonia del Norte, Noruega, Palestina (esta designación no se interpretará como reconocimiento de un Estado de Palestina y se entenderá sin perjuicio de las posiciones individuales de los Estados miembros sobre esta cuestión), la República de Moldavia, Serbia, Suiza, Turquía y Ucrania. **Normas transitorias**

PEM y Convenio PEM revisado – aplicación de las partes contratantes: véase

https://ec.europa.eu/taxation_customs/customs-4/international-affairs/pan-euro-mediterranean-cumulation-and-pem-convention_es

SADC: Botsuana, Lesoto, Mozambique, Namibia, Sudáfrica y Suazilandia

Estados del Pacífico: Fiji, Papua Nueva Guinea, Samoa y las Islas Salomón

* Esta denominación se entiende sin perjuicio de las posiciones sobre su estatuto y está en consonancia con la Resolución 1244 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas y con la Opinión de la Corte Internacional de Justicia sobre la Declaración de Independencia de Kosovo.

B.11. Documentos de las uniones aduaneras

Esta sección contiene una explicación de los documentos de la unión aduanera utilizados para probar

el estatuto de las mercancías en las uniones aduaneras de la UE con Turquía, Andorra y San Marino (en inglés).

1) Introducción

La UE tiene uniones aduaneras separadas con los siguientes países: Turquía, Andorra y San Marino. Las mercancías podrán circular libremente en el territorio de la unión aduanera respectiva a condición de que cumplan las normas de libre circulación y vayan acompañadas de un documento que acredite su estatuto, tal como se establece en el acuerdo o decisión de unión aduanera respectivo. A efectos de las presentes orientaciones, estos documentos que acreditan el estatuto de las mercancías se denominan «documentos de la unión aduanera».

El trato preferencial dentro de esas uniones aduaneras se basa en la libre circulación de las mercancías y no en su carácter originario.

No obstante, hay determinadas mercancías que no entran en el ámbito de aplicación de las uniones aduaneras con Turquía y Andorra, y pueden beneficiarse de un trato preferencial basado en el origen.

El estatuto aduanero de las mercancías en libre práctica se establece mediante documentos diferentes a los de los regímenes preferenciales.

Turquía

- **Unión aduanera:** mercancías, excepto determinadas mercancías agrícolas¹⁸ y determinadas mercancías de la Comunidad Europea del Carbón y del Acero (CECA)¹⁹
- **Comercio preferencial basado en el origen:** determinadas mercancías CECA y determinadas mercancías agrícolas²⁰

Andorra

- **Unión aduanera:** bienes industriales (capítulos 25 a 97 del SA)
- **Comercio preferencial basado en el origen:** mercancías originarias de Andorra incluidas en los capítulos 1 a 24 del SA
- Productos del tabaco (partidas SA 24.02 y 24.03): trato preferencial unilateral otorgado por Andorra

¹⁸ Definido en el anexo I del TFUE. Consulte TARIC para obtener información actualizada.

¹⁹ Definido en el anexo 1 del Acuerdo entre la Comunidad Europea del Carbón y del Acero y la República de Turquía sobre el comercio de los productos regulados por el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea del Carbón y del Acero - Protocolo 1 sobre las normas de origen (Diario Oficial L 227 de 7.9.1996, pp. 3-34). Consulte TARIC para obtener información actualizada.

²⁰ Definido en la Decisión no 2/2006 del Consejo de Asociación UE-Turquía, de 17 de octubre de 2006, por la que se modifican los Protocolos no 1 y no 2 de la Decisión no 1/98 sobre el régimen comercial aplicable a los productos agrícolas (2006/999/CE) – Diario Oficial L 367 de 22.12.2006, pp. 68-76. Consulte TARIC para obtener información actualizada.

San Marino

- **Unión aduanera:** todas las mercancías excepto los productos CECA
- **Comercio preferencial basado en el origen:** no existe un régimen preferencial basado en el origen.

2) Visión general

Se concede un trato preferencial en una unión aduanera a las mercancías que:

- cubiertos por la unión aduanera pertinente (por ejemplo, se excluyen los productos agrícolas de Andorra).²¹
- en libre práctica en el país socio de la unión aduanera. transportado directamente desde el país socio.
- acompañados de un documento con arreglo al acuerdo o decisión de unión aduanera pertinente.

Las mercancías cubiertas por la unión aduanera respectiva son mercancías producidas en el territorio de la unión aduanera, incluidas las obtenidas total o parcialmente o producidas a partir de mercancías procedentes de terceros países que se encuentren en libre práctica en el territorio de la unión aduanera. Además, las mercancías cubiertas incluyen también las mercancías procedentes de terceros países que se encuentran en libre práctica en el territorio de la unión aduanera.

Las mercancías incluidas en un régimen aduanero especial (depósito aduanero, zona franca, perfeccionamiento activo o importación temporal) o en depósito temporal no están en libre práctica y, por lo tanto, no pueden beneficiarse de un trato preferencial hasta que se hayan cumplido las formalidades de importación de estas mercancías de conformidad con el artículo 4 de la Decisión 1/2006/CE.

Incluso cuando las mercancías se encuentren en libre práctica en el país socio de la unión aduanera, se aplicarán medidas comerciales cuando dichas mercancías se importen en la otra parte de la unión aduanera que aplique dichas medidas.

Ejemplo:

La UE aplica derechos antidumping a las bicicletas originarias de China, medida que no se aplica en Turquía. Estas mercancías se importan en Turquía y se despachan a libre práctica en Turquía. Cuando esas bicicletas se importan a la UE desde Turquía cubiertas por un certificado de circulación de mercancías A.TR, los derechos antidumping (o cualquier otra medida comercial) deben pagarse en la UE.

a) Documentos de la unión aduanera en el comercio con Turquía

Referencia jurídica

- Capítulo 2 de la Decisión no 1/2006 del Comité de Cooperación Aduanera CE-Turquía, de 26 de septiembre de 2006 (Especímenes de un certificado de circulación de mercancías A.TR.: Anexo I de la Decisión no 1/2006) 22

²¹ Artículo 2 del Acuerdo entre la Comunidad Económica Europea y el Principado de Andorra.

²² [https://eur-lex.europa.eu/legal-](https://eur-lex.europa.eu/legal-content/EN/TXT/?uri=uriserv%3AOJ.L_.2006.265.01.0018.01.ENG&toc=OJ%3AL%3A2006%3A265%3ATO)

[content/EN/TXT/?uri=uriserv%3AOJ.L_.2006.265.01.0018.01.ENG&toc=OJ%3AL%3A2006%3A265%3ATO](https://eur-lex.europa.eu/legal-content/EN/TXT/?uri=uriserv%3AOJ.L_.2006.265.01.0018.01.ENG&toc=OJ%3AL%3A2006%3A265%3ATO)

El certificado de circulación de mercancías A.TR. es un certificado gubernamental expedido por las autoridades aduaneras de Turquía o de un Estado miembro de la UE a petición del exportador y solo cuando se cumplen las condiciones pertinentes.

Al expedir un certificado de circulación de mercancías A.TR., las autoridades aduaneras expedidoras adoptarán todas las medidas necesarias para verificar el estatuto de las mercancías. A tal fin, el exportador que solicite la expedición de un certificado de circulación de mercancías A.TR. estará dispuesto a presentar en cualquier momento, a petición de las autoridades aduaneras expedidoras, todos los documentos pertinentes que demuestren el estatuto de las mercancías de que se trate.²³

En particular, en el caso de las mercancías con una declaración de exportación con un código (el código de cuatro dígitos compuesto por un código de dos dígitos que representa el régimen solicitado, seguido de un código de dos dígitos que representa el régimen anterior), distinto de «10 00» o «10 40», los documentos adecuados que demuestren el estatuto aduanero de las mercancías que debe presentar el exportador podrán incluir los documentos de despacho de aduana.

El certificado de circulación de mercancías A.TR. se pondrá a disposición del exportador tan pronto como se haya efectuado o garantizado la exportación efectiva. Se considera que la exportación está garantizada cuando la declaración de exportación ha sido aceptada por la aduana.

Los exportadores autorizados como exportadores acreditados disponen de un procedimiento simplificado para la expedición de un certificado de circulación de mercancías A.TR. si efectúan envíos frecuentes para los que se expiden certificados de circulación de mercancías A.TR. y ofrecen, a satisfacción de las autoridades aduaneras, todas las garantías necesarias para verificar el estatuto de las mercancías.²⁴ En la presente autorización, las autoridades aduaneras dispondrán que la casilla reservada al visado aduanero:

- (a) estar previamente visados con el sello de la aduana del país exportador y la firma, que podrá ser un facsímil, de un funcionario de dicha aduana, o
- (b) estar visados por el exportador autorizado con un sello especial que haya sido aprobado por las autoridades aduaneras del país exportador y que corresponda al modelo que figura en el anexo III de la Decisión no 1/2006. Dicho sello podrá imprimirse previamente en el A.TR.

Esto también cubre la emisión de duplicados.

En el caso contemplado en la letra a), en la casilla 8 «Observaciones» del certificado de circulación de mercancías A.TR. deberá indicarse la expresión «procedimiento simplificado» en una de las lenguas oficiales de la UE o en turco.

i. Período de validez de los certificados de circulación de mercancías A.TR.

Referencia jurídica

- Artículo 8 de la Decisión no 1/2006 del Comité de Cooperación Aduanera CE-Turquía, de 26 de septiembre de 2006.

²³ Artículo 7 de la Decisión no 1/2006 del Comité de Cooperación Aduanera CE-Turquía de 26.9.2006.

²⁴ Artículo 11 de la Decisión no 1/2006 del Comité de Cooperación Aduanera CE-Turquía de 26.9.2006.

Se presentará un certificado de circulación de mercancías A.TR. a la autoridad aduanera del país de importación en un plazo de cuatro meses a partir de la fecha de expedición por las autoridades aduaneras del país de exportación. Los certificados de circulación de mercancías A.TR. presentados después de la fecha límite de presentación podrán aceptarse si la falta de presentación de estos documentos en esa fecha se debe a circunstancias excepcionales. En los demás casos de presentación tardía,²⁵ las autoridades aduaneras aceptarán los certificados de circulación de mercancías A.TR. cuando las mercancías se hayan presentado antes de esa fecha límite.

ii. Expedición duplicada de certificados de circulación de mercancías A.TR.

Referencia jurídica

- Artículo 10, apartado 4, de la Decisión no 1/2006 del Comité de Cooperación Aduanera CE-Turquía, de 26 de septiembre de 2006

En caso de robo, pérdida o destrucción de un certificado de circulación de mercancías A.TR., el exportador podrá solicitar a la autoridad aduanera que expidió el certificado de circulación de mercancías A.TR. original un duplicado que deberá extenderse sobre la base de los documentos de exportación que obren en su poder. El duplicado del certificado de circulación de mercancías A.TR. expedido de este modo deberá ir visado en la casilla 8 «Observaciones» con «DUPLICADO» en una de las lenguas oficiales de la UE o en turco, junto con la fecha de expedición y el número de serie del certificado original.

iii. Expedición retrospectiva de certificados de circulación de mercancías A.TR.

Referencia jurídica

- Artículo 15 de la Decisión no 1/2006 del Comité de Cooperación Aduanera CE-Turquía de 26 de septiembre de 2006

Excepcionalmente, podrá expedirse un certificado de circulación de mercancías A.TR. tras la exportación de las mercancías a las que se refiera si:

- no se expidió en el momento de la exportación debido a errores u omisiones involuntarias o circunstancias especiales; o
- se demuestra a satisfacción de las autoridades aduaneras que se expidió un certificado de circulación de mercancías A.TR., pero no se aceptó en el momento de la importación por razones técnicas.

Los certificados de circulación de mercancías A.TR. expedidos a posteriori deberán ir visados en la casilla 8 «Observaciones» con la mención «expedido de forma retrospectiva» en una de las lenguas oficiales de la UE o en turco.

iv. Sustitución de los certificados de circulación de mercancías A.TR.

Referencia jurídica

- Artículo 13 de la Decisión no 1/2006 del Comité de Cooperación Aduanera CE-Turquía, de 26 de septiembre de 2006.

²⁵https://taxation-customs.ec.europa.eu/system/files/2016-09/2267-final_es.pdf

La autoridad aduanera bajo cuyo control se coloquen las mercancías podrá sustituir el certificado de circulación de mercancías A.TR. original por uno o varios certificados de circulación de mercancías A.TR. sustitutivos. Esto puede ocurrir, por ejemplo, cuando una parte de las mercancías importadas de Turquía se despacha a libre práctica en Grecia y otra parte se vuelve a enviar a Italia para ser despachada a libre práctica allí.

Véanse las orientaciones sobre los certificados sustitutivos para más detalles:

https://taxation-customs.ec.europa.eu/system/files/2016-09/movement_certificates_es.pdf

b) Documentos de la unión aduanera en el comercio con Andorra

Referencias jurídicas:

- Acuerdo en forma de Canje de Notas entre la Comunidad Económica Europea y el Principado de Andorra²⁶, artículo 2 del Reglamento (CE) no 2302/2001 del Consejo, de 15 de noviembre de 2001, 27 y artículos 28 y 29 de la Decisión no 1/2003 del Comité Mixto CE-Andorra, de 3 de septiembre de 2003.
- Circulación de mercancías entre la UE y Andorra: se aplican las normas relativas al régimen de tránsito establecidas en el marco jurídico del CAU a las mercancías mencionadas en el artículo 27 de la Decisión no 1/2003.

Los documentos que acreditan el estatuto aduanero de las mercancías en libre práctica son un documento de acompañamiento de tránsito (T1, T2 y T2F) o una prueba del estatuto aduanero de mercancías de la Unión (T2L y T2LF) o un documento con efectos equivalentes.²⁸

Puede encontrarse más información sobre los documentos de tránsito y las pruebas del estatuto aduanero en el Manual de Tránsito:

[https://taxation-customs.ec.europa.eu/customs-4/customs-procedures-import-and-export- \(en inglés\). 0/what-customs-transit/union-and-common-transit_es](https://taxation-customs.ec.europa.eu/customs-4/customs-procedures-import-and-export- (en inglés). 0/what-customs-transit/union-and-common-transit_es)

Se aplican aranceles preferenciales a los productos del tabaco de las partidas 24.02 y 24.03 del SA fabricados en la UE a partir de tabaco crudo despachado a libre práctica, si van acompañados de un certificado establecido en el anexo del Reglamento (CE) no 2302/2001 del Consejo, de 15 de noviembre de 2001.

c) Documentos de la unión aduanera en el comercio con San Marino

Referencia jurídica:

- Acuerdo [interino](#) sobre comercio y unión aduanera entre la CEE y la República de San Marín.²⁹

²⁶Acuerdo en forma de Canje de Notas entre la Comunidad Económica Europea y el Principado de Andorra, DO L 374 de 31.12.1990, p. 14.

²⁷Reglamento (CE) no 2302/2001 del Consejo, de 15 de noviembre de 2001, sobre las disposiciones de aplicación del apartado 2 del artículo 12 del Acuerdo en forma de Canje de Notas entre la Comunidad Económica Europea y el Principado de Andorra (DO L 310 de 28.11.2001, p. 1).

²⁸Artículo 124 bis y siguientes del AD del CAU.

²⁹DO L 359 de 9.12.1992, p. 14.

- Artículos 1, 3 y 4 de [la Decisión n° 4/92](#) del Comité de cooperación CEE-San Marino, de 22 de diciembre de 1992, relativa a determinados métodos de cooperación administrativa para la aplicación del Acuerdo interino y al procedimiento de expedición de mercancías a la República de San Marín.³⁰
- [Acuerdo](#) de cooperación y de unión aduanera entre la CEE y la República de San Marín.³¹
- Circulación de mercancías entre la UE y San Marino: se aplican las normas relativas al régimen de tránsito establecidas en el marco jurídico del CAU de conformidad con el artículo 3 de la Decisión no 4/92.

Los documentos que acreditan el estatuto aduanero de las mercancías en libre práctica son un documento de acompañamiento de tránsito (T2, T2F o T2SM) o una prueba del estatuto aduanero de mercancías de la Unión (T2L, T2LF y T2LSM) o un documento con efectos equivalentes.³²

La información sobre los documentos de tránsito y las pruebas del estatuto aduanero puede consultarse en el Manual de Tránsito:

https://taxation-customs.ec.europa.eu/customs-4/customs-procedures-import-and-export-0/what-customs-transit/union-and-common-transit_es

³⁰DO L 42 de 19.2.1993, p. 34.

³¹DO L 84 de 28.3.2002, p. 43.

³²Artículo 124 bis y siguientes del AD del CAU.

(en inglés)

PAÍS	TIPOS DE DOCUMENTOS DE LA UNIÓN ADUANERA	PERÍODO DE VALIDEZ (Meses)	EXENCIONES DE DOCUMENTACIÓN		FUNDAMENTO JURÍDICO
			Paquetes pequeños (EUR)	Personal Equipaje (EUR)	
Turquía (TR) Capítulos 1 a 97 del SA, excepto los productos CECA y los productos agrícolas, tal como se definen en el anexo I del Tratado de Amsterdam	Certificado de circulación de mercancías A.TR (prueba del estatuto aduanero de «libre circulación») ³³	4	SIN LÍMITE	SIN LÍMITE	L 265/26-09 2006
Andorra (AD) Capítulos 25 a 97 del SA	declaraciones de tránsito T1, T2, T2F; Prueba del estatuto aduanero de mercancías de la Unión T2L o T2LF o documento de efecto equivalente		-	-	L 374/31-12 1990 L 253/07-10 2003
San Marino (SM) Capítulos 1 a 97 excepto los productos CECA	declaraciones de tránsito T2, T2F, T2SM; Prueba del estatuto aduanero de mercancías de la Unión T2L, T2LF o T2LSM o documento de efecto equivalente		-	-	L 84/28-03-2002 L 42/19-02 1993 L 359/09-12 1992

33 Unión Aduanera UE-Turquía: Los envíos postales (incluidos los paquetes postales) se beneficiarán de las disposiciones sobre libre circulación sin necesidad del certificado (A.TR), siempre que no se indique mediante una etiqueta amarilla específica colocada por las autoridades competentes del país exportador en el embalaje o en los documentos de acompañamiento que las mercancías contenidas en él no cumplen las condiciones de libre circulación.

8.12. Unidad de cualificación

Esta sección contiene una explicación de la unidad de calificación que sirve de base para determinar el producto al que se aplican las normas de origen.

1) Introducción

Para determinar la unidad de calificación de un producto, primero debe establecerse la clasificación del producto en el Sistema Armonizado.

2) Visión general

Referencias jurídicas – ejemplos

- Artículo 44 del Acuerdo de Comercio y Cooperación UE-Reino Unido
- Artículo 8 del Protocolo sobre el origen del AECG UE-Canadá
- Artículo 7 del ALC UE-Corea

Cada producto originario, clasificado en el SA como unidad básica, debe cumplir las normas de origen.

Ejemplo 1: Acuerdo de Comercio y Cooperación entre la UE y el Reino Unido – Televisores (partida 85.28 del SA)

Un envío de 50 televisores idénticos se exporta de la UE al Reino Unido. Cada televisor individual debe tenerse en cuenta a efectos de origen. Si 5 televisores son de origen chino y 45 televisores son de origen de la UE, solo los televisores de la UE pueden obtener un trato arancelario preferencial.

Es importante distinguir entre un producto individual y un producto envasado procesado. Por ejemplo, para que los tomates, frescos o refrigerados, sean originarios, cada tomate individual de, por ejemplo, 10 toneladas exportadas debe ser originario. Sin embargo, si el producto es una lata de tomates preparados, la unidad de calificación no es cada tomate individual en la lata, sino la lata de tomates. En tal caso, las normas de la lista podrán permitir, a través de la norma de tolerancia, una cantidad de materias no originarias en el producto enlatado, ya que se trata de un producto transformado.

Ejemplo 2: CETA UE-Canadá – Tomates (partida 07.02 del SA)

El código SA 0702 incluye los tomates frescos o refrigerados.

La norma de la lista del AECG UE-Canadá para los tomates de la partida 0702 del SA es «Producción en la que todas las materias del capítulo 7 utilizadas sean enteramente obtenidas».

Los productos enteramente obtenidos de la partida 0702 del SA se definen en el artículo 4, apartado 1, letra

b), del Protocolo sobre el origen del AECG UE-Canadá como «hortalizas, vegetales y productos vegetales cosechados o recogidos allí». En un envío de 6 toneladas de tomates, colocados en cajas para su envío, exportados a Canadá, cada tomate individual es la unidad de calificación. Son productos originarios (totalmente obtenidos), ya que cada tomate es enteramente obtenido en la UE, ya que todos se cosechan allí.

Ejemplo 3: CETA UE-Canadá – Tomates enlatados (subrúbrica SA 2002.10)

La subpartida 200210 del SA comprende los «Tomates, enteros o en trozos, preparados o conservados sin vinagre ni ácido acético». (Tomates enlatados).

La norma de la lista del AECG UE-Canadá para los productos de la subpartida 200210 del SA es «un cambio a partir de cualquier otra partida en la que todas las materias del capítulo 7 utilizadas sean enteramente obtenidas».

La unidad de calificación en este caso es la lata de tomates. Sin embargo, los tomates no originarios clasificados en el capítulo 7 del SA pueden utilizarse en el producto a base de tomate enlatado, siempre que estén dentro de la norma de tolerancia del 10 % del valor del precio franco fábrica de la lata de tomates.

La unidad de calificación para determinar el producto individual es importante en las normas de origen, no solo para determinar el origen de ese producto, sino también para la aplicación de ciertas normas de origen, como la tolerancia.

Ejemplo 4: ALC UE-Corea – Bolsa de dulces (partida 1704 del SA)

Los dulces de la partida 1704 del SA se producen en la UE y son originarios de la UE. Los chupetes originarios de los Estados Unidos de la partida 1704 del SA se juntan en bolsas de plástico para la venta al por menor con dulces originarios de la UE y se envían a Corea.

La norma para 1704 en el ALC UE-Corea es:

Fabricación a partir de materias de cualquier partida, excepto la del producto, y en la que el valor de todas las materias del capítulo 17 utilizadas no exceda del 30 % del precio franco fábrica del producto.

La unidad de calificación es la bolsa de dulces. El valor de las paletas es inferior al 10 % del precio franco-fábrica de la bolsa de dulces y, por lo tanto, está por debajo del umbral de tolerancia. En este caso, la bolsa de dulces es originaria de la UE.

La «unidad de calificación» individual a efectos de clasificación sería el contenedor, el embalaje, etc., en el que se presenta un producto en aduana. Para productos como el azúcar, la unidad de calificación es el producto envasado, por ejemplo, la bolsa de 1 kg de azúcar, o podría ser un recipiente para graneles de 1 000 kg.

8.13. Elementos neutros

En esta sección se explica el trato preferencial de los elementos neutros a la hora de determinar el origen de un producto.

1) Introducción

Los elementos neutros se utilizan en la producción, el ensayo o la inspección de un producto, pero no se incorporan físicamente al producto por sí solos y, por lo tanto, no se tienen en cuenta en la determinación del origen del producto.

2) Visión general

Referencias jurídicas – ejemplos

- Artículo 10 del apéndice I del Convenio PEM
- Artículo 3, apartado 3, del AAE UE-Japón
- Artículo 49 del Acuerdo de Comercio y Cooperación UE-Reino Unido

En cada régimen preferencial hay una definición de elementos neutros. La siguiente definición de elementos neutros se encuentra típicamente en los acuerdos preferenciales:

Para determinar si un producto es originario, no será necesario determinar el origen de los siguientes elementos que podrían utilizarse en su fabricación:

- a) energía y combustible;*
- b) instalaciones y equipos;*
- c) máquinas y herramientas;*
- d) las mercancías que no entren en la composición final del producto ni estén destinadas a ello.*

Estos elementos neutros, como la energía, las máquinas o los equipos de seguridad utilizados durante la producción, el ensayo o la inspección de un producto, o los materiales que no estén incorporados ni destinados a incorporarse al producto final, no se tendrán en cuenta al evaluar el carácter originario del producto final.

Ejemplo 1: AAE UE-Japón – Vino en botellas (partida SA 2204)

En Francia, un viticultor produce vino, lo llena en botellas y exporta el vino a Japón. El vino se produce a partir de uvas cultivadas en Francia. Sin embargo, durante la producción del vino también se utiliza bentonita, una sustancia auxiliar para eliminar la turbidez en el vino, que se importa de los Estados Unidos.

Según la declaración de origen del AAE UE-Japón, debe indicarse el criterio de origen utilizado.³⁴ Al exportador le gustaría que el producto se considerara enteramente obtenido en la UE y, por consiguiente, que el criterio de origen «A» para los productos enteramente obtenidos pudiera indicarse en la comunicación sobre el origen.

Dado que la bentonita se filtra al final del proceso de producción, no está presente en el producto final. Por lo tanto, se considera un elemento neutro de conformidad con el artículo 3, apartado 3, del AAE UE-Japón. Esto significa que, a la hora de determinar si el vino producido fue enteramente obtenido en la UE, no es

³⁴ Véase la declaración orientativa sobre el origen del AAE UE-Japón: <https://taxation-customs.ec.europa.eu/system/files/2019-12/eu-japan-epa-guidance-statements-on-origin.pdf> (en inglés)

necesario tener en cuenta la bentonita utilizada en la producción.

Además, de conformidad con el artículo 3.15, apartado 1, del AAE UE-Japón, las botellas en las que se llena el vino para su venta al por menor no pueden tenerse en cuenta a la hora de determinar si el producto es enteramente obtenido.

Por consiguiente, el vino en botella exportado a Japón es enteramente obtenido en la UE y el criterio de origen «A» puede indicarse en la comunicación sobre el origen.

Ejemplo 2: Acuerdo comercial UE-Colombia-Perú-Ecuador (partida 8428 del SA)

Una grúa de carga de la partida 8428 del SA se fabrica en la UE a partir de materias originarias y no-originarias. Se fabrica utilizando maquinaria y herramientas suizas. Una regla de lista para una grúa de carga requiere:

«Fabricación en la que el valor de todas las materias [no originarias] utilizadas no exceda del 30 % del precio franco fábrica del producto»

El precio franco fábrica de la grúa de carga incluye los siguientes elementos:

Piezas de grúa (origen de la UE)	valor	40 000 EUR
Motor (no originario de la UE)	valor	20 000 EUR
Cuerda de acero (no originaria de la UE)	valor	10 000 EUR
Costes proporcionales de la maquinaria y las	valor	1 000 EUR
<u>Sueldos, beneficios y otros gastos</u>	<u>valor</u>	<u>29 000 EUR</u>
Precio franco fábrica		100 000 EUR

Para calcular si se cumple el límite de valor del 30 % para las materias no originarias, el productor no necesita añadir un elemento de coste atribuible a la maquinaria y las herramientas suizas. De hecho, ese costo es un costo general y, como tal, se considerará en el precio franco fábrica de la grúa de carga. Sin embargo, estos costes de los elementos neutros no se consideran materias (ni originarias ni no originarias) en el cálculo del origen. En consecuencia, los gastos generales correspondientes a la maquinaria y las herramientas suizas no se tienen en cuenta al calcular el valor de las materias nooriginarias, aunque forman parte del precio franco fábrica.

Por lo tanto, la grúa de carga se exporta a los países andinos como originaria de la UE, ya que el valor de las materias no originarias (motor y cable de acero = 30 000 EUR) no supera el 30 % del precio franco fábrica.

8.14. Accesorios, repuestos y herramientas

En esta sección se explica en qué circunstancias los accesorios, las piezas de recambio y las herramientas deberán ser considerado como uno con el equipo, máquina, aparato o vehículo que son enviadas con ocasión de la aplicación de las normas de la lista.

1) Introducción

La maquinaria y el equipo a menudo se venden con accesorios, piezas de repuesto o herramientas que se necesitan para su operación o mantenimiento. Los respectivos marcos jurídicos definen los casos en que dichos productos se considerarán parte del producto principal y no se tendrán en cuenta por derecho propio para la determinación del origen y la aplicación de las normas de la lista.

2) Visión general

En la mayoría de los acuerdos preferenciales, los accesorios, las piezas de repuesto y las herramientas se consideran parte del producto principal, siempre que:

- se expidan junto con el producto;
- partes del equipo normal de una mercancía;
- no facturados por separado;
- clasificados en la misma partida arancelaria que el producto; y
- su cantidad y valor son habituales para ese producto.

Un ejemplo de un producto que contiene un accesorio, una pieza de repuesto y una herramienta es un automóvil que generalmente tiene un neumático de repuesto (pieza de repuesto), llave de perno y gato (herramientas) y un triángulo de advertencia (accesorio). Las disposiciones cubren también cualquier material de instrucción como manuales que se entregan junto con el producto.

Por lo tanto, para determinar el carácter originario del producto cuando los accesorios, piezas de recambio o herramientas no sean originarios:

- en caso de modificación de la norma de clasificación arancelaria, se verificará si dichas partidas están clasificadas en el mismo capítulo, partida arancelaria o subpartida arancelaria que el producto;
- en el caso de una norma de limitación de valor o peso, el valor o peso de dichos artículos se añadirá al valor o peso de las materias no originarias;
- en el caso de una norma específica de elaboración o transformación, se verificará si se cumple la norma cuando esos artículos se consideren uno con el producto en cuestión.

La norma general de tolerancia se aplica al producto y, por lo tanto, también se aplicaría a los accesorios, herramientas y piezas de recambio que se consideran uno con el producto.

Ejemplo 1. Acuerdo comercial UE-Colombia-Perú-Ecuador – Embarcación a motor

Una gran lancha a motor de la partida arancelaria 8903 se fabrica en Francia a partir de componentes originarios de la UE y se vende para su exportación a Colombia. La embarcación incluye un pequeño bote salvavidas inflable motorizado, también clasificado en la partida 8903 del SA de origen chino, y un extintor de incendios de la partida 8424 del SA de origen japonés. El bote salvavidas se considera un accesorio de la gran lancha a motor y tiene un valor de 1 500 EUR. El precio franco fábrica de la gran lancha a motor (incluido el valor de los accesorios) es de 100 000 EUR.

La norma de origen específica del producto para las lanchas motoras en el Acuerdo Comercial UE-Colombia-Perú-Ecuador es un cambio en la norma de partida arancelaria: «Fabricación a partir de materias de cualquier partida, excepto la del producto. No obstante, no podrán utilizarse cascos de la partida 8906».

El bote salvavidas no originario se clasifica en la misma partida arancelaria que el producto acabado, pero su valor es inferior a la tolerancia general del 10 %. Por lo tanto, se cumple la norma de origen y la lancha motora grande, incluido el bote salvavidas como accesorio, obtendrá el origen preferencial de la UE al exportarse a Colombia.

Un extintor de incendios de la partida 8424 del SA es una partida diferente de la lancha a motor de la partida 8903 del SA. En este caso, dado que el extintor no originario se clasifica en otra partida distinta de la del producto, se cumple la norma de origen.

3) Particularidades

En el AAE UE-Japón, en el AECG UE-Canadá y en el Acuerdo de Comercio y Cooperación UE-Reino Unido, respectivamente, no se tendrán en cuenta los accesorios, las piezas de recambio y las herramientas para determinar el origen del producto, excepto a efectos del cálculo del valor de las materias no originarias si un producto está sujeto a un valor máximo de materias no originarias. Esto significa que no se tendrán en cuenta los accesorios, piezas de recambio y herramientas si la norma de origen se basa en un cambio en la clasificación arancelaria o en el caso de normas específicas de elaboración o transformación.

Ejemplo 2. Determinación del origen de los accesorios, herramientas y piezas de recambio en la exportación

La norma de origen específica del producto en la EU-UK-TCA para cortadoras de césped eléctricas de la partida arancelaria 8433 es un cambio de partida arancelaria (CTH). La norma alternativa es un valor máximo del 50 % para las materias no originarias (MaxNom) calculado sobre la base del precio franco fábrica.

La empresa A produce cortadoras de césped robotizadas en Finlandia mediante la compra de componentes de Taiwán, China y Japón y una estación de carga separada de Alemania. El producto también incluye 250

metros de alambre de guía, herramientas básicas para la limpieza y el mantenimiento y un manual de instrucciones que se compran en China. Tras el montaje final en Finlandia, el producto se vende al Reino Unido a un precio franco fábrica de 1 000 EUR.

a) Determinación del origen mediante la norma de cambio de partida arancelaria

La norma de cambio de partida arancelaria se refiere únicamente a las partidas que no son originarias y, por lo tanto, no se tiene en cuenta la estación de recarga, ya que es originaria de la UE. Además, cuando se aplica el artículo 46 del Acuerdo de Comercio y Cooperación entre la UE y el Reino Unido relativo al tratamiento de accesorios, herramientas y piezas de recambio para la determinación del origen, tampoco se tienen en cuenta el alambre guía, las herramientas y el manual de instrucciones de China. Los componentes no originarios que deben tenerse en cuenta son solo los componentes de la cortadora de césped de Taiwán, China y Japón, pero como no están clasificados en la misma partida arancelaria que el producto final, se considera que la cortadora de césped ha obtenido el origen preferencial de la UE cuando se exporta al Reino Unido.

b) Determinación del origen mediante la regla alternativa del 50 % de MaxNom

El cargador de la cortadora de césped no se tiene en cuenta, ya que es originario de la UE. Los componentes nooriginarios de Taiwán, China y Japón, con un valor total de 500 EUR, se tienen en cuenta al calcular la cuota de valor de las materias no originarias.

Además, el cable guía, las herramientas y el manual de instrucciones de China deben tenerse en cuenta por su valor total de 20 EUR.

La cortadora de césped no cumple la norma alternativa porque el valor total de todas las materias no-originarias asciende al 52 % del precio franco fábrica (1 000 EUR) del producto final.

En el **Convenio PEM revisado** no hay un artículo separado sobre el tratamiento de accesorios, piezas de repuesto y herramientas, pero el tratamiento de esos artículos se incluye en el artículo sobre la unidad de calificación.

8.15. Embalaje para el envío y embalaje para la venta al por menor

Esta sección contiene una explicación de la aplicación de los materiales de embalaje para envío y embalaje para la venta al por menor, respectivamente, y describe en qué circunstancias estos materiales pueden ser ignorados o deben ser tenidos en cuenta para determinar el origen de los productos.

1) Introducción

Los regímenes preferenciales de la UE suelen contener disposiciones relativas al embalaje para el envío y al embalaje para la venta al por menor, respectivamente, que especifican cuándo estos materiales pueden no tenerse en cuenta o deben tenerse en cuenta para determinar el origen de un producto.

2) Visión general

a) Materiales de embalaje para el envío

Los materiales de embalaje para el envío se refieren a materiales que se utilizan para proteger un producto en el curso del transporte. No forman parte del producto y, por lo tanto, no se tienen en cuenta para determinar si el producto transportado es originario o no.

b) Materiales de embalaje para la venta al por menor

Los materiales de embalaje para la venta al por menor de un producto pueden considerarse parte del producto o como un producto separado.

En primer lugar, debe determinarse si el envase para la venta al por menor se considera parte del producto o no sobre la base de las normas generales para la interpretación del Sistema Armonizado (RGI), solo entonces las normas de origen pueden aplicarse a los materiales de envasado del producto, según sea el caso.

i. Envases no considerados parte del producto

Cuando los materiales de embalaje, como bolsas de plástico, cajas de cartón, espuma de embalaje o botellas, sean claramente adecuados para un uso repetitivo, por ejemplo, determinados bidones metálicos o recipientes de hierro o acero para gas comprimido o licuado, podrán tratarse como diferentes del producto.

Cuando el embalaje para la venta al por menor de un producto se considere distinto del propio producto, no será necesario tener en cuenta el carácter originario del material de embalaje a la hora de determinar el origen del producto. Esto depende de si el envase le da al producto su carácter esencial en lugar del producto contenido en el envase. En tal caso, el producto se clasificará en la partida arancelaria del envase. Por lo tanto, para que el producto (el envase y el producto en el envase) se beneficie de tarifas preferenciales, debe

cumplir la regla de lista del envase.

Ejemplo 1: EU-UK TCA - Carro de plata (caja o contenedor) que contiene té

La norma para el caddy de té de plata (partida 71.14 del SA) exige:

Cambio de partida arancelaria (CTH)

El caddy de té de plata se fabrica en la UE y cumple la norma de origen, ya que todas las materias no originarias se clasifican en una partida distinta de la del caddy de té de plata. El producto está lleno de té no originario de la India. El producto es originario cuando se exporta al Reino Unido, ya que se cumple la norma de origen.

ii. Envases considerados como parte del producto

En general, los materiales de embalaje y los recipientes de embalaje presentados con las mercancías se clasifican con las mercancías si son del tipo normalmente utilizado para el embalaje de dichas mercancías [Regla 5, letra b), para la interpretación del Sistema Armonizado]. Esto significa que las cajas de cartón normales no reutilizables, envolturas de plástico, etc. que vienen con un producto se clasifican con el producto.

Para otros tipos de materiales de embalaje que son adecuados para un uso a largo plazo y se presentan con los productos a los que están destinados, por ejemplo, estuches para cámaras, estuches para instrumentos musicales, etc., estos se clasifican con el producto cuando generalmente se venden juntos.

Para determinar en casos específicos si el envase forma parte del producto, deben tenerse en cuenta los siguientes factores, como se menciona en la Regla 5a para la Interpretación del Sistema Armonizado.

- i) Específicamente formado para adaptarse al producto;
- ii) Conveniente para el uso a largo plazo;
- iii) Presentado con el producto (no por separado);
- iv) Normalmente se vende con el producto;
- v) No cambie el carácter esencial del producto.

Otros ejemplos de productos que cumplen los criterios anteriores son:

- (1) las cajas y estuches para joyería (partida 71.13);
- (2) los estuches para máquinas de afeitar eléctricas (partida 85.10);
- (3) los estuches binoculares, los estuches telescópicos (partida 9005);
- (4) estuches, cajas y bolsas para instrumentos musicales (p. ej., partida 92.02);
- (5) Estuches para armas de fuego (p. ej., partida 93.03).

Cuando el envase para la venta al por menor se considera parte del producto, el acuerdo preferencial respectivo indica en qué circunstancias debe tenerse en cuenta el carácter originario del material de envasado para determinar el carácter originario del producto. El tipo de norma de la lista que se utiliza para determinar el origen del producto determina si el material de envasado debe tenerse en cuenta o no.

(1) Norma de valor añadido

Cuando se utilice una norma de valor añadido para determinar el origen del producto, en dicha determinación deberá tenerse en cuenta el carácter originario del material de envasado.

Ejemplo 2: EU-UK TCA – Cepillo de dientes envuelto en plástico con un soporte de cartón

Una regla para el cepillo de dientes (partida 96.03 del SA) requiere:

MaxNom 50% ex fábrica

El cepillo de dientes se fabrica en la UE y contiene materiales no originarios que representan el 48 % del precio franco fábrica del producto. El embalaje es importado de China y representa el 5% del precio franco fábrica del producto. En total, el valor de las materias no originarias en el cepillo de dientes envasado representa el 53 % del precio franco fábrica del producto, por lo que el producto no es originario.

(2) Regla de la lista distinta de la regla del valor añadido (por ejemplo, cambio de clasificación, regla del proceso)

Cuando la norma de la lista utilizada para determinar el origen del producto se base en un cambio de clasificación arancelaria, una norma de transformación o la norma de obtención completa, no será necesario tener en cuenta el envase para la venta al por menor en dicha determinación.

Ejemplo 3: EU-UK TCA - Afeitadora eléctrica embalada en una caja de cartón

Una norma para una afeitadora eléctrica (partida 85.10 del SA) exige:

Cambio de partida arancelaria (CTH)

Todas las materias no originarias utilizadas para fabricar una afeitadora eléctrica proceden de partidas del SA distintas de la del producto (partida 85.10) y, por lo tanto, el producto cumple la norma de origen. El embalaje de caja de cartón importado de los Estados Unidos no puede tenerse en cuenta para determinar el origen del producto, ya que el Acuerdo de Comercio y Cooperación entre la UE y el Reino Unido solo exige que se tengan en cuenta los envases cuando la norma de la lista se basa en una norma de valor añadido (artículo 46).

3) Particularidades

La redacción de las disposiciones respectivas de los regímenes comerciales preferenciales puede diferir, sin embargo, la interpretación del texto jurídico será la misma independientemente de la redacción precisa utilizada en el régimen preferencial.

Los acuerdos comerciales preferenciales más recientes, como, por ejemplo, el AAE UE-Japón, establecen claramente que los envases para la venta al por menor solo se tienen en cuenta para determinar el origen del producto cuando la norma de la lista se basa en el valor de las materias no originarias utilizadas. Sin embargo, los acuerdos preferenciales más antiguos, como, por ejemplo, el Acuerdo de Asociación UE-Centroamérica, establecen que los envases se incluirán a efectos de determinar el origen sin limitar el envase al por menor

únicamente a la norma de valor. Otros acuerdos, como el Acuerdo Comercial UE-Colombia-Perú-Ecuador, proporcionan aclaraciones adicionales como «cuando los productos se consideren enteramente obtenidos, el envase no se tendrá en cuenta a efectos de determinar el origen».

En general, la interpretación será la siguiente: en el cálculo de la norma de valor de las materias nooriginarias, debe tenerse en cuenta el valor de las materias de envases no originarias utilizadas para la venta al por menor cuando se clasifiquen con el producto. Para las otras reglas, como un cambio en la clasificación arancelaria, reglas de proceso o totalmente obtenidas, puede ser ignorado.

B.16. Devolución de derechos

Esta sección explica la devolución de derechos, cuándo no está permitida y cómo se aplica la prohibición de devolución de derechos.

1) Introducción

La devolución o exención de los derechos de aduana en el momento de la reexportación permite que las materias que estarían sujetas a derechos de aduana o gravámenes en la UE se utilicen libres de derechos o con derechos parciales en productos manufacturados para su exportación a un tercer país.

Determinados acuerdos comerciales preferenciales prohíben la devolución o exención de derechos de aduana sobre las materias importadas utilizadas en la producción de productos exportados con preferencia. Esto significa que, en esos casos, los derechos de aduana para los materiales importados no pueden suspenderse o los materiales no pueden estar exentos de derechos de aduana en la UE, y cualquier derecho sobre estos materiales importados debe pagarse si se elabora o emite un documento de origen.

2) Visión general

En la UE, el uso práctico más común de la devolución o exención de derechos es el perfeccionamiento activo.

Cuando exista una prohibición de devolución de derechos, el exportador podrá elegir entre:

- a) Elaboración de un documento sobre el origen y pago de los derechos de importación sobre las materias utilizadas incluidas en el régimen de perfeccionamiento activo a la entrada en la UE

Cuando exista un tipo de derecho preferencial que deba pagarse por los materiales usados, este debe pagarse con arreglo a la prohibición de devolución de derechos y no al tipo NMF.

- b) Despacho a libre práctica del producto transformado en régimen de perfeccionamiento activo, pago de los derechos correspondientes al producto o a las materias utilizadas y expedición o solicitud de expedición de un documento de origen
- c) Exportar las mercancías sin extender ni solicitar la expedición de un documento de origen y con suspensión de derechos sobre las materias utilizadas incluidas en el régimen de perfeccionamiento activo a la entrada en la UE

Si se utilizan mercancías equivalentes en el régimen de perfeccionamiento activo, no podrá extenderse ni expedirse un documento sobre el origen [artículo 223, apartado 3 ter, del CAU]. Por lo tanto, las opciones a) y b) anteriores no pueden aplicarse.

Example 1: Prohibición de devolución de derechos

CETA UE-Canadá – zapatillas de tenis (partida 64.04 del SA)

La regla para los zapatos de tenis requiere:

“Cambio a partir de cualquier otra partida, excepto a partir de conjuntos de partes superiores fijadas a la suela interior o a otras partes inferiores de la partida 64.06.”

El tejido de algodón se importa en la UE desde China en régimen de perfeccionamiento activo y, por lo tanto, se suspenden los derechos (se aplican los derechos del 8 % de la partida 52.09 del SA). El tejido se corta y se une a suelas originarias de la UE para fabricar zapatillas de tenis. Las zapatillas de tenis se exportan a Canadá y el exportador hace una declaración de origen.

Dado que existe una prohibición de devolución de derechos en el AECG UE-Canadá, a partir de 2020 se devengarán derechos de importación en la UE sobre el tejido de algodón usado procedente de China.

Example 2: Reembolso de derechos permitido

SA) *Acuerdo de Comercio y Cooperación entre la UE y el Reino Unido – tejido de algodón (partida 52.09 del*

Una regla para la tela de algodón requiere:

«Tejido combinado con impresión»

Los hilados de algodón se importan en la UE desde los EE.UU. en régimen de perfeccionamiento activo y, por lo tanto, se suspenden los derechos (se aplican derechos de la UE de la partida 52.05 del SA del 4 %). El hilo está tejido e impreso para hacer tela de algodón en la UE. El tejido de algodón se exporta al Reino Unido y el exportador elabora un documento de origen.

Dado que no existe ninguna prohibición de devolución de derechos en el Acuerdo de Comercio y Cooperación entre la UE y el Reino Unido, no se debe pagar ningún derecho en la UE sobre el hilado de algodón importado.

- **Obligaciones a las que se aplica la prohibición de la regla del reintegro**

La prohibición de la regla de devolución se aplica a los derechos que se adeudan por las mercancías no originarias en el momento de su despacho a libre práctica. Los derechos deberán pagarse y en ningún momento podrán ser objeto de renuncia o devolución, y deberá ponerse a disposición de la aduana, previa solicitud, una prueba a tal efecto. La norma abarca no solo los derechos de aduana, los derechos antidumping, las medidas de salvaguardia y las medidas compensatorias, sino también otras exacciones de efecto equivalente, salvo que se indique lo contrario en el acuerdo respectivo (por ejemplo, el Acuerdo UE-México).

- **Situaciones fuera del ámbito de aplicación de la prohibición de devolución de derechos:**

Los derechos no percibidos sobre las mercancías en virtud de la suspensión arancelaria, los contingentes arancelarios, los regímenes preferenciales o el destino final no están cubiertos por la prohibición de devolución de derechos.

3) Particularidades

a) Zona paneuromediterránea

En el caso de la prohibición de devolución de derechos en virtud del Convenio PEM o de las normas transitorias PEM, pueden encontrarse orientaciones específicas en:

«Manual del usuario: a las normas de origen preferencial utilizadas en el comercio entre la Comunidad Europea, otros países europeos y los países participantes en la Asociación Euromediterránea»

https://taxation-customs.ec.europa.eu/system/files/2016-09/handbook_es_0.pdf

«Orientaciones: Normas de origen transitorias de las PEM»

«Orientaciones: Normas de origen PEM revisadas»

https://taxation-customs.ec.europa.eu/customs-4/international-affairs/pan-euro-mediterranean-cumulation-and-pem-convention_es(en inglés)

b) Derechos antidumping y derechos compensatorios

Cuando exista una prohibición de devolución de derechos, en determinados regímenes preferenciales también deben pagarse derechos antidumping y derechos compensatorios sobre las materias no originarias importadas y posteriormente utilizadas en productos originarios exportados con preferencia. Para más detalles sobre qué regímenes preferenciales son aplicables, véase el anexo 7.

Anexo 7: Devolución de derechos

Preferencial arreglos	Base jurídica	Prohibición de Deber inconveniente	Obligaciones prohibido	Particularidades
Argelia	Euro-países nometiterráneos. asociación productos del Acuerdo - ro oco ar compensatorio	Sí cargos que tienen un efecto equivalente	Derechos de aduana o efecto equivalente antidumping y 1604 y 1605 de la Armonizada derechos incluidos originarios del	La prohibición se aplica a todos los materias originarias utilizadas. La prohibición se aplicará a los clasificados en el capítulo 3 y en las partidas Sistema aplicable a los productos originarios de la Comunidad en el sentido de Artículo 2, apartado 1, letra c), del Protocolo no 6. La prohibición no se aplicará cuando, sin la aplicación de la acumulación con materias originarias de uno de los demás países contemplados en los artículos 3 y 4, los productos se consideren originarios de la Comunidad o de Argelia.
Países andinos	Acuerdo comercial Anexo II	No		
Andorra (Productos agrícolas)	Apéndice del Acuerdo - mercancías de Decisión n.º 1/2015 de la UE- Junta de Andorra Comité art	Sí	Derechos de aduana o cargos que tienen un efecto equivalente antidumping y compensatorio derechos incluidos	La prohibición se aplica a todos los materias originarias utilizadas para capítulos 1 a 24 La prohibición se aplicará a: tabaco sin transformar (mercancías de tabaco de partidas 2402 y 2403) en libre
Camerún (importaciones a Camerún)	Decreto n.º 2016/367 de 3 Agosto de 2016 de la República de Camerún	No		
Para importaciones a la UE, véase Acceso a los mercados Decisión sobre el Reglamento que figura en Canadá	Completo aplica desde Económicos y Acuerdo comercial (UE-Canadá CETA) - Protocol	Sí	Derechos de aduana Excluye anti dumping o compensatorio	La prohibición de devolución se aplica desde 21 de septiembre de 2020

Acuerdos preferenciales	Base jurídica	Prohibición de devolución de derechos	Obligaciones prohibidas	Particularidades
CARIFORUM	Acuerdo de Asociación Económica - Protocolo I	No		
América Central	asociación Acuerdo - Anexo II	No		
Ceuta y Melilla	Reglamento (CE) no 82/2001 del Consejo, de 5.12.2000, art. 15	Sí	Derechos de aduana o exacciones de efecto equivalente Derechos antidumping y compensatorios incluidos	La prohibición se aplica a todas las materias nooriginarias utilizadas. La prohibición se aplicará a los productos clasificados en el capítulo 3 y en las partidas 1604 y 1605 del Sistema Armonizado para los productos originarios de la Comunidad en el sentido de la letra c) del apartado 1 del artículo 2 del Reglamento. Las disposiciones relativas a la prohibición de devolución de derechos no impedirán la aplicación de un régimen de restituciones a la exportación para los productos agrícolas. aplicable en el
Chile	Comercio interino Acuerdo - Capítulo 3, anexos 3-A a 3-F	No		
Costa de Marfil	Acuerdo de Asociación Económica preliminar – Decisión 2/2019 del AAE Comité - Protocolo 1	No		
AEE	Interino Acuerdo por el que se establece un marco para un Acuerdo de Asociación Económica – Protocolo 1 modificado	No		
Sistema de Preferencias Generalizadas (SPG)	Comisión Reglamento Delegado (UE) 2015/2446 de 28.7.2015 (CAU - AD) - Ejecución de la Comisión	No		

Acuerdos preferenciales	Base jurídica	Prohibición de devolución de derechos	Obligaciones prohibidas	Particularidades
	Reglamento (UE) 2015/2447 de 24.11.2015 (UCC-IA)			
Ghana	Acuerdo de Asociación Económica preliminar – Decisión 1/2020 del Comité AAE – Protocolo n.o 1	No		
Israel	Acuerdo de Asociación Euromediterránea-Protocolo 4 Artículo 2, apartado 1, letra c)	Sí	Derechos de aduana o exacciones de efecto equivalente Derechos antidumping y compensatorios incluidos	La prohibición se aplica a todas las materias nooriginarias utilizadas. La prohibición se aplicará a los productos clasificados en el capítulo 3 y en las partidas 1604 y 1605 del Reglamento Armonizado. Régimen aplicable a los productos originarios de la Comunidad en el sentido de
Japón	Acuerdo de Asociación Económica - Anexo 3A	No		
Corea	Tratado de Libre Comercio - Protocolo	No		
Balcanes Occidentales - Medidas autónomas	Comisión Reglamento Delegado (UE) 2015/2446 de 28.7.2015 (UCC - AD) - Reglamento de Ejecución (UE) 2015/2447 de la Comisión de 24.11.2015 (UCC-IA)	No		
Líbano	Acuerdo Euromediterráneo de Asociación - Protocolo 4	Sí	Derechos de aduana o exacciones de efecto equivalente Derechos antidumping y compensatorios incluidos	La prohibición se aplica a todas las materias nooriginarias utilizadas.

Acuerdos preferenciales	Base jurídica	Prohibición de devolución de derechos	Obligaciones prohibidas	Particularidades
Acceso al mercado Decisión sobre el Reglamento	Reglamento (UE) 2016/1076 del Parlamento Europeo y del Consejo de 8.6.2016 - Anexo II	No		
México	Decisión no 2/2000 de la CE-Conjunta de México Consejo - Anexo III Art. 14	Sí	Derechos de aduana y derechos antidumping y compensatorios	
Marruecos	Acuerdo Euromediterráneo de Asociación - Protocolo 4	Sí	Derechos de aduana o exacciones de efecto equivalente Derechos antidumping y compensatorios incluidos	La prohibición se aplica a todas las materias nooriginarias utilizadas. La prohibición se aplicará a los productos clasificados en el capítulo 3 y en las partidas 1604 y 1605 del Reglamento Armonizado. Régimen aplicable a los productos originarios de la Comunidad en el sentido La prohibición establecida en el apartado 1 no se aplicará si los productos se consideran originarios de la Comunidad o de Marruecos sin aplicación de la acumulación con materias originarias de uno de los demás países contemplados en los artículos 3 y 4.
Nueva Zelanda	Acuerdo de libre comercio – Capítulo 3	No		
Países y Territorios de Ultramar (PTU)	Decisión del Consejo EU/2021/1764 de 5.10.2021 - Anexo II	No		
Estados del Pacífico	Acuerdo de Asociación Interino - Protocolo II	No		
Convenio PEM	Regional Convenio sobre las normas de origen preferenciales paneuromediterráneas- Apéndice I Artículo 14	Sí	Derechos de aduana o exacciones de efecto equivalente Derechos antidumping y compensatorios incluidos	La prohibición se aplica a todas las materias nooriginarias utilizadas. La prohibición no se aplicará en el comercio bilateral entre una de las Partes Contratantes mencionadas en el apartado 1 del artículo 3 con una de las Partes Contratantes. Partes a que se refiere el artículo 3, apartado 2, excepto Israel, las Islas Feroe

Acuerdos preferenciales	Base jurídica	Prohibición de devolución de derechos	Obligaciones prohibidas	Particularidades
<p>PEM Normas transitorias</p> <p>Convenio PEM revisado</p> <p>SADC</p> <p>Singapur</p> <p>Siria</p>				<p>Proceso de Estabilización y Asociación de la Unión, si los productos se consideran originarios de la Parte contratante exportadora o importadora sin aplicación de la acumulación con materias originarias de una de las demás Partes contratantes a que se refiere el artículo 3.</p> <p>La prohibición no se aplicará en el comercio bilateral entre Egipto, Jordania, Marruecos y Túnez si los productos se consideran originarios de uno de estos países sin aplicación de la acumulación con materias originarias de una de las demás Partes Contratantes mencionadas en el artículo 3.</p>
	<p>Apéndice A, artículo 16) de los acuerdos revisados entre la UE y algunas partes contratantes de PEM (véase la lista que figura a continuación en la nota a pie de página)</p>	<p>Sí</p>	<p>Derechos de aduana o exacciones de efecto equivalente</p> <p>Derechos antidumping y compensatorios incluidos</p>	<p>La prohibición se aplicará a las materias nooriginarias utilizadas en una Parte en la fabricación de productos originarios de los capítulos 50 a 63 del Sistema Armonizado.</p> <p>La prohibición no se aplicará al comercio entre las Partes de productos que hayan obtenido el carácter originario mediante la aplicación de la acumulación del origen contemplada en el artículo 7, apartados 4 o 5.</p>
	<p>Decisión n.o 1/2023 del CCM del PEM, de 7.12.2023 - Apéndice I</p>	<p>Sí</p>	<p>Derechos de aduana o exacciones de efecto equivalente</p>	<p>La prohibición se aplicará a las materias nooriginarias utilizadas en una Parte en la fabricación de productos originarios de los capítulos 50 a 63 del Sistema Armonizado.</p> <p>La prohibición no se aplicará al comercio entre las Partes de productos que hayan obtenido el carácter originario mediante la aplicación de la acumulación del origen contemplada en el artículo 7, apartados 4 o 5.</p>
	<p>Acuerdo de Asociación Económica - Protocolo I</p>	<p>No</p>		
	<p>Acuerdo de Libre Comercio – Protocolo 1 Art 15</p>	<p>Sí</p>	<p>Derechos de aduana</p> <p>Excluye derechos antidumping o compensatorios</p>	<p>La prohibición se aplica a todas las materias nooriginarias utilizadas.</p>
	<p>Cooperación Acuerdo - Protocolo n.o 2</p>	<p>No</p>		

Acuerdos preferenciales	Base jurídica	Prohibición de devolución de derechos	Obligaciones prohibidas	Particularidades
Turquía (productos CECA)	Acuerdo entre la Comunidad Europea del Carbón y del Acero y la República de Turquía sobre el comercio de los productos regulados por el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea del Carbón y del Acero Comunidad Artículo 15 Protocolo 1	Sí	Derechos de aduana o exacciones de efecto equivalente Derechos antidumping y compensatorios incluidos	La prohibición se aplicará a todas las materias nooriginarias utilizadas que estén cubiertas por el Acuerdo de conformidad con su artículo 2.
Turquía (productos agrícolas)	Decisión no 3/2006 de la CE Turquía asociación Consejo, de 19 de diciembre de 2006, por el que se modifica Protocolo n.o 3 de la Decisión n.o 1/98 de la Asociación CE-Turquía Consejo de los 25 Febrero de 1998 sobre el régimen comercial aplicable a los productos agrícolas - Protocolo 3	Sí	Derechos de aduana o exacciones de efecto equivalente Derechos antidumping y compensatorios incluidos	La prohibición se aplicará a todas las materias nooriginarias utilizadas que estén cubiertas por el Acuerdo de conformidad con el artículo 2 de la Decisión. La prohibición se aplicará a los productos clasificados en el capítulo 3 y en las partidas 1604 y 1605 del Reglamento Armonizado. Régimen aplicable a los productos originarios de la Comunidad con arreglo a la letra c) del apartado 1 del artículo 2 del Protocolo no 1. La prohibición no impedirá la aplicación de un régimen de restituciones a la exportación para los productos agrícolas.
Reino Unido (incluidas las Islas Anglonormandas y la Isla de Man) (Excluido: Gibraltar y los PTU del Reino Unido) Vietnam	Acuerdo de Comercio y Cooperación	No		
	Acuerdo de Libre Comercio – Protocolo 1	No		

Países Andinos: Colombia, Ecuador y Perú

Cariforum: Antigua y Barbuda, Bahamas, Barbados, Belice, Dominica, República Dominicana, Granada, Guyana, Jamaica, San Cristóbal y Nieves, Santa Lucía, San Vicente y las Granadinas, Suriname, Trinidad y Tabago

Centroamérica: Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras, Nicaragua y Panamá

SEC: Comoras, Madagascar, Mauricio, Seychelles y Zimbabue

Reglamentos sobre el acceso a los mercados: Camerún (importaciones de Camerún a la UE) y Kenia

Países y Territorios de Ultramar: Groenlandia, Nueva Caledonia y dependencias, Polinesia Francesa,

Territorios Australes y Antárticos Franceses, Islas Wallis y Futuna, San Pedro y Miquelón, San Bartolomé, Aruba y Antillas Neerlandesas

Convenio PEM: Albania, Bosnia y Herzegovina, Egipto, las Islas Feroe, Georgia, Islandia, Jordania, Kosovo*, Liechtenstein, Montenegro, Macedonia del Norte, Noruega, Palestina (esta designación no se interpretará como reconocimiento de un Estado de Palestina y se entenderá sin perjuicio de las posiciones individuales de los Estados miembros sobre esta cuestión), la República de Moldavia, Serbia, Suiza, Turquía y Ucrania. **Normas transitorias PEM y Convenio PEM revisado** – Partes contratantes de aplicación: véase https://ec.europa.eu/taxation_customs/customs-4/international-affairs/pan-euro-mediterranean-cumulation-and-pem-convention_es

SADC: Botsuana, Lesoto, Mozambique, Namibia, Sudáfrica y Suazilandia

Estados del Pacífico: Fiji, Papua Nueva Guinea, Samoa y las Islas Salomón

* Esta denominación se entiende sin perjuicio de las posiciones sobre su estatuto y está en consonancia con la Resolución 1244 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas y con la Opinión de la Corte Internacional de Justicia sobre la Declaración de Independencia de Kosovo.

B.17. Conjuntos

Esta sección contiene una explicación sobre cómo se puede obtener el origen en los casos de Juegos.

1) Introducción

Hay dos tipos diferentes de conjuntos que tienen un trato diferente para determinar el origen preferencial:

- 1) El primer tipo son los «conjuntos» que deben clasificarse en virtud de las reglas 1 y 6 para el Interpretación del Sistema Armonizado cuando el término «conjunto» se utiliza en el texto de un código NC, por ejemplo, productos clasificados en la partida arancelaria 6308 - Conjuntos constituidos por tejidos e hilados [...] acondicionados en envases para la venta al por menor. Para este tipo de conjuntos, se aplican las normas de origen específicas del producto. La definición del segundo tipo de conjuntos se encuentra en la Regla 3 para la Interpretación del Sistema Armonizado. A efectos de esta norma, se entenderá por mercancías presentadas en surtidos acondicionados para la venta al por menor las mercancías que:
 - consisten en al menos dos artículos diferentes que, *a primera vista*, pueden clasificarse en partidas arancelarias diferentes;
 - consisten en productos o artículos preparados para satisfacer una necesidad particular o llevar a cabo una actividad específica; y
 - se presentan de una manera adecuada para la venta directamente sin reenvasar.

Las directrices para la clasificación en la Nomenclatura Combinada de las mercancías presentadas en surtidos acondicionados para la venta al por menor pueden consultarse en el siguiente enlace:

[EUR-Lex - 52013XC0411\(01\) - ES - EUR-Lex \(europa.eu\) \(https://eur-lex.europa.eu/legal-content/EN/TXT/?uri=uriserv%3AOJ.C_.2013.105.01.0001.01.ENG&toc=OJ%3AC%3A2013%3A105%3ATOC\)](https://eur-lex.europa.eu/legal-content/EN/TXT/?uri=uriserv%3AOJ.C_.2013.105.01.0001.01.ENG&toc=OJ%3AC%3A2013%3A105%3ATOC)

Los artículos presentados en “conjuntos” que no pertenezcan a ninguna de las categorías anteriores no se considerarán “conjuntos” a efectos de determinación del origen. Por ejemplo, en el caso de un juego de baño que consiste en un gel de ducha, jabón, loción corporal y zapatillas, cada artículo

debe clasificarse por separado, ya que las zapatillas no satisfacen la misma necesidad particular que los otros artículos. Por consiguiente, el origen también debe determinarse para cada artículo por separado.

2) Visión general

Referencias jurídicas - Ejemplos:

- Artículo 10 del anexo III de la Decisión no 2/2000 del Consejo Conjunto CE-México
- Artículo 9 del ALC UE-Singapur
- Artículo 48 del Acuerdo de Comercio y Cooperación UE-Reino Unido
- Artículo 10 del apéndice I del Convenio PEM revisado
- SPG de la UE: Artículos 51 y 66 del AD CAU

En esta parte, solo se establecen las normas de origen para los conjuntos definidos en la Regla 3 para la Interpretación del Sistema Armonizado. En todos los regímenes preferenciales de la UE se incluyen disposiciones específicas sobre conjuntos.

Un conjunto es originario cuando todos sus artículos son originarios. Cada artículo debe ser enteramente obtenido o cumplir las reglas de la lista de la partida en la que se habría clasificado si fuera un producto separado y no estuviera incluido en un juego. Esto es independientemente de la partida en la que se clasifique todo el conjunto de acuerdo con el texto de la RGI antes mencionada. La regla de la lista específica de productos de la partida arancelaria en la que se clasifica el surtido en su conjunto no puede aplicarse para determinar el origen del surtido.

Cuando un surtido esté compuesto de artículos originarios y no originarios, el surtido en su conjunto podrá seguir considerándose originario si el valor de los artículos no originarios no excede del 15 % del precio franco fábrica del surtido.

Ejemplo: Convenio PEM revisado – Conjunto de invierno (partida 65.05 del SA)

Un conjunto de invierno comprende los siguientes artículos:

- *Sombrero de la partida arancelaria 6505 de origen comunitario con un valor de 10 EUR*
- *Guantes de la partida arancelaria 6116 originarios de la UE con un valor de 5 EUR*
- *Bufanda de cuello de la partida arancelaria 6117 de origen chino por un valor de 5 EUR*

El surtido tiene un precio franco fábrica de 40 EUR y se clasifica en su conjunto en la partida arancelaria 6505 de conformidad con la Regla 3 para la interpretación del Sistema Armonizado. El conjunto se exportará a Suiza.

El valor total de los artículos no originarios es del 12,5 % del precio franco fábrica del surtido. Dado que el valor de los artículos no originarios no excede del 15 % del precio franco fábrica, el surtido se considera originario de conformidad con el artículo 10 del apéndice I del Convenio PEM revisado aplicable entre la UE y Suiza.

3) Particularidades

En el **AAE UE-Japón**, el umbral de valor del 15 % puede calcularse sobre el precio franco fábrica o sobre el precio franco a bordo (FOB) del conjunto.

En el **AECG UE-Canadá**, un conjunto es originario si todos sus artículos son originarios. Sin embargo, hay diferentes reglas cuando un conjunto contiene al menos un artículo no originario.

En esos casos, un conjunto se origina cuando:

- al menos uno de los productos componentes o la totalidad del material de envasado y los recipientes para el juego es originario; y
 - i) el valor de los productos componentes no originarios de los capítulos 1 a 24 del SA no exceda del 15 % del valor de transacción o del precio franco fábrica del surtido;
 - ii) el valor de los productos componentes no originarios de los capítulos 25 a 97 del SA no exceda del 25 % del valor de transacción o del precio franco fábrica del surtido; y
 - iii) el valor de todos los productos componentes no originarios del surtido no exceda del 25 por ciento del valor de transacción o del precio franco fábrica del surtido.

Véanse las orientaciones del AECG UE-Canadá:

https://taxation-customs.ec.europa.eu/system/files/2020-10/ceta_guidance_es.pdf

C. Verificación

C.1. Proceso de verificación

Esta sección se refiere a los procedimientos para llevar a cabo el proceso de verificación.

1) Introducción

El objetivo del proceso de verificación es garantizar la correcta aplicación de un trato arancelario preferencial comprobando el carácter originario de los productos, la autenticidad de los documentos de origen y el cumplimiento de otros requisitos del régimen preferencial de que se trate.

El proceso de control aduanero en la importación en relación con el origen puede iniciarse en la fase de despacho (artículo 188 del CAU), por ejemplo, cuando la combinación del país de origen declarado de las mercancías, las medidas arancelarias aplicadas y el tipo de documento de origen se controlan en el momento de la aceptación de la declaración en aduana, o en la fase de despacho a posteriori (artículo 48 del CAU), por ejemplo, cuando el documento de origen puede enviarse para su verificación.

Las disposiciones respectivas de determinados regímenes preferenciales estipulan que las verificaciones se basan en una evaluación del riesgo que puede incluir dudas razonables sobre el carácter originario de los productos, la autenticidad de los documentos sobre el origen o el cumplimiento de otros requisitos del régimen particular, así como una selección aleatoria.

Las Partes deben llevar a cabo la verificación recurriendo a la cooperación administrativa entre sus autoridades competentes en el plazo especificado en el acuerdo. No obstante, cuando un acuerdo preferencial permite que el trato arancelario preferencial se base en el uso del conocimiento del importador, es decir, el importador dispone de toda la información para determinar el origen del producto, la autoridad competente de la Parte importadora lleva a cabo la verificación directamente con el importador.

Las disposiciones respectivas de los regímenes preferenciales definen la obligación de conservar los documentos de origen y todos los documentos justificativos durante al menos tres años o más, cuando así lo exija el régimen preferencial pertinente. El artículo 51 del CAU exige que, a efectos del control aduanero, los operadores económicos de que se trate conserven los documentos y la información durante al menos tres años.

Antes de iniciar el proceso de verificación, los Estados miembros (como Parte importadora) deben evaluar si el plazo aún permite realizar una verificación en la Parte exportadora. Los elementos que

deben tenerse en cuenta son los requisitos de mantenimiento de registros, la ejecución de la

deuda aduanera (artículo 103, apartado 1, del CAU) y cualquier requisito específico del acuerdo respectivo (por ejemplo, un período de dos años para el envío de una solicitud de verificación en el Acuerdo de Comercio y Cooperación entre la UE y el Reino Unido).

2) Visión general

El proceso de verificación y las responsabilidades de las autoridades competentes dependen del régimen preferencial.



En general, los acuerdos pueden agruparse como se ha indicado anteriormente en función de varios aspectos: nivel de participación del importador en el proceso de verificación, alcance de la información cubierta en la solicitud y en la respuesta, aceptación de la decisión de la Parte exportadora, tipo de prueba de origen, incluido el uso de los conocimientos del importador.

En caso de incumplimiento de los requisitos de los regímenes preferenciales, las Partes podrán imponer medidas y sanciones administrativas al importador o exportador, según proceda.

De conformidad con el artículo 44 del CAU, el importador tiene derecho a recurrir cualquier decisión adoptada por las autoridades aduaneras de los Estados miembros relativa a la aplicación de la legislación aduanera.

Anexo 8: Cooperación administrativa y normas conexas

Acuerdos preferenciales	Base jurídica	DO	Cooperación administrativa/verificación	Mantenimiento de registros	Sanciones a los exportadores	Confidencialidad de las cuestiones de información	Plazo para las respuestas de verificación (a partir de la fecha de la solicitud, a menos que se indique lo contrario)	Información adicional del importador antes de enviar la solicitud de verificación		
			Base jurídica	Base jurídica	Observaciones	Base jurídica	Base jurídica	Base jurídica	Observaciones	Base jurídica
	UCC	DO L 269 de 10.1.2013.	Artículos 46, 47 y 48	artículo 51	3 años	Artículo 42	Artículo 12	No		Artículo 61
Argelia	Acuerdo Euromediterráneo de Asociación - Protocolo 6	DO L 297 de 15.11.2007, p. 3.	Artículos 32 y 33	artículo 29	Al menos 3 años	Artículo 35	No	Artículo 33	Máximo 10 meses en caso de dudas razonables	No
Países andinos	Comercio Acuerdo - Anexo II	DO L 354 de 21.12.2012, p. 3400.	Artículos 30 y 31	artículo 27	Al menos 3 años	Artículo 33	No	Artículo 31	Máximo 10 meses en caso de dudas razonables	No
Andorra (Productos agrícolas)	Apéndice del Acuerdo - Decisión n.o 1/2015 del Consejo Conjunto UE-Andorra Comité	DO L 344 de 30.12.2015, p. 15.	Artículos 29 y 30	artículo 26	Al menos 3 años	Artículo 32	No	Artículo 30	Máximo 10 meses en caso de dudas razonables	No
Camerún (importaciones a Camerún)	Decreto n.o 2016/367 de 3 de agosto de	Publicación	Artículos 33 y 34	artículo 28	Al menos 3 años	Artículo 37	No	Artículo 34	6 meses en caso de	No

Acuerdos preferenciales	Base jurídica	DO	Cooperación administrativa/verificación	Mantenimiento de registros	Sanciones a los exportadores	Confidencialidad de las cuestiones de información	Plazo para las respuestas de verificación (a partir de la fecha de la solicitud, a menos que se indique lo contrario)	Información adicional del importador antes de enviar la solicitud de verificación	
	Base jurídica	Base jurídica	Observaciones	Base jurídica	Base jurídica	Base jurídica	Base jurídica	Observaciones	
A las importaciones a la UE se aplica el Reglamento sobre el acceso a las mercancías	la República de Camerún						dudas razonables		
Canadá	Acuerdo Económico y Comercial Global - Protocolo	DO L 11 de 14.1.2017, p. 465.	Artículos 28 y 29	artículo 26	3 años o por un período de tiempo más largo que la Parte de exportación pueda especificar	artículo 31; Artículo 89, apartados 3 y 4, del AE del CAU	Artículo 32	12 meses a partir de la fecha de recepción de la solicitud, puede ser prorrogado por mutuo consentimiento de las aduanas autoridades competentes	No
CARIFORUM	Acuerdo de Asociación Económica - Protocolo I	DO L 289 de 30.10.2008, p. 1805.	Artículos 33 y 34	artículo 29	Al menos 3 años	Artículo 37	No	Máximo 10 meses en caso de dudas razonables	No
Central América	Asociación Acuerdo - Anexo II	DO L 346 de 15.12.2012, p. 2287.	Artículos 29 y 30	artículo 26	Al menos 3 años	Artículo 32	No	Máximo 10 meses en caso de	No

Acuerdos preferenciales	Base jurídica	DO	Cooperación administrativa/verificación	Mantenimiento de registros	Sanciones a los exportadores	Confidencialidad de las cuestiones de información	Plazo para las respuestas de verificación (a partir de la fecha de la solicitud, a menos que se indique lo contrario)	Información adicional del importador antes de enviar la solicitud de verificación		
	Base jurídica	Base jurídica	Base jurídica	Observaciones	Base jurídica	Base jurídica	Base jurídica	Observaciones	Base jurídica	
Ceuta y Melilla	Reglamento (CE) no 82/2001 del Consejo de 5.12.2000	DO L 20 de 20.1.2001, p. 1.	Artículos 31 y 32	artículo 28	Al menos 3 años	Artículo 34	No	Artículo 32	dudas razonable Máximo 10 meses en caso de dudas razonables	No
	Acuerdo Comercial Provisional - Capítulo 3, anexos 3-A a 3-E	DO L 2024/2953 de 20.12.2024, p. 12	Artículos 3.22, 3.23	artículo 3.20	Mínimo de 3 años a partir de la fecha de la solicitud de preferencia - importador; mínimo 4 años después el besarse el comunicación sobre el origen - exportador	artículo 3.28	Artículo 3.26	Artículo 3.25	10 meses después de la solicitud de información + extensión para la notificación y consulta	Artículo 3.22
Costa de Marfil	Acuerdo de Asociación Económica preliminar – Decisión	DO L 49 de 21.2.2020, p. 1.	Artículos 34 y 35	artículo 29	Al menos 3 años	Artículo 38	No	Artículo 35	Máximo 10 meses en caso de dudas razonables	No

Acuerdos preferenciales	Base jurídica	DO	Cooperación administrativa/verificación	Mantenimiento de registros	Sanciones a los exportadores	Confidencialidad de las cuestiones de información	Plazo para las respuestas de verificación (a partir de la fecha de la solicitud, a menos que se indique lo contrario)	Información adicional del importador antes de enviar la solicitud de verificación	
	Base jurídica	Base jurídica	Observaciones	Base jurídica	Base jurídica	Base jurídica	Base jurídica	Observaciones	
	2/2019 del Comité AAE - Protocolo 1								
AEE	Acuerdo interino por el que se establece un marco para un Acuerdo de Asociación Económica – Protocolo 1 modificado	DO L 93 de 27.3.2020, p. 1.	Artículos 37 y 38	artículo 32	Al menos 3 años	Artículo 41	No	Máximo 10 meses en caso de dudas razonables	No
Sistema de Preferencias Generalizadas (SPG)	Reglamento de Ejecución (UE) 2015/2447 de la Comisión de 24.11.2015 (UCC IA)	DO L 343 de 29.12.2015, p. 558 (UCC IA)	Artículo 109	artículo 91	Al menos 3 años	Artículo 89, apartados 3 y 4	No	seis meses; 8 meses para estados de cuenta sustitutivos sobre el origen; puede ser prorrogado por otros 6 meses	No
Ghana	Escalón Asociación Económica	DO L 350 de 21.10.2020, p. 1.	Artículos 34 y 35	artículo 29	Al menos 3 años	Artículo 38	No	Máximo 10 meses en el caso	No

Acuerdos preferenciales	Base jurídica	DO	Cooperación administrativa/verificación	Mantenimiento de registros	Sanciones a los exportadores	Confidencialidad de las cuestiones de información	Plazo para las respuestas de verificación (a partir de la fecha de la solicitud, a menos que se indique lo contrario)	Información adicional del importador antes de enviar la solicitud de verificación	
			Base jurídica	Base jurídica	Observaciones	Base jurídica	Base jurídica	Observaciones	Base jurídica
	Acuerdo – Decisión 1/2020 del Comité AAE – Protocolo n.o 1						de dudas razonables		
Israel	Acuerdo Euromediterráneo de Asociación - Protocolo 4	DO L 20 de 24.1.2006, p. 1.	Artículos 32 y 33	artículo 29	Al menos 3 años	Artículo 35	No	Máximo 10 meses en caso de dudas razonables	No
Japón	Acuerdo de Asociación Económica (capítulo 3) + Anexo 3A	DO L 330 de 27.12.2018, p. 27.	Artículos 3.21, 3.22	artículo 3.19	3 años después de la fecha de la importación - importador; 4 años después de la extensión de la comunicación sobre el origen - exportador	Artículo 3.26, artículo 89, apartados 3 y 4, del AE del CAU	Artículo 3.25	10 meses + extensión para notificación y consulta	Artículo 3.21
Corea	Tratado de Libre Comercio - Protocolo	DO L 127 de 14.5.2011, p. 1344.	Artículos 26 y 27	artículo 23	5 años - exportador; de conformidad	Artículo 29	No	Artículo 27 & Recomendación n.o 1/2020 de 8.12.2020 (DO) Máximo 10 meses en caso de	No

Acuerdos preferenciales	Base jurídica	DO	Cooperación administrativa/verificación	Mantenimiento de registros	Sanciones a los exportadores	Confidencialidad de las cuestiones de información	Plazo para las respuestas de verificación (a partir de la fecha de la solicitud, a menos que se indique lo contrario)	Información adicional del importador antes de enviar la solicitud de verificación		
	Base jurídica	Base jurídica	Base jurídica	Base jurídica	Base jurídica	Base jurídica	Base jurídica	Base jurídica		
				Observaciones						
				con las disposiciones legales y reglamentarias de la Parte importadora; en caso de un período nacional más corto, se recomienda que los importadores conserven sus declaraciones de origen				L434 de 23.12.2020, p. 67) razonable dudas		
Líbano	Acuerdo Euromediterráneo de Asociación - Protocolo 4	DOL 143 de 30.5.2006, p. 73.	Artículos 31 y 32	artículo 28	Al menos 3 años	Artículo 34	No	Artículo 32	Máximo 10 meses en caso de dudas razonables	No
Decisión sobre el Reglamento de acceso a los mercados de Kenia y Camerún (para	Reglamento (UE) 2016/1076 del Parlamento Europeo y del Consejo	DOL 185 de 8.6.2016, p. 17.	Artículos 31 y 32	artículo 28	Al menos 3 años	Artículo 34	No	Artículo 32	Máximo 10 meses en caso de dudas razonables	No

Acuerdos preferenciales	Base jurídica	DO	Cooperación administrativa/verificación	Mantenimiento de registros	Sanciones a los exportadores	Confidencialidad de las cuestiones de información	Plazo para las respuestas de verificación (a partir de la fecha de la solicitud, a menos que se indique lo contrario)	Información adicional del importador antes de enviar la solicitud de verificación		
	Base jurídica	Base jurídica	Base jurídica	Observaciones	Base jurídica	Base jurídica	Base jurídica	Observaciones	Base jurídica	
desde Camerún en la UE)				de 8.6.2016 - Anexo II						
México	Decisión no 2/2000 del Consejo Conjunto CE-México - Anexo III	DO L 245 de 29.9.2000, p. 954	Artículos 30 y 31	artículo 27	Al menos 3 años	Artículo 34	Artículo 33	Artículo 31	Máximo 10 meses en caso de dudas razonables	No
Marruecos	Acuerdo Euromediterráneo de Asociación - Protocolo 4	DO L 336 de 21.12.2005, p. 1 (modificado en el DO L 248 de 22.9.2010 y en el DO L 17 de 26.1.2016).	Artículos 32, 33 y 33 bis	artículo 29	Al menos 3 años	Artículo 35	No	Artículo 33	Máximo 10 meses en caso de dudas razonables	No
Nueva Zelanda	Acuerdo de libre comercio – capítulo 3, anexos 3-A a 3-F	DO L 2024/866 de 25.3.2024, p. 51.	Artículos 3.23, 3.24	artículo 3.21	Tres años después de la fecha en que se solicite el trato arancelario preferencial	artículo 3.27	Artículo 3.26	Artículo 3.25	10 meses después de la fecha de entrega de una solicitud de información	Artículo 3.23

Acuerdos preferenciales	Base jurídica	DO	Cooperación administrativa/verificación	Mantenimiento de registros	Sanciones a los exportadores	Confidencialidad de las cuestiones de información	Plazo para las respuestas de verificación (a partir de la fecha de la solicitud, a menos que se indique lo contrario)	Información adicional del importador antes de enviar la solicitud de verificación		
	Base jurídica	Base jurídica	Observaciones	Base jurídica	Base jurídica	Base jurídica	Base jurídica	Observaciones	Base jurídica	
					referido - importador 4 años después de la extensión de la comunicación sobre el origen - exportador			+ extensión para notificación y consulta		
Países y Territorios de Ultramar (PTU)	Consejo Decisión (UE) 2021/1764 de 5.10.2021 - Anexo II	DO L 355 de 7.10.2021, p. 50.	Artículo 43	artículo 25	3 años o más si así lo exige la legislación nacional	Artículo 38	No	Artículo 43	6+6 meses	No
Estados del Pacífico	Acuerdo de Asociación Interino - Protocolo II	DO L 272 de 16.10.2009, p. 569.	Artículos 33 y 34	artículo 28	Al menos 3 años	Artículo 37	No	Artículo 34	Máximo 10 meses en caso de dudas razonables	No
Convenio Paneuromediterráneo (PEM)	Convenio regional sobre las normas de origen preferenciales paneuromediterráneas- Apéndice I	DO L 54 de 26.2.2013, p. 8.	Artículos 31 y 32	artículo 28	Al menos 3 años	Artículo 34	No	Artículo 32	Máximo 10 meses en caso de dudas razonables	No

Acuerdos preferenciales	Base jurídica	DO	Cooperación administrativa/verificación	Mantenimiento de registros	Sanciones a los exportadores	Confidencialidad de las cuestiones de información	Plazo para el respuestas de verificación (a partir de la fecha de la solicitud, a menos que se indique lo contrario)		Adicional información del importador antes de enviar la solicitud de verificación	
			Base jurídica	Base jurídica	Observaciones	Base jurídica	Base jurídica	Base jurídica	Observaciones	Base jurídica
PEM Normas transitorias	Apéndice A de los acuerdos revisados entre la UE y algunos países PEM (véase la lista que figura a continuación en la nota a pie de	Véase la nota a pie de página siguiente en el epígrafe «Normas transitorias» https://taxa	Artículos 33 y 34	artículo 31	Al menos 3 años	Artículo 36	No	Artículo 34	Máximo 10 meses en caso de que sea razonable dudas	No
Convenio PEM revisado	Decisión n.o 1/2023 de 7.12.2023 - Apéndice I	DO L 2024/390 de 19.2.2024, p. 1	Artículos 33, 34 y 35	artículo 31	Al menos 3 años	Artículo 36	No	Artículo 34	Máximo 10 meses en caso de que sea dudas	No
SADC	Acuerdo de Asociación Económica - Protocolo I	DO L 250 de 16.9.2016, p. 1924.	Artículos 37 y 38	artículo 32	Al menos 3 años	Artículo 41	No	Artículo 38	Máximo 10 meses en caso de dudas razonables	No
Singapur	Libre Acuerdo – Protocolo n.o	DO L 294 de 14/11/2019, p. 659	Artículos 27 y 28	artículo 24	Al menos 3 años	artículo 31; Artículo 89 (3, 4) IA del CAU	No	Artículo 28	Máximo 10 meses en caso de razonable dudas	No

Acuerdos preferenciales	Base jurídica	DO	Cooperación administrativa/verificación	Mantenimiento de registros	Sanciones a los exportadores	Confidencialidad de las cuestiones de información	Plazo para las respuestas de verificación (a partir de la fecha de la solicitud, a menos que se indique lo contrario)	Información adicional del importador antes de enviar la solicitud de verificación		
	Base jurídica	Base jurídica	Base jurídica	Observaciones	Base jurídica	Base jurídica	Base jurídica	Observaciones		
Siria	Cooperación Acuerdo - Protocolo n.o 2	DO L 269 de 27.9.1978, p. 22.	Artículos 22 y 24	No	Artículo 23	No	Artículo 24	Como rápidamente	No	
Turquía (productos CECA)	Decisión no 1/2006 de la Aduana CE-Turquía Comité de Cooperación - Protocolo n.o 1	DO L 143 de 6.6.2009, p. 3.	Artículos 32 y 33	artículo 29	Al menos 3 años	Artículo 35	No	Artículo 33	Máximo 10 meses en caso de dudas razonables	No
Turquía (productos agrícolas)	Decisión no 3/2006 del Consejo de Asociación CE-Turquía, de 19 de diciembre de 2006, por la que se modifica el Protocolo no 3 de la Decisión no 1/98 del Consejo de Asociación CE-Turquía Consejo de Asociación CE-	DO L 86 de 20.3.1998, p. 14.	Artículos 28 y 29	artículo 25	Al menos 3 años	Artículo 31	No	Artículo 29	Máximo 10 meses en caso de dudas razonables	No

	Base jurídica	Legal	Observaciones	Legal	Base jurídica	Base jurídica	Observaciones	Base	Adicional
									información
Administrativa					Sanciones	Confidencialidad	Plazo para el		rom
r			Mantenimiento de registros	para		de información	(comienzo a partir de la		verificación
			fecha de la				verificación		
Base jurídica	Legal	Observaciones	Legal	Base jurídica	Base jurídica	Observaciones	Base		
	Régimen aplicable a los productos agrícolas - Protocolo no 3								
Unidos Reino (incluidas las Islas Anglonormandas y la Isla de hombre) (Excluido: Gibraltar y los PTU del Reino Unido)	Acuerdo de Comercio y Cooperación DO L 149 de 30.4.2021, p. 10.	Artículos 61 y 62	artículo 59	3 años después de la fecha de la importación - importador 4 años después de extender la comunicación sobre el origen - exportador	artículo 65; Artículo 89, apartados 3 y 4, del AE del CAU	Artículo 64	La solicitud de verificación de los artículos 62 y 63 podrá enviarse en un plazo de dos años a partir de la importación de los productos.	10 meses + extensión para notificación y consulta	Artículo 61
Vietnam	Acuerdo de Libre Comercio – Protocolo 1 DO L 186 de 12.6.2020, p. 1319.	Artículos 29 y 30 y puntos 8 y 9 del anexo VIII del Protocolo de Origen	artículo 26	Al menos 3 años	artículo 32; Artículo 89, apartados 3 y 4, del AE del CAU	Artículo 33	Artículo 30	Máximo 10 meses en caso de dudas razonables	No

Países Andinos: Colombia, Ecuador y Perú

Cariforum: Antigua y Barbuda, Bahamas, Barbados, Belice, Dominica, República Dominicana, Granada, Guyana, Jamaica, San Cristóbal y Nieves, Santa Lucía, San Vicente y las Granadinas, Suriname, Trinidad y Tabago

Centroamérica: Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras, Nicaragua y Panamá

SEC: Comoras, Madagascar, Mauricio, Seychelles y Zimbabue

Reglamento **sobre el acceso a los mercados:** Camerún (importaciones de Camerún a la UE) y Kenia

Países y Territorios de Ultramar: Groenlandia, Nueva Caledonia y dependencias, Polinesia Francesa, Territorios Australes y Antárticos Franceses, Islas Wallis y Futuna, San Pedro y Miquelón, San Bartolomé, Aruba y Antillas Neerlandesas

Convenio **PEM:** Albania, Bosnia y Herzegovina, Egipto, Islas Feroe, Georgia, Islandia, Jordania, Kosovo*, Liechtenstein, Montenegro, Macedonia del Norte, Noruega, Palestina (esta designación no se interpretará como reconocimiento de un Estado de Palestina y se entenderá sin perjuicio de las posiciones individuales de los Estados miembros sobre esta cuestión), República de Moldavia, Serbia, Suiza, Turquía y Ucrania.

Normas transitorias PEM y Convenio PEM revisado – Partes contratantes de aplicación: véase https://ec.europa.eu/taxation_customs/customs-4/international-affairs/pan-euro-mediterranean-cumulation-and-pem-convention_es

SADC: Botsuana, Lesoto, Mozambique, Namibia, Sudáfrica y Suazilandia

Estados **del Pacífico:** Fiji, Papua Nueva Guinea, Samoa y las Islas Salomón

* Esta denominación se entiende sin perjuicio de las posiciones sobre su estatuto y está en consonancia con la Resolución 1244 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas y con la Opinión de la Corte Internacional de Justicia sobre la Declaración de Independencia de Kosovo.

C.2. Solicitudes de verificación enviadas por terceros países a los Estados miembros de la UE

Esta sección se refiere a los procedimientos para llevar a cabo las solicitudes de verificación enviadas por terceros países a los Estados miembros de la UE.

En esta sección se describen los controles de verificación realizados por las autoridades aduaneras de la UE (incluida una metodología).

Tras la recepción de una solicitud de verificación de un país socio, se inicia el proceso de verificación en la UE. La fecha de la solicitud de verificación será, en casi todos los casos, la fecha de inicio del período de verificación. La solicitud de verificación debe incluir al menos el documento de origen. En función de la base jurídica del régimen preferencial, la solicitud podrá incluir el motivo de la verificación y, en su caso, una solicitud de documentación e información específicas.

Las aduanas comprobarán en primer lugar si son el Estado miembro competente para la verificación. El Estado miembro que expida el certificado de circulación de mercancías EUR.1 o que conceda el número de autocertificación utilizado (REX o número de exportador autorizado) será el Estado miembro competente para la verificación. Cuando la solicitud sea recibida por un Estado miembro no competente para la verificación, dicho Estado miembro devolverá la solicitud al país solicitante. Remitir la solicitud al Estado miembro competente no cambiaría el plazo para responder (generalmente un período de diez meses) y, por lo tanto, no se recomienda.

Una vez establecido el Estado miembro de competencia, las aduanas comprobarán si la solicitud contiene toda la información que permita la verificación. En particular, en las siguientes situaciones, las aduanas podrán devolver la solicitud:

- La solicitud no contiene toda la información que permita iniciar el proceso de verificación (por ejemplo, la solicitud no incluye un documento sobre el origen o solo se incluye una parte del mismo, el documento comercial no contiene ninguna declaración de origen o contiene otro texto, o la copia del certificado de circulación de mercancías EUR.1 es ilegible).
- La solicitud no se refiere a una verificación del origen (por ejemplo, solo se refiere a la valoración de las mercancías o a las formalidades aduaneras).
- El documento de origen no se ha enviado en el plazo establecido para su verificación en el acuerdo respectivo.

Si no hay motivos para rechazar la solicitud, la autoridad aduanera competente llevará a cabo la verificación del documento de origen y enviará, en función del régimen preferencial, un acuse de

recibo al país socio solicitante.

En la mayoría de los casos, las aduanas se pondrán en contacto con los exportadores, ya que disponen de la información y la documentación necesarias para la verificación. No obstante, puede haber casos en los que sea posible responder a la solicitud de verificación sin ponerse en contacto con el exportador y sin comprobar el carácter originario del producto, por ejemplo, cuando el producto ya haya sido controlado en verificaciones anteriores y el resultado sea conocido por la aduana.

Cuando se presente una solicitud de información relativa únicamente a una autorización o a un número de registro, podrá responderse a dicha solicitud sin verificar el carácter originario.

1) Metodología del proceso de verificación

Dado que la exactitud de un documento de origen debe demostrarse mediante documentos justificativos, la verificación requiere un control documental, en el que las autoridades aduaneras tengan derecho a acceder a toda la documentación pertinente y a examinarla. En su caso, la verificación también podrá incluir una visita in situ para comprobar, por ejemplo, el proceso de fabricación o la conservación de las materias originarias.

Siempre es importante consultar el acuerdo comercial pertinente al realizar la verificación, ya que puede ser necesario mencionar en la respuesta el método utilizado en la verificación. Este es el caso de los acuerdos comerciales del Grupo B (EU-Korea FTA35, EU-Canada CETA36, EU-Japan EPA37, EU-UK TCA 38 y EU-NZ FTA39, EU-Chile ITA40), en los que existen requisitos específicos sobre qué información debe incluirse en la respuesta de verificación.

Depende de la estructura organizativa de los Estados miembros cómo y dónde se organice la verificación real: algunos Estados miembros pueden delegar las verificaciones en las aduanas locales, mientras que otros tienen una unidad central especializada en la realización de verificaciones. Esto también afecta a la forma en que se comunica el resultado de la verificación a la oficina encargada de enviar la respuesta final de la verificación al país socio solicitante.

Para completar la verificación, las aduanas comprobarán la autenticidad del documento de origen y verificarán el carácter originario de las mercancías y el cumplimiento de otros requisitos de origen.

[Notas explicativas del ALC UE-Corea, p. 1414.](#)

[CETA UE-Canadá: Orientaciones sobre las normas de origen.](#)

[Solicitud de orientación, verificación y denegación de preferencia del AAE UE-Japón.](#)

[Orientaciones del Acuerdo de Comercio y Cooperación entre la UE y el Reino Unido sobre la sección 2: Procedimientos de origen.](#)

[ALC UE-Nueva Zelanda: Documento de orientación sobre las normas de origen.](#)

[Documento de orientación UE-Chile ITA 2024 sobre las normas de origen.](#)

a) Autenticidad

La autenticidad de un documento de origen se refiere al hecho de que el documento es auténtico y ha sido expedido o extendido por la autoridad o el exportador que en él se indica.

En el caso de los certificados de circulación de mercancías EUR.1, las autoridades aduaneras comprobarán si el certificado se expide en la forma correcta y está sellado con un sello notificado por sus autoridades aduaneras y si el certificado no está falsificado.

³⁴ En caso de autocertificación extendida por el exportador, la aduana comprueba si el
³⁵
³⁶ exportador dispone de un número válido para extender una declaración de origen, una
³⁷ declaración en factura o una declaración de origen (autorización de exportador autorizado o
³⁸ registro en el sistema REX) y si la declaración o declaración contiene el texto correcto.
³⁹

Si se comprueba que el certificado de circulación de mercancías EUR.1 no ha sido expedido por una aduana o que el autocertificado no ha sido extendido por el exportador, no se llevará a cabo una nueva verificación. En tales casos, se informará al país socio solicitante de que el documento de origen no es auténtico y de que no puede confirmarse el carácter originario.

b) Carácter originario de las mercancías

La autoridad aduanera debe verificar si los productos cubiertos por el documento de origen cumplen las condiciones del acuerdo comercial pertinente para ser considerados productos originarios. Para ello, el exportador debe demostrar que los productos cumplen los criterios de origen pertinentes para obtener el carácter originario preferencial.

La prueba del origen preferencial debe ir más allá de los documentos que indican el país de producción o del etiquetado que puede utilizarse en el caso del origen no preferencial. Es necesario que la documentación indique o demuestre claramente el carácter originario preferencial de las mercancías. La documentación justificativa deberá indicar que se han cumplido las condiciones de origen preferencial con una referencia a la base jurídica del acuerdo comercial preferencial que se utilice.

Los productos tienen carácter originario si son enteramente obtenidos, fabricados únicamente a partir de materias originarias o están suficientemente elaborados o transformados (es decir, cumplen las normas de origen específicas del producto). Este principio básico, con sus normas de origen detalladas, se aplica a todos los acuerdos de origen preferencial de la UE.

1. Requisitos relativos a la información

(1) Productos enteramente obtenidos:

La obtención total se aplica principalmente a los productos naturales obtenidos en el territorio de la Parte exportadora, así como a los productos enteramente elaborados a partir de ellos. Por lo tanto, la condición de totalmente obtenido se refiere generalmente a los productos minerales extraídos o tomados del suelo de la Parte exportadora o de su fondo marino, las plantas y los productos vegetales cultivados o cosechados allí, los animales vivos nacidos y criados allí (y los

productos obtenidos o derivados de estos animales), los productos de la pesca (teniendo siempre en cuenta las condiciones del buque en el acuerdo), pero también abarca algunos productos menos obvios, como los desechos y desechos resultantes de operaciones de producción de la UE o los productos usados recogidos en la UE, pero aptos solo para la recuperación de materias primas.

Ejemplo: AAE UE-SADC

Regla: *El artículo 6, letra h), del Protocolo 1 del AAE UE-SADC establece lo siguiente como «totalmente obtenido»:*

h) artículos usados recogidos allí, aptos únicamente para la recuperación de materias primas

Ejemplo práctico: *Las latas de aluminio usadas para bebidas (partida 7602 del SA) recogidas en la UE a través de la recogida de residuos domésticos se trituran, cortan, limpian y descontaminan antes de ser prensadas en cubos de aluminio densos. El aluminio reciclado se hace reutilizable para nuevas aplicaciones.*

Cabe señalar que la lata de aluminio del ejemplo no puede utilizarse para ningún otro fin (es decir, se considera residuo), sino solo como materia prima en una producción posterior.

Requisitos de cumplimiento: *Independientemente del origen real de cada lata de bebida, que sería muy difícil de rastrear, el aluminio reciclado puede considerarse originario de la UE y el proceso de reciclado que lo convierte en otro producto demuestra que las latas solo eran aptas para la recuperación de la materia prima.*

Verificación: *A lo largo del proceso de verificación, una visita in situ podría ser útil para presenciar los procesos de producción descritos. Además, podría ser útil comprobar si la empresa de reciclado no importa directamente residuos o chatarra de terceros países y la recogida tiene lugar en la UE, por lo que necesitamos saber quiénes son sus proveedores en la UE (por ejemplo, las cooperativas de recogida de residuos), si esto se considera necesario para determinar el carácter originario de los productos reciclados.*

(2) Productos producidos exclusivamente a partir de materias originarias

Esto se refiere a un producto fabricado en la Parte exportadora con solo materias originarias de dicha Parte en el sentido del acuerdo respectivo.

Ejemplo: Anexo II del Acuerdo entre la UE y los países andinos (Colombia/Perú/Ecuador)

Regla: *La norma aplicable a los chocolates (partida 1806 del SA) exige:*

1806	Chocolate y otras preparaciones alimenticias conteniendo cacao	Fabricación: — a partir de materias de cualquier partida, excepto la del producto, y — en la que el valor de todas las materias del capítulo 17 utilizadas no exceda del 30 % del precio franco fábrica del producto
------	---	--

***Ejemplo práctico:** Los bombones de chocolate (partida 1806) consisten en una capa exterior de chocolate negro y un relleno de chocolate blanco caramelizado. Ni el chocolate negro (partida 1806 del SA) ni el relleno de chocolate blanco (partida 1704 del SA) han sido elaborados internamente por el fabricante de pralinés. Estos productos intermedios proceden de proveedores de la UE y su origen preferencial se documenta con una declaración de origen preferencial del proveedor.*

***Requisito de cumplimiento:** El proveedor de la UE ya ha establecido el carácter originario de la UE de los productos intermedios mediante la declaración del proveedor. Por lo tanto, dado que todos los productos intermedios utilizados para fabricar el producto son originarios, el producto será originario sin necesidad de comprobar el cumplimiento de las normas de origen específicas del producto. Cualquier materia nooriginaria incorporada en la producción de los productos intermedios, por ejemplo, azúcar nooriginario en el relleno de chocolate blanco, puede no tenerse en cuenta para establecer el origen de los pralinés de chocolate mediante el principio de absorción.*

***Verificación:** El exportador debe demostrar que los productos intermedios comprados a partir de las partidas 1704 y 1806 del SA son originarios de la UE con arreglo al régimen preferencial correspondiente. Si estos productos intermedios proceden de un proveedor de la UE, el exportador deberá estar en posesión de una declaración de origen preferencial válida del proveedor (cuya autenticidad y validez pueden comprobarse si existen dudas a través de un procedimiento de cooperación administrativa entre los Estados miembros (INF4)).*

(3) Productos que cumplen las normas de origen específicas del producto

Las normas de la lista confieren carácter originario sobre la base de los siguientes criterios básicos:

- Requisito obtenido en su totalidad;
- Cambio en la clasificación arancelaria;
- Limitación de valor o peso;
- Elaboraciones o transformaciones específicas.

Las reglas de lista a veces combinan estos criterios y requieren o dan a los fabricantes la opción de satisfacer dos o más de ellos al mismo tiempo.

Fabricación a partir de materias enteramente obtenidas

Cuando la norma de origen aplicable exige que un material sea enteramente obtenido, este concepto se refiere generalmente a productos de plantas y animales, por ejemplo, frutas y hortalizas cultivadas o cosechadas en el país o territorio de exportación o productos minerales cosechados allí.

Ejemplo: ALC UE-Corea

Regla: La norma aplicable a las patatas fritas precocidas (partida SA 2004) exige:

<i>ex capítulo 20</i>	<i>Preparaciones de hortalizas, frutas u otros frutos u otras partes de plantas; a excepción</i>	<i>Fabricación en la que: – todas las frutas u otros frutos o hortalizas del capítulo 7, 8</i>
		<i>y 12 utilizados sean enteramente obtenidos, y – el valor de todos los [no-originales] materiales del El capítulo 17 utilizado no excede del 30 % del precio franco fábrica del producto</i>

Ejemplo práctico: Las patatas peladas y cortadas (partida 0710 del SA) están recubiertas con una mezcla de almidón de patata (partida 1108), dextrina de patata (partida 3505), dextrosa (partida 1702 del SA) y sal (partida 2501 del SA), tras lo cual se precocinan en aceite de girasol (partida 1512 del SA). Las patatas fritas precocinadas se congelan y se envasan en bolsas para su venta al por menor (partida SA 2004).

Requisitos de cumplimiento: Para determinar el origen preferencial de las patatas fritas precocidas es importante comprobar el origen de las patatas, ya que todas las hortalizas del capítulo 7 (que incluye las patatas de la partida 0710 del SA) deben ser enteramente obtenidas en la UE.

Verificación: Por lo que se refiere al procedimiento de verificación, el exportador debe tener pruebas de que las patatas se cultivaron y cosecharon en la UE. Además, también el origen de la dextrosa, debido a su clasificación en el capítulo 17 del SA, es un factor crucial en la determinación del origen preferencial. Si se ha utilizado dextrosa no originaria, el exportador debe poder presentar las facturas de compra pertinentes de la dextrosa y una declaración del proveedor para la dextrosa originaria comprada. El valor de la dextrosa no originaria utilizada en la producción de las patatas fritas se comparará entonces con el precio franco fábrica del producto final (y no podrá exceder del 30 %). Todos los demás ingredientes pueden no tenerse en cuenta para determinar el origen del producto.

Productos obtenidos sobre la base de un cambio de clasificación arancelaria:

Esta norma específica del producto exige que la clasificación del producto final sea diferente de la de las materias no originarias utilizadas en la producción. Las operaciones de producción realizadas con las materias no originarias deben ser más que insuficientes.

El cambio puede solicitarse al nivel del capítulo (los dos primeros dígitos del Sistema Armonizado), la partida arancelaria (4 dígitos) o la subpartida arancelaria (6 dígitos).

Example 1: Acuerdo de Comercio y Cooperación entre la UE y el Reino Unido

Regla: La norma para las preparaciones lubricantes (subpartida 3403.19 del SA) exige:

34.01-34.07	Jabón, agentes orgánicos tensoactivos, lavado preparaciones, lubricante preparaciones, artificial ceras, preparado ceras, pulido o fregado preparaciones, velas y artículos similares, modelado	CTSH; A químicos reacción, se somete a purificación, producción de materiales estándar o separación de isómeros;
	Pastas, «ceras para odontología» y preparaciones para odontología a base de	RVC 55 % (FOB)

Ejemplo práctico: Un lubricante (subpartida SA 3403.19) se ha compuesto de varias materias primas como el aceite de petróleo (subpartida SA 2710.19), polímeros de olefinas en forma primaria (subpartida SA 3902.90) y algunos aditivos para aceites lubricantes (subpartida SA 3811.21).

Requisitos de cumplimiento: Para cumplir la norma CTSH, no podrán utilizarse materias no originarias de la misma subpartida (6 dígitos) que el producto final. Dado que todas las materias utilizadas pertenecen a una subpartida arancelaria diferente de seis dígitos, se cumple el criterio CTSH y el producto final puede considerarse originario de la UE (independientemente del origen real de las materias primas).

Verificación: A efectos de verificación, el exportador deberá presentar una lista detallada de materiales con una descripción y clasificación arancelaria de los materiales de base a nivel de subpartida. Si la autoridad aduanera que lleva a cabo la verificación del origen tiene dudas sobre la (sub)partida arancelaria facilitada, una muestra para su presentación al laboratorio aduanero o una información arancelaria vinculante podría ser beneficiosa. Si los materiales fueran importados, las declaraciones de importación serían un indicador de la clasificación arancelaria.

Example 2: AAE UE-Japón

Regla: La norma para la morfolina (subpartida SA 2934.99) exige:

2925.11-2938.10	CTSH; se somete a una reacción química, purificación, cambio del tamaño de las partículas, producción de materiales estándar, separación de isómeros o transformación biotecnológica; MaxNOM 50 % (EXW); o RVC 55 % (FOB)
-----------------	--

Ejemplo práctico: La morfolina de la subpartida 2934.99 del SA se produjo a partir del dietilenglicol de la subpartida 2909.41 del SA (no originario), del amoníaco de la subpartida 2814.10 del SA (nooriginario) y de la solución de morfolina de la subpartida 2934.99 del SA (originario).

Requisitos de cumplimiento: Para cumplir la norma CTSH, no podrán utilizarse materias no originarias de la misma subpartida (6 dígitos) que el producto final. Dado que todos los productos no originarios pertenecen a una subpartida arancelaria diferente de seis dígitos, se cumple el criterio CTSH.

– verificación: Al igual que en el ejemplo 1, el exportador deberá presentar una lista detallada de materiales con una descripción y clasificación arancelaria de los materiales de base a nivel de subpartida. Además, también debe poder demostrar el origen de la solución de morfina que se incluye en la misma subpartida del SA que el producto final y que se declaró como materia originaria. Se necesita documentación válida para demostrar el carácter originario de la solución de morfina, a saber:

– cuando el material se haya comprado a un proveedor de la UE, una declaración válida del proveedor;

– cuando el material se haya fabricado internamente, la información adecuada de que se ha cumplido el PSR;

Cuando el material se haya comprado a un proveedor en Japón y se utilice la acumulación, se requerirá una declaración sobre el origen o el conocimiento del importador (generalmente en el caso de las empresas afiliadas).

Productos obtenidos sobre la base de la norma basada en el valor:

Esta norma establece generalmente un valor máximo de las materias no originarias expresado como porcentaje del precio franco fábrica del producto.

Ejemplo: AAE UE-SADC

Regla: La norma aplicable a los instrumentos musicales, incluidos los pianos (partida 9201 del SA), exige:

Capítulo 92	Instrumentos musicales; partes y accesorios de estos artículos	Fabricación en la que el valor de todas las materias [no originarias] utilizadas no exceda del 40 % del precio franco fábrica del producto
-------------	--	--

Ejemplo práctico: El desglose del precio franco fábrica facilitado por el fabricante de una réplica histórica de piano hecha a medida muestra lo siguiente:

– Precio EXW del piano hecho a medida = 35.000 EUR

– Valor total de los materiales = 9.000 EUR (25,7%)

– Coste de la mano de obra = 16 000 EUR (45,7 %)

– Beneficio = 10.000 euros (28,6%)

Requisitos de cumplimiento: Para cumplir la norma del valor añadido, el valor de las materias

nooriginarias no podrá superar el umbral establecido en la norma correspondiente. El exportador debe realizar un cálculo para demostrar el cumplimiento de la norma, que incluya al menos el valor de las materias no originarias y el precio franco fábrica. Para la avería, se necesita una lista de materiales.

Verificación: El desglose muestra que el total de todos los materiales utilizados es solo el 25,7 % del precio franco fábrica total, debido al trabajo manual intensivo. Al mismo tiempo, el proceso de producción tiene que ir más allá de las operaciones insuficientes. Por lo tanto, el piano es originario de la UE, ya que no se ha superado el umbral del 40 % para las materias no originarias.

Sin embargo, si este no fuera el caso, se requeriría una nueva división de la lista de materiales de los componentes usados entre originarios y no originarios (principalmente para los componentes de alto valor, hasta que se alcance el porcentaje umbral previsto). El origen preferencial de la UE de los componentes originarios, antes de que puedan contabilizarse como originarios de la UE, debe demostrarse mediante una declaración del proveedor de origen preferencial de la UE.

Productos obtenidos sobre la base de la norma basada en el peso:

Se trata de una norma que siempre se utiliza en combinación con otras normas, por ejemplo, que exigen un cambio de partida arancelaria y un umbral máximo para las materias no originarias, expresado como porcentaje del peso del producto acabado.

Ejemplo: AAE UE-PJ

Regla: La norma para los cereales de desayuno (por ejemplo, almohadas de avena de cacao que contienen un relleno con sabor a chocolate y avellana, partida 1904 del SA) exige:

1904	Preparaciones del cereales, harina, almidón o leche; Productos de pastelería	CC, siempre que: — el peso de los productos no-originarios materiales del el hapter 4 utilizado no exceda del 10 % del peso del producto; — el peso total de los productos nooriginarios materiales del las partidas 10.01, 10.03, 10.06 y 11.01 a 11.08 utilizadas no excedan del 10 % del peso del producto; y — el peso total de los productos nooriginarios materiales del las partidas 17.01 y 17.02
------	---	--

Ejemplo práctico: Una mezcla de ingredientes comprados como harina de avena, grañones de arroz, azúcar, suero de leche en polvo, cacao en polvo, agua y sal se combinan en una masa. Esta masa se transforma posteriormente mediante una técnica de coextrusión en un producto a base de cereales (una crujiente extrusión exterior (almohada de cereales)) que se rellena con un relleno con sabor a chocolate y avellana.

La lista de materiales proporcionada muestra lo siguiente:

Ingredientes	Partida SA	Origen	Materiales por 1000 gramos del producto terminado
Harina de avena	1101	Origen en la UE	385
Grañones de arroz	1103	Origen no comunitario	95 gramos
Azúcar	1701	Origen en la UE	100
Suero de leche en polvo	0404	Origen en la UE	15 gramos
Cacao en polvo	1805	Origen no comunitario	55 gramos
Pasta de avellana de chocolate	1806	Origen en la UE	320 gramos
Agua	2201	Origen en la UE	20
Sal	2501	Origen en la UE	10

Requisitos de cumplimiento: Múltiples ingredientes de la masa, como el lactosuero en polvo

(partida 0404 del SA), la harina de avena (partida 1103 del SA), los grañones de arroz (partida 1103 del SA) y el azúcar (partida 1701 del SA), están sujetos a un umbral de peso si no son originarios.

Verificación: Para llevar a cabo correctamente la verificación ex post, es importante disponer de una composición del producto que enumere todas las materias utilizadas, junto con sus partidas del SA, su origen respectivo y su cuota de peso en el producto final. En este caso, el umbral de peso para las materias no originarias no se aplica al lactosuero en polvo (partida 0404 del SA), a la harina de avena (partida 1103 del SA) y al azúcar (partida 1701 del SA) si el origen preferencial de la UE se demuestra mediante una declaración de origen preferencial del proveedor. En el caso de los grañones de arroz no originarios (partida 1103 del SA), la parte de peso debe cotejarse con el peso del producto acabado para cumplir el PSR. No puede tenerse en cuenta el cacao en polvo, ya que su clasificación no figura en el capítulo 19 del SA. Este material no está sujeto a un umbral de peso y cumple el requisito CC (cambio en el capítulo), lo que significa que su origen real no desempeña un papel decisivo en la determinación del origen preferencial.

Productos obtenidos sobre la base de la norma del proceso de fabricación:

Se trata de una norma que exige una transformación específica de las materias no originarias para conferir el origen preferencial en el sentido del acuerdo respectivo. Se trata de una norma común, en particular en el sector textil y de la confección, así como en el sector químico.

Example 1: Acuerdo de Comercio y Cooperación entre la UE y el Reino Unido:

Regla: La norma para el polietileno de baja densidad (LDPE) de la partida 3901, que sirve de base para diferentes tipos de plásticos, requiere

Capítulo 39	Plástico y sus manufacturas
39.01-39.15	CTSH; se somete a una reacción química, purificación, mezcla y mezcla, producción de materiales estándar, cambio en el tamaño de las partículas, separación de isómeros o transformación biotecnológica; o

Ejemplo práctico: En los recipientes de reacción a alta presión, el etileno (partida SA 2901) como monómero se convierte en polímeros (polietileno) de la partida SA 3901. Durante el proceso de polimerización, las moléculas del gas de etileno se forman en secuencias largas, que convierten el gas en una materia sólida.

Requisitos de cumplimiento: Este proceso de polimerización debe cumplir los requisitos para ser considerado una «reacción química», tal como se define en el ACC:

«reacción química»: un proceso (incluido un tratamiento bioquímico) que da lugar a una molécula con una nueva estructura mediante la ruptura de enlaces intramoleculares y la formación de nuevos enlaces intramoleculares, o mediante la alteración de la disposición

espacial de los átomos en una molécula, con excepción de las siguientes, que no se consideran reacciones químicas a efectos de la presente definición:

- (i) disolverse en agua u otros disolventes;
- (ii) la eliminación de disolventes, incluida el agua con disolventes; o
- (iii) la adición o eliminación de agua de cristalización;

Verificación: A efectos de verificación, el exportador deberá proporcionar una descripción detallada del proceso químico. Si la autoridad aduanera que lleva a cabo la verificación del origen tiene dudas sobre el cumplimiento de los requisitos relacionados con la «reacción química», podrá ponerse en contacto con un experto químico de la administración aduanera.

Example 2: Anexo III del Acuerdo UE-México

Regla: La norma aplicable al vidrio templado (partida 7007 del SA) exige:

7007	Vidrio de seguridad constituido por vidrio templado o laminado	Fabricación desde [no-originario] materiales del partida 7001
------	--	---

Ejemplo práctico: El vidrio templado (partida 7007 del SA) se fabrica utilizando hojas de vidrio originarias de la UE («vidrio flotado») de la partida 7005 del SA, que se transforman mediante un tratamiento [HYPERLINK "https://en.wikipedia.org/wiki/Heat_treatment"](https://en.wikipedia.org/wiki/Heat_treatment) térmico controlado para aumentar la resistencia.

Requisito de cumplimiento: La norma específica del producto define la última fase del proceso de fabricación en la que la producción en la UE puede comenzar cuando se utilizan materiales no originarios. Para cumplir la norma específica del producto para la partida 7007 del SA, pueden utilizarse, en principio, materias nooriginarias únicamente de la partida 7001 del SA o en una fase anterior de la fabricación. Esto significa que la última etapa del proceso de fabricación en la UE debe comenzar a partir del desperdicio y otros desechos y desechos de vidrio o vidrio en la masa. Indirectamente, esto significa que tanto la fabricación de las hojas de vidrio (de la partida 7005 del SA) como el posterior proceso de templado deben tener lugar dentro de la UE para obtener el origen preferencial de la UE para el producto final de la partida 7007 del SA. Por lo tanto, no se permitirían las materias no originarias importadas de la partida 7005 del SA, pero dado que estas materias de la partida 7005 del SA son originarias de la UE, esto no constituye un problema a efectos de origen preferencial.

Verificación: El exportador debe demostrar que las hojas de vidrio de la partida 7005 del SA son originarias de la UE. Si estas hojas de vidrio proceden de un proveedor de la UE, el exportador deberá estar en posesión de una declaración de origen preferencial válida del proveedor. Además, podría ser útil que la autoridad aduanera que lleve a cabo la verificación compruebe si este exportador no importa directamente materias de la misma partida 7005 del SA de terceros países (realizando una búsqueda específica en el sistema nacional de declaración de importación).

11. Requisitos relativos a los documentos justificativos y a toda la información pertinente

El exportador siempre debe presentar documentación suficiente para demostrar el cumplimiento de los criterios de origen pertinentes. Para verificar el origen de un producto, las autoridades aduaneras deben tener en cuenta todos los elementos pertinentes para comprobar el carácter originario declarado del producto. Esto depende del tipo de producto y de la norma de origen que deba probarse. También depende de si el exportador es el productor o el comerciante. La información y la documentación pueden incluir lo siguiente:

- Comprobar los documentos y la información en poder de las aduanas:
 - Declaraciones en aduana
 - En el caso de los certificados de circulación de mercancías EUR.1: documentos justificativos presentados para la expedición de los certificados, en caso de que las aduanas conserven copias
 - Autorizaciones e informes de seguimiento, decisiones aduaneras sobre origen o clasificación (IVO, IAV)
 - Información sobre verificaciones anteriores
- Comprobar los documentos y la información facilitados por el exportador, en particular:
 - Información general sobre las actividades de la empresa (comerciante/productor)
 - Extractos de registros/registros
 - Documentos relacionados con productos enteramente obtenidos (por ejemplo, etiquetas de identificación de animales, información sobre las condiciones del buque, cuaderno diario de pesca, documentos sanitarios y fitosanitarios)
 - Lista de materiales / tarjeta de producción (que es una lista completa de materiales, componentes y piezas y la descripción del proceso de fabricación requerido para fabricar un producto)
 - Declaraciones del proveedor
 - Documentos sobre el origen de los materiales o productos importados
 - Facturas/facturas proforma, pedidos de compra/venta, albaranes, listas de embalaje
 - Contratos
 - Extractos del sistema contable
 - Fichas técnicas, planos de producción, fotografías
 - Documentos de terceros, por ejemplo, conocimientos de embarque

- Visitar las instalaciones del exportador
 - Observación del proceso de producción
 - Gestión de existencias, incluidas las listas de existencias
 - Sistemas de gestión
 - Contabilidad
 - Programa de cálculo preferencial
- Recibir explicaciones del personal pertinente del exportador

c) Verificación de las declaraciones del proveedor

Una declaración del proveedor es una declaración mediante la cual un proveedor proporciona información a su cliente sobre el carácter originario de las mercancías en relación con el régimen preferencial específico. Es necesario comprobar si las declaraciones del proveedor contienen información correcta, en particular el país socio pertinente. Cuando la declaración del proveedor se utilice para varios envíos, es importante comprobar que las fechas relativas al período de validez son correctas.

Para la verificación de las declaraciones del proveedor, véanse las orientaciones específicas:

[proveedores-declaración-mayo-2018_es.pdf \(europa.eu\)](#)

d) Otros requisitos de origen

Hay otros requisitos en los acuerdos preferenciales que deben cumplirse, por ejemplo, el principio de territorialidad, la prohibición de devolución de derechos, la separación de materiales fungibles (excepto cuando se utiliza la separación contable).

Al llevar a cabo la verificación, la autoridad aduanera también debe comprobar si se cumplen estos requisitos.

e) Mantenimiento de registros

El exportador deberá conservar y conservar los documentos de origen, así como los documentos justificativos, durante el período establecido en el acuerdo comercial pertinente y en la legislación nacional. Para obtener más información, consulte la Sección B.8 Documentos sobre el origen.

Si el exportador no está en posesión de los documentos justificativos requeridos, las autoridades aduaneras podrán concluir que no puede confirmarse el carácter originario preferencial de los productos cubiertos por el documento de origen. En consecuencia, el trato arancelario preferencial podía denegarse en el país importador. Por lo tanto, los exportadores deben estar en posesión de los documentos justificativos en el momento de expedir o extender el documento de origen y conservarlos durante el período fijado por el acuerdo comercial respectivo para conservar los documentos pertinentes (tres o cinco años). En caso de que los exportadores no estén en posesión

de dichos documentos, también podrán ser objeto de medidas administrativas y sanciones nacionales.

f) Tratamiento de la información confidencial

La información confidencial obtenida del exportador por la autoridad aduanera de la Parte exportadora (o por la autoridad aduanera de la Parte importadora) a efectos de verificación o cooperación administrativa no se divulgará en general a menos que el acuerdo preferencial disponga otra cosa.

En los acuerdos del grupo A, las respuestas de verificación facilitadas por la Parte exportadora se limitan únicamente a una evaluación de la autenticidad del documento sobre el origen, el carácter originario de las mercancías y el cumplimiento de otros requisitos de origen.

Concretamente para el ALC UE-Corea, las respuestas de verificación deben estar en consonancia con las Recomendaciones para la aplicación del procedimiento de verificación⁴¹, que prevé el suministro de determinada información adicional.

En los acuerdos del Grupo B, la información prevista que debe facilitarse puede ser más amplia e incluirá una explicación sobre cómo se cumplieron las normas de origen, por ejemplo, el AECG UE-Canadá, el AAE UE-Japón o el Acuerdo de Comercio y Cooperación UE-Reino Unido. En estos casos, la solicitud de información podrá incluir también la transmisión de documentación justificativa. No obstante, el exportador podrá solicitar a la Parte importadora determinada información o documentos considerados confidenciales que no se divulgarán en la respuesta de verificación.

Estos acuerdos (Grupo B) prevén la posibilidad de que la autoridad aduanera de la Parte importadora solicite documentación justificativa o información sobre cómo se cumplieron las normas de origen. Algunos ejemplos de dicha información o documentos específicos podrían ser los diagramas de flujo de producción, las listas de materias utilizadas (originarias/no originarias, clasificación del SA), los valores de las materias no originarias o la relación de peso de las materias no originarias con respecto a la del producto final, y explicaciones sobre el tipo de proceso de producción que se está llevando a cabo o detalles específicos sobre cómo se cumplió el criterio de origen, por ejemplo, el porcentaje exacto de las materias no originarias en el producto. Dicha información o documentos solo podrán compartirse con la Parte importadora si el exportador no los indica como confidenciales.

No obstante, el exportador siempre debe ser consciente de que, para concluir la verificación, deberá compartirse con la Parte importadora un nivel mínimo de información no confidencial sobre el cumplimiento de las normas de origen; de lo contrario, la Parte importadora podría denegar el trato arancelario preferencial.

Cuando la Parte importadora solicite documentos o información confidenciales que no sean pertinentes para la determinación del carácter originario preferencial, esto quedaría fuera del

⁴¹ [Recomendación n.o 1/2020 sobre la aplicación del artículo 27 del Protocolo relativo a la definición de "productos originarios" y métodos de cooperación administrativa. DO L 434/67 de 23.12.2020.](#)

ámbito de aplicación de la solicitud y no debería compartirse.

Las solicitudes directas de información de la autoridad aduanera de la Parte importadora al exportador o la participación de dicha autoridad en las visitas a los locales del exportador no son posibles.

2) Verificación de las comunicaciones sobre el origen para envíos múltiples de productos idénticos

Una declaración de origen para envíos múltiples de productos idénticos es una declaración válida para envíos de productos idénticos durante un período máximo de 12 meses. En la práctica, esto significa que una declaración puede abarcar todos los productos originarios idénticos durante un período determinado, en lugar de declaraciones separadas en cada documento comercial por envío individual.

Al recibir una solicitud de verificación de una declaración de origen para envíos múltiples, los productos que se verificarán dependerán de lo que la Parte importadora solicite que se verifique, es decir, todos los productos en el período de tiempo determinado o solo una muestra de los productos.

Una declaración de origen para envíos múltiples de productos idénticos se utiliza únicamente en los acuerdos del Grupo B, como el AECG UE-Canadá, el AAE UE-Japón y el Acuerdo de Comercio y Cooperación UE-Reino Unido. En el contexto de todos estos acuerdos, se puede pedir a los Estados miembros de la UE que verifiquen las declaraciones de origen para envíos múltiples de productos idénticos.

El exportador debe poder demostrar mediante documentación justificativa el cumplimiento continuo del carácter originario durante todo el período de tiempo. Las declaraciones del proveedor a largo plazo deben ser válidas para los materiales utilizados para fabricar los productos cubiertos por la declaración de origen para los envíos múltiples.

a) Comprobación del período de validez

Al verificar una declaración de origen para envíos múltiples de productos idénticos, se deben verificar las fechas indicadas en la declaración para garantizar el uso correcto del período de validez. Este período, que indica tanto la fecha de inicio como la fecha de finalización, se limita a un máximo de 12 meses según lo estipulado en el acuerdo pertinente, y debe especificarse en esa declaración de origen en particular. Todas las importaciones del producto deben realizarse dentro del plazo indicado. Si el período de validez es superior a doce meses, la Parte importadora podrá considerar que la comunicación sobre el origen no es válida por razones técnicas.

b) Descripción e identificación de los productos idénticos

La descripción del producto en el documento comercial u otro documento, dependiendo del acuerdo comercial preferencial, utilizado para extender una declaración de origen para múltiples envíos debe ser lo suficientemente precisa como para identificar claramente los productos.

En la verificación de una comunicación sobre el origen para envíos múltiples de productos idénticos, es necesario cotejar los documentos relacionados con el envío con la propia comunicación sobre el origen. Es esencial que los productos se correspondan en todos los aspectos con los descritos en la descripción del producto.

Al comprobar el carácter originario de los productos idénticos, puede ser necesario comprobar si los productos adquirieron el carácter originario en las mismas circunstancias, es decir, si cumplen la misma norma de origen, por ejemplo, el AAE UE-Japón.

Los productos pueden ser originarios incluso si no cumplen el criterio de productos idénticos debido a que tienen características diferentes, como colores, mientras que las características principales son las mismas. Esto puede dar lugar a la invalidación de la comunicación sobre el origen para envíos múltiples de productos idénticos.

Particularidad del AAE UE-Japón:

El cumplimiento de las mismas normas de origen está vinculado al cumplimiento de los criterios de origen que también deben indicarse en la comunicación sobre el origen.

Orientaciones del AAE [UE-Japón: Declaración de origen para envíos múltiples de productos idénticos](#)

3) Plazo para concluir la verificación

Cuando un país importador haya enviado su solicitud de verificación, el resultado de la misma deberá enviarse lo antes posible. Cada acuerdo especifica un plazo dentro del cual debe enviarse una respuesta, en general es de 10 meses. El plazo suele comenzar a partir de la fecha de la solicitud de verificación. Para más detalles, véase el anexo 8. En caso de que no se reciba respuesta o de que la respuesta sea insuficiente en el plazo establecido, la autoridad aduanera del país importador podrá denegar la solicitud de trato arancelario preferencial.

Antes de enviar la respuesta al país importador, debe informarse al exportador del resultado de la verificación.

4) Consecuencias en caso de incumplimiento en relación con documentos de origen no válidos

Al extender (o solicitar la expedición de) documentos sobre el origen, el exportador se compromete explícitamente a cumplir y aceptar la plena responsabilidad de todas las obligaciones especificadas en el régimen preferencial. Si durante la verificación se determina que no se cumplen estas obligaciones, esto puede tener consecuencias tanto para el importador (cliente) del país socio como para el exportador de la UE.

El importador, aunque se base de buena fe en un documento de origen que le haya facilitado su proveedor, puede tener que pagar los derechos de aduana una vez que se haya demostrado que el documento de origen no es válido y se haya denegado la solicitud de trato arancelario preferencial. Además, en el caso de un documento de origen para envíos múltiples, las consecuencias pueden ser mayores, ya que la denegación del trato arancelario preferencial afectará a todo el período y al

número total de importaciones cubiertas por el único documento de origen para envíos múltiples.

Para el exportador, un documento de origen inválido puede dar lugar a la posible pérdida de un cliente o a la obligación de reembolsar los derechos y gravámenes de importación pagados por el importador (dependiendo del contrato entre ellos), y también puede conllevar otras consecuencias específicas del país, como sanciones administrativas o penales para el exportador y, en casos específicos, también para el importador.

Tanto las autoridades aduaneras de la Parte importadora como las de la Parte exportadora podrán iniciar nuevas investigaciones, incluida la verificación de otras transacciones anteriores durante un período de hasta tres o cinco años, dependiendo del régimen preferencial.

En caso de incumplimiento por parte de los exportadores, las autoridades aduaneras de la Parte exportadora podrán adoptar nuevas medidas. Cuando las autoridades aduaneras de la Parte exportadora detecten irregularidades, podrán adoptarse o proponerse los siguientes tipos de medidas correctoras, en función de la naturaleza de las infracciones y de su frecuencia, tales como:

- Informar y educar a los exportadores;
- emitir una advertencia al exportador señalando las deficiencias en casos de menor importancia;
- incoar un procedimiento para la imposición de una sanción pecuniaria de conformidad con el Derecho nacional;
- En el caso de exportadores autorizados o registrados, revocación de su autorización de exportador autorizado o del registro REX;
- Iniciar un proceso penal.

Lo anterior también se aplica a las declaraciones incorrectas del proveedor que hayan causado o puedan causar que un documento de origen se haya extendido incorrectamente.

C.3. Solicitudes de verificación enviadas por los Estados miembros de la UE a terceros países

Esta sección se refiere a los procedimientos para llevar a cabo las solicitudes de verificación enviadas por la UE. Estados miembros a terceros países.

1) Introducción

Todos los regímenes preferenciales contienen el concepto de cooperación administrativa. Esta sección proporcionará información sobre las solicitudes de verificación enviadas por los Estados miembros de la UE a terceros países.

Los controles de una solicitud de origen preferencial podrán iniciarse en el momento del despacho a libre práctica o a posteriori mediante métodos de evaluación del riesgo que incluyan:

- dudas razonables sobre el origen de las mercancías, la autenticidad de los documentos sobre el origen o la exactitud de la información contenida en ellos, o
- controles aleatorios.

2) Tratamiento de las solicitudes seleccionadas

Una vez seleccionada la solicitud de tratamiento arancelario preferencial para su verificación, las aduanas examinarán los documentos de origen y, de conformidad con el régimen preferencial, podrán pedir al importador que facilite más información (acuerdos del Grupo B).

En función de los resultados de dichos controles y del régimen preferencial, puede ser necesario denegar la solicitud o seleccionarla para iniciar el proceso de cooperación administrativa.

a) Razones para la negación

Antes de determinar si una solicitud de verificación debe enviarse a un país socio o beneficiario, debe determinarse si existen motivos para denegar la solicitud de trato arancelario preferencial.

Para los ejemplos no exhaustivos de razones relacionadas con los documentos sobre el origen, véase B.8.2)g)ii.(2) y (3).

Otra razón, no relacionada con los documentos de origen, es cuando no se cumplían las condiciones para el transporte directo/no alteración/no manipulación (por ejemplo, la maquinaria exportada desde Japón pasaba por un tercer país en el que se encontraba en libre práctica).

b) Inicio del procedimiento de cooperación administrativa

Si al comprobar los documentos de origen no se identifican motivos para la denegación, pero las aduanas siguen teniendo dudas o desean comprobar el origen del producto o la autenticidad de los documentos de origen por otros motivos, debe iniciarse una solicitud de cooperación administrativa con las autoridades competentes del país exportador.

En los acuerdos del grupo A y en los acuerdos del grupo C, la cooperación administrativa comienza pidiendo directamente a la Parte exportadora que verifique el carácter originario de las mercancías.

En los acuerdos del Grupo B, como el AAE UE-Japón, el Acuerdo de Comercio y Cooperación UE-Reino Unido o el ALC UE-Nueva Zelanda, antes de que comience la cooperación administrativa, se puede pedir información adicional al importador. Cuando la autoridad aduanera reciba la información solicitada, evaluará la información y decidirá si debe concederse el trato preferencial sobre la base de la información recibida. Si la información es suficiente para verificar el carácter originario, el procedimiento de verificación podrá completarse sin iniciar una solicitud en una fase posterior mediante la cooperación administrativa. Si el importador no está en condiciones de facilitar información adicional, se iniciará la cooperación administrativa.

En el caso de algunas disposiciones, puede ser necesario indicar explícitamente en la solicitud si se basa en dudas razonables o en una selección aleatoria, debido a las diferentes consecuencias provocadas por cada tipo de solicitud. En caso de que no se responda a una solicitud de verificación basada en dudas razonables, podrá denegarse el trato arancelario preferencial.

Los siguientes son ejemplos no exhaustivos de motivos para enviar solicitudes de verificación basadas en dudas razonables, según el tipo de documentos de origen:

- Para los certificados de circulación de mercancías EUR.1:
 - El sello utilizado para la anotación es ligeramente diferente del modelo presentado;
 - Parece que se ha añadido información al certificado de circulación de mercancías tras el visado de la aduana;
 - Las partes del certificado de circulación de mercancías están dañadas o son difíciles de leer;
- Para la autocertificación
 - Δύδα de que el envío se haya fraccionado por el mero hecho de cumplir el límite de valor de los documentos de autocertificación;
- Ambos tipos de documentos sobre el origen
 - Los productos, su embalaje o documentos de acompañamiento indican que existe un origen distinto del indicado en el documento de origen;
 - La información contenida en el documento sobre el origen, los documentos de acompañamiento o el embalaje de las mercancías indica que las mercancías no estaban

suficientemente trabajadas para adquirir el carácter originario (por ejemplo, el embalaje del producto indica que solo estaba «envasado en el Reino Unido»);

- Por la naturaleza del producto, es poco probable que las mercancías cumplan las normas específicas del producto a escala comercial (por ejemplo, plátanos o vino de Islandia);
- La descripción de las mercancías en el documento de origen no es coherente con toda la información que figura en otros documentos que acompañan a las mercancías;
- La clasificación del SA indicada en el documento de origen o en los documentos de acompañamiento no es coherente con la clasificación del SA determinada por las aduanas de los Estados miembros;
- Anuncios publicados en el Diario Oficial de la UE por la Comisión Europea a los importadores y a las administraciones de los Estados miembros en relación con las importaciones preferenciales de determinados productos procedentes de determinados países;⁴²
- Una respuesta negativa anterior a una solicitud de verificación de la misma mercancía o de otras mercancías del mismo exportador.

Puede haber casos en los que no esté claro si se iniciará la cooperación administrativa y en los que la combinación de indicadores de riesgo pueda dar lugar, caso por caso, a solicitudes de verificación. Ejemplos de estos indicadores de riesgo pueden ser:

- Ruta de transporte inusual, pero se cumplieron las normas para el transporte directo/no modificación;
- El certificado se ha expedido claramente después de la exportación de las mercancías a las que se refiere o como duplicado; sin embargo, la mención «expedido a posteriori» o «duplicado» no se ha consignado en la casilla correspondiente.

Además de los casos mencionados anteriormente, las autoridades aduaneras de los Estados miembros también pueden enviar documentos sobre el origen para su verificación sobre la base de una selección aleatoria, que puede basarse en indicadores de riesgo, por ejemplo, un valor elevado o un tipo elevado del derecho NMF y un derecho preferencial bajo.

Al enviar las solicitudes de verificación, las autoridades aduaneras deben tener en cuenta el impacto financiero en cuestión tras una respuesta negativa o nula (artículo 116 del CAU y artículo 88 del AD del CAU).

3) Gestión de las solicitudes de verificación enviadas a terceros países

Las aduanas tienen derecho a solicitar a las autoridades competentes de terceros países que verifiquen la autenticidad del documento de origen, el origen del producto y el cumplimiento de otros requisitos relacionados con el origen. Se podrá notificar al importador que se está llevando

⁴²Comunicación de la Comisión: Establecimiento de condiciones, en el contexto del arancel preferencial disposiciones para informar a los operadores económicos y a las administraciones de los Estados miembros de los casos de duda razonable sobre el origen de las mercancías (DO C 332 de 30.10.2012, p. 1). Aspectos [generales del origen preferencial - Comisión Europea \(europa.eu\)](http://europa.eu)

a cabo una verificación.

Cuando el resultado de la verificación dé lugar a la denegación de la solicitud de trato preferencial, se informará al importador y se tomará la decisión de rechazar la solicitud y, en su caso, de recaudar los derechos.

4) Proceso de verificación de los documentos de sustitución en origen

Cuando los productos originarios amparados por un documento de origen aún no hayan sido despachados a libre práctica y estén bajo supervisión aduanera, dicho documento de origen podrá ser sustituido por uno o varios documentos de origen sustitutivos a efectos del despacho a libre práctica de las mercancías en la UE. En este caso, puede distinguirse entre la sustitución dentro de la UE en el contexto de los acuerdos preferenciales y la sustitución en Noruega y Suiza en el contexto del SPG de la UE.

Para obtener información general sobre la sustitución de documentos de origen, véanse las orientaciones sobre la aplicación en la Unión Europea de las disposiciones relativas a las pruebas de origen sustitutivas:

https://taxation-customs.ec.europa.eu/document/download/909112a5-b208-474d-a02f-6567b38c7c9d_es?nombredearchivo=movement_certificates_es.pdf

Anexo 9: Agrupación de acuerdos

	Grupo A	Grupo B		Grupo C			
	por ejemplo, el Convenio PEM	ALC UE-Corea	AECG UE-Canadá	por ejemplo, el Acuerdo de Comercio y Bilateral	PTU	SPG de la UE (actual)	SPG de la UE (nuevo)
Provisión de preferencia	bilateral	bilateral	bilateral	bilateral	unilateral	unilateral	unilateral
Motivo de la verificación	al azar/dudas	al azar/dudas	riesgo/aleatorio/dudas	riesgo	al azar/dudas	al azar/dudas	riesgo
Contenido del resultado de la verificación	El resultado indicará claramente si los documentos son auténticos y si los productos en cuestión pueden considerarse productos originarios y cumplen los demás requisitos [del Convenio PEM].	El resultado indicará claramente si los documentos son auténticos y si los productos en cuestión pueden considerarse productos originarios y cumplen los demás requisitos del Protocolo. Además, de acuerdo con la Recomendación, se acordó que son necesarios los siguientes elementos: <ul style="list-style-type: none"> – la conclusión sobre la autenticidad de los documentos, el carácter originario de los productos de que se trate o el cumplimiento de los demás requisitos del Protocolo; – la descripción del producto supeditado al examen y a la clasificación arancelaria pertinentes para la aplicación de la norma de origen; y 	El resultado debe contener la siguiente información: <ul style="list-style-type: none"> – los resultados de la verificación; – la descripción de la producto sujeto a verificación y a la clasificación arancelaria pertinente para la aplicación de la norma de origen; – una descripción y una explicación de la producción suficiente para justificar el carácter originario del producto; – información sobre la manera en que se llevó a cabo la verificación; y 	El resultado debe contener al menos la siguiente información: <ul style="list-style-type: none"> – Método de examen; – Partida SA y descripción de las mercancías; – Opinión. 	El resultado debe ser suficiente para el Estado miembro de la UE iniciador [conclusión opuesta del artículo 35, apartado 2, letra c), del anexo II]	El resultado debe ser suficiente para el Estado miembro de la UE iniciador: respuestas a las preguntas planteadas en las solicitudes [conclusión opuesta del artículo 107, apartado 2, letra c), inciso ii), del AE del CAU]	Debe ser suficiente para el Estado miembro de la UE iniciador [conclusión opuesta del artículo 92, apartado 2, letra c), del AE del CAU]

Grupo A	Grupo B	Grupo C
	<ul style="list-style-type: none"> – información sobre la manera en que se llevó a cabo el examen (cuándo y cómo). <p>Además, en caso de dudas:</p> <ul style="list-style-type: none"> – donde el criterio de origen era «totalmente obtenido», la categoría aplicable (como la recolección, la minería, la pesca y el lugar de producción); – donde el criterio de origen era sobre la base de un método de valor, el valor del producto final, así como el valor de todas las materias nooriginarias utilizadas en la producción; – donde el criterio de origen era sobre la base de los cambios en la clasificación arancelaria, una lista de todas las materias no originarias, incluida su clasificación arancelaria (en formato de 2, 4 o 6 dígitos, en función de los criterios de origen); – donde el criterio de origen era basándose en el peso, el peso del producto final y el peso de las materias nooriginarias pertinentes utilizadas en el producto final; – donde el criterio de origen era basado en un tratamiento 	<ul style="list-style-type: none"> – en su caso, documentación justificativa; y – sujeto a sus leyes, las aduanas pueden tener que notificar al exportador su decisión sobre si el producto es originario.

	Grupo A	Grupo B	Grupo C
Medidas en ausencia de respuesta	Negarse en caso de dudas	la transformación que haya conferido origen a ese producto concreto; y –donde la regla de tolerancia es aplicado, el valor o peso de los productos finales y el valor o peso de las materias no originarias utilizadas en la producción de los productos	Negarse en caso de dudas
	Negarse en caso de dudas	Rechazar	Rechazar
	Negarse en caso de dudas	Rechazar	Negarse en caso de dudas

C.4. Verificación de los conocimientos del importador

Esta sección se refiere a los procedimientos con arreglo a los cuales la verificación de los conocimientos se lleva a cabo.

1) Visión general

Referencias jurídicas

- Artículo 3.21 del AAE UE-Japón
- Artículo 61 del Acuerdo de Comercio y Cooperación UE-Reino Unido
- Artículo 3.23 del ALC UE-ZN
- Artículo 3.19 del ATI UE-Chile

La verificación del conocimiento del importador es un procedimiento mediante el cual la autoridad aduanera de la Parte importadora solicita directamente al importador información sobre el origen del producto y, en su caso, información adicional.

La autoridad aduanera del país importador verifica si un producto es originario en el sentido del capítulo sobre origen del acuerdo comercial respectivo y si se cumplen los demás requisitos de dicho capítulo (por ejemplo, no manipulación, principio de territorialidad), y solicita la información correspondiente (véanse las subsecciones 3) y **Error! Referencia s ource no encontrada.**).

Cuando la autoridad aduanera del país importador considere que es necesaria información adicional, podrá solicitar al importador que facilite dichos elementos adicionales, así como documentos o información específicos.

2) Denegación de preferencia arancelaria

Se deniega la preferencia arancelaria cuando, en el plazo de tres meses a partir de la fecha de la solicitud de información por parte de la aduana:

- no se recibe respuesta del importador; o
- la información facilitada no es adecuada para confirmar el carácter originario del producto; por ejemplo, la información facilitada por el importador muestra claramente que el producto no es originario.

La preferencia arancelaria también se deniega cuando la información facilitada era insuficiente para determinar el origen del producto, las aduanas solicitaron información adicional y, en otro

plazo máximo de tres meses a partir de dicha solicitud:

- no se recibe respuesta del importador; o
- la información adicional facilitada es inadecuada o sigue siendo insuficiente para confirmar el carácter originario del producto.

Independientemente de la norma de origen específica del producto aplicable, el importador también tendrá que demostrar que se cumplen todas las normas de origen, por ejemplo, la no alteración del producto en terceros países, operaciones insuficientes, etc. Cuando no se cumplan esos requisitos, la autoridad aduanera del país importador también podrá denegar el trato arancelario preferencial a esos productos.

3) Requisitos relativos a la información y la documentación justificativa

Para demostrar el origen preferencial de las mercancías, el importador debe facilitar información y documentación justificativa. Esto variará de un producto a otro, dependiendo de su proceso de fabricación y de la norma de origen aplicable. Sin embargo, hay cierta información que es generalmente aplicable a todos los productos, como la producción del producto y que equivale a operaciones más que insuficientes, la logística del movimiento del producto desde un tercer país a la UE o las actividades comerciales entre los operadores económicos involucrados.

No existe una lista exhaustiva de documentos o registros que demuestren el carácter originario del producto importado sobre la base del conocimiento del importador. Todos los documentos o registros son admisibles si permiten demostrar el origen preferencial del producto importado.

a) Requisitos relativos a la información

i. Productos enteramente obtenidos:

Esta situación se refiere a un producto enteramente obtenido en el sentido del acuerdo respectivo. Esto incluiría, por ejemplo, la carne de vacuno que se obtiene de animales sacrificados nacidos y criados allí, o los minerales extraídos de una mina.

Ejemplo del artículo 41 del Acuerdo de Comercio y Cooperación entre la Unión Europea y el Reino Unido

Las hortalizas deben cultivarse o cosecharse en el Reino Unido para obtener el origen preferencial GB en el momento de su importación en la UE [artículo 41, apartado 1, letra b), del Acuerdo de Comercio y Cooperación entre la UE y el Reino Unido].

El importador deberá estar en posesión de la información que demuestre que los productos han sido enteramente obtenidos en el Reino Unido, en particular en el lugar exacto en el que se han cultivado las hortalizas, en el momento en que se han sembrado y cosechado. La información sobre las condiciones sanitarias y fitosanitarias también puede ser útil.

ii. Productos producidos exclusivamente a partir de materias originarias

Se refiere a un producto fabricado en el país socio con solo materias originarias de dicho país en el sentido del acuerdo respectivo.

Ejemplo del artículo 39 del Acuerdo de Comercio y Cooperación UE-Reino Unido

La bolsa de papel está hecha de papel originario del Reino Unido (hecho de pasta de madera no originaria) y la manija está hecha de plástico reciclado totalmente obtenido [artículo 39, apartado 1, letra b), del Acuerdo de Comercio y Cooperación entre la UE y el Reino Unido].

El importador debe conservar la información que demuestre que el papel se ha procesado a partir de pasta de madera en el Reino Unido y que el mango se fabricó en el Reino Unido a partir de residuos plásticos reciclados recogidos allí.

iii. Productos que cumplen las normas de origen específicas del producto

Las normas de la lista confieren carácter originario sobre la base de los siguientes criterios básicos:

- Requisito obtenido en su totalidad;
- Cambio en la clasificación arancelaria;
- Limitación de valor o peso;
- Elaboraciones o transformaciones específicas.

Las reglas de lista a veces combinan estos criterios y requieren o dan a los fabricantes la opción de satisfacer dos o más de ellos al mismo tiempo.

(1) Fabricación a partir de materias enteramente obtenidas

Cuando la norma de origen aplicable exija que un material sea enteramente obtenido, este concepto se refiere a productos de plantas y animales, por ejemplo, frutas y hortalizas cultivadas o cosechadas en el país de exportación o productos minerales cosechados allí.

Ejemplo: AAE UE-Japón

La norma aplicable al queso (partida 04.06 del SA) exige:

"Producción en la que todas las materias del capítulo 4 utilizadas deben ser enteramente obtenidas"

La leche utilizada en la producción en Japón de queso especial debe ser enteramente obtenida en Japón (productos, es decir, leche, obtenida de animales vivos criados allí). Por consiguiente, el queso puede exportarse a la UE como originario de Japón.

El importador debe poseer la información que demuestre que la leche proviene de una vaca criada en una determinada granja en Japón, en el lote de producción del queso, en la conformidad del queso según lo establecido por los organismos gubernamentales en Japón con respecto a la salud, la agricultura, etc.

(2) Productos obtenidos sobre la base de un cambio de clasificación arancelaria:

Esta norma específica del producto exige que la clasificación del producto final sea diferente de la de las materias no originarias utilizadas en la producción. Las operaciones de producción realizadas con las materias no originarias deben ser más que insuficientes.

El cambio puede solicitarse al nivel del capítulo (los dos primeros dígitos del Sistema Armonizado), la partida arancelaria (4 dígitos) o la subpartida arancelaria (6 dígitos).

Por lo tanto, para demostrar el cumplimiento de esta norma, el importador debe conocer la clasificación arancelaria de las materias no originarias utilizadas en la fabricación del producto acabado importado.

Ejemplo — AAE UE-Japón (anexo 3-B):

Capítulo 91	Relojes y sus partes
9113.90	CTH

CTH = cambio de partida arancelaria

Una correa de reloj hecha de tela se produce en Japón. Puede estar compuesto de materias no originarias de Japón si estas materias se clasifican en una partida arancelaria diferente de la pulsera del reloj (es decir, diferente de la partida 9113).

Por lo tanto, el importador debe disponer de información sobre la fabricación de las pulseras, las especificaciones de los materiales utilizados y su clasificación y descripción.

(3) Productos obtenidos sobre la base de la norma basada en el valor:

Esta norma establece generalmente un valor máximo de las materias no originarias expresado como porcentaje del precio franco fábrica del producto. También puede ser un valor añadido mínimo que debe respetarse en el último país de transformación.

Ejemplo — Acuerdo de Comercio y Cooperación entre la UE y el Reino Unido (anexo 3):

Capítulo 66	Paraguas, sombrillas, bastones, bastones asiento, látigos, fustas y sus partes
66.01 – 66.02	CTH; O MaxNOM 50% (EXW)

En este caso, hay una opción entre la CTH y la regla basada en valores. Esta última norma se eligió para los paraguas fabricados en el Reino Unido para obtener el origen preferencial GB, es decir, el valor de las materias no originarias utilizadas no superaba el 50 % del precio franco fábrica del producto.

El importador debe disponer de la información necesaria para demostrar que el valor de las materias no originarias del Reino Unido utilizadas no excede del 50 % del precio franco fábrica del paraguas. Esto incluye la información sobre el precio franco fábrica del producto y un desglose del valor de los insumos utilizados (materiales originarios y no originarios utilizados, así como todos los demás costes incurridos). Además, el importador puede tener que demostrar que las materias originarias son realmente originarias.

(4) Productos obtenidos sobre la base de la norma basada en el peso:

Se trata de una norma que siempre se utiliza en combinación con otras normas, por ejemplo, que exigen un cambio de partida arancelaria y un umbral máximo para las materias no originarias, expresado como porcentaje del peso del producto acabado.

Ejemplo — AAE UE-Japón (anexo 3-B):

Capítulo 17	Azúcares y artículos de confitería
17.04	CTH, siempre que el peso total de las materias nooriginarias de las partidas 17.01 y 17.02 utilizadas no exceda del 40 % del peso del producto.

Para obtener el origen preferencial japonés, el chicle (partida arancelaria 1704) requiere un cambio de partida arancelaria, y el peso de los azúcares no originarios utilizados (en las partidas arancelarias 1701 y 1702) no puede exceder del 40% del peso del producto.

El importador debe disponer de la información que demuestre que todas las materias utilizadas están clasificadas en una partida diferente a la del producto y que el peso del azúcar no originario utilizado es inferior al 40 % del peso del chicle. Debe tener una descripción del proceso de producción y las instalaciones de producción, incluida la capacidad de producción y la ubicación de la fábrica que produce el producto, detalles sobre la maquinaria utilizada en la producción, especificaciones de los materiales con indicaciones de peso y su clasificación, así como el peso del producto final.

(5) Productos obtenidos sobre la base de la norma del proceso de fabricación:

Se trata de una norma que exige una transformación específica de las materias no originarias para conferir el origen preferencial en el sentido del acuerdo respectivo. Es una norma común en el sector textil y de la confección, así como en el sector químico.

Ejemplos: fabricación a partir de hilados (el tejido y todos los pasos siguientes deben llevarse a cabo en la Parte para conferir el origen preferencial de dicha Parte), confección completa (se deben llevar a cabo todos los pasos siguientes al corte del tejido), recauchutado de neumáticos usados, una reacción química específica, etc.

Ejemplo — AAE UE-Japón:

Capítulo 62	<i>Prendas y complementos (accesorios) de vestir, excepto los de punto</i>
62.03	<i>Tejido combinado con confección, incluido el corte del tejido; o</i> <i>La confección, incluido el corte de la tela, se realiza mediante impresión (como operación independiente).</i>

En este caso, se puede elegir entre dos reglas de procesamiento. La primera regla se eligió para que los pantalones de hombre obtuvieran el origen preferencial japonés, es decir, el hilo se tejió en una tela con la que se confeccionaron los pantalones.

En esta situación, el importador debe disponer de información que demuestre que el tratamiento requerido por el acuerdo respectivo se ha llevado a cabo en el país socio. La información podría incluir la descripción del proceso de producción y las instalaciones de producción, incluida la capacidad de producción y la ubicación de la fábrica que produce el producto, detalles sobre la maquinaria utilizada en la producción, informes financieros del exportador e información sobre el suministro de los materiales utilizados.

b) Requisitos relativos a la documentación justificativa

Los documentos o registros que deben facilitarse para demostrar el conocimiento del importador dependerán de los criterios de origen respectivos y de otras normas de origen aplicables. Las aduanas también pueden visitar los locales, por ejemplo, para obtener acceso directo a los registros. En el caso de las empresas asociadas, el acceso a los registros del exportador puede ser posible de esta manera.

La documentación justificativa incluiría documentos comerciales y de otro tipo facilitados por el exportador, documentos expedidos por otras autoridades gubernamentales de la UE o de terceros países, o información públicamente disponible.

La siguiente lista no exhaustiva muestra los documentos o registros que pueden presentarse, según corresponda:

Ejemplos de documentos comerciales y de otro tipo en poder del exportador pueden incluir:

- lista de materiales/tarjeta de producción (que es una lista completa de materiales, componentes y piezas y la descripción del proceso de fabricación requerido para fabricar un producto);
- facturas/facturas proforma, pedidos de compra/venta, albaranes, listas de embalaje;
- contratos;
- extractos del sistema contable;
- fichas técnicas, planos de producción, fotografías;

- documentos de terceros, por ejemplo, conocimientos de embarque.

Ejemplos de documentos emitidos por otras autoridades gubernamentales pueden incluir:

- extractos de registros/registros;
- documentos sanitarios, veterinarios, mineros, de cumplimiento, etc.;
- registros de inspección de otras autoridades gubernamentales;
- una indicación geográfica;
- decisiones sobre el origen o la clasificación emitidas por el país socio (IVO, IAV);
- un título de propiedad intelectual;
- declaraciones aduaneras de exportación, etc.

Ejemplos de información públicamente disponible para ayudar a establecer la información proporcionada por el importador pueden incluir:

- Información de registros de envío;
- Información de los registros mercantiles;
- Movimientos marítimos;
- a) Estados financieros;
- Información estadística sobre los países, la producción o los productores;
- Sitios web de los exportadores;

La admisibilidad de los documentos se deja a la discreción de las autoridades aduaneras.

Por lo tanto, una hoja de cálculo, imágenes del proceso de fabricación o una declaración del proveedor tomadas por sí solas no permitirán evaluar los procesos ni el lugar de producción. Deberán complementarse con documentos e información comercial o contractual. Cuando el importador obtenga los productos de un proveedor que no los haya fabricado, no solicitará preferencias arancelarias basadas en el conocimiento del importador a menos que pueda obtener de dicho proveedor-revendedor los documentos y la información necesarios para demostrar el conocimiento del importador.

4) Documentos que deben presentarse para solicitar la preferencia/reembolso arancelario a posteriori o la condonación de derechos de aduana sobre la base del conocimiento del importador

De conformidad con el artículo 22, apartado 1, del CAU y el artículo 13, apartado 1, del AD del CAU, tras la aceptación de la solicitud de devolución o condonación, la autoridad aduanera competente podrá solicitar la información o los documentos que considere necesarios para adoptar una decisión.

A este respecto, no existe una lista exhaustiva de documentos justificativos que deban presentarse;

no obstante, con frecuencia se solicitan los siguientes documentos:

- copia de la declaración en aduana modificada;
- facturas;
- contrato de compraventa/comercial;
- detalles del valor;
- fichas de datos técnicos del producto (proceso de fabricación);
- documentos de transporte, etc.

No obstante, la solicitud a posteriori de preferencia arancelaria y la restitución que pueda derivarse de ella siguen siendo procedimientos excepcionales ofrecidos a los operadores económicos.

En caso de solicitud a posteriori de trato arancelario preferencial, los operadores económicos deben poder demostrar que las mercancías reúnen las condiciones para recibir un trato preferencial y que se cumplen todos los requisitos del artículo 117 del CAU.

Al utilizar el conocimiento del importador como solicitud de trato preferencial y no ha habido solicitudes anteriores de preferencia arancelaria, la documentación tendría que ser igualmente exhaustiva como se describe en los apartados anteriores.

5) Cambio a posteriori de la base de preferencia arancelaria y devolución o condonación de derechos de aduana

En el caso de que ya se haya presentado una solicitud de trato arancelario preferencial basada en el conocimiento del importador, y el operador económico solicite que se modifique dicha base de la solicitud, en función del acuerdo preferencial, ya que existen diferentes enfoques jurídicos. Este cambio siempre es posible cuando el importador dispone de una declaración de origen válida, que posea en la fecha de la solicitud inicial sobre la base del conocimiento del importador.

Cuando se deniegue una solicitud inicial basada en el conocimiento del importador y este presente una solicitud de devolución o condonación basada en una declaración de origen, podrá ser posible una devolución o condonación con arreglo al acuerdo preferencial y al código aduanero de la Unión. Para la aplicación específica, véanse los documentos de orientación de los respectivos acuerdos preferenciales.